

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Domingo 1 de Abril de 1883.

NUM. 75

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm.º 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO II.

OBLIGACIONES DE TODAS LAS CLASES DEL EJÉRCITO.

TÍTULO DE ODÉCIMO.

De los Capitanes de Infantería.

Art. 259.—Los Capitanes deben saber perfectamente sus obligaciones y las de sus subalternos, consignadas en los títulos respectivos de esta ordenanza.

Art. 260.—Los primeros cuidados del Capitán serán: inspirar á los militares de su Compañía celo y amor al servicio; hacerles fácil la práctica de sus deberes por medio de consejos, por la imparcialidad de su autoridad y por el constante empeño en su mejora; y ser el órgano de sus solicitudes si no estuviere dispuesto lo contrario. Debe conocer el carácter é inteligencia de cada uno de sus subalternos para tratarlos en todas circunstancias, con una justicia ilustrada: prohibirá las malas maneras que observen entre sí y la familiaridad de los Oficiales con la tropa, á quienes no debe jamás injuriar ni maltratar.

Art. 261.—Los Capitanes serán responsables á sus Jefes de la disciplina, buena administración y gobierno de su Compañía: observarán las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes de sus Superiores: vigilarán que todos, desde el Soldado hasta el Teniente cumplan con sus respectivas obligaciones: harán observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las Escuadras: vigilarán que la instrucción de los reclutas sea completa: que el servicio se haga con puntualidad y arreglado á lo dispuesto en esta ordenanza; y que el armamento, vestuario y demás enseres de guerra estén bien cuidados: procurarán que el rancho se haga con la posible economía y que la subordinación se observe con rigurosidad.

Art. 262.—Conducirán ó enviarán presos á la primera Guardia que hubiere, á los Oficiales subalternos ó individuos de tropa del Ejército que encuentren cometiendo desórdenes, delitos ó faltas de cualquiera clase, dando parte á los Jefes respectivos.

Art. 263.—El Capitán recibirá el *prest* de su Compañía, y como depositario y fiel administrador, cuidará de su legítima y pronta distribución.

Art. 264.—Cada Capitán llevará en su Compañía los libros siguientes:

Uno de alta y baja nominal y numérica.

Otro de alta y baja del armamento y municiones, vestuario y equipo.

Otro de contabilidad militar.

Otro de Ordenes generales del Cuerpo y de la Compañía.

Art. 265.—Todo Capitán de Compañía llevará un libro en que anotará la cuenta especial del *prest* y masita de cada uno de los individuos que la componen;

debiendo liquidar y pagar la masita al salir de baja el individuo, ó cada tres meses si continuare en servicio. Del sueldo que queda, deducida la masita, pagará al tesorero respectivo las estancias de Hospital en caso de enfermedad, recogiendo certificación de la partida de entero para agregarla á la cuenta. Presentará también cada tres meses este libro á la Mayoría del Cuerpo para su revisión.

Art. 266.—El Capitán formará diariamente la planilla en que conste el valor del sueldo de su Compañía, lo recibirá de quien corresponda, y hará en el mismo día su legítima ó equitativa distribución.

Art. 267.—Todo Capitán de Compañía llevará las cuatro listas prescritas para los Sargatos de Infantería en el artículo 205.

Art. 268.—Harán proposición para los ascensos de Cabos y Sargentos, procurando que los individuos propuestos reúnan las condiciones indispensables para el buen desempeño de sus nuevos grados.

Art. 269.—Siempre que se perdiere alguna prenda de uniforme, arma ó alguno de los enseres de guerra de la Compañía, el Capitán averiguará el hecho y dará cuenta con el resultado al Superior respectivo.

Art. 270.—Para las revistas de Comisario y de Inspección, cada Capitán de Compañía presentará firmados los pies de lista que se necesiten, ya confrontados por el detall y según los modelos números 12 y 13.

De estas listas llevará una colección que le servirá de base para la formación de las siguientes.

Art. 271.—El Capitán estará bien al corriente de todo lo que haya en su Compañía para poder responder á las interpelaciones de sus Jefes.

Art. 272.—Diariamente presentará el Capitán al Mayor la situación de su Compañía firmada por él, lo mismo que la planilla de los sueldos conforme á los modelos números 14 y 15.

Art. 273.—Hará que la enseñanza que se dé á su Compañía sea rigurosamente conforme la táctica mandada observar.

Art. 274.—Siempre que la Compañía tomare las armas, el Capitán, con la debida anticipación á la hora dada para la formación del Cuerpo, la revisará en ala, examinando con prolijidad su armamento y equipo: si hallare algo que repare, lo advertirá al Comandante de la Escuadra, quien durante su revista deberá seguirle, y el Capitán dictará el pronto remedio de cualquier falta que notare. Concluida la revista, formará su Compañía en batalla, si el terreno lo permitiere, y cuando no, por Secciones ó Escuadras y marchará con ella al paraje señalado para la primera formación del Batallón, en donde la presentará para su inspección, la cual concluida, proseguirá hasta el lugar que le correspondiere, desahucando en él sobre las armas hasta que formado el todo se mande lo conveniente.

Art. 175.—El Capitán no permitirá que ningún Soldado de su Compañía haga servicio estando enfermo ó convale-

ciente, y no omitirá cuidado para la conservación de sus subalternos, á cuyo efecto, siempre que enfermare alguno, llamará inmediatamente al Médico ó Cirujano.

Diariamente visitará por sí ó por medio del Brigada, cuando no pudiere hacerlo personalmente, á los enfermos de su Compañía que estuvieren en el Hospital, para poder dar cuenta con el resultado.

Art. 276.—Visitará en horas extraordinarias y principalmente de noche su Cuartel para ver si el servicio se hace con regularidad.

Art. 277.—Leerá cada mes á su Compañía las Ordenes generales, las del Cuerpo, las de la misma y las de carácter permanente.

Art. 278.—El Capitán se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subalternos, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 279.—Diariamente dará á la Mayoría del Cuerpo una relación que contenga el número de la fuerza de su Compañía, de la alta y baja ocurrida y los motivos que la causaron, y demás novedades sucedidas. Esto es lo que se llama situación.

Art. 280.—Dará de alta al recluta que se le entregase, agregándole á la Escuadra de su Compañía á que hubiese sido designado; y procederá á abrirle su cuenta correspondiente.

Art. 281.—Entregará al Superior respectivo, cuando éste se lo prevenga, los documentos referentes al estado de su Compañía.

Art. 282.—El Capitán que por ascenso, retiro ó cualquiera otra causa se separe definitivamente de su Compañía, debe hacer su entrega con todas las seguridades ó instrucciones que sean necesarias á la responsabilidad que continúa á sus sucesores, de cualquier grado que sea. Para su exacta entrega, el Capitán formará un estado de fuerza con destinos y un inventario en que conste minuciosamente los libros, legajos y demás enseres de la Compañía; entendiéndose que quedarán cerrados los libros hasta que los reciba el que le suceda, cuya entrega se hará á presencia del Mayor del Cuerpo.

Art. 283.—Si la vacante procediese de muerte ó accidente violento que no die se lugar á entrega, el primer Teniente entregará la Compañía y el Mayor del Cuerpo nombrará una persona que presente al saliente para que ejecute todas las prescripciones del artículo anterior.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

Del Capitán de Caballería.

Art. 284.—El Capitán de Caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en los Títulos anteriores, desde las del Soldado hasta las del Teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitán de Infantería, que en todo lo esencial son comunes; y por la misma regla ha de dirigir su celo y vigilancia, para mantener y mejorar la fuerza, disciplina, instrucción, policía y buen régimen de la Compañía de su cargo, co-

mo su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método prescrito por esta ordenanza y en las órdenes particulares de sus Jefes, aunque estos no le privan de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan, las disposiciones que considere convenientes.

Art. 285.—Tendrán los mismos libros y listas que para el Capitán de Infantería está mandado, y además el prevenido para el Sub-Teniente de Caballería en el artículo 252, haciéndolo extensivo á toda la Compañía.

Art. 286.—Cuidará que á las horas de asear, de abrevar y dar de comer á los caballos, la Compañía esté reunida.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

De los Sub-Tenientes, Tenientes y Capitanes de Artillería.

Art. 287.—Los Sub-Tenientes, Tenientes y Capitanes de Artillería, sabrán todas las obligaciones que hasta su grado les corresponden, explicadas en los Títulos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de este Libro, adaptándolas á las peculiaridades de su arma.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

Del Teniente-Coronel de Infantería.

Art. 288.—El Teniente-Coronel obedecerá al Coronel y mandará á todos los demás Oficiales del Cuerpo; no podrá variar lo que mande el Coronel, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer Jefe le toca como segundo, la obligación de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, corregir las murmuraciones ó la flojedad que reparare, y no callarle por indulgencia y culpable disimulo, especie que pueda turbar el buen orden ni desacreditar la disciplina y buena opinión del Cuerpo.

Art. 289.—El Teniente Coronel es el órgano por el cual recibe el Cuerpo las Órdenes generales, las de la Plaza y las del Cuerpo á que pertenece.

Art. 290.—Debe conocer todos los principios de la Táctica de su arma, las Órdenes superiores y las leyes militares especialmente.

Art. 291.—A cualquier Oficial subalterno que encuentre en estado de embriaguez ó cometiendo cualquiera otra falta ó delito, le mandará preso al Cuerpo á que pertenezca, dando cuenta inmediatamente al Comandante respectivo. Si ignorase á qué Cuerpo pertenece, mandará preso al Oficial á la Guardia de prevención más inmediata, y el parte lo dará al Comandante de la Plaza.

Art. 292.—Llenará en el Batallón las funciones de Mayor de Cuerpo.

Art. 293.—En su Oficina debe llevar con exactitud cuantos documentos prevengan las leyes y sean necesarios para conocer en cualquiera hora la situación de la fuerza que compone el Cuerpo, la dotación, estado del vestuario, munición y equipo, la relación de los servicios militares de cada uno de sus individuos, y cuanto conduzca á llevar arreglada la contabilidad militar y demás ramos de su gobierno y administración.

Art. 294.—Además de los libros especificados en el artículo 57 llevará: 1º Un gran libro de contabilidad militar, centralizando la de las Compañías; 2º Un libro copiador de Ordenes Generales y del Cuerpo; y 3º Un libro copiador de los nombramientos de Cabos y Sargentos.

El libro de filiaciones se formará de

hojas sueltas, ocupando cada una la filiación original.

Art. 295.—Nombrará el servicio interior de su Batallón, de manera que la repartición sea equitativa, tanto entre los individuos como en las horas de fatiga y descanso.

Art. 296.—Vigilará que los Capitanes de Compañía de su Batallón observen con exactitud el método de contabilidad mandado practicar; haciendo que se corrijan los defectos que notare.

Art. 297.—En el día señalado para la revista de Comisaría, y con la anticipación debida, se hará remitir por los Capitanes de Compañía, las listas de revistas para confrontarlas con sus libros antes de presentarlas á las Oficinas superiores.

Art. 298.—El primero de cada mes entregará al Coronel, junto con el estado de la fuerza, una relación de los individuos de tropa que hayan cumplido su tiempo de servicio, y otra de los que por sus achaques ó mala conducta sean inútiles para él.

Art. 299.—Firmará las boletas de licencia absoluta de los individuos de tropa á quienes se les haya concedido su baja.

Art. 300.—Siempre que llegaren reclutas para ser filiados, les hará examinar, ante sí, por el Cirujano del Cuerpo, para reconocer su aptitud; si resultase alguno inhábil, dará cuenta al Coronel Comandante del mismo Cuerpo, para que éste no le admita y pida su reemplazo.

Art. 301.—Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las Compañías, para asegurarse de la uniformidad y total observación de la táctica, tanto en el modo de enseñar y mandar de los Oficiales y Sargentos, como en la ejecución de la tropa.

Art. 302.—Cielará que los Ayudantes desempeñen bien sus funciones y que de cuanto observen en el Batallón, opuesto á las leyes militares, le den puntual noticia.

Art. 303.—En todo caso que el Teniente Coronel desempeñe las funciones de Comandante de Cuerpo, tendrá las mismas obligaciones, facultades y honores que á éste corresponden.

Art. 304.—Siempre que tenga que formar el Batallón, se hallará con anticipación en el paraje señalado, inspeccionará todas las Compañías, noticiándose del número de los presentes y motivo de los ausentes, las colocará en el lugar que les corresponde y presentará el Batallón al Coronel, manifestándole lo que hubiere observado.

Art. 305.—Trasmitirá al Comandante del Cuerpo, con el informe correspondiente, las proposiciones de los Capitanes respecto á los ascensos de Cabos y Sargentos.

Art. 306.—Al toque de silencio transmitirá el Santo ó Señal de Campo á los Comandantes de las Guardias del interior del Cuartel, y á los Comandantes de ronda; y respecto á las Guardias destacadas del mismo Cuerpo que estuviere fuera, lo hará con la anticipación precisa.

Art. 307.—Hará que á las Compañías de su Batallón se les lean las leyes penales, designando el día más oportuno y por lo menos una vez al mes.

Art. 308.—El día de la revista de Comisaría, tomará á los reclutas que se hubiesen filiados durante el mes, la protesta de fidelidad á la Nación delante de las Banderas.

Art. 309.—Pasará á lo menos una vez

al mes, una revista del armamento, municiones y demás enseres del Batallón, dando un informe por escrito á su inmediato Superior de las observaciones que haya hecho.

Art. 310.—Tendrá una medida exacta (cartabón) con que tomará la estatura de los individuos que lleguen para ser filiados.

Art. 311.—Siempre que estuviere rondado el Batallón para maniobrar en parada, marcha ó acción de guerra, el Teniente-Coronel acompañará al Coronel, ó ocupará el puesto que este Jefe le señale.

TÍTULO DÉCIMO SESTO.

Del Teniente-Coronel de Caballería.

Art. 312.—Las funciones de este Jefe son iguales á las prácticas prescritas para el Teniente Coronel de Infantería, adaptándolas á las peculiaridades de su arma; llevandó además, el libro que se previene en el artículo 252, haciéndolo extensivo á todo el Escuadrón.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia oficial.

Revista Europea.

Legación del Salvador: San Sebastián, 29 Enero de 1883.

Señor Ministro:

Hace unos tres días que dirigí á V. S. una larga revista acerca de los graves sucesos que ocurren en Francia; pero hoy me llegan nuevas tan alarmantes que creo oportuno agregar unas breves líneas con relación á la prolongada crisis sobrevenida en las esferas gubernamentales y parlamentarias de la vecina República. Desde que escribí á V. S. la situación se ha empeorado visiblemente y voy á tomar del periódico "Le Debats", que es uno de los órganos sensados y prácticos de la prensa francesa, el tristísimo cuadro que traza de la situación por que atraviesa la República. Dice así:—Muchas personas alejadas de las agitaciones políticas, que no pertenecen á partido alguno en realidad, que constituyen lo que en el buen sentido de la palabra se llama el elemento conservador, preguntáanse si la forma republicana se concilia con cierta seguridad para mañana, que es la condición *sine qua non*, de la prosperidad moral y material de un país.

Esta puede ser una mera preocupación; pero, cuando los imbuídos en ella ven ponerse en cuestión del día á la mañana, y sin motivo serio, situaciones que se suponían claras; cuando se ve á la República pasar súbitamente de un camino á otro, ir de régimen de derecho común á otro régimen de leyes excepcionales, hay que preguntarse, si no se está expuesto á ver salir la república de su propio terreno, á ver reproducirse en la marcha de las instituciones *cambios de dirección mucho más graves que los manifestados en las medidas proyectadas contra los pretendientes.*

Esta pregunta que se hace cada cual á vista de la actitud de la Cámara y del Gobierno en el asunto de los pretendientes, es la verdadera razón del desorden actual.

Nadie piensa en los príncipes, sino por incidente.

Lo que á los espíritus impresiona, es el pensar en lo expuesto que estamos á golpes teatrales.

En la hora, las gestiones de los pretendientes es lo que priva de su sangre fría á la Cámara: otro día será otra cosa.

Todo parece posible con una Asamblea que cambia de ruta al menor incidente; ¿cómo esperar la continuidad de la acción política ante esa facilidad para las evoluciones, ante esa disposición á turbarse?

Así discurre una parte notable del público.

No diremos que tenga razón; más, por la Cámara, el gobierno y la república misma, no habría valido más quitarle hasta las apariencias de tenerla?

"El Imparcial" al hacerse cargo de la situación de Francia dice: Cualquiera que sea el resultado final de la crisis francesa, y ya se adopte un temperamento prudente impuesto por la necesidad, ya triunfe la intransigencia de los exaltados, siempre resultará que el príncipe Jerónimo ha comprendido la poca robustez de la situación y que su manifiesto ha tenido virtud y eficacia para demostrar á Europa que los hombres de la república no creen en la profundidad de sus raíces cuando temen verla derribada por el más ligero soplo.

Entre los periódicos afectos á resoluciones extremas, se nota una violencia de lenguaje que espanta. No hay dislate en que no incurran ni arbitrariedad que dejen de aconsejar. Como si se hubiera apoderado de ellos el más furioso de los delirios, atacan con rudeza á los que no se deciden, y poco les falta para denunciarlos como traidores.

La *Lanterna* pide á voz en cuello la caída del gabinete, la expulsión de los príncipes y la revisión del Senado, que equivale á su supresión. *Le Mot d'Ordre* aconseja á Mr. Grevy que apele al remedio heroico de la disolución. Otro periódico *El Intransigente*, aconseja al nuevo ministerio que inaugure la nueva república. *La Bataille*, en fin, reclama nada menos que el restablecimiento del régimen del terror.

No lo es, pero no tardará mucho en llegar en vista del curso que van tomando los sucesos, y bien puede darse por inaugurado si la Cámara francesa aprobara el siguiente dictamen leído ayer tarde por la comisión:

Dice así:

Artículo primero. El territorio de Francia, de la Argelia y de las Colonias quedan prohibidos á la permanencia de los individuos de todas las familias que han reinado en Francia.

Segundo. Las personas designadas en el artículo anterior no podrán gozar en Francia de ningún derecho político. En las elecciones, las papeletas que lleven sus nombres se considerarán nulas en los escrutinios.

Además, bajo ningún concepto podrán pertenecer al ejército francés.

Tercero. Toda persona designada en el artículo primero que contravenga á las disposiciones de la presente ley, será sometida á los tribunales correccionales y condenada á prisión de uno á cinco años. Después de la extinción de la pena será conducida á la frontera.

El anterior dictamen, leído por Mr. Fabre, ha provocado una protesta por parte de Mr. Bourgeois, el cual presentó una proposición de no há lugar á deliberar, que fué desechada por 410 votos contra 78.

Mañana se discutirá el mencionado dictamen, cuya aprobación no es dudosa,

conocido el espíritu de la Cámara. Espérase, no obstante, que el Senado la rechazará.

Un extenso telegrama dirigido á *El Imparcial* permite apreciar con alguna exactitud lo crítico de los momentos por que atraviesa la política en Francia.

Dice así:

París 27 (9-45 noche)

La crisis está conjurada parcialmente. Los ministros civiles se han adherido al proyecto de Mr. Fabre, en virtud del cual se excluye á los príncipes de las dignidades legislativas y de los empleos civiles y militares. El ministro de Marina ha presentado su dimisión, y el de la Guerra, que se opone resueltamente á toda transacción, ha consentido en conservar la cartera, pero solo interinamente, para que no se crea que él ha sido el causante de la crisis.

La situación es difícil. Se tome un conflicto por la resistencia del Senado.

Nuestras predicciones agrega "*El Imparcial*" se van cumpliendo por desgracia. Los republicanos franceses se precipitan por la pendiente que conduce al abismo, y mucho tememos que la constante intranquilidad que desde hace más de una semana reina en el país vecino se convierta en material de desorden.

Por de pronto, no son tranquilizadoras las noticias comunicadas por el telégrafo. Un telegrama fechado ayer en París, dice con referencia á algunos periódicos republicanos, que los informes recibidos en el ministerio del interior, prueban la existencia de una vasta conspiración realista en la parte occidental de Francia.

Si la referida conspiración es supuesta, con objeto de que la Cámara apruebe el dictamen leído ayer, nos parece una imprudencia incalificable, porque harto conmovido se encuentra el país, para que vengan á cuento lanzar á los vientos de la publicidad rumores capaces de quebrantar el crédito y perjudicar toda suerte de intereses; si la conspiración es real y efectiva, los poderes públicos están en el caso de meditar con serenidad de juicio si es ó no conveniente hacer todo lo posible para que no se encienda en Francia la hoguera devastadora de una lucha civil.

Tampoco en Italia van las cosas como sería de desearse. Ciertos periódicos italianos repiten ya los rumores bastante difundidos en los círculos parlamentarios de Montecitorio, según los que se urden intrigas, se forman complots entre los diputados, y se crean divisiones en el seno del ministerio y se rodea de embarazos al ilustre Jefe del Gabinete italiano para impedirle llevar á cabo sus propósitos eminentemente conciliadores. Esta situación no deja de ser algún tanto alarmante considerando los elementos que componen la Cámara y los constantes trabajos de los partidos revolucionarios que no descansan ni un solo momento. Pero aun hay más. Según "*El Siglo Futuro*", Rochefort, propietario, director y redactor del *Intransigente*, refiere que un patriota italiano fué á buscar el apoyo de su periódico para la campaña contra el Austria, á quien respondió:

"Que después de Trieste y el Trentino, los italianos procurarían reivindicar á Niza y Saboya", y añadió: "vuestro rey es más prusiano que francés, y sería, por parte de Francia una ingenuidad ayudarlo contra el imperio austriaco, porque después, con el auxilio de Alemania, os extenderíais más á costa nuestra. Cambiad primero de forma de gobierno, proclamad la república y entonces contad de segu-

ro con nuestra alianza".

El enviado *irredentista* replicó que los republicanos franceses tenían interés en sostener una campaña *irredentista* en Italia; porque con ella se perdería el rey á los ojos de las naciones ó abortaría la triple alianza.

El señor Rochefort concluye su relato estableciendo que el solo programa posible para los franceses, es apoyar al partido republicano en España, á fin de que esta forma de gobierno triunfe del lado allá de los Alpes y de los Pirineos.

No entraré por ahora en más extensas explicaciones sobre la actual situación del Continente. Empero, las que preceden bastan para que V. S. deduzca la razón que me asiste para considerar el estado actual de cosas en casi todos los Estados europeos como en extremo serio y alarmante.

Sin más por hoy me repito de V. S. su muy atento y seguro servidor,

Carlos Gutiérrez.

Al muy honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Salvador.

NO OFICIAL.

La Municipalidad de Suchitoto, felicita al señor Presidente de la República, por los importantes beneficios que ha hecho á aquella población, según consta en el acta que publicamos en seguida, á pedido de los interesados:—

JOSÉ MARÍA GALLARDO, *alcalde municipal de esta ciudad y jefe del distrito de Suchitoto,*

Certifico: que en el libro de acuerdos municipales del corriente año, á los folios 11 y 12 se encuentra el acta que literalmente copio:

"Sala municipal, Suchitoto, á las once del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Reunida la municipalidad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de tratar asuntos de interés general; y tomando en consideración: 1.º Que el señor Presidente de la República, doctor don Rafael Zaldívar, concedió la cañería de hierro, en que se ha conducido el agua á esta ciudad, y además la suma de mil pesos con que contribuyó personalmente, y como vecino de esta población, para ayuda de la misma empresa; debido á lo cual, y á otras muchas disposiciones protectoras que él dictó, para impulsar debidamente los trabajos, es obtuvo la inauguración de las aguas en esta ciudad, el ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve: 2.º Que por acuerdo de 27 de Febrero próximo pasado, el señor Presidente doctor Zaldívar, ha concedido á este Municipio la suma de siete mil pesos para comprar la casa-portal del señor doctor don Francisco Aguilar, que será destinada para el cabildo; y 3.º Que todos esos beneficios son muy dignos de la gratitud de este vecindario, ya por la grande utilidad, é importancia de las mejoras que, de ellos han resultado y resultarán á esta población, ya porque el señor doctor Zaldívar, como jefe del Poder Ejecutivo de la República y como particular, no omitió medio alguno, para proveer, y proporcionar constantemente el adelanto y mejora de la República en general, y de las poblaciones en particular, demostracio-

nes todas, de los buenos sentimientos que abriga en favor de sus gobernados: Por tanto, acuerda: 1º Reiterar al señor Presidente de la República, doctor don Rafael Zaldívar, nuestro agradecimiento, y profunda gratitud, por los notables beneficios, y por su valiosa cooperación pecuniaria con que favoreció la empresa del agua de esta ciudad: 2º Rendir las gracias más expresivas al mismo señor Presidente doctor Zaldívar, por la concesión de los expresados siete mil pesos, para la compra de la casa del señor doctor Aguilar que servirá para cabildo de esta ciudad; y 3º Esta acta se publicará en el periódico oficial de la República, y una comisión especial pondrá en manos del señor Presidente doctor don Rafael Zaldívar una copia de esta misma acta. || José María Gallardo, alcalde; Carlos Alberto Avalos, regidor 1º; Pedro González, regidor 2º; Ramón Peña, regidor 3º; Juan Urrutia, regidor 4º; Jesús A. Escobar, síndico; Joaquín Bonilla, juez de 1ª instancia; Alejandro Montalvo, juez 1º de paz; Manuel Durán, juez 2º de paz; Víctor Vela, comandante; E. Bustamante, administrador de rentas; José Antonio Peña, Lucio Quiñón, Francisco Aguilar, Adrián Durán, capitán efectivo; León Durán, teniente; Federico Avalos, César O. Avalos, Andrés Aguilar, Maximiliano E. Avalos, Gregorio García, Nicolás Vaquero, Angel Mejía, Francisco Puente, Evaristo Flamenco, F. Jesús Cañas, Juan Miguel González, José M. Montalvo, Rafael Cárdenas, Joaquín O. Flamenco, José Coto, Jesús Najarro, Luis Bonilla, Pedro Bonilla, Manuel A. las, Agustín Quedo, Buenaventura Santamaría, Sinesio Martínez, Felipe Durán, J. M. Peralta, Juan Ayala, fiscal; Vicente Ayala, Ramón Umaña, Carlos Alvarenga, Abraham de Paz, José Antonio Contreras, Lucio Espinoza, Manuel A. Flamenco, Simeón Escobar, Albino H. Choto, Jesús I. Quezada, Apolonio Alvarado, ante mí, Manuel Morales, secretario".

Y para que la comisión nombrada por el cuerpo municipal la ponga en manos del señor Presidente de la República, doctor don Rafael Zaldívar, libro la presente en la alcaldía municipal de Suchitoto, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José M. Gallardo.
Manuel Morales, secretario.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Marzo 31 de 1883.

A las 6 y 30 a. m. fondó el vapor "San Juan", procedente de Panamá; trae 981 bultos mercaderías y los pasajeros J. B. Valdottero, B. Robelo, M. A. Loucel y General D. Butterfield. Zarpará á las 4 p. m.—A. P. Spilsbury.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Denuncia de una mina de oro y plata.

Nº 11.—El señor General don Lisandro Letona, mayor de edad y vecino de San Miguel, se ha presentado en esta fecha á esta Delegación de minas, manifestando que hace nueva denuncia de la veta mineral denominada "Santa Lucía": que dicha veta está ubicada en el lugar llamado "Baratillo", jurisdicción de la villa de Santa Rosa y en la confluencia de

la quebrada de los "Camarones", cuya veta es de oro y plata y enteramente nueva, siendo la muestra la que acompaña y la situación de dicha veta de Oriente á Poniente con recuesto al Norte, lindando al Oriente con el río "Baratillo"; al Norte, con terrenos de la hacienda San José; y al Occidente y Sur, con terrenos de la hacienda "Trompina". || Quien se creyere con derecho á la veta mineral denunciada, comparezca á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el secretario y el interesado. || Gobernación política del Departamento: La-Unión á las cuatro de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || P. Zaldívar. || L. Letona. || Ante mí, Crescencio Barrientos, secretario interior. || Hay tres rúbricas y para remitirla al señor Redactor del "Diario Oficial" para su publicación, extendiendo la presente en la Gobernación política del Departamento: La-Unión, á las ocho de la mañana del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
P. Zaldívar.—C. Barrientos, Srío. 3

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan que hasta la fecha, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

Señor don Cayetano López.
" " Santos Martínez.
" " José María Duarte.
" " Juan de Dios Cosme.
" " Desiderio Palacios.
" " Demetrio Alas.
" " Celedonio Cabrera.
" " Rafael Peña.
" " Juan Méndez Rojas.
" " Casildo Lemus.
" " Marcelo Guzmán.
" " Carlos Méndez.
" " Miguel Infante.
" " Paulino Delgado.
" " Isidro Lemus.
" " Juan Barrera.
" " María de la O. Castellanos.
" " Natividad Varahona.
" " Rafael Suárez.
" " Adán Sánchez.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.
F. Vaquero.

La casa del Hospicio necesita de ciertas reparaciones de importancia; y la Junta ha dispuesto hacerlo saber á los maestros de albañilería y hojalatería, oficios á que pertenecen aquellos trabajos, con el fin de confiarlos á los empresarios que mejor aseguren su buena ejecución, superioridad de materiales y más módico precio. Los interesados pueden tomar los datos necesarios del Vocal de turno, y dirigir sus propuestas en pliegos cerrados al infraserito.

Presidencia del Hospicio de San Salvador: San Salvador, Marzo 26 de 1883.
Augusto Bouineau,
5—5 sg. Presidente de la Junta.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expenderán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,
targetas postales,
tanto para el interior como para el exterior.

San Salvador, Abril 1º de 1883.
Enilio G. Palomo,

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por el juzgado 2º de paz de esta ciudad y á solicitud del apoderado general de don Gregorio García, señor don Miguel Abrego, se venderán en pública subasta, los bienes que fueron embargados al deudor Teodoro Mejía, para hacer efectivo el pago de setenta y ocho pesos un real, costas é intereses; y siendo que están situados en el valle de San José de esta jurisdicción, se designan por su orden una casa de teja de ocho varas de largo y cuatro y media de ancho, con dos corredores y unos tapias en el círculo del solar: una cocina de paja de cinco varas de largo y cuatro de ancho: un desmorte de jiquilite en mal estado, que contiene veinticuatro modios de regadura: un cañal que contendrá treinta matas sombradas cuyo terrono pertenece al ejecutado: un trapiche en mal estado sin aderezo ninguno, cuatro tablas de palear tinta y cinco cargas de maíz mulquite, picado. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley; advirtiéndose que el solar donde está la casa y cocina, lo mismo que el terreno donde existe la cosecha de jiquilite, no pertenece al ejecutado.

Chalatenango, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
José Antonio Alvarenga,
3—2 Pedro Galán, Srío.

Quien quisiera hacer postura á un rancho abierto de paja, sin pared, con un solar de veintitres varas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Sur á Norte, conteniendo en su interior diez árboles de café, situado en el barrio de San Esteban de esta ciudad, lindante al Oriente, con solar y casa de don Lázaro Renteros, mediando un callejón; al Norte, con la calle pública y solar de Renteros; al Poniente, con solar y casa de Juan Eustaquio Hernández, y al Sur, con solar de Teodoro Artiga; cuya posesión del solar y rancho aludidos, se venden en pública subasta, para pagar al señor Dionisio Parada, la suma de diez y seis pesos que le adonde José Inota, que le dió á mútuo sin interés, último resto de veintiseis, por que lo persigue en juicio; que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el juzgado segundo de paz de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pablo Barriere,
3—2 Antonio Pérez, Srío.

Enplazamiento.

DIONISIO APARICIO, juez de primera instancia militar, del departamento de San Miguel,

Por el presente, emplazo al reo ausente Julio Arévalo, vecino de Sesori, procesado por los delitos de atentado y lesión al comisionado Cristino Romero, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia militar del departamento de San Miguel, á las ocho de la mañana del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Dionisio Aparicio,
3—3 Tránsito Chamurría, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESION NACIONAL,
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Martes 3 de Abril de 1883.

NUM. 70

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes).

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO II.

OBLIGACIONES DE TODAS LAS CLASES DEL EJÉRCITO.

TÍTULO DÉCIMO SÉTIMO.

Del Coronel de Infantería.

Art. 313.—La instrucción del Coronel debe ser superior á la del Teniente Coronel: sus conocimientos sobre la táctica de su arma serán completos, y tendrán conocimientos generales respecto á la de las demás: estará obligado á conocer la Legislación y las instituciones de la República: debe estar instruido en los principios generales de estrategia y conocer á fondo la geografía y la topografía del país.

Art. 314.—Hará cumplir exactamente por todos sus subalternos y cumplirá por sí mismo en la parte que les corresponda, las disposiciones de esta ordenanza, las Ordenes generales, las de la Plaza, las del Cuerpo y las demás que hubiere de sus Superiores.

Art. 315.—El día de la revista de Comisario y cuando tenga lugar la de Inspección, revisará personalmente su Batallón antes de presentarlo á ellas.

Art. 316.—Vigilará con particular cuidado la contabilidad del Batallón, y no pondrá el Visto Bueno á ningún documento, sino después de haberlo examinado.

Art. 317.—Para llenar las vacantes de Oficiales inferiores que hubiese en su Batallón, propondrá al Supremo Poder Ejecutivo por conducto de su inmediato Superior, una terna de individuos de su mismo Cuerpo, que por su antigüedad, honradez, grado y demás aptitudes, merezcan en su concepto el ascenso para que se proponen.

Art. 318.—Cuando algún individuo de su Batallón cometa algún delito, lo pondrá en detención: si fuere de los que tienen empleo anexo al grado, los suspenderá del empleo previamente, dando cuenta en uno y otro caso á la autoridad que deba juzgarle.

Art. 319.—Hará pasar los Oficiales de una Compañía á otra del Batallón, si así lo requiere el buen servicio, y á los Cabos y Sargentos dará sus respectivas colocaciones.

Art. 320.—Comunicará al Batallón, por medio de la Orden del Cuerpo, las Ordenes generales que reciba.

Art. 321.—Siempre que el Comandante General del Ejército, Presidente de la República; el Ministro de la Guerra, ó el General en Jefe del Ejército vean maniobrar el Batallón, deberá mandarlo el mismo Coronel, y en su ausencia, el Jefe en quien recayere el mando del Cuerpo. En los ejercicios doctrinales podrá el Coronel elegir cualquiera de sus subalternos hasta la clase de Capitán inclusivo, para experimentar su aptitud y habituarles al mando.

Si fuere un Capitán el que mandare el ejercicio, los Jefes dejarán sus puestos y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del Capitán que manda, y el estado de adelanto de la tropa que obedece.

Art. 322.—El primero de cada mes, el Coronel, Comandante del Cuerpo, remitirá con Visto Bueno el estado de los individuos de tropa que hayan cumplido su término á la Comandancia Departamental, para que ésta decida sobre las licencias absolutas.

Art. 323.—El Coronel tendrá facultad de dar licencia con goce de sueldo hasta por quince días á los individuos de tropa de su mando.

Art. 324.—Remitirá al Comandante Departamental las boletas de licencia absoluta de los individuos de tropa que hayan cumplido su tiempo, para que las autorice con su firma, cuyas boletas serán conforme al modelo n.º 16.

Art. 325.—Impondrá á los individuos de su Cuerpo las penas disciplinarias establecidas en el Código Militar.

Art. 326.—El mando militar sobre los subalternos de su Batallón, no se extenderá á los que estén empleados en servicio de Plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el Coronel no tenga intervención; pues aquellos mientras permanezcan en su facción, estarán subordinados al Superior de quien dependen por la calidad del servicio en que se emplean.

Art. 327.—Siempre que su Batallón ó parte de él, cubra puestos de una Plaza ó Campo, los visitará para celar si los Oficiales y tropa desempeñan su obligación, reprendiendo cualquiera falta que notare. Cuando lo ejecute de día se le formará la Guardia sin armas, y de noche se le recibirá como Ronda mayor.

Art. 328.—Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las Compañías, uniformando en todas ellas el método de enseñar y mandar.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

Del Coronel de Caballería.

Art. 329.—Las funciones de este Jefe son iguales á las explicadas para el Coronel de Infantería en el título anterior, adaptándolas á las peculiaridades de su arma con aumento del exámen de Caballos, efectos de montura, distribución de forraje y todo lo demás que corresponde á la diferente calidad del servicio de Cuerpos montados.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO.

Del Teniente Coronel y Coronel de Artillería

Art. 330.—Los Tenientes Coronel y Coronel de Artillería tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Jefes de igual grado de Infantería, adaptándolas á su arma.

TÍTULO VIGESIMO.

De los Oficiales Generales.

Art. 331.—El Oficial General deberá ser versado en todos los ramos del arte de la guerra, de modo que sus talentos, sagacidad y don de mando, le pongan en disposición de manejar, así en paz

como en guerra, las diferentes armas del Ejército.

Debe además conocer la Legislación en general, las Matemáticas, la Estadística Militar, la topografía del país y muy particularmente en lo respectivo al radio territorial teatro de las operaciones.

Poseerá también los principios del Derecho Internacional, principalmente en las reformas introducidas por la civilización en favor de la humanidad, y que puedan servirle de guía en las diversas ocasiones.

Art. 332.—Vigilará con esmero la disciplina, instrucción y moralidad de la tropa, el asco en los Cuarteles, el orden en las marchas, la regularidad en la contabilidad y en los demás ramos del servicio.

Pasará con frecuencia revista del personal y material del Ejército, reunirá constantemente los Jefes de los Cuerpos de su mando y conferenciará con ellos sobre asuntos del servicio para resolver lo conveniente: se hará informar de la aptitud militar de cada Oficial para darle la colocación correspondiente, y se asegurará por sí mismo de su grado de instrucción.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO.

Ordenes Generales para Oficiales.

Art. 333.—Los Oficiales encargados de llevar libro de Ordenes, pondrán y autorizarán con su firma la que corresponda al servicio, pudiendo hacerse en ella las alteraciones y adiciones que crean convenientes, á cualquiera hora del día ó de la noche.

Inmediatamente después de redactada la Orden, se mandará ejecutar este toque para que ocurran á copiarla los encargados de ello; y en caso de ser alterada ó adicionada, se hará repetir dicho toque con el mismo fin.

Art. 334.—Todo Oficial podrá dirigir sus quejas al Poder Ejecutivo, ó al General en Jefe en su caso, por conducto gerárquico y respetuosamente cuando no lograse de sus Superiores, la satisfacción á que se considere acreedor; pero podrá hacerlo directamente, cuando la queja se dirija contra el último Superior, que por su orden pudiera conocer.

Se le prohíbe usar, permitir ó tolerar ningún género de murmuraciones contra las leyes, contra el Gobierno, contra sus Superiores, ni sobre cualquiera otra materia relativa al servicio.

Art. 335.—Es prohibido á todo Oficial manifestar de cualquier modo falta de respeto á sus Superiores.

Art. 336.—Ningún Oficial podrá disculparse con el descuido ó omisión de sus Superiores en materias en que pueda y deba vigilar por sí.

Art. 337.—El servicio militar sea en paz ó en guerra, se hará con igual prontitud y vigilancia que al frente del enemigo.

Art. 338.—Todo Oficial responderá de la seguridad y vigilancia de su puesto cumpliendo las órdenes particulares que tuviese, y en casos imprevistos, se conducirá conforme á las leyes del honor, sin perder de vista el punto objetivo de su misión.

Art. 339.—En los informes á sus Su-

periores, sean verbales ó por escrito, todo Oficial se expresará en términos claros y verídicos. El que los diere contrarios á la verdad será castigado como testigo falso, si el hecho no tuviese señalada otra pena mayor. Si el informe fuese confuso, está obligado á aclararlo.

Art. 340.—Cuando una porción de tropa, por causas insuperables, no pueda seguir la marcha, el Oficial que la mandare dará aviso inmediatamente y de una manera reservada á su Superior respectivo.

Art. 341.—Todo Oficial debe inspirar á sus subalternos espíritu de obediencia, desprecio á los riesgos y la moral militar.

Art. 342.—Siendo la exactitud uno de los primeros elementos para el buen éxito de las operaciones de la guerra, los Superiores no disimularán á los subordinados ni aun los minutos de retardo para el cumplimiento de las órdenes que reciba.

Art. 343.—Todo militar ejecutará las órdenes que reciba sin observación ninguna; si algo hubiere de representar lo hará después de cumplidas; y solo podrá hacerlo antes, y por solo una vez, cuando no haya atraso en el servicio.

Art. 344.—Todo Oficial atacado en su puesto, lo defenderá, y en ningún caso lo abandonará sin haber dejado con lastro el honor del Pabellón; y en caso de haber recibido orden de sortenerlo á todo trance, lo hará así aún á costa de su vida.

Art. 345.—Todo Oficial al ocupar un puesto reconocerá sus alrededores, para aprovechar en su caso, todos los accidentes del terreno conforme el arte de la guerra.

Art. 346.—Tanto en campaña como en guarnición, todos los Oficiales se encontrarán en sus Cuarteles respectivos, sin poder salir de ellos sino con licencia de su Superior.

Art. 347.—Los Jefes deberán extender á favor de sus subalternos las certificaciones que estos soliciten acerca de los servicios militares que hubieren prestado, especificando la razón de su dicho.

Art. 348.—Todo Oficial que vaya al mando de una fuerza, cuidará de que la marcha se efectúe en orden, con aire marcial, en silencio y con las armas bien puestas.

Art. 349.—Todo Oficial subalterno antes de dar cumplimiento á las órdenes que reciba, pedirá permiso al Superior que las haya dictado.

Art. 350.—Si á la muerte de un militar dejase sueldos en poder del Habilitado, ó de cualquiera otra persona encargada de distribuirlos, serán devueltos á la Tesorería General ó Administración respectiva, en calidad de depósito, para que sean entregados oportunamente á quien corresponda.

El que haga la devolución de estos fondos, expresará la causa por que son devueltos.

Art. 351.—Si el militar al morir, dejase en el Cuartel ó Campamento alhajas ó prendas de cualquiera otra clase, el Superior, ó el inferior del muerto, en su caso, las hará recoger, para remitirse á la mayor brevedad y siempre por el primero, á la autoridad judicial competente.

Art. 352.—Todo Oficial que estuviere mandando tropa, responderá pecuniariamente del valor del arma, vestuario y equipo que se perdieren en las deserciones de los individuos de su mando, ocurridas por su culpa.

Art. 353.—Todo Jefe de Guardia sea

Cabo, Sargento ó Oficial, llevará consigo papel y tintero para escribir los partes por sí mismo; pues tocan solamente al que manda el puesto, esa confianza y la responsabilidad en la esplicación de las novedades de que diere cuenta.

Art. 354.—A ningún individuo de tropa que haya cumplido su tiempo de servicio, se le dilatará un solo día su licencia; pero si por algún incidente imprevisto llegare á demorarse, se lo liquidará y pagará su fondo de masita, y en lo sucesivo se le pasará su sueldo íntegro.

Art. 355.—Todo Inferior respetará siempre á sus Superiores, y en asuntos del servicio les obedecerá puntualmente.

Art. 356.—Todo Oficial saludará al Superior que se le presente, llevando la mano derecha á la visera del kepi de la manera establecida en el artículo 100. Si no estuviese de pie, se pondrá en esta actitud para saludar.

Si fuere el Comandante General de la República ó el General en Jefe del Ejército, se parará y dará el frente para hacer dicho saludo.

Art. 357.—Cuando el Superior hubiere reprendido ó arrestado á algún subalterno, y éste le ofendiese de obra ó de palabra ó se atreviese á pedirle satisfacción, aquel, sin entrar en contestación alguna, le pondrá preso y dará parte á quien corresponda, para su juzgamiento conforme á las leyes militares.

Art. 358.—Todo gasto de escritorio en el ramo militar será cubierto por el Erario Público.

Art. 359.—Todo Oficial del Ejército debe tener mucha firmeza para mandar, y buen trato y finas maneras para hacerse respetar y querer de todos los que le están subordinados.

Art. 360.—Siempre que por muerte ó cualquiera otro accidente quedase vacante algún empleo militar, el Jefe bajo cuyas órdenes hubiese estado el empleado cesante, nombrará interinamente la persona que deba reemplazarle, caso que no se encontrare en el lugar el funcionario que por la ley debiera hacer el nombramiento, á quien dará aviso inmediato.

Art. 361.—Todo Oficial que no tenga colocación en los Cuerpos, deberá también concurrir á las revistas de Comisario; y pasará á informarse diariamente á la Mayoría de plaza, de cual sea la Orden del día.

(Continuará.)

Oficina de Estadística.

CIRCULAR N.º 42.

Dirección de la Oficina Central de Estadística: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 28 de 1883.

Al señor Juez de 1.ª Instancia de.....

Remito á U. suficiente número de ejemplares de modelos impresos, que U. se servirá llenar, para enviármelos mensualmente, con los datos relativos á las causas civiles fenecidas en el juzgado del digno cargo de U. Con tal motivo, y siguiendo el orden de las columnas que constituyen dicho modelo, recomiendo á la atención de U. las siguientes instrucciones:

Sólo se harán constar los datos que se refieren á los juicios que hubieren fenecido al mes.

Fecha de la iniciación del juicio.—En ningún caso se dejará de expresar la fe-

cha (día, mes y año) en que se entabló el juicio.

Clasificación de los juicios.—En esta columna, según sean los juicios, se hará constar si es posesorio ó petitorio, simple ó doble, ordinario ó extraordinario y, en este caso, si es ejecutivo, sumario ó verbal. Cuando el juicio por su naturaleza remana dos ó más de aquellas cualidades, como ser petitorio, ordinario y doble, se deberán expresar todas estas circunstancias. De la debida clasificación de los juicios, así como de la que se haga sobre los datos referentes á las demás columnas, depende la importancia que en sus resultados tiene la estadística civil; es, pues, la conveniente clasificación de aquellos condición esencial de exactitud.

Número de actores y número de reos.—Se escribirá en cifras, en la respectiva columna, el número de éstos, según su sexo.

Naturaleza de la acción.—Se expresará si es de dominio, de herencia, de deslinde, de cuentas, de partición de bienes ó de cualquiera otra naturaleza que fuere. Por lo mismo, haciendo esta designación, se tiene por excusado manifestar que aquella sea real ó personal.

Excepciones alegadas.—Conforme sean éstas, se escribirá en la columna respectiva la palabra que corresponda, cuidando, especialmente, de hacer constar las peticiones, si las hubiere.

Cosa, cantidad ó hecho que se demanda.—Expresese qué cosa, qué cantidad ó qué hecho se pide; si la demanda versare sobre cantidad de dinero ó valor indeterminado, se hará constar éste, lo mismo que si la cosa ó hecho fuere apreciable en dinero, aunque sea por un valor aproximado. En otros términos, lo que interesa en esta columna, es conocer la cosa que se demanda y, especialmente, su valor.

Pruebas producidas.—En esta columna se harán constar las pruebas que se hubieren producido por parte del actor y también del reo, en los casos prevenidos en los artículos 232 y 233 Pr.; se escribirá, pues, testimonial, por instrumentos, por peritos, &, &, según fueren aquellas.

Juicios fenecidos por....—Se expresará la causa en cuya virtud hubiere fenecido el juicio, tal como sentencia, transacción, desistimiento, &, &, haciendo constar en la columna inmediata la parte (actor ó reo) á cuyo favor se hubiere pronunciado la sentencia ó decidido el juicio.

Fecha del fenecimiento.—Así como no debe omitirse en ningún caso la fecha en que el juicio fué entablado, de igual suerte se pondrá el mismo cuidado en hacer constar el día del mes en que aquel hubiere terminado, lo que no ofrece ninguna dificultad, una vez que sólo deben hacerse constar los datos de los juicios fenecidos al mes. Si, como es regular que suceda, se apelare para ante el Superior Tribunal, la fecha de la decisión de éste, sea que confirme, modifique ó niegue, se considerará como correspondiente á la terminación del juicio y así se hará constar.

Costo general del juicio.—Esta columna tiene por objeto averiguar los gastos de una y otra parte ocasionados por el juicio; por lo mismo, haya ó no expresada condenación de costas, se imputarán las procesales correspondientes al actor y al reo, como si estos hubiesen sido condenados al pago de ellas; se asentarán también las costas personales, si hubiere rezarcimiento de daños y perjuicios; lo que se hará constar separadamente en la subdivisión de la columna correspon-

Monte.
Número de fojas.—Respecto del número de fojas, se anotará en cifras las que compongan el proceso.

En general, para anotar cualquier dato, se escribirá en la columna respectiva la palabra que corresponda, evitando, en todo caso, hacer uso de comillas ó de let en blanco ó las líneas, pues en caso de que no se llegare á conocer algún dato, sepondrá: *se ignora*.

En los primeros días de cada mes, los Jueces de 1.ª Instancia remitirán el modelo correspondiente al mes anterior, debidamente llenado, á la Oficina de Estadística, no dejando de hacer esta remisión por la falta de datos, pues en este caso se deberán remitir en blanco, con la correspondiente constancia, y llenando solamente el encabezamiento del modelo.

Tales son las instrucciones que suplico á U. se sirva tener en cuenta, en obsequio de la importancia que tiene la estadística judicial, haciendo, además, con la puntualidad que caracteriza á U., lo que en seguida paso á comunicarle.

Como los modelos á que he venido refiriéndome sólo servirán para recoger los datos concernientes á los juicios que feñezcan al mes, se requieren todavía, para completar este importante estudio, las relaciones de los trabajos mensuales de ese Juzgado, las que me enviará U. cada mes, según lo ha acostumbrado hacer durante el año próximo pasado.

Confiado en la ilustración de U., que lo hará cumplir exactamente con lo contenido en la presente circular, tengo la honra de suscribirme de U. atento servidor,

(f) Marcos A. Alfaro.

NO OFICIAL.

Defunción.

Los periódicos de Nicaragua que nos han llegado por el último vapor, nos traen la deplorable nueva del fallecimiento de la señora doña Mercedes Barberena de Zavala, digna esposa del señor don Joaquín Zavala, ex-Presidente de la República vecina.

Ese acontecimiento luctuoso, acaecido en Granada el 21 del mes próximo pasado, ha conmovido profundamente á la sociedad nicaragüense, que ha perdido en la señora del señor General Zavala á un importante miembro que le daba realce y que con solicitud y delicadeza interpretaba sus sentimientos humanitarios.

Aquella respetable matrona cooperó, en efecto, para cuantos objetos filantrópicos tuvo oportunidad, contándose en el número de sus labores caritativas la fundación del Hospital de Managua; y por sus virtudes y demás excelentes cualidades, siempre ocupó un lugar distinguido entre sus apreciables compañeras, siendo una esposa ejemplar y muy apreciable.

Con razón, pues, se ha sentido su muerte, y nosotros tomamos participación en tan justo duelo envián-

do al señor General Zavala la expresión de nuestra condolencia por la desgracia que ha sufrido.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expendirán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales,

tanto para el interior como para el exterior.

San Salvador, Abril 1.º de 1883.

Emilio G. Palomo.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan que hasta la fecha, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señor don Cayetano López.
- ” ” Santos Martínez.
- ” ” José María Duarte.
- ” ” Juan de Dios Cosme.
- ” ” Desiderio Palacios.
- ” ” Demetrio Alas.
- ” ” Celestino Cabrera.
- ” ” Rafael Peña.
- ” ” Juan Méndez Rojas.
- ” ” Casildo Lemus.
- ” ” Marcelo Guzmán.
- ” ” Carlos Méndez.
- ” ” Miguel Infante.
- ” ” Paulino Delgado.
- ” ” Isidro Lemus.
- ” ” Juan Barrera.
- ” ” María de la O Castellanos.
- ” ” Natividad Varahona.
- ” ” Rafael Suárez.
- ” ” Adán Sánchez.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

E. Vaquero.

Matrimonios.

ANICETO CASTRO, gobernador del departamento de Cubaica, por ministerio de la ley.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Juan Bonilla y Diega Arvalo, el primero de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo, de Ilar o Bouilla, hmidor, y de Creencia Arvalo de obijos mujerial, y la segunda de catorce años de edad, soltera, hija legítima de Máximo Arvalo, jornalero, y de Hilaria Hidalgo de obijos domésticos, y todos naturales de la villa de Victoria, y dijeron: que de conformidad con la ley, desean contraer matrimonio civil, y esta gobernación con vista de la aprobación de los padres de la menor que estaban presentes en esta oficina, resolvió acoger la solicitud y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cubaica: Sansatepeque, á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Aniceto Castro. Manuel de J. Navarro, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Anselmo Vides y Feñonilla del mismo apellido, Nemesio López y Balbina Calderón, el primero de veinte y cuatro años de edad, agricultor, hijo legítimo de Jesús Vides y Soledad Guardado; la segunda de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Marcelo Vides é Isidora López; el tercero de veinte y dos años de edad, agricultor, hijo legítimo de Manuel López y Francisca Calderón; y la cuarta de diez y seis años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Casildo Calderón y Josefa del mismo apellido, todos veci-

nos del pueblo de Ojo de Agua, manifestando desear contraer matrimonio civil, y previos formalidades de ley, se les admitió. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Santos Olmedo y Policarpo Mengo, el primero de veintinueve años de edad, viudo, labrador, hijo legítimo de Victoriano Olmedo ya fado, y Bartola Rodríguez; la segunda de veintidós años de edad, viuda, oficio de su sexo, hija legítima de Balvino Mengo, ya finado, y Casiana Calero, todos vecinos de San Luis del Carmen, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil y previas las formalidades de ley, se les admitió. En consecuencia, se mandaron fijar los edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vázquez, Srío.

JNOCENTE MARIN, gobernador del departamento de San Vicente.

Hago saber: que á este gobierno político se han presentado los señores Blas Gómez y Soledad Hurtado, solteros, el primero de diez y ocho años, de oficio labrador, hijo natural de la finada Cástula Gómez; la segunda de diez y siete años, de oficio costurera, hija legítima de Antolín Hurtado y de Norberta Iracta, originaria de la villa de Dolores y vecina de Apastepeque, el contrayente vecino de esta ciudad y originario de Apastepeque; manifestando de palabras que desean contraer matrimonio civil: fueron admitidos y se mandaron publicar los edictos. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 15 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de San Vicente, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Marin.—Saturnino Quintanilla, Srío.

DAVID VALENCIA, alcalde municipal y jefe del distrito de Olocuilta.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Fernando Hernández y Paula Orellana, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, carpintero, é hijo legítimo de Francisco Hernández y Norberta Osorio; y la segunda de veinte años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Ursula Orellana y Cipriana Sarmiento, ambos vecinos de San Pedro Masabun: el primero originario de Hobaseo y la segunda del pueblo de Tecoluca, departamento de San Vicente, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, y previos los requisitos de ley, fueron admitidos: en consecuencia se mandaron fijar edictos para su publicación.

Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar, ante cualquier alcaldía municipal, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los señalados en la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Olocuilta, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

D. Valencia.—Ruperto Mayorga, Srío.

JOSE MORAN, alcalde municipal y jefe del distrito de Apopa.

Hago saber: que verbalmente se han presentado á esta jefatura los señores Lorenzo Valencia, de veintidós años de edad, agricultor; hijo legítimo de Anastasio Valencia y de Apolonia Criollo; y Aleja Juárez, también de veintidós años, oficio de su sexo, hija legítima de Manuel Juárez y de Dionisia Ramírez, ambos solteros y de este vecindario, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, ofreciendo llenar todas las formalidades que previene la ley. Acojida su pretension, se mandaron formular los edictos matrimoniales, uno para darle publicidad en el "Diario Oficial" y otro para fijarlo en la puerta de esta oficina.

Por tanto: toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar á esta jefatura ó ante cualquier alcaldía, si entre los pretendientes existe alguno de los impedimentos de que hablan los

diente.

Número de fojas.—Respecto del número de fojas, se anotará en cifras las que compongan el proceso.

En general, para anotar cualquier dato, se escribirá en la columna respectiva la palabra que corresponda, evitando, en todo caso, hacer uso de comillas ó dejar en blanco las líneas, pues en caso de que no se llegara á conocer algún dato, se pondrá: *se ignora*.

En los primeros días de cada mes, los Jueces de 1ª Instancia remitirán el modelo correspondiente al mes anterior, debidamente llenado, á la Oficina de Estadística, no dejando de hacer esta remisión por la falta de datos, pues en este caso se deberán remitir en blanco, con la correspondiente constancia, y llenando solamente el encabezamiento del modelo.

Tales son las instrucciones que suplico á U. se sirva tener en cuenta, en obsequio de la importancia que tiene la estadística judicial, haciendo, además, con la puntualidad que caracteriza á U., lo que en seguida paso á comunicarle.

Como los modelos á que he venido refiriéndome sólo servirán para recoger los datos concernientes á los juicios que feñezcan al mes, se requieren todavía, para completar este importante estudio, las relaciones de los trabajos mensuales de ese Juzgado, las que me enviará U. cada mes, según lo ha acostumbrado hacer durante el año próximo pasado.

Confiado en la ilustración de U., que le hará cumplir exactamente con lo contenido en la presente circular, tengo la honra de suscribirme de U. atento servidor,

(f) Marcos A. Alfaro.

NO OFICIAL.

Defunción.

Los periódicos de Nicaragua que nos han llegado por el último vapor, nos traen la deplorable nueva del fallecimiento de la señora doña Mercedes Barberena de Zavala, digna esposa del señor don Joaquín Zavala, ex-Presidente de la República vecina.

Ese acontecimiento luctuoso, acaecido en Granada el 21 del mes próximo pasado, ha conmovido profundamente á la sociedad nicaragüense, que ha perdido en la señora del señor General Zavala á un importante miembro que le daba realce y que con solicitud y delicadeza interpretaba sus sentimientos humanitarios.

Aquella respetable matrona cooperó, en efecto, para cuantos objetos filantrópicos tuvo oportunidad, contándose en el número de sus labores caritativas la fundación del Hospital de Managua; y por sus virtudes y demás excelentes cualidades, siempre ocupó un lugar distinguido entre sus apreciables compañeras, siendo una esposa ejemplar y muy apreciable.

Con razón, pues, se ha sentido su muerte, y nosotros tomamos participación en tan justo duelo envián-

do al señor General Zavala la expresión de nuestra condolencia por la desgracia que ha sufrido.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expenderán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales, tanto para el interior como para el exterior.

San Salvador, Abril 1º de 1883.

Emilio G. Palomo.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda que hasta la fecha, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señor don Cayetano López.
- „ „ Santos Martínez.
- „ „ José María Duarte.
- „ „ Juan de Dios Cosme.
- „ „ Desiderio Palacios.
- „ „ Demetrio Ales.
- „ „ Celestino Cabrera.
- „ „ Rafael Peña.
- „ „ Juan Méndez Rojas.
- „ „ Casildo Lemus.
- „ „ Marcelo Guzmán.
- „ „ Carlos Méndez.
- „ „ Miguel Infante.
- „ „ Paulino Delgado.
- „ „ Isidro Lemus.
- „ „ Juan Barrera.
- „ „ María de la O Castellanos.
- „ „ Natividad Varahona.
- „ „ Rafael Suárez.
- „ „ Adán Sánchez.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

F. Vaquero.

Matrimonios.

ANCEFO CASTRO, gobernador del departamento de Cabañas, por ministerio de la ley.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Juan Bonilla y Diega Arévalo, el primero de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo, de Haro Bonilla, labrador; y de Creencia Arévalo de oficios mujerieles, y la segunda de catorce años de edad, soltera, hija legítima de Máximo Arévalo, jornalero, y de Hilaria Hidalgo de oficios domésticos, y todos naturales de la villa de Victoria, y dijeron: que de conformidad con la ley, desean contraer matrimonio civil, y esta gobernación con vista de la aprobación de los padres de la menor que estaban presentes en esta oficina, respectivamente acogió la solicitud y mandó formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas: Sansutepique, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Aniceto Castro.—Manuel de J. Navarro, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Anselmo Vides y Petronila del mismo apellido, Nemesio López y Balbina Calderón, el primero de veinte y cuatro años de edad, agricultor hijo legítimo de Jesús Vides y Soledad Guardado; la segunda de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Marcelo Vides é Isidora López; el tercero de veinte y dos años de edad, agricultor, hijo legítimo de Manuel López y Francisca Calderón, y la cuarta de diez y seis años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Casildo Calderón y Josefa del mismo apellido, todos veci-

nos del pueblo de Ojo de Agua, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, se les admitió. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las once de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilia C. Rosales, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Santos Olmedo y Policarpa Monge, el primero de veintinueve años de edad, viudo, labrador, hijo legítimo de Victoriano Olmedo ya finado, y Bartola Rodríguez; la segunda de veintidós años de edad, viuda, oficio de su sexo, hija legítima de Balbino Monge, ya finado, y Casiana Calero, todos vecinos de San Luis del Carmen, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, se les admitió. En consecuencia, se mandaron fijar los edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

INOCENTE MARTIN, gobernador del departamento de San Vicente.

Hago saber: que á este gobierno político se han presentado los señores Blas Gómez y Soledad Hurtado, solteros, el primero de diez y ocho años, de oficio labrador, hijo natural de la finada Cástala Gómez; la segunda de diez y siete años, de oficio costurera, hija legítima de Antolín Hurtado y de Norberta Iraeta, originaria de la villa de Dolores y vecina de Apastepoque, el contrayente vecino de esta ciudad y originario de Apastepoque; manifestando de palabras que desean contraer matrimonio civil: fueron admitidos y se mandaron publicar los edictos. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 15 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de San Vicente, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

I. Martín.—Saturnino Quintanilla, Srío.

DAVID VALENCIA, alcalde municipal y jefe del distrito de Oboecilla.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Fernando Hernández y Paula Orellana, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, carpintero, ó hijo legítimo de Francisco Hernández y Norberta Osoiro; y la segunda de veinte años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Ursulo Orellana y Cipriana Sarmiento, ambos vecinos de San Pedro Masahuat: el primero originario de Hlobaseo y la segunda del pueblo de Tecoluca, departamento de San Vicente, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, y previos los requisitos de ley, fueron admitidos en consecuencia se mandaron fijar edictos para su publicación.

Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar, ante cualquier alcaldía municipal, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los señalados en la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Oboecilla, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

D. Valencia.—Ruperto Mayorga, Srío.

JOSÉ MORAN, alcalde municipal y jefe del distrito de Apopa.

Hago saber: que verbalmente se han presentado á esta jefatura los señores Lorenzo Valencia, de veintidós años de edad, agricultor, hijo legítimo de Anastasio Valencia y de Apolonia Criollo; y Aleja Juárez, también de veintidós años, oficio de su sexo, hija legítima de Manuel Juárez y de Dionisia Ramírez, ambos solteros y de este vecindario, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, ofreciendo llenar todas las formalidades que previene la ley. Acogida su pretensión, se mandaron formular los edictos matrimoniales, uno para darle publicidad en el "Diario Oficial" y otro para fijarlo en la puerta de esta oficina.

Por tanto: toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar á esta jefatura ó ante cualquier alcaldía, si entre los pretendientes existe alguno de los impedimentos de que hablan los

artículos 6, 7 y 8 de la ley que reglamenta el matrimonio civil.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del partido de Apopa, á las once de la mañana del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

José Moran.—Lisandro Arceles, Srto.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Calisto Martínez y Apolonia Menjívar, el primero de veinte años de edad, jornalero, hijo legítimo de Santos Martínez ya difunto y Francisca Navarrete; la segunda de diez y seis años de edad, vírgen de su sexo, hija legítima de Reyes Menjívar y Nieves Rodríguez, todos vecinos de Arcatao de este distrito, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, previa la formalidad de ley, se admitieron. En consecuencia se mandó fijar los edictos que se mandan en el art. 19 de la ley de la materia. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante toda autoridad competente los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados por la ley referida.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srto.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Nicolás Martínez y María Jesús Chávez, el primero de diez y ocho años de edad, jornalero, hijo natural de Reyes Martínez; la segunda de diez y nueve años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Vicente Chávez, ya difunto, y Gregoria Portillo, todos vecinos de Nombre de Jesús de este distrito, manifestando que desean contraer matrimonio civil, y previa la formalidad de ley, se admitieron. En consecuencia, se mandó fijar los edictos en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante toda autoridad competente, los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados por la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srto.

SERAPIO PÉREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado verbalmente Quirino Ríos con Tomasa Ardón, solteros, el primero de veinticinco años de edad, labrador; hijo legítimo de Francisco Ríos y Josefa Rivas, vecino de Chalatenango; y la segunda de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Juan Ardón y Clara Mingo, vecina de Santa Rita, de este distrito, manifestando que desean contraer matrimonio civil; se les admitió, y en tal virtud: Toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante cualquier autoridad competente algún impedimento legal que obste al matrimonio que se trata de contraer en el perentorio término de quince días.

Jefatura del distrito de Tejutla, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Serapio Pérez.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Julián Arias Rivas é Ignacia Mejía, el primero de cuarenta y cinco años de edad, arriero, viudo, hijo legítimo de Marcelina Arias, de oficio de su sexo; y la segunda de treinta y dos años de edad, soltera, hija legítima de Josefa Mejía, de oficios domésticos y todos de esta ciudad y dijeron que previos los trámites de la ley, desean contraer matrimonio civil; y esta gobernación resuelve acoger la solicitud y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas: San Mateo de Guzmán, Febrero veintiseis de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Manuel de J. Nájera, Srto.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del señor Emiliano Cáceres, padre legítimo de sus menores hijos Silveria, Magdalena, Petrona, Bránlia y Mignol, en venta voluntaria se enajenará en este juzgado, como perteneciente á di-

chos moneros, el derecho que tienen en una caballería de tierra en el terreno que poseyó el finado Nicolás Rodas, situado en jurisdicción de Nueva Concepción; que linda, al Oriente, con parte de la hacienda de Acomunga del finado Manuel Urquilla; al Norte, con ejidos del mismo pueblo y Monte Redondo; al Occidente, con terreno de Antolin Cisneros y Chacalecoyo, y al Sur, con esta misma hacienda; propio para la agricultura y crianza de ganado, y estimado el derecho en cuatrocientos pesos.

Y para que sea publicado tres veces en el "Diario Oficial", se extiende el presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito de Tejutla, á las once del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Marcelino García.*

3—1

Juan Aguilar, Srto.

Por el juzgado 2º de paz de esta ciudad y á solicitud del apoderado general de don Gregorio García, señor don Miguel Abrego, se vendrán en pública subasta, los bienes que fueron embargados al deudor Teodoro Mejía, para hacer efectivo el pago de setenta y ocho pesos un real, costas é intereses; y siendo que están situados en el valle de San José de esta jurisdicción, se designan por su orden una casa de teja de ocho varas de largo y cuatro y media de ancho, con dos corredores y unos tapias en el círculo del solar: una cocina de paja de cinco varas de largo y cuatro de ancho: un desmonte de jiquilite en mal estado, que contiene veinticuatro medios de regadura: un cañal que contendrá treinta matas sembradas cuyo terreno pertenece al ejecutado: un trapiche en mal estado sin aderezo ninguno, cuatro tablas de papear tinta y cinco cargas de maíz mulquite, picado. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley; advirtiéndose que el solar donde está la casa y cocina, lo mismo que el terreno donde existe la cosecha de jiquilite, no pertenecen, ni ejecutados.

Chalatenango, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Antonio Alvaranga.

3—3

Pedro Gilán, Srto.

Quien quisiere hacer postura á un rancho cubierto de paja, sin pared, con un solar de veintitres varas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Sur á Norte, conteniendo en su interior diez árboles de café, situado en el barrio de San Esteban de esta ciudad, lindante al Oriente, con solar y casa de don Lázaro Renderos, mediando un callejón; al Norte, con la calle pública y solar de Renderos; al Poniente, con solar y casa de Juan Eustaquio Hernández, y al Sur, con solar de Teodoro Artiga; cuya posesión del solar y rancho aludidos, se venden en pública subasta, para pagar al señor Dionisio Parada, la suma de diez y seis pesos que le adeuda José Tracta, que le dió á mútuo sin interés, último resto de veintiseis; por que lo persigue en juicio; que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el juzgado segundo de paz de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Pablo Barriere.*

3—3

Antonio Pérez, Srto.

Curaduría.

Hoy se ha nombrado al señor don Vicente Reyes, guardador intorino de los moneros César Lisandro y Ruperta del mismo apellido. Si hay alguna persona que se crea con derecho á la guarda legítima de éstos, puede presentarse á este juzgado dentro de treinta días á reclamarla; bajo apercibi-

miento; de que si no lo verifica, se hará el nombramiento definitivo por esta autoridad.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de La Unión, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Antonio Molina.

3—1

Jacobo Fernández, Srto.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un torito prieto herrado con este fierro; que se figura al margen. Y el que se crea dueño de él, que ocurra á reclamarlo legalmente, dentro del término de ley, que lo será entregado.

Dado en el juzgado de paz de Perulapán, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel de Paz.*

2—1

Ambrosio Peña, Srto.

Subasta de animales.

Por disposición de este juzgado, y por ser disponibles su conservación se vendieron en pública subasta en esta misma fecha, un torote negro negro, de tres á cuatro años y herrado con el fierro primero figurado al margen; una ternera barrosa de tres años, herrada con el segundo fierro. Estos semovientes son de incógnita propiedad y hace un dilatado tiempo pastan en esta jurisdicción. El que se crea con derecho al sobrante líquido que existe en calidad de depósito en la clavería municipal de este pueblo, que ocurra á deducirlo en el término legal, con los comprobantes del caso, que se le entregará.

Dado en el juzgado de paz de Meanguera, á las cinco de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Loujine Perera.

2—1

Román Domínguez, Srto.

De orden de este juzgado fué vendida hoy este día en pública subasta, una vaca bermeja descolorida, parida, de que se hace mención en el último aviso que se halla inserto en el "Diario Oficial" n.º 51 del presente año. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Juzgado de paz de San Mateo, Marzo 30 de 1883.—*Gregorio Dueñas.*

2—1

El día de hoy, previos los trámites de ley, por no haberse hallado depositario, y por ser disponibles su conservación, se vendió en pública subasta, una novilla prieta, herrada con el fierro que se figura al margen; tanto este, como su dueño, son desconocidos. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente en el término de ley.

Juzgado de paz: San Esteban, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y tres.

Falón Molina.

2—2

J. María Peña, Srto.

De orden de esta alcaldía y de conformidad con los artículos 787, 790 Pr. y 660 C., se vendió esta día en pública subasta una mula retinta prieta, herrada con el fierro que se figura al margen; quien se crea con derecho al sobrante líquido que se halla depositado en las áreas municipales de esta población, que ocurra con los comprobantes de ley.

Alcaldía municipal de San Rafael, Febrero 24 de 1883.—*Cruz Devas.*

2—2

José B. Suriano, Srto.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL, Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Miércoles 4 de Abril de 1883.

NÚM. 77.

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO III. EMPLEOS MILITARES.

TÍTULO PRIMERO.

Del General en Jefe.

Art. 362.—El General en Jefe es el Oficial General nombrado por el Ejecutivo, para mandar todo el Ejército en campaña. Su mando se extiende á todos los individuos que lo componen y á todos los ramos del Ejército, salvo las reservas que contenga el decreto de nombramiento.

Art. 363.—Además de las funciones, atribuciones, conocimientos y deberes que corresponden á los Oficiales generales, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1ª Nombrar los Oficiales ó empleados que faltaren por cualquier causa, cuyo nombramiento pertenece al Ejecutivo, y colocarlos respectivamente; ó removerlos cuando lo exija el buen servicio;

2ª Proveer de los recursos y objetos indispensables al Ejército, procurando armonizar la economía con las necesidades de las operaciones concurrentes al buen éxito de la campaña;

3ª Conocerá el itinerario que lleva y procurará averiguar el que traiga el enemigo; mandará que los Ingenieros levanten un plano del terreno designado para las operaciones de la guerra, haciéndolo extensivo lo más posible hacia el enemigo; del cual remitirá una copia al Poder Ejecutivo, lo mismo que del proyecto de ataque ó de defensa que hubiere adoptado;

4ª Informar detalladamente y con frecuencia al Ministerio de la guerra, de todas las operaciones y medidas tomadas;

5ª Celebrar armisticios con el enemigo, en tanto que no perjudique el éxito favorable de la campaña; ó romperlos, conformándose con las prescripciones del Derecho de Jentes;

6ª Dirigirá la parte política de la expedición, conformándose á las instrucciones del Ejecutivo;

7ª Aunque su poder es independiente y libre de acción en el teatro de las operaciones militares, sin embargo, obedecerá estrictamente las órdenes terminantes que reciba del Poder Ejecutivo; y

8ª Concluida la campaña, dará cuenta de todas las operaciones al Poder Ejecutivo, y hará las proposiciones de ascensos ó las recomendaciones que crea convenientes.

Art. 364.—El Segundo en Jefe acompañará y estará subordinado al primero, y tendrá las mismas facultades y obligaciones que por este título se confieren al General en Jefe, cuando asuma el mando del Ejército.

TÍTULO SEGUNDO.

De la Secretaría de la Comandancia General de la República.

Art. 365.—Este funcionario debe ser Oficial General ó Coronel por lo menos, y su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 366.—Será el órgano de comunicación de la Comandancia General de la República, y tendrá para el desempeño de su Oficina, los empleados que fueren indispensables.

Art. 367.—Llevará un libro de "Órdenes generales" de la Comandancia, las cuales autorizará con su firma.

Otro libro de "Toma de razón" de los despachos militares que se emitan, en los que pondrá lo que corresponda bajo su firma.

Otro libro del "Escalafón general" de los Oficiales que figuran en el Ejército.

Otro de la "Foja de servicios" é Historia militar de los mismos Oficiales.

Otro libro "Copiador de los acuerdos" del Ministro de la Guerra.

Otro "Copiador" de lo correspondiente que salga de su oficina; y

Otro de los "Conocimientos" de las causas y solicitudes que se dirijen á otras oficinas.

Art. 368.—Dará cuenta al Comandante general todos los días y á la hora que este Jefe le proveenga, con la situación de la fuerza permanente de la plaza, en donde se encuentra, y con las solicitudes que se presenten.

Art. 369.—Formulará diariamente el Santo ó cualquiera otra Consigna, y entregará un ejemplar al Presidente y Comandante general de la República, otro al Ministro de la Guerra y otro remitirá al Comandante Departamental para su distribución.

Art. 370.—Hará que se coleccionen, archiven y conserven en buen estado, la correspondencia y demás papeles de su oficina, lo mismo que los periódicos oficiales.

Art. 371.—Cada año, y en el mes de Diciembre, formará un cuadro general de la fuerza y enseres de guerra de la República, para lo cual, pedirá con la anticipación debida á los Comandantes Departamentales los cuadros parciales de sus Plazas, y remitirá aquel documento al Ministro de la Guerra, para conocimiento de la Legislatura.

Art. 372.—Autorizará los autos que el Comandante general dicte en las causas de Consejo de Guerra.

Art. 373.—Informará al Comandante general de lo que se necesite en los almacenes de guerra.

Art. 374.—Tendrá á su cargo el vestuario de la tropa para distribuirla á los respectivos Comandantes, llevando siempre un libro en que asentará las partidas de entrega.

TÍTULO TERCERO.

Del Mayor General.

Art. 375.—Son funciones y obligaciones del Mayor General del Ejército:

1ª Ejercer la inspección general de todas las armas, y hacer que respecto á cada una, se observen las prescripciones

legales y las de la táctica que les corresponde;

2ª Cumplirá las órdenes que le diere el General en Jefe, pudiendo valerse para ello de los Gobernadores y Comandantes Departamentales, y demás autoridades subalternas;

3ª Proponer al General en Jefe, las Jefes que deben colocarse en las nuevas Divisiones, Brigadas ó Batallones que se manden organizar, é informar sobre las propuestas que para Oficiales inferiores hagan tales Jefes para completar la organización;

4ª Llevar la alta y baja del personal y material del Ejército, y la de parques y almacenes en lo relativo al armamento y municiones;

5ª Hacer á quién corresponda, los pedidos del caso para proveer de vestuario y equipo al Ejército, y remitir dichos efectos á los Jefes respectivos de División;

6ª Vigilar y visitar con frecuencia las oficinas de contabilidad y los almacenes de depósito; examinar los libros de cuenta y razón de cada una de dichas oficinas, y dictar las providencias del caso para remediar los defectos que se noten, y sobre todo, los perjuicios que por abandono de los empleados administrativos pudieran seguirse á la Hacienda Pública;

7ª Informarse asiduamente del trato y asistencia que en cada Cuerpo ó Hospital se diese á la tropa, y proponer y realizar, en cuanto sea posible, las providencias necesarias para mejorar su condición y subsistencia;

8ª Examinar é informar sobre todas las propuestas que se hagan para nombramientos, ascensos en los Cuerpos, Brigadas y Divisiones del Ejército, las reclamaciones de sueldos atrasados, los pedidos de armas, municiones, vestuario, menaje y equipo; y los presupuestos y planos de obras ó reparaciones militares;

9ª Conocer la antigüedad, servicios, aplicación, aptitud y conducta de los Oficiales empleados en el Ejército, y dar al General en Jefe todos los informes que le pida sobre las particularidades expresadas;

10ª Llevar todos los registros necesarios sobre ascensos de los Oficiales, destinos, retiros, licencias, &c, que otorgue el Ejecutivo ó el General en Jefe y sobre las demás órdenes especiales que se dieren;

11ª Recojer todos los datos que necesite para el desempeño de sus funciones, y comunicar á las Divisiones de su dependencia, las disposiciones, órdenes, circulares ó impresos que se reciban del Ejecutivo ó del General en Jefe;

12ª Llevar el diario histórico de las operaciones del Ejército, reuniendo todos los documentos necesarios para tener un conocimiento exacto del grado de orden, regularidad y economía de los gastos que se hacen en aquel, y de la conducta de los empleados administrativos;

13ª Dar al General en Jefe todos los informes que se le pida relativos al servicio; y

14ª Escribir personalmente y firmar el Santo y Señá ó Señal de Campo que servirá de consigna, haciendo que se distri-

buya en los Cuerpos, Guardias y demás lugares que sea necesario.

Art. 376.—El Mayor General distribuirá en secciones los empleados de su oficina, y les repartirá equitativa y metódicamente los trabajos, dictando las órdenes y reglamentos que juzgue conveniente, para que los negocios se lleven cuando menos con las siguientes separaciones de ramos:

1.º Organización, Orden General, Diario Histórico, Cuadro de Oficiales por antigüedad, Situación Diaria, Alta y Baja, Correspondencia y Sauto y Señal.

2.º Ascensos, Informes y propuestas, Itinerarios é instrucciones, Partes y Boletines, Planos y Cartas topográficas, curso de la correspondencia recibida, Archivo, Solicitudes y Reclamaciones; y

3.º Parques y almacenes, revista de Comisario, inspección de Oficinas administrativas, Hospitales, Provedurías, contratas y prisioneros.

TÍTULO CUARTO.

De las Inspecciones del Ejército.

Art. 377.—Habrá un Inspector general del Ejército cuyo nombramiento pertenece al Ejecutivo, y su residencia será en la capital de la República.

Art. 378.—La República podrá dividirse ni ítarmente en Secciones, cada una de las cuales comprenderá dos ó mas Departamentos, según lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 379.—Cada Sección será mandada por un Jefe que llevará el nombre de Inspector Militar Seccional, el cual podrá serlo cualquiera de los Comandantes Generales de los Departamentos que la componen, ó el Jefe que el Ejecutivo nombrare, designándole en este caso el lugar de su residencia.

Art. 380.—El Inspector general del Ejército en todo lo concerniente al servicio interior y de guarnición, desempeñará las mismas funciones que el Mayor general del Ejército en campaña, en lo que fuesen adaptables al tiempo de paz.

Art. 381.—Los Inspectores Seccionales dependerán inmediatamente de la Inspección General; y en sus Secciones territoriales, tienen las mismas funciones que á aquel la corresponden conforme á esta Ordenanza, dando cuenta de todo al Poder Ejecutivo inmediatamente.

Art. 382.—Los datos de cada Comandante de Departamento sobre situación diaria, alta y baja, movimientos, &, y los demás que se le exijan, se centralizarán en las Inspecciones Seccionales de que dependan; de manera que, la centralización en la Inspección General del Ejército, se verificará por medio de las Inspecciones Seccionales.

Art. 383.—Los Inspectores Generales visitarán lo menos dos veces al año los Departamentos de la República, informando á la Comandancia General los resultados de la visita; y los Inspectores Seccionales la verificarán cada tres meses, dando cuenta al Inspector General de las operaciones que practique.

TÍTULO QUINTO.

De las Mayorías de División y de Brigada.

Art. 384.—Los Mayores Divisionarios ó de Brigada tienen respecto de ellas, las mismas funciones que el Mayor General acerca del Ejército, en lo que sean aplicables del cual dependan en lo relativo al servicio.

Art. 385.—De todas las observaciones que hagan en las visitas de las oficinas administrativas respectivamente, y de

todo cuanto merezca atención, darán cuenta al Comandante de la División; para que éste lo haga á la Mayoría General del Ejército.

Art. 386.—Los datos de cada Mayoría de Brigada sobre situación diaria, alta y baja, movimientos, &, y los demás que se les exijan, se centralizarán en la Mayoría de la División, de manera que la centralización en la Mayoría General del Ejército, se verificará por medio de las Mayorías Divisionarias.

Art. 387.—Cuando no hubiere en campaña sino una División ó Brigada, al Mayor de ésta corresponde el ejercicio de todas las facultades y atribuciones conferidas al Mayor General.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENCIÓN entre la República del Salvador y la de los Estados Unidos de Colombia, sobre conservación de la paz y envío de Representantes á un Congreso internacional.

Siendo de grande importancia dar base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre la República del Salvador y los Estados Unidos de Colombia, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional, que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas; José María Torres Caicedo, Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en Francia, y Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en Francia, han determinado celebrar, á nombre de los Gobiernos que representan, y *ad referendum*, una Convención y al efecto han acordado los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

La República del Salvador y los Estados Unidos de Colombia contraen á perpetuidad la obligación de someter á arbitraje, cuando no consigan dar la solución por la vía diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

ARTÍCULO II.

La designación del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en una Convención especial en que también se determinen claramente la cuestión en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya de observarse.

Si no hubiese acuerdo para celebrar esa Convención, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO III.

La República del Salvador y los Estados Unidos de Colombia procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras Naciones Americanas, Convenciones análogas á la presente, para que la solución de todo conflicto entre ellas, por medio del arbitraje, sea definitivamente acordada, y para que en Setiembre del año próximo venidero, envíen á Panamá

sus Representantes con el fin de que en un Congreso internacional, se adopten algunos principios como fundamentales del Derecho público americano, siendo entendido que los Gobiernos de la República del Salvador y de los Estados Unidos de Colombia se harán representar en dicho Congreso.

ARTÍCULO IV.

Esta Convención será ratificada por las altas partes contratantes, según sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán cangeadas en Bogotá, en San Salvador ó en París, dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual firman y sellan la presente en París, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) J. M. Torres Caicedo.

(L. S.) Luis Carlos Rico.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 12 de 1881.

Vista la Convención celebrada *ad referendum* en París, el día 24 de Diciembre del año próximo pasado entre los Plenipotenciarios de esta República y la de los Estados Unidos de Colombia, cerca de la República francesa, en cuyo documento se estipula la obligación á perpetuidad de someter á arbitraje las controversias y dificultades de cualquier especie que puedan suscitarse entre ambas naciones, y se conviene en que éstas se harán representar en el próximo Congreso internacional de Panamá con el fin de que se adopten algunos principios fundamentales del Derecho público, considerando que en la referida Convención se hallan consultados principios de verdadero americanismo y esencialmente civilizadores en armonía con las exigencias del progreso y con los intereses de los pueblos de la América Latina, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: darle su superior aprobación, y que se someta al conocimiento de la Legislatura actualmente reunida para la ratificación constitucional.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores:
Gallegos.

Acta del cange de las ratificaciones.

Los infrascritos, habiéndose reunido para proceder al cange de las ratificaciones del Presidente de la República del Salvador y del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, de la Convención sobre la conservación de la paz y envío de Representantes á un Congreso Internacional, Convención negociada entre el Salvador y los Estados Unidos de Colombia el 24 de Diciembre de 1880, han exhibido los Instrumentos de esas ratificaciones y hallándose en buena y debida forma, el cange se ha efectuado.

En fé de lo cual, los infrascritos han levantado la presente sumaria autenticada con sus sellos respectivos.

Hecho en París, el 7 de Enero de 1882.

(L. S.) J. M. Torres Caicedo.

(L. S.) R. Sto. Domingo Vila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 2 de 1883.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración la necesidad que hay de fundar una escuela rural en el "Cantón de

San Luis?, de la jurisdicción de Comasagua, ACUERDA: establecerla con la mensualidad de diez pesos.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública
López.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 2 de 1883.

Vista la anterior solicitud del señor Dr. don Mariano Roque, sobre que se le permita en la República el libre ejercicio de su profesión de Médico y Cirujano, para lo cual ha exhibido en legal forma el diploma correspondiente que obtuvo en la de Guatemala, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;
López.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Marzo 31 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dar cuenta á U. que en el mes que hoy fina, se han presentado á esta inspección, trecientos siete reses de la manera siguiente:

De Mejicanos, novillos 38—vacas 25—bueyes 39			
De esta ciudad " 83— " 36— " 81			
De Acutahuaca " 60— " 05— " 00			
	121—	66—	120
	66		
	120		

Total..... 307

Se han devuelto por su mala calidad dos vacas; se nota que de Mejicanos dejaron de presentarse desde el 24 hasta el día de ayer que volvieron por un nuevo requerimiento que se les hizo. El día veinticinco se decomisó un mal pescado; por lo que respecta á los demás víveres, frutas y legumbres han llegado al mercado en buen estado.

Soy del señor Ministro con toda consideración su muy atento y seguro servidor
Manuel de J. Cáceres.

Al honorable señor Ministro de Gobernación.—Pte.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

Acajutla, Abril 1 de 1883.

Anoche á las 7 fondeó el vapor "San Juan", procedente de Panamá y escalas con 83 bultos mercaderías y los pasajeros, Luisa Pino de Sosa, y Enriqueta Alvarez, de Panamá. Lleva para San José Guatemala 89 toneladas y tres pasajeros, un pasajero y 45 toneladas para Champerico. Cargará frutos del país y zarpará esta noche.—*Dario A. Escobar.*

Acajutla, Abril 3 de 1883.

Hoy á las 8 y 8 a. m. fondeó el vapor "City of Panamá", procedente de Acapulco é intermedios, trayendo á los pasajeros Ambrosio de la Vega y Manuel Carranza para este puerto. Para La Libertad, una tonelada de carga y un pasajero, 60 toneladas para La Unión, 41 toneladas y un pasajero para Amapa-

la, 16 toneladas y 10 pasajeros para Corinto y 13 toneladas para San Juan del Sur. Zarpará dentro tres días.
Dario A. Escobar.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expenderán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales,

tanto para el interior como para el exterior.

San Salvador, Abril 1º de 1883.

Emilio G. Palomo.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan que hasta la fecha, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señor don Cayetano López.
- " " Santos Martínez.
- " " José María Duarte.
- " " Juan de Dios Cosme.
- " " Desiderio Palacios.
- " " Demetrio Alas.
- " " Celedonio Cabrera.
- " " Rafael Peña.
- " " Juan Méndez Rojas.
- " " Casildo Guzmán.
- " " Marcelo Guzmán.
- " " Carlos Méndez.
- " " Miguel Infante.
- " " Paulino Delgado.
- " " Isidro Lemus.
- " " Juan Barrera.
- " " María de la O Castellanos.
- " " Natividad Varahona.
- " " Rafael Suárez.
- " " Adán Sánchez.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

F. Vaquero.

AVISOS JUDICIALES.

Cartel.

A solicitud del señor Emiliano Cáceres, padre legítimo de sus menores hijos Silveria, Magdalena, Petrona, Braulia y Miguel, en venta voluntaria se enagorará en este juzgado, como perteneciente á dichos menores, el derecho que tienen en una caballería de tierra en el terreno que poseyó el finado Nicolás Rodas, situado en jurisdicción de Nueva Concepción, que linda, al Oriente, con parte de la hacienda de Acomunga del finado Manuel Urquilla; al Norte, con ejidos del mismo pueblo y Monte Redondo; al Occidente, con terreno de Antolín Cisneros y Chacalcayo, y al Sur, con esta misma hacienda; propio para la agricultura y crianza de ganado, y estimado el derecho en cuatrocientos pesos.

Y para que sea publicado tres veces en el "Diario Oficial", se extiende el presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito de Tejutla, á las once del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Marcelino García.*

Juan Aguilar, Srío.

Curaduría.

Hoy se ha nombrado al señor don Vicente Reyes, gurdador interino de los menores

Oésar Lisandro y Ruperta del mismo apellido. Si hay alguna persona que se crea con derecho á la guarda legítima de estos, puede presentarse á este juzgado dentro de treinta días á reclamarla; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, se hará el nombramiento definitivo por esta autoridad.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de La Unión, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
J. Antonio Molina.—Jacobo Hernández, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito, y emplazo al reo ausente Pedro González, para que dentro del término de quince días, se presente á esta oficina, á tomar su defensa en la criminal que contra él y Mauricio Cardona, se instruye por lesiones en Justino Amaya; bajo apercibimiento de declararse rebelde, si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á dicho reo, y todos los particulares, el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Juan J. Manzano.*

Rafael Carías, Srío.

Por el presente, emplazo á los reos Marcelo Gavida, Gordiano y Juan Hernández, Guillermo Miranda, por usurpación de unos terrenos del Lic. don Domingo Velasco, para que dentro del término de quince días, comparezcan á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su defensa; bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican; y de seguirse el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares de la República, tienen obligación de capturar á dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia de San Vicente, á las once del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Justo Aguilar.*

Leandro Jirón, Srío.

Por el presente, emplazo al reo ausente, Juan Abarea, (á) Peché, procesado por lesiones á Casimiro Gámes, á fin de que, dentro del término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su defensa; bajo la pena de declararse rebelde; y de juzgarle como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia: San Vicente, á las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Justo Aguilar.*

Leandro Jirón, Srío.

Por el presente, emplazo al reo ausente Carmen Roque, procesado por lesiones ejecutadas en Pautalcón Villalta, para que dentro del término de quince días, comparezca á este juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su defensa; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica y de seguirse el juicio en su rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las diez de la mañana, del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Justo Aguilar.*

Leandro Jirón, Srío.

PEDRO COLORADO, teniente coronel del ejército y juez de 1ª instancia militar de este departamento de Chalatenango.

Por el presente, cito y emplazo al reo Eulalio López, procesado por una lesión grave al Comandante Local de Los Ranchos, don Bernardo Salazar, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento que si no lo verifica, se lo declarará rebelde; todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlo, y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia militar del departamento de Chalatenango, á las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Pedro Colorado.
3—3 *Fidel Oulles, Srío.*

Depósito de animales.

De orden de este juzgado; y previas las formalidades legales, se puso en seguro depósito, el día de hoy, un caballo tordillo prieto, de regular tamaño, andador, como de diez años de edad, herrado y venteado con un fierro figura H; con mas otro que lo sirve de criador, que es de esta figura. El que se crea dueño del mencionado animal, que ocurra á deducirlo en el término de ley.

Dado en el juzgado primero de paz de Armenia, á las cuatro de la tarde del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Dolores Marengo.* 2—2

De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito un toro prieto herrado con este fierro; que se figura al margen. Y el que se crea dueño de él, que ocurra á reclamarlo legalmente, dentro del término de ley, que le será entregado.

Dado en el juzgado de paz de Perulapía, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel de Paz.* 2—2 *Ambrosio Peña, Srío.*

Por el presente se hace saber que por disposición de este juzgado, se encuentra en seguro depósito una vaca barrosa blanca, herrada solamente con el fierro de esta figura. La persona que se juzgue con derecho á dicho animal, que ocurra á esta oficina á deducir su acción con los comprobantes que corresponden.

Juzgado de paz de San Marcos, Marzo catorce de mil ochocientos ochenta y tres. 2—2 *Domingo Sánchez.*

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito una ternera prieta de dueño desconocido, herrada con el fierro que al margen se figura. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con los documentos legales á este juzgado.

Juzgado primero de paz de Chinameca. *Evaristo Garay.* 2—2 *Mateo Espinoza, Srío.*

De orden de este juzgado se halla en depósito, desde el veinte de Febrero, un buey bermejo sardo, el cual tiene este fierro, y se cree ser mostrenco. Quien se crea con derecho á este semoviente, que ocurra á deducirlo, dentro del término que prescribe la ley.

Dado en el juzgado de paz primero de Sanantepoque, á 14 de Marzo de 1883. 2—2 *Pedro Contreras.*

El juzgado de mi cargo ha mandado depositar un toro prieto, herrado con el fierro de esta figura, por ser éste de dueño desconocido; y se pone en conocimiento del público por si alguien tiene derecho al indicado animal, que ocurra dentro del término legal á reclamarlo.

Dado en el juzgado primero de paz de la villa de Tenancingo, Marzo doce de mil ochocientos ochenta y tres.

2—2 *Luis Fuentes.*

Subasta de animales.

Aviso que de orden de este juzgado se ha vendido en pública subasta, un buey prieto, herrado con el fierro que se figura al margen; el cual es desconocido; cuya venta se anticipó por no haber encontrado persona en quien depositarlo y ser dispendiosa su conservación. El que se crea con derecho, que ocurra á deducirlo, que una vez comprobado, le será entregado el sobrante líquido.

Juzgado de paz de San Matías, Marzo 5 de 1883.—*Gregorio Dueñas.* 2—2

Hoy fué vendido por este juzgado en pública subasta, un buey prieto sardo, puntal, de dueño desconocido, que existía en depósito desde el veintisiete de Enero anterior; señalado con un rasgo que tiene sanando en el costillar izquierdo, en dicho buey constan dos fierros venteados y el que lo guarda es de la figura del margen. Pudiendo ocurrir á este juzgado el que se crea con derecho al sobrante líquido que se halla depositado en la clavería municipal de este pueblo, pues le será entregado antes que espire el término de ley.

Juzgado de paz de San Antonio de la Cruz, Marzo 10 de 1883.—*Eulalio Guardado.* 2—2 *Juan Alvarado, Srío.*

El comisionado del cantón de Agua Blanca, José María Pérez, el veintisiete de Enero próximo pasado, habiendo salido en ronda en su cantón, encontró un enero de una res destazada y estacado, el cual estaba sin venta, como lo manda la ley y en casa del individuo Camilo Martínez, por lo cual tuvo á bien presentar el enero expresado y el individuo ya dicho. En tal virtud, este juzgado siguió la información correspondiente para averiguar el dueño del animal descuartizado; y no sabiendo de quién sea dicho semoviente, y que de las diligencias aparece ser una vaca bermeja, hipata, herrada con el fierro que se diseña, y para que la persona que se crea con derecho, que se presente en el término de ley, á legalizar su propiedad, se pone el presente aviso.

Dado en el juzgado segundo de Paz de Cacaopera, á las dos de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Máximo Martínez.* 2—2 *Andrés Pérez, Srío.*

De conformidad con el artículo 600 C., se vendió en esta pública por disposición de este juzgado, una ternera obra de negro y blanco, sin tener fierro ni marca, y sí, señalado de las dos orejas y de propiedad ignorada. El que se crea con derecho á ella, comparezca á este juzgado á deducir su acción en el término legal, que le será entregado el sobrante líquido que se halla depositado en la clavería municipal de este pueblo.

Dado en el juzgado de Perquin, á las doce del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Celestino Guovara.* 2—2 *Cecilio S. Martínez, Srío.*

Previos los trámites de ley, se vendieron en pública subasta, y por seis pesos, á las doce de este día, una mancuerna de terneros, hembra y macho, que presentó el día cuatro del corriente á la Alcaldía municipal de esta villa, don Antonio Espino, por haberlos encontrado en su potrero y ser de dueño y fierros desconocidos. La primera es color sardo de moro, herrada y venteada con un fierro, con mas otro que le sirve de criador y es de la primera figura, que vá al margen; el segundo, es prieto, herrado con un solo fierro y es de la figura que está en seguida: los dos señalados de ambas orejas y como de año y meses de edad; el que se crea con derecho al producto líquido, que se halla depositado en la tesorería de esta Municipalidad, que ocurra á deducirlo en el término legal, que le será entregado.

Dado en el juzgado segundo de paz de Armenia, á la una de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 2—2 *Máximo Montoya.*

En este juzgado ha sido subastada una vaca horra, bermeja blanquica, herrada con el fierro del margen. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra para los efectos legales.

Juzgado de paz de la villa de Nuevo Guadalupe, Marzo 21 de 1883. 2—2 *Abino Murillo.*

Por disposición de este juzgado; y por ser dispendiosa su conservación se vendieron en pública subasta en esta misma fecha, un toreté negro mero, de tres á cuatro años y herrado con el fierro primero figurado al margen: una ternera barrosa de tres años, herrada con el segundo fierro. Estos semovientes son de incógnita propiedad y hace un dilatado tiempo pastan en esta jurisdicción. El que se crea con derecho al sobrante líquido que existe en calidad de depósito en la clavería municipal de este pueblo, que ocurra á deducirlo en el término legal, con los comprobantes del caso, que se le entregará.

Dado en el juzgado de paz de Meanguera, á las cinco de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 2—2 *Lujino Perera.*

Dado en el juzgado de paz de Meanguera, á las cinco de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 2—2 *Román Domínguez, Srío.*

De orden de este juzgado fué vendida hoy este día en pública subasta, una vaca bermeja de colorida, parida, de que se hace mención en el último aviso que se halla inserto en el "Diario Oficial" n.º 54 del presente año. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Juzgado de paz de San Matías, Marzo 30 de 1883.—*Gregorio Dueñas.* 2—2

Servicio Público.

El suscrito suplica á todos los señores administradores de rentas le remitan los derechos de publicaciones de avisos judiciales que existan en su poder, con especificación de la procedencia y cantidad depositada por cada juzgado.

Dirección de la imprenta nacional: San Salvador, Abril 3 de 1882.

22 *Domingo Arunados.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Jueves 5 de Abril de 1883.

NUM. 78

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 50 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO III.

EMPLEOS MILITARES.

TÍTULO SESTO.

De los Comandantes Departamentales.

Art. 388.—Habrá en cada Departamento un Comandante militar con la denominación de "Comandante Departamental," que será á lo menos de la clase de Oficiales Superiores, y residirá en la cabecera del Departamento.

Art. 389.—El nombramiento de los Comandantes Departamentales corresponde al Poder Ejecutivo, de quien dependen inmediatamente.

Así mismo estarán sujetos á la Comandancia General de la República en todo lo concerniente al servicio; y por lo que hace á la parte disciplinaria y de organización, estarán también subordinados al Inspector General del Ejército y al Inspector Seccional en su caso.

Art. 390.—Los Comandantes Departamentales tendrán en su oficina los empleados que sean indispensables para el desempeño de sus funciones. Estos empleados serán de nombramiento del Poder Ejecutivo á propuesta del Comandante.

Art. 391.—Tendrá los libros siguientes: Un copiatorio de las Ordenes Generales de la Comandancia general de la República, en el cual irán las que diere como Comandantes Departamentales, y las que expidan á los Oficiales encargados del mando de las plazas ó destacamentos dependientes del Departamento,

Otro de alta y baja nominal y numérica, tanto para la fuerza permanente como para las milicias,

Otro de contabilidad.

Otro para llevar la foja de servicios de Jefes y Oficiales que estén ó no de alta; y

Otro para la alta y baja del armamento, municiones y demás enseres de guerra que estén en uso ó almacenadas en el Departamento.

Art. 392.—Los Comandantes Departamentales vigilarán por el orden público de cuya conservación responderán en la parte militar; prestarán pronto y eficaz auxilio á las demás autoridades del Departamento, y en casos urgentes ó de estar comprometida la seguridad pública, tomarán por sí las medidas necesarias para asegurar el orden, informando al Gobernador del Departamento y dando cuenta en el acto al Poder Ejecutivo.

Art. 393.—Al hacerse cargo del mando del Departamento, estudiarán todos los medios de defensa y procurarán conocer bien la situación:

1.º De las tendencias políticas del Departamento, su topografía, el estado de las fortificaciones que hubiere y establecimientos ó lugares fortificables;

2.º De las guarniciones, su armamento

y demás enseres de guerra y de las provisiones de todo género:

3.º De las poblaciones, de los individuos capaces de llevar las armas, de los que pueden ser ocupados en casos de incendio ó de trabajos militares, de las subsistencias y recursos de toda clase que presente el Departamento en caso de guerra.

Consultarán las cartas, planos ó informes militares que haya en los archivos del Departamento; y no habiéndolos, los formarán á la mayor brevedad, siempre bajo el punto de vista militar.

Art. 394.—Considerarán el Departamento como en el caso de ser atacado siempre y de improviso; y por lo tanto expuesto á pasar inmediatamente del estado de paz al de guerra. En la previsión y eventualidad de este caso, formarán un plan de defensa, según la hipótesis más probable, sometiendo al Ministerio de la Guerra una memoria sobre el particular.

Art. 395.—Harán que la instrucción militar que se dé á las milicias de su Departamento sea uniforme, en los días señalados en esta Ordenanza y conforme á la táctica adoptada.

Art. 396.—Procurarán al Poder Ejecutivo, para Oficiales que deban figurar en las milicias de su Departamento, á individuos que reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, procurando que sean de las diferentes poblaciones que lo componen.

Art. 397.—Harán recer en lo posible los nombramientos de Cabos y de Sargentos, en militares de los cantones respectivos de cada pueblo, quienes se encargarán de reunir los Soldados de su comprensión, para asistir con ellos á los ejercicios doctrinales y al llamamiento de sus Jefes.

Art. 398.—Harán que se reúnan las milicias del Departamento en la capital de éste, cuando lo ordene el Superior ó cuando lo crean necesario, dando cuenta en este caso al Poder Ejecutivo.

Art. 399.—Los Comandantes de Departamento visitarán las poblaciones que lo componen, lo ménos cada tres meses, en los días destinados para la instrucción de las milicias, enterándose del estado de subordinación y disciplina en que los instructores las tengan, y del cuidado que haya habido del armamento destinado á la instrucción; corrigiendo todo aquello que le parezca digno de enmienda.

Art. 400.—Celarán el exacto cumplimiento de sus subalternos respecto de sus obligaciones y su buen comportamiento, aún en la vida privada, infundiéndoles emulación para que procuren que las milicias de su Departamento sean las más instruidas y subordinadas, y el armamento, municiones y útiles los más bien conservados.

Art. 401.—Cuidarán que en los Cuarteles de su Departamento el servicio se haga con arreglo á Ordenanza, que los individuos de la Guarnición estén siempre en buena armonía, que se guarde el respeto debido en los diferentes grados, y que los Oficiales no se familiaricen con la tropa, vigilando que se castigue, ó castigando en su caso, á los infractores.

Art. 402.—Impedirán que los Instructores traten mal á la tropa en los ejercicios doctrinales, recomendándoles que tengan paciencia y constancia para enseñar á los que sean de difícil comprensión.

Art. 403.—Darán cuenta por escrito al Poder Ejecutivo de todo lo que sea digno de su atención; le enviarán las solicitudes de sus subalternos siempre con informe, y le consultarán en los casos no previstos, aquellas medidas que conduzcan al mejor servicio del Departamento de su mando.

Art. 404.—Darán pronto cumplimiento á las órdenes que les comunique el Poder Ejecutivo, el Comandante General de la República y el Inspector General ó Seccional; y cuando reciban alguna que presente graves inconvenientes, si la ejecución no se exige inmediatamente, y el servicio no se atrasa, podrán significar al Jefe que dió la orden, con el debido respeto, aquellas de que crea que no tiene noticia por la distancia ú otras circunstancias. Si sus razones no fuesen atendidas y se les reiterase la orden, la cumplirán en el acto.

Art. 405.—Cuando alguno de sus Oficiales subalternos fuese inepto, descuidado en el cumplimiento de sus deberes, escandaloso, ó tubiere vicios indecorosos, el Comandante ordenará al Mayor que siga la correspondiente información y dará cuenta con ella al Poder Ejecutivo.

Si se tratare del Mayor, seguirá personalmente la información.

Art. 406.—Cada mes debe el Comandante del Departamento reconocer personalmente, acompañado de los Comandantes del Cuerpo, los almacenes y repuestos de municiones de boca y de guerra, las fortificaciones y Cuarteles, la artillería y sus pertrechos, y todo cuanto conduce á la mejor defensa y buen servicio de las Plazas de su mando, para asegurarse si se hallan ó no en el perfecto estado que conviene.

De lo que considere preciso proveer, formará una relación expresando el fundamento de la necesidad y calculando el gasto aproximadamente, dando cuenta de todo á la Inspección respectiva.

Art. 107.—Fuera de las obligaciones ordinarias de la Guarnición, no se practicará ningún movimiento militar sin permiso del Comandante del Departamento.

Art. 408.—En los Departamentos en donde esté todo el Batallón en servicio activo, el Comandante del Departamento tendrá respecto de las Guarniciones de su mando, los mismos deberes y facultades que esta Ordenanza atribuye al Comandante del Batallón.

Art. 409.—Vigilará la Administración de Justicia Militar en las poblaciones de su mando, dando cuenta al Poder Ejecutivo de las faltas que notare.

Art. 410.—Nombrará los Comandantes locales y Jueces de Paz Militares de las poblaciones de su jurisdicción, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 411.—Establecerán escuelas de enseñanza primaria en las guarniciones de su mando para la instrucción de los Sargentos, Cabos y Soldados, nombrando los Oficiales más aparentes para la enseñanza.

Para el planteo material de dichas escuelas, formarán un presupuesto de los útiles indispensables, con el que dará cuenta al Ministerio de la Guerra para su provisión.

Art. 412.—Harán que en los respectivos Cuerpos se instruyan á los Oficiales en las leyes y táctica militares, estableciendo al efecto academias bajo la dirección del respectivo Comandante.

Art. 413.—Harán que los documentos oficiales pertenecientes á la Comandancia, se coleccionen, archiven y conserven en buen estado.

Art. 414.—En las Plazas donde hubiere dos ó más Cuerpos de Guarnición, harán que estos alternen entre sí para los diferentes turnos del servicio exterior.

TÍTULO SÉPTIMO.

De los Mayores de Plaza.

Art. 415.—En cada cabecera de Departamento habrá un Mayor de Plaza que será de la clase de Jefe y de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 416.—Es el segundo Jefe del Comandante Departamental de quien depende en todo y á quien reemplazará en su ausencia ó por cualquiera otro motivo, siempre que no hubiere disposición contraria.

Art. 417.—Dará al Comandante Departamental diariamente, una situación general de la fuerza existente en la Plaza, formándola de las que le remitan los respectivos Comandantes de Cuerpo.

Art. 418.—Distribuirá el servicio de la Plaza, de manera que las tropas lo hagan alternando á fin de que descanse, graduando según la importancia de cada puesto, la fuerza de tropa y la clase de Oficiales que hayan de cubrirlas, arreglándose á lo que para el servicio de guarnición está prevenido, y regulando el mínimo de cuatro Soldados por cada Centinela.

Art. 419.—Revisará la parada después de abiertas las filas, y recibirá la relación que el Ayudante de servicio deberá entregarle. Verificada la inspección y unidas las filas en orden de batalla, despedirá á las Guardias con esta voz: "Guardias á sus respectivos puestos: mar."

Art. 420.—Llevará los libros que se previenen para el Comandante, cuando éste se lo ordene.

Art. 421.—Después de la parada, hará que se sorteen á su presencia los Oficiales y Sargentos que hubiese nombrado para el servicio de ronda; haciendo constar en un libro que al efecto llevará, los nombres y apellidos de aquellos, con expresión de las horas á que la suerte les hubiere destinado.

Art. 422.—Diariamente dará al Comandante de la Plaza una relación por escrito de todos los Oficiales y tropa que en los diferentes servicios estuviesen empleados.

Art. 423.—Cada mes ó antes, si las circunstancias lo exigiesen, dirigirá al Comandante del Departamento una relación de todo lo que interesa á la seguridad de la Plaza.

Art. 424.—Pondrá el "Cumplase" á las Ordenes generales, y á continuación de aquellas, pondrá también la de la Mayoría de la Plaza.

Art. 425.—El Mayor de Plaza tendrá respecto de las Guarniciones de su Departamento, las mismas atribuciones que los Mayores de Cuerpo tienen respecto de éste; excepto en aquellos lugares en que los Cuerpos estén con su Jefe respectivo.

TÍTULO OCTAVO.

De los Comandantes Locales.

Art. 426.—En todas las poblaciones de la República habrá Comandantes Locales, excepto en aquellas en donde residiere el Comandante Departamental: su nombramiento será hecho por éstos, previa aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 427.—Las atribuciones y deberes de los Comandantes Locales son:

1º Vigilar que los milicianos de su jurisdicción observen buena conducta y estricta disciplina.

2º Instruir en los ejercicios doctrinales á los milicianos, cuidando que asistan con toda puntualidad á ellos en los días señalados por la ley.

3º Auxiliar á las autoridades civiles, prestándole su cooperación cuando por ésta sean requeridos.

4º Vigilar por la conservación del orden en los pueblos de su jurisdicción, dando cuenta al Comandante Departamental de todo elemento de perturbación:

5º Perseguir y capturar á los criminales y desertores, poniéndolos dentro de veinticuatro horas á disposición de la autoridad competente:

6º Dirigir semanalmente á la Comandancia del Departamento, una situación del estado en que se encuentren las milicias, acompañando además el parte de las novedades ocurridas:

7º En las poblaciones donde haya Guarnición á su mando, llevarán los libros y observarán las prescripciones establecidas para los Comandantes Departamentales, en lo que fuesen aplicables, siempre con dependencia de éstos y De los Mayores de Plaza respectivos.

8º Dar cuenta á la Comandancia departamental de los milicianos que mueran ó se inutilicen para el servicio, remitiendo los individuos que deban reemplazarles; y

9º Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones de los Comandantes Departamentales y desempeñar los demás cargos que éstos les confieran.

TÍTULO NOVENO.

De los Auditores de Guerra.

Art. 428.—Los Auditores de Guerra son de nombramiento del Poder Ejecutivo, y tendrán el rango, honores y sueldo de su grado, ó de aquel á que se les hubiere asimilado.

Art. 429.—El Auditor General del Ejército en campaña, asesorará en todas las causas que deba conocer y sentenciar el General en Jefe. Los Auditores Divisionarios asesorarán en las causas que les sometan los Jefes de la División respectiva; aconsejarán á los Fiscales de Instrucción y asistirán á todo Consejo de Guerra.

Art. 430.—El Auditor General de Guerra asesorará en los asuntos en que le consulte la Comandancia General de la República y el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 431.—Corresponde á los Auditores de Guerra en los Cuerpos á que ellos pertenezcan, poner por escrito el testamento verbal militar, conforme se previene en el Código Civil, y formar el inventario de los bienes muebles, semovientes y demás valores que dejen los militares que mueran en campaña, para remitirse uno y otro al Juez de primera instancia respectivo, según esta dispuesto para los testamentos en el Código expresado.

Art. 432.—Los Auditores de Guerra Seccionales asesorarán en las causas de que conozcan los Jueces, Fiscales y Tribunales militares de su respectiva Sección, y asistirán á los Consejos de Guerra, si se hallasen en el lugar de la reunión.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Credenciales.

RAFAEL ZALDIVAR,

Presidente constitucional de la República del Salvador.

A. S. M. Alfonso XII, Rey de España, &, &, &.

Grande y Buen Amigo:

Con el propósito de estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre España y esta República, he tenido á bien acreditar cerca del Gobierno de Vuestra Majestad al distinguido Caballero Doctor don José María Torres Caicedo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las cualidades personales del señor Caicedo, y la circunstancia de representar á un país amigo, me hacen esperar que encontrará la más favorable acogida de parte de Vuestra Majestad y de la Real Corte, y que se le dará entera fé y crédito á cuanto diga y exponga en representación de esta República, señaladamente cuando exprese las simpatías que el Gobierno y pueblo del Salvador abrigan por el Monarca y pueblo español.

Rogando al Todo Poderoso por la conservación y felicidad personal de Vuestra Majestad, y por el engrandecimiento y prosperidad de ese Reino, tengo á mucha honra ofrecerme de Vuestra Majestad, sincero y Grande Amigo,

Rafael Zaldívar.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Cruz Ulloa.

Escrita en el Palacio Nacional de San Salvador, á 1º de Mayo de 1878.

DON ALFONSO XII,

por la gracia de Dios.

Rey constitucional de España, &, &, &.

Al señor Presidente constitucional de la República del Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Mi Ministro de Estado ha puesto hoy en mis manos la Carta que os servisteis dirigirme en primero de Mayo de 1878, acreditando en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador al señor Doctor don José María Torres Caicedo, que por causas independientes de su voluntad no ha podido presentarse personalmente, según ha manifestado á mi citado Ministro. Los distinguidos antecedentes del señor Torres Caicedo y el tino y prudencia con que ha sabido conducirse desde que oficiosamente asume el cargo de Representante de esa República, me hacen esperar fundadamente que en el desempeño del alto cargo que hoy le está oficialmente confiado, nada ha de omitir que contribuya á estrechar y fomentar las buenas relaciones que existen entre nuestros Países y pa-

ra este propósito me es grato aseguraros que puede contar desde luego con mi más decidida cooperación y la de mi Gobierno. Aprovecho esta oportunidad para reiteraros el sincero afecto con que soy, Grande y Buen Amigo, Vuestro Buen Amigo,

Alfonso.

Antonio Aguilar y Correa.

En el Palacio de Madrid, á 8 de Febrero de 1883.

NO OFICIAL.

Consideraciones sobre el trabajo y la agricultura.

(Colaboración)

La laboriosidad, generadora del adelanto, ha existido siempre en el Salvador, en mayor ó menor escala; pero hoy vá extendiendo sus dominios en esta tierra y fortaleciéndose á medida que se despierta el deseo de mejorar de condición, que es lo que da vida al progreso.

La agricultura, no debemos cansarnos de decirlo, será para los hijos de este país una copiosa fuente de bienestar el día en que el cuadro de la explotación de nuestro suelo cautive las miradas de todos por la belleza del colorido y por su conjunto armónico.

La importancia que las cuestiones agrícolas han alcanzado en el antiguo y en el nuevo mundo, va en aumento progresivo en proporción que la población crece y que las ciencias se desarrollan. Merced á las facilidades de la navegación, los frutos de los climas más distintos y apartados, concurren todas las plazas mercantiles; y el estímulo que nace en los grandes certámenes con que se señala la segunda mitad de nuestro siglo, al acrecentar aquellos productos y mejorar su calidad, produce la competencia en los precios, y ocasionará el descrédito de los que permanezcan estacionarios.

Hé ahí porqué importa en gran manera á nuestra prosperidad que el añil salvadoreño se elabore siempre según las buenas reglas del arte, así competirá ventajosamente con el de la India, que hace mucho más de medio siglo lucha con el nuestro en los mercados europeos. Bien sabemos que el del Salvador, aun en sus segundas clases, es apreciado en el extranjero; pero para que retribuya mejor á los industriales que lo producen y á los negociantes que con el artículo trafican, conviene sin duda ver con esquisita solicitud su elaboración en esta tierra.

En lo que toca al café, nos permitimos encarecer la necesidad de que el beneficio se efectúe esmeradamente, para que la reputación de ese producto pueda sostenerse y aun acrecentarse: el grano ha de estar bien limpio, sin que en los sacos que lo contienen se mezclen materias extrañas.

Todo pueblo que no quiera sucumbir en tan fecunda lucha, que es la del trabajo auxiliado por la ciencia, tiene que hacer el esfuerzo que las circunstancias de cada caso requieren, ó cerrar sus costas y fronteras al tráfico mercantil con los demás, á semejanza del Celeste Imperio. Las corrientes del progreso moderno no consienten que haya país alguno que se aisle del movimiento general y se aparte de la palestra en que se ponen en acción las fuerzas y recursos de todos. No cabe término medio, ni puede haber duda en la elección: ó el traba-

jo bien dirigido que levanta el nivel moral y material de las sociedades, ó la apatía que trae la miseria y el retroceso.

Fijemos nuestras miradas en la América del Norte; apliquemos el oído, y nos parecerá sentir el sordo rumor que produce un enjambre de hombres, que demuestran el poder de la humanidad, representado de las mil maneras que ha podido idear el arte, la ciencia, el gusto, el génio en sus variadas manifestaciones: ese pueblo gigante y de los más modernos en el orden de la civilización, patentiza, estableciendo el contraste con los más antiguos, cuanto pueden la actividad y el trabajo, como norte y guía, no como carga pesada.

Y si después de contemplar tan admirable cuadro, volvemos la vista á nuestro país, encontraremos en nuestro suelo, no el estado primitivo en la explotación de la tierra, pero sí una situación que dista mucho de alcanzar el grado de prosperidad á que nos llaman nuestros recursos hábilmente aprovechados y apoyados en la virtud del trabajo. No pretendemos negar que en el Salvador haya laboriosidad; pero quisieramos que ella se acentuara más cada día y que se apoyase en la inteligencia que se deduce del arte y de la aplicación de los principios científicos, para que nuestro suelo dé mejores y más abundantes y variados frutos. Tampoco pedimos que en nuestro país se alcancen en breve término las conquistas adquiridas en la gran República anglo sajona; pero al lamentar el tiempo perdido entre nosotros, por las revueltas, la falta de estímulo y otras causas que entorpecen nuestro progreso, nos será lícito llamar la atención de todos hácia la urgencia de mantenernos en paz y redoblar nuestras faenas para no rendir tributo más que al adelanto y no volver á prestar vasallaje al génio de la discordia.

Es menester que en las Municipalidades todas de la República se despierte la mayor energía posible y el mayor entusiasmo en lo que se relaciona con el desarrollo de la agricultura; es preciso que nadie pueda acusar á esas corporaciones de apatía ni de indiferentismo: muchos de los concejales son agricultores, y otros aun no siéndolo, entienden de labranza: conviene, pues, que todos, con amor á la localidad que representan, ayuden al fomento de la industria agrícola, para que esta reciba impulso, y á su sombra se levanten otras muchas industrias.

Mientras mayor sea el afán de las personas de capacidad y conocimientos que contribuyan á la mejora de los intereses materiales, más fácilmente se efectuará nuestro adelanto moral: el trabajador, que consagra sus fuerzas á una ruda tarea, comprenderá al fin que su trabajo no es una condena que la sociedad le impone, sino una necesidad ineludible de la condición humana: que no trabaja para nadie, sino para sí propio, y que al atender de ese modo al sostén de su familia, contribuye á la vez á la dicha general, poniéndose así también á cubierto de los peligros y sinsabores que se deducen del tedio inseparable del ocio.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Mina de oro y plata.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. || Santiago González, mayor de edad,

minero vecino de la villa de Jocoro, y residente en este establecimiento, ante U. expongo: que hago formal denuncia de una veta mineral de oro y plata, cuya muestra acompaño, situada en la hacienda San Juan Buenavista, en la sección de que es dueño; manifestando que la expresada veta se llamará desde hoy "La Providencia", la cual está contigua á la de Loma Larga, tiene su rumbo de Este á Oeste, en dirección al Norte, lindando al Oriente, con la mina de El Divisadero, perteneciente á don Miguel Macay, pasando por una loma que se halla en la misma dirección; por el Oriente, con la mina Loma Larga, de mi propiedad; por el Norte, con pertenencias de este mismo mineral, y por el Sur, con un monte desierto. En tal virtud: A U. suplico se sirva admitir este aviso; practicar las diligencias conducentes y expedirme una copia íntegra para los fines que me convenga. Loma Larga, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y tres. || N. González. || Quien se crea con derecho á la citada mina que ocurra á denunciarla á esta oficina, dentro el término de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Gotera, á las tres de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Jacinto Aguirre.

3—1

Nicolás Vásquez, Srío.

Mina de San Pedro.

Señor Gobernador y Delgado de minas del departamento de Gotera. || Gabino Gómez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sensembrá, ante U. con el mayor respeto, expongo: que hago formal denuncia de una veta de oro y plata, nueva, conocida con el nombre de "San Pedro", cuya muestra acompaño, situada en el lugar denominado "Plán de la piedra Blanca", jurisdicción del pueblo de mi domicilio y en el terrono ejidal, que fué de esta población: dicha veta corre de Sur á Norte y linda por el Oriente, con el cerro de "Las Ollitas"; al Norte, con el cerro de Teguerquo; al Poniente con el camino que da dicha población de Sensembrá, conduce á la de Yamabal; y al Sur, con el cerro grande de Yamabal. Y deseando adquirir la propiedad y posesión de la referida veta á mi favor, A U. pido: que previos los trámites de ley, se sirva admitir esta denuncia y en su oportunidad concederme la propiedad y posesión de la veta "San Pedro", á que he aludido. Gotera, Marzo veintino de mil ochocientos ochenta y tres. Expreso no saber firmar y lo hace á mi ruego el que aparece. || A ruego del señor Gabino Gómez, que no sabe firmar, Trinidad Canizales. || Hay una rúbrica. || Quien se crea con derecho á la expresada mina, ocurra á denunciarla dentro del término de ley.

Gobernación política del departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día veintino de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Jacinto Aguirre

3—1

Nicolás Vásquez, Srío.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber que los señores Teodoro López y Soledad Urbina se han presuado á esta gobernación verbalmente, el primero de diez y nueve años de edad, jornalero, hijo legítimo de Eusebio López y Perfecto Martínez; la segunda de diez y nueve años de edad, oficio de su sexo, hija natural de María Urbina, todos vecinos de Nombre de Jesús, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previa la formalidad de ley, se admitieron. En consecuencia se mandó fijar y publicar los edictos que se encuentran en el artículo 12 de la ley de la materia. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier autoridad competente,

los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados por la ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango á las tres de la tarde del día veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Abascochapan.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado, el señor José Antonio Contreras Cuellar, y la señorita Petrona Contreras, el primero de veintitres años de edad, soltero, agricultor, hijo natural de Juana Contreras ya difunta; y la segunda de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija natural de Norberto Contreras y todos del vecindario de San Pedro, manifestando que desean contraer matrimonio civil; y previa la ratificación de ley, fueron admitidos, mandando en consecuencia, fijar edictos por el término de quince días, para su publicación. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó en esta gobernación si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6 y 7 del reglamento de 22 de Marzo de 1831.

Dado en la gobernación del departamento de Abascochapan, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Dionisio Evalante, Srío.

ADRIAN ZAS, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Ignacio Pashaca y Estefanía Cusheco: el primero de diez y seis años, soltero, hijo legítimo de Rafael Pashaca, agricultor, y Cristina Aguilar, ya difunta; la segunda de quince años soltera, molendera, hija natural de Teresa Cusheco, hilandera, originarios y vecinos de esta ciudad y manifestaron que desean contraer matrimonio civil y previas las formalidades legales, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6 y 7 de la ley respectiva para el matrimonio.

Dado en la Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Adrián Zas.—Eliseo Godines, Srío.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado verbalmente los señores Fermín Santa María y Felipa Huezco, solteros, el primero de veinte años de edad, agricultor, hijo legítimo de Jorge Santa María y Carmen Vasquez, do San Ignacio, de este distrito y digeron verbalmente: que desean contraer matrimonio civil segun la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste al matrimonio que se trata de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año anteproximo, en el perentorio término de quince días.

Jefatura del distrito de Tejutla, á las cuatro de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Serapio Pérez.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Bernardino Arias y Francisca Gómez, el primero de veintinueve años de edad, labrador, hijo legítimo de Magdalena Arias y Leonardo Sigüenza ya difunta; y la segunda de veintidos años de edad, soltera, de su sexo, hija legítima de Guillermo Gómez y Petrona Martín, todos vecinos de Arzaco, de este distrito, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, previa la formalidad de ley, por tal virtud se admitieron. En consecuencia, se mandó fijar los edictos en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante toda autoridad competente, los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados por la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las diez y media de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srío.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expendrán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales,

tanto para el interior como para el exterior.—San Salvador, Abril 1º de 1883.

4. Emilio G. Palomo.

Servicio Público.

El suscrito suplica á todos los señores administradores de rentas le remitan los derechos de publicaciones de avisos judiciales que existan en su poder, con especificación de la procedencia y cantidad depositada por cada juzgado.

Dirección de la imprenta nacional: San Salvador, Abril 3 de 1882.

23 Domingo Granados.

Interesante á los achines ó buhoneros.

Se hace saber á los que trafican en mercaderías extranjeras al pormenor:—

1º Que si son transeúntes deben traer la respectiva constancia de las casas de Comercio de cualquiera población del interior donde hayan verificado sus compras.

2º Que si son buhoneros conocidos en la República, deben solicitar por conducto de la Gobernación á la Administración de Rentas respectiva, la patente de ley anual que vale \$ 6.

La falta de estos requisitos sujetará á los contraventores á las penas señaladas por la ley de la materia.

Administración de Rentas del Departamento: San Salvador, Marzo 16 de 1883.

7. Francisco Zaldivar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor Doctor don Antonio Alfaro, en representación de los herederos del finado don Vicente Silva, contra don Eduardo Perdomo, para que pague la suma de mil quinientos diez y nueve pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado una finca compuesta de veinticinco manzanas de terreno, circunvalada por cercas de zanja, conteniendo como cinco y media mazanas cultivadas de café en plantío, cuya finca está situada en el lugar denominado "Piedra Grande" á una legua de esta ciudad y linda por el Oriente, con finca de la sucesión del finado don Marcelino Urrutia; al Norte, con finca de don Serapio Vega; al Sur, con finca de don Pantaleón Rodríguez y terreno de la señora Carmén Munguía; y al Poniente, con finca de don Benedito Góchez. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá. Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Gregorio Ayalos. || Ante mí, Andres Góchez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial y por tres veces consecutivas, se libra el presente en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez y media de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Ayalos. Andrés Góchez, Srío.

3—1

A solicitud del señor Emiliano Cáceres, padre legítimo de sus menores hijos Silveria, Magdalena, Petrona, Braulia y Miguél, en venta voluntaria, se enagenará en este juzgado, como perteneciente á dichos menores, el derecho que tienen en una caballería de tierra en el terreno que poseyó el finado Nicolás Rodas, situado en jurisdicción de Nueva Concepción; que linda, al Oriente, con parte de la hacienda de Acomunga del finado Manuel Urquilla; al Norte, con ejidos del mismo pueblo y Mon-

te Redondo; al Occidente, con terreno de Antolín Cisneros y Ohacaleoyo, y al Sur, con esta misma hacienda; propio para la agricultura y crianza de ganado, y estimado el derecho en cuatrocientos pesos.

Y para que sea publicado tres veces en el "Diario Oficial", se extiende el presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito de Tejutla, á las once del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Marcelino García.

3—3

Juan Aguilar, Srío.

Curaduría.

Hoy se ha nombrado al señor don Vicente Reyes, guardador interino de los menores César Lisandro y Ruperta del mismo apellido. Si hay alguna persona que se crea con derecho á la guarda legítima de éstos, puede presentarse á este juzgado dentro de treinta días á reclamarla; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, se hará el nombramiento definitivo por esta autoridad.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de La Unión, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Antonio Molina.—Jacobo Fernández, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito, y emplazo al reo ausente Pedro González, para que dentro del término de quince días, se presente á esta oficina, á tomar su defensa en la criminal que contra él y Mauricio Cardona, se instruye por lesiones en Justino Amaya; bajo apercibimiento de declararse rebelde, si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á dicho reo, y todos los particulares, el deber de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Manzanao.

3—3

Rafael Carías, Srío.

Por el presente, emplazo á los reos Marcelo Gavidia, Gordiano y Juan Hernández, Guillermo Miranda, por usurpación de unos terrenos del Lic. don Domingo Velasco, para que dentro del término de quince días, comparezcan á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su defensa; bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican, y de seguirse el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares de la República, tienen obligación de capturar á dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia de San Vicente, á las once del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Justo Aguilar.

3—3

Leandro Jirón, Srío.

Por el presente, emplazo al reo ausente, Juan Abarcá, (é) Peche, procesado por lesiones á Casimiro Gámes, á fin de que, dentro del término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su defensa; bajo la pena de declararse rebelde, y de juzgarse como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia: San Vicente, á las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Justo Aguilar.

3—3

Leandro Jirón, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Viernes 6 de Abril de 1883.

NUM 79

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm 79 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO III.

EMPLEOS MILITARES.

TÍTULO DÉCIMO.

De los Tesoreros y Habilitados Militares.

Art. 433.—Habrá en el Ejército los Tesoreros que sean necesarios á juicio del Poder Ejecutivo, á quien corresponden de su nombramiento.

Art. 434.—Son obligaciones del Tesorero:

1^o Recibir y custodiar los fondos que se le entreguen para el sostenimiento del Ejército,

2^o Pagar todos los documentos que le sean presentados con el "Dése" respectivo,

3^o Llevar una cuenta detallada de la administración de los fondos y rendirla á la Contaduría Mayor, concluidas que sean sus operaciones,

4^o Asistir á las revistas de Comisario en calidad de Fiscal cuando el Ejército expedición.

Art. 435.—El Tesorero depende inmediatamente del Jefe de la expedición, el cual pondrá á las órdenes de aquel, el resguardo que sea suficiente para la custodia de los caudales.

Art. 436.—Cuando el Tesorero no sea militar, será asimilado á Teniente Coronel, gozando por consiguiente de sueldo de guerra.

Art. 437.—Los Habilitados serán de clase de Jefes ú Oficiales inferiores, y su nombramiento se hará en la Orden general respectiva.

Art. 438.—Son sus obligaciones:

1^o Recibir de la Tesorería ó Administración respectiva, los fondos destinados al pago de los presupuestos diarios del Cuerpo á que pertenezcan,

2^o Distribuir debidamente dichos fondos, llevando un diario de sus operaciones,

3^o Devolver á la Tesorería ó Administración en su caso, los fondos que quedaren en su poder y que no sea posible su distribución personal, por muerte, deserción ó cualquiera otro motivo,

4^o Asistir en calidad de Fiscal á las revistas de Comisario, en expedición, y cuando no se halle presente el Tesorero.

Art. 439.—Los nombramientos de Tesorero y Habilitados, recaerán en personas de notoria probidad y honradez, y que tengan conocimiento en contabilidad.

TÍTULO UNDÉCIMO

Del Cuerpo Sanitario y de las Ambulancias del Ejército.

Art. 440.—El Cuerpo sanitario se compone de los Médicos y Cirujanos que puedan necesitarse para las Divisiones, Brigadas y Cuerpos que se formen, Hospitales que se mantengan, y Plazas de guerra ó puestos militares que existan.

Su objeto es la curación y alivio de los enfermos y heridos del Ejército, en paz ó en guerra, y ordenar y tomar todas las medidas eficaces para mantener el estado higiénico en las Guarniciones, Campamentos ó Vivaques.

Art. 441.—El nombramiento de los Médicos y Cirujanos corresponde al Poder Ejecutivo; pero en campaña y en caso de falta, puede nombrarlos el General en Jefe.

Art. 442.—Deben ser Médicos y Cirujanos de profesión, y solo en defecto de profesores titulados, podrán ser nombrados los que no lo sean, con tal que tengan notoria instrucción en aquellas facultades.

Art. 443.—En cada una de las Guarniciones de los departamentos, habrá los Cirujanos que se necesiten para el servicio.

Art. 444.—Sus funciones son:

1^o Curar á los militares enfermos de la guarnición,

2^o Visitar diariamente en los Cuarteles los enfermos que haya, cuya lista nominada le será entregada por el Ayudante de semana y por los Capitanes de Compañía,

3^o Observar todo cuanto interesa á la salubridad en las piezas de habitación,

4^o Informar al Comandante respectivo de todos los enfermos de gravedad, que no pudiendo curarse en el recinto del Cuartel, deban pasar al Hospital,

5^o Examinar cada mes á los individuos de la Guarnición para ver si hay enfermedades contagiosas,

6^o Reconocer á los reclutas que le sean presentados, informando al Comandante si son aptos ó no para el servicio militar,

7^o Evacuar los informes que le pida el Ministerio de la Guerra en las solicitudes sobre exoneración del servicio.

Art. 445.—Todo militar en servicio activo que sea llevado por enfermo al Hospital, pagará por estancia la tercera parte del sueldo que goza.

Art. 446.—En campaña, el Cirujano del Estado Mayor General es el Jefe inmediato de los demás Cirujanos del Ejército, y á él le corresponde establecer el servicio sanitario por Cuerpos de ambulancias.

Esta misma facultad tienen los Cirujanos de los Cuerpos que se hallen operando fuera de la residencia del Cirujano general.

Llámanse Ambulancia el material de hospitales, parques sanitarios, trenes para la conducción de heridos ó enfermos, botiquines, camillas, el personal destinado á recoger heridos del campo de batalla y conducirlos á los primeros Hospitales, y en general todo lo que sirva para el cuidado y curación de heridos y enfermos.

Art. 447.—La Ambulancia del Ejército se colocará en campamentos, fuera de toda acción militar y en los sitios menos expuestos y mas guardados. En las marchas, llevará su puesto en las mismas circunstancias, evitando que los fuegos del enemigo la ofendan y que no estorve tampoco los movimientos del Ejército.

Art. 448.—Los Médicos y Cirujanos estarán provistos de los instrumentos,

medicinas y útiles necesarios para las operaciones quirúrgicas. El Gobierno satisfará su valor.

Art. 449.—Son funciones de los Cirujanos, en campaña:

1^o Visitar los enfermos una ó mas veces al día en los Hospitales de sangre, ó en cualquiera otra parte donde se hallen;

2^o Curarlos por sí ó ordenar su curación, ejecutando y haciendo ejecutar las operaciones del caso;

3^o Examinar si las medicinas y alimentos destinados para el servicio del Ejército son de buena calidad; y

4^o Observar las condiciones higiénicas de los Cuarteles, Campamentos ó Alojamientos de tropa.

Art. 450.—El Cirujano general informará al General en Jefe, y los otros Cirujanos á sus Comandantes respectivos y al Cirujano general, de todo lo que observen relativo al cumplimiento de sus obligaciones, proponiendo las medidas que crean mas propias para remediar los males que hubiere.

Art. 451.—En las marchas irán los Cirujanos con los Cuerpos á que pertenezcan, y en los combates se colocarán con las Ambulancias.

El Jefe respectivo designará el puesto de marcha ó situación de las Ambulancias, según las maniobras del Ejército.

TÍTULO DUODÉCIMO.

De los Aposentadores.

Art. 452.—Los Aposentadores dependen inmediatamente del Jefe del Cuerpo á que pertenecen; pero cuando dos ó más se adelanten al Ejército para desempeñar sus funciones, reconocerán como Jefe al Aposentador del Estado Mayor General.

Art. 453.—En consecuencia de las órdenes que reciban, pasarán á los lugares elegidos para Cuartel, y presentándose á las autoridades locales, harán con su asistencia, reconocimientos y relación de las casas que contenga el vecindario, distribuyéndolas en varias clases, según la extensión y comodidad de cada una.

Art. 454.—El orden que han de guardar en la clasificación y distribución de los alojamientos, estará en relación con la jerarquía militar de los individuos del Ejército, empezando por el General en Jefe. Los Ayudantes y demás empleados subalternos de estos, serán colocados en las casas inmediatas á las que ellos ocupen.

Art. 455.—Si no hubiese edificios suficientes para alojar separadamente á los empleados del Ejército, se harán las reducciones que convengan, procurando que queden juntos los empleados cuyos servicios están más relacionados.

Art. 456.—Los mercaderes, vivanderos y otros de esta especie que se dediquen á proveer al Ejército, no podrán ocupar con sus tiendas ó ventas más lugares para el expendio de sus efectos, que los que el Aposentador les señalare.

Art. 457.—Luego que se hubieren repartido los alojamientos, el Aposentador general formará dos listas, expresando el nombre de la casa y el de la persona alojada, y fijará una en la casa del General en Jefe y otra en la del Mayor General.

Art. 458.—Ninguna de las personas alojadas podrá mudar de casa sin conocimiento del Aposentador, y en cualquier disputa que sobre esto ocurra, dará su decisión el Mayor General.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

De los Proveedores.

Art. 459.—Los Proveedores estarán bajo las órdenes del Jefe del Cuerpo á que pertenezcan.

Art. 460.—Los Proveedores tendrán á sus órdenes los empleados que se consideren necesarios para el desempeño de su encargo, y la escolta que le entregará el Jefe respectivo para la custodia de víveres.

Art. 461.—Harán que se conduzcan y conserven en buen estado, los víveres que se les entreguen para el sostenimiento de la fuerza.

En las marchas, y cuando se hayan concluido los víveres, pedirán permiso á sus respectivos Jefes, y se adelantarán al lugar á donde deba llegar la fuerza; y de acuerdo con las autoridades gubernativas procederán á conseguirlos.

Art. 462.—Vigilarán que las diferentes especies de víveres que pertenezcan á la provisión, sean de buena calidad, y que la distribución de ellos se haga lo más equitativamente posible.

Art. 463.—Los Proveedores entregarán á los Capitanes de Compañía las raciones para la fuerza de su mando, recojiendo de ellos una certificación por escrito en que especificarán el número de fuerza de que está compuesta.

Estas mismas distribuciones harán los Proveedores respectivos á los Ayudantes de los Estados y Planas Mayores de los Cuerpos.

Art. 464.—La distribución de raciones solo podrá verificarse cuando el mercado del lugar en que las fuerzas acampen, no dé suficiente abasto para que todos puedan comprar. En este caso las raciones serán costeadas por el Erario Público, previo recibo del Proveedor con el "Dese" del Jefe que corresponde.

Art. 465.—No obstante lo dispuesto en el tratado de Organización del Ejército, los Comandantes de Cuerpo ó de fracciones de Cuerpo, tienen facultades para nombrar Proveedor, siempre que sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

De los Conductores de Equipajes.

Art. 466.—El Conductor general de equipajes es el Jefe que arregla la marcha de ellos, y cuida de su seguridad con arreglo á este título y á las órdenes que reciba directamente del General en Jefe, ó por medio del Mayor General.

Art. 467.—En cada Cuerpo habrá un Conductor particular para su bagaje, que nombrará su Comandante entre los Sargentos del mismo, eligiendo el mas á propósito para este fin, y que no se halle en estado de mucha fatiga para campaña.

Art. 468.—El Conductor general tendrá los Ayudantes necesarios, y á él estarán sujetos y obedecerán los Conductores particulares de División, Brigada y Cuerpos del Ejército, y los sirvientes ó criados de las personas que de él formen parte.

Art. 469.—El Conductor general depende inmediatamente del Mayor General cuyas órdenes pasará á recibir cada día; y por conducto de uno de sus Ayudantes las dará á los Conductores particulares, de quienes tendrá una lista.

Art. 470.—El Conductor general tendrá una exacta noticia de todo el bagaje dependiente del Ejército, sin excepción del de mercaderes, vivanderos y demás agregados, con distinción que explique cada clase, ya sea á lomo ó en ruedas, á fin de colocarlas en el orden y lugar que corresponda, observando lo mismo cada Conductor particular en su equipaje respectivo, para que según este arreglo esté pronto á introducirse en el lugar que le toque cuando el Conductor general lo prevenga.

Art. 471.—A la hora que en la Orden se hubiere prevenido y en el paraje señalado en ella, se hallará pronto la escolta del bagaje que deberá designar el Jefe respectivo, la cual estará al mando del Conductor general.

Art. 472.—Fuera de la tropa nombrada por la Orden general para la escolta de equipajes, no será permitido á ningún individuo del Ejército, sin excepción, el destinar para resguardo particular del suyo, Sargento, Cabo ó Soldado; al que se viere empleado en contravención á esta ley, el Conductor general le ordenará que ocupe sin demora su puesto en las filas y dará parte al Superior.

Art. 473.—En las marchas, irán los equipajes por el orden en que se haya organizado el Ejército, llevando á la vanguardia el del Estado Mayor General y á retaguardia el de los mercaderes. El de las vivanderos irá en el lugar que designe la Mayoría General.

Art. 474.—Todas las cargas deberán estar marcadas de un modo perceptible, señalándose en ellas el Cuerpo á que pertenezcan para que aunque se mezclen con otras, no se extravíen; y desde el equipaje del General en Jefe hasta el del último empleado, sin excluir á las vivanderos, tendrá su marca y sin ella no será admitida.

Art. 475.—Es facultad del General en Jefe alterar el orden de colocación de los equipajes, dividiéndolos en varias columnas para la mas fácil y pronta marcha de las tropas; en este caso el Conductor general dirigirá aquella división en que vaya el equipaje del General en Jefe, y las demás las pondrá á cargo de sus Ayudantes.

Art. 476.—Arreglada en una ó mas columnas la marcha de equipajes y puestos para seguir su movimiento, ninguna asémila ni carruaje se parará deteniendo á las demás; en caso de descomponerse alguna, se hará salir á un lado del camino para habilitarle á continuar, quedándose á la vista de ella un Cabo ó un Soldado de confianza de los de la escolta, para reincorporarla en su lugar si fuese posible; y cuando no, en el mas inmediato que alcanzare en la columna, en cuyo caso seguirá custodiándola hasta consignarla en el Cuerpo de que fuere ó en el Cuartel General.

Art. 477.—Si se desgraciare en la marcha alguna asémila, se repartirá la carga en otras cuando no vaya alguna de vacío; y de la falta que en aquel equipaje hubiere por no haberse providenciado su recobro, serán responsables á su dueño el Conductor particular de quien depende, y el Conductor general si no hubiere mandado recogerlo despues de dársele parte.

Art. 478.—En la descomposición, desarreglo ó atasco de alguna asémila ó carro, se ayudarán recíprocamente los criados y arrieros que estén mas inmediatos, obedeciendo sin réplica cuanto el Conductor general ó particular les ordenare; y si no pudiere lograrse la ha-

bilitación del bagaje ó carro detenido, se distribuirá la carga como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 489.—A la columna de equipajes precederá siempre un Ingeniero con un guía práctico y Gastadores competentes, para hacer á los caminos las composiciones que fueren necesarias, y cuando no hubiere suficientes Gastadores, ayudarán forzosamente á estos trabajos los arrieros y carreteros.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

De los Ayudantes.

Art. 480.—Los Ayudantes deben darse á reconocer en la Orden respectiva, y una vez cumplida esta formalidad, merecen fé y deben ser creídos en todo lo que comuniquen de parte de sus Superiores y que sea relativo al servicio.

Art. 481.—Los Ayudantes que respectivamente designe el Presidente de la República y Comandante General del Ejército, estarán exclusivamente bajo las órdenes de éstos.

Los demás Ayudantes, dependen de los Jefes de sus Cuerpos.

Art. 482.—Todo Ayudante cumplirá las órdenes que sus Jefes les comuniquen en lo relativo al servicio.

Art. 483.—Los Ayudantes de Cuerpo alternarán en el servicio de semana.

Art. 484.—El Ayudante Mayor acompañará á los Capitanes en la inspección de la tropa que va á entrar de servicio.

Art. 485.—El Ayudante de semana al tomar este servicio recibirá de aquel á quien reemplaza:

1º Una lista de los Oficiales, Sargentos y Cabos que entran en semana con él, y la nota de las Ordenes y Consignas, cuya ejecución debe vigilar particularmente:

2º La nómina para mandar á los Oficiales según los turnos establecidos para el servicio interior. Esta nómina se establece en un libro foliado y rubricado por el Mayor del Cuerpo, en el que se inscribirán todos los turnos de servicios que hagan los Oficiales, indicando en virtud de qué orden se establecen destacamentos, así como la fecha de su salida y regreso.

El Mayor del Cuerpo vigilará por la seguridad de este libro.

Art. 486.—El Ayudante Mayor, reunirá la Guardia entrante, y despues que la hayan inspeccionado los Capitanes ó el Mayor, distribuirá los puestos, cuidando que en uno mismo haya, en cuanto sea posible, Soldados de la misma Compañía. En seguida la conducirá al punto señalado para la parada, en donde la pondrá á disposición del Jefe que la manda.

Art. 487.—Si se ordena que se forme un piquete ó Guardia de reserva, se reunirá al mismo tiempo que las Guardias, y el Ayudante Mayor vijilará que esté constantemente en el Cuartel, á cuyo fin pasará las listas de Ordenanza.

Art. 488.—En las cabeceras de Departamento ó de Distrito donde no hubiere un Batallón completo en servicio activo, el Comandante respectivo designará el Oficial que haga las veces del Ayudante Mayor, y entonces llevará el nombre de Ayudante de Plaza.

TÍTULO DÉCIMO SESTO.

De los Abanderados.

Art. 489.—En cada Batallón habrá un Oficial de la clase de Sub-Teniente, encargado de llevar la Bandera Nacional en las formaciones, marchas y funciones

de guerra, el cual se denominará "Abandorado".

Dado ser escogido entre los Oficiales de buen desarrollo físico y que hayan dado pruebas de energía y de valor.

Art. 490.—En tiempo de paz, alternará en el servicio de semana y suplirá á los demás Ayudantes en caso de falta.

Art. 491.—En la Caballería habrá un *Porta-estandarte* con las mismas funciones que el Abandorado.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia oficial.

Revista europea.

Legación del Salvador: San Sebastián, 14 de Febrero de 1883.

Señor Ministro:

Difícil sería negar que la situación general de Francia, es en estos momentos poco satisfactoria y que debe suscitar las mayores inquietudes. Asegura "El Imparcial" que el fallo del tribunal que dispuso la excarcelación del príncipe, detenido en la consjería primero, y en Antónil más tarde, ha excitado de tal manera el enojo de la prensa republicana intransigente, que casi todos sus diarios dirigen furibundos ataques á la magistratura francesa, acusándola de estar vendida á los monárquicos y defender su causa en perjuicio de la república.

En esta tarea de recriminaciones, agrega dicho periódico, sobresale "La Presse" que no ha vacilado en escribir las frases más injustas y ofensivas contra los tribunales de su país, solamente porque uno de ellos no se ha dejado influir por el odio que ciega á los que, ante todo y sobre todo, quieren el exterminio de los individuos pertenecientes á las familias reinantes.

Si no supiéramos, dice, que hay cierto número de magistrados legitimistas, creíamos que no existían magistrados hostiles al príncipe Napoleón. Pero todos los pretendientes encontrarían protectores en la actual magistratura.

Va en este camino no se detiene, ó incurre al gobierno por haber permitido la absolución de Bonaparte, que atentó contra las instituciones, y por no haber tenido el valor de impedir que se condenara á los socialistas, los cuales no cometieron más delito que manifestar tímidamente sus intenciones de mejorar en algo su azarosa existencia.

El senado y el tribunal que puso en libertad al príncipe, añade, son completamente extraños á los sentimientos y á los intereses de la nación. Como no han salido de las entrañas del pueblo, no se interesan por las instituciones que éste ha conquistado al precio de su sangre.

Dos corrientes están en lucha, la de los que llama partidarios del privilegio, y la corriente nacional. El éxito no puede ser dudoso, la nación triunfará, y el primer efecto de su triunfo será la supresión del senado por la revisión de las leyes constitucionales. La Cámara única organizará en seguida la magistratura.

En términos no menos violentos se expresan otros periódicos.

Le Citoyen et la Bataille, escribe: Ciudadanos, el momento se aproxima. Todo está contra nosotros: la debilidad del gobierno, la complicidad del Senado y de

la magistratura. ¡Alerta! Guardémonos nosotros mismos.

Afortunadamente los últimos telegramas recibidos anuncian una mejoría en la situación. En la sesión celebrada en la tarde del 12 del corriente por el senado, después de largo debate, ha obtenido el triunfo el proyecto que presentó Mr. Wadington. Mr. León Say ha defendido una enmienda proponiendo que los individuos de las familias que reinaron en Francia, puedan ser expulsados cuando atenten á la seguridad de los poderes constituidos, debiendo ser juzgados por el Senado ó por el tribunal *Cour d'Assises*.

El proyecto de Mr. Wadington, aprobado por 145 votos contra 127, puede, según se afirma en algunos círculos, servir de transacción con la Cámara.

Circulan con insistencia rumores de dimisión ministerial; pero á la hora presente nada se sabe de un modo cierto y definitivo.

En España la situación de los partidos no ha cambiado desde mi última revista. El gobierno continúa en sus mismos propósitos y la mayoría parlamentaria ofrece periódicamente hechos evidentes de su cohesión y de su disciplina. Apesar de cuanto se diga, España prospera y creo que no hay motivo alguno para temer que se turbe su tranquilidad.

El actual ministro de Ultramar señor Núñez de Arce tan popular y querido en toda la América acaba de llevar á cabo una obra que le honra en extremo. Últimamente se había hablado mucho de obstáculos insuperables con que el señor Núñez de Arce tropezaba en la gestión de los asuntos de Ultramar. Había quien aseguraba que el espectáculo del desconcierto que reina en Cuba había contristado tanto el ánimo del nuevo ministro que, convencido de la pertinencia del mal, renunciaba á procurar el remedio, dejando á otro tarea tan difícil.

El señor Núñez de Arce, dice "El Ma", ha dado cumplida respuesta á estos rumores, resolviendo la cuestión más complicada y difícil por su especial naturaleza de todas las que á Cuba se refieren. Al formarse el censo de 1870 muchos propietarios dejaron de incluir en él á sus esclavos, temerosos de que la libertad de éstos fuera la inmediata consecuencia de aquella medida. Un periódico hace subir el número de esclavos privados por este medio de los beneficios que leyes posteriores han concedido á aquellos infelices, nada menos que á 40 mil.

El expediente relativo al asunto había corrido de uno á otro centro, sin parar un solo instante; en parte por seguir la costumbre de todos los expedientes de alguna importancia incoados en nuestras oficinas, y en parte impulsado por influencias poderosas, interesadas en que no se verificase una medida de reparadora justicia. El señor Núñez llevó ayer el expediente á Consejo de ministros, proponiendo la declaración de libertad á favor de los que se encontraran en las condiciones dichas, proposición aprobada por el Consejo.

Descanso que terminen de una vez en Cuba las cuestiones relacionadas con la esclavitud; en primer término, porque la justicia y la humanidad reclaman que desaparezca esa gran vergüenza, y luego para que nuestros gobernantes puedan concretar su atención al estudio detenido de la administración de aquella isla, tan necesitada de grandes reformas.

Siga el señor Núñez de Arce el camino emprendido, para lo cual no se necesita más que buen deseo y valor cívico bastante para arrostrar las iras de los interesados en que continúe el desconcierto que hoy reina, y dejará en los anales políticos nombre tan ilustre como el que tiene ya en nuestros anales literarios.

La izquierda dinástica, regentada siempre por el ilustre duque de la Torre continúa desplegando la mayor actividad. La *Revista de España*, órgano favorable al ministerio, hace los siguientes comentarios sobre la situación actual de este partido.

La izquierda comprendía, ó se intentaba al menos en los días de su aparición que comprendiese, todos aquellos intereses políticos que se extendían por la derecha hasta la vanguardia del antiguo partido constitucional, y por la izquierda hasta el mismo corazón del radicalismo.

Su jefe era el duque de la Torre; sus lugartenientes, los señores Martos, Montero Rivas, Moret, Becerra, López Domínguez, Beranger, Balaguer, Sardoal, Romero Girón y Lineros Rivas.

Las circunstancias, como los hombres, han cambiado mucho, y estos cambios y transformaciones tuvieron su influencia legítima ciertamente para la última modificación ministerial.

El señor Romero Girón llegó al gobierno aceptando la política fusionista; el marqués de Sardoal se aproximó en la misma actitud, más acentuada y quizá más favorable al movimiento de la izquierda, y el señor Martos, no comprometido en la defensa de la constitución de 1869, rogándose á suscribir la fórmula y votando las felicitaciones al rey por el nacimiento de la infanta doña Cristina, quedóse en actitud más lejana del gobierno á primera vista, más próxima y más expedita para cuantos estudian detenidamente el fondo y la significación de aquellas reservas, para muchos inexplicables, para otros, en cambio, elocuentísimos. Así apareció muy pronto trabajada la izquierda por dos tendencias: la primera intransigente, con su programa á las órdenes del general Serrano; la segunda disponible para el gobierno, bajo la jefatura del señor Martos.

No aducimos pruebas taxativas y fehacientes en confirmación de estas dos tendencias distintas, si no se quiere que sean contrarias; pero repetimos lo ya indicado por la prensa y traducimos un sentimiento que palpita en el ánimo de todas las gentes políticas.

Hoy se llama á la primera política la primera izquierda, y se habla de la segunda izquierda cuando se habla del señor Martos. Se distingue entre una y otra agrupación, se hacen comentarios sobre benevolencia de hombres que prestan su concurso á la política gobernante para facilitar el último paso de la evolución á los amigos del señor Martos; se traduce como el principio de una inteligencia entre el presidente del consejo y el jefe de la segunda izquierda democrática la presencia del señor Romero Girón en el gabinete; se define la actitud del señor Navarro Rodrigo como el lazo que puede fijar en el mismo sentido aquellas aspiraciones, por diversos caminos conducidas y en el mismo punto esperadas, y aun se abriga la confianza de envolver en este segundo movimiento al señor Moret, al señor Becerra y á uno ú otro disidente de los más caracterizados entre los ex-constitucionales.

Ahora bien: si de este modo llegan nuevas fuerzas á confundirse con las que actualmente son ó constituyen el partido liberal dinástico; si para tanto es preciso ceder por todos y en todo transigir; si en aras del partido liberal único se hacen concesiones y se aceptan sacrificios, todos serán generosos y patrióticos, todos nobles y dignos del mayor encomio; y no negaremos entonces que las reservas del señor Martos cuando se proclamaba la constitución de 1869, que su oposición á suscribir la fórmula, su retraimiento en la última discusión sobre el acto de jurar, su benevolencia más acertada para el gabinete homogéneo—cuasi del 7 de Enero, y esa discreción en que hoy aparece envuelto, esperando en la fuerza de la lógica más que en la persuasión de su palabra, han sido atinadísimas manifestaciones de su profundo sentido político.

Es el señor Martos, hombre de luminosa inteligencia y de talento verdaderamente profético para señalar la oportunidad de las grandes transformaciones políticas. Si no las determina, hay que confesar que las prevee. Quizá no existe entre la pléyade de nuestras eminencias vivas, carácter de observación más sutil ni espíritu de análisis más penetrante, y que con la misma seguridad anuncia en momentos solemnes la caída de un ministro, como define un nuevo estado de república, doliéndose ante la pérdida de todas las libertades. No crea los partidos; menos apto parece para su consolidación; pero si es temible su dirección absoluta, es su enemiga demolidora y mortal su oposición. Su oratoria esculpe la frase y talla el pensamiento, amplifica sin las galas de la poesía y construye un ideal sin las revueltas y laberintos de la metafísica sublime, y pasa como axioma en el índice de sus grandes méritos, que si no llega á concretar la solución de los conflictos, adelanta siempre las iniciativas y muestra constantemente el principio del fin para los supremos acuerdos. Semejante á las ideas, de las cuales la menor tiene más estatura que el apóstol más grande, el señor Martos, aislado, reducido á los medios de su elocuencia, sin falanges que le sigan ni muchedumbres que le aclamen, él solo significa tanto como un partido, y vale más la influencia de aquella palabra de oro y el encanto de aquella sintaxis riquísima, que el clamoreo y la confusión de los sectarios movidos por el fanatismo y exaltados por la utopía. Parece llamado á conciliar los caracteres más que á dominarlos, á facilitar una política más que á definirla, á sostener un gobierno más que á regirlo. Una dictadura personal no resistiría jamás al señor Martos; una institución que tenga en su nueva existencia el prestigio de la razón y de la historia, encontraría difícilmente un defensor de mayores garantías para su porvenir.

Hé aquí la política que al señor Martos corresponde en los actuales momentos.

El destino que fija á los hombres de condición cerrada y de limitadas aspiraciones, por grandes que sean en su misma limitación, mueve al señor Martos en su nueva actitud, porque las inteligencias más flexibles para la definición de la doctrina política, son las más aptas para la vida completa de los gobiernos representativos.

He creído oportuno transcribir á V. S. la larga cita que precede porque ella dá exacta idea de la situación en que hoy se encuentran los partidos políticos de

esta Península; y sin más por ahora me repito de V. S. con alta consideración, su más atento seguro servidor,

Carlos Gutiérrez.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 3 de 1883.

El Poder Ejecutivo, conceptuando justas las razones en que el señor don Federico Prado funda la dimisión que hace de la Secretaría y Tesorería de la Junta Central de Agricultura, ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por los importantes servicios que patrióticamente ha prestado á la agricultura nacional, y nombrar para el desempeño de ambos empleos al señor don Rafael R. Peña, miembro honorario de la expresada asociación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación y Fomento;
Mora.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 4 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á U.: que desde el primero de los corrientes hasta la fecha, se han presentado á esta Inspección sesenta y dos reses, de la manera siguiente:

De esta ciudad	16 novillos—	10 vacas—	13 buyes.
De Mejicanos	5 „	—11 „	—7 „
	21 „	21 „	20 „

Total 62 reses.

Con mucha irregularidad presentan las destazadoras de Mejicanos sus reses; pero con fecha dos del corriente se les ordenó que fuesen más cumplidas.

El día de ayer se decomisó un cesto de carne de marrano en estado *sarnoso* y otros de frutas podridas; los demás víveres se han presentado en buen estado.

Hay mucho aseo y bastante orden en el matadero general.

Soy del señor Ministro con toda consideración su muy atento seguro servidor,
Manuel de J. Cáceres.

Al honorable señor Ministro de Gobernación.—Pte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 4 de 1883.

El Poder Ejecutivo, estimando justas las razones que la Municipalidad del pueblo de La-Ociba, departamento de La-Paz, ha expuesto para que se funden escuelas rurales en los valles "Estanzuelas" y "Sisimite" de su jurisdicción, ACUERDA: establecerlas con diez pesos mensuales cada una.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;
López.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Abril 5 de 1883.

A las 6 y 20 a. m. fondó el vapor norteamericano "Granada", procedente de Panamá, trayendo para este puerto los pasajeros: señora R. de Villavicencio, Clementina Villavicencio y Juan de Dios Sulnaga, sin carga. Zarpará á las 7 p. m.

Cástulo García.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS JUDICIALES.

Cartel.

Quien quisiera hacerle postura, á una casa pajiza compuesta de siete varas de largo y cinco y media de ancho y su correspondiente solar, situada en el barrio de San Juan de esta ciudad, lindante al Oriente, con solar de Luciano Olmos; al Norte, con solar de Benedicto Góchez; al Sur, con solar de Nicolás Blanco y al Poniente, con casa y solar de Patricio Lucha, que se vende en este juzgado, por ejecución de Vicente Hidalgo, para pagarse la suma de diez y ocho pesos, y costas que le adenda el señor Santos Mijango, ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el juzgado de paz 2º de la ciudad de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Pedro Arévalo.

3—1

Aurelio Urjulea, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente se llama y emplaza á los reos Luis, Inapario y José María Landaverde, para que dentro de quince días, se presenten á este juzgado bajo apercibimiento que serán declarados rebeldes, si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculten. Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las diez del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Es copia fiel. Y para que se publique en el periódico oficial, se extiende la presente en la villa de Tejutla, á las diez del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Marcelino García.

3—1

Juan Aguilar, Srío.

Por el presente, emplazo al reo ausente, Damián Varela, procesado por lesiones á Enrique Morales, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles á hacer uso de su defensa; bajo la pena de declararse rebelde y de juzgarse como reo ausente si nó lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*José Aguilar.*

3—1

Leandro Jirón, Srío.

Deposito de animales

Por disposición de esta alcaldía se puso en seguro depósito una yegua retinta de regular porte, y un toro hermejo, cara barcina, de dos á tres años, por ser de dueño y fierro desconocidos; herrados con los ferros que se figuran al margen, teniendo la yegua por criador el de la figura primera, y el toro el que sigue. El que se crea con derecho en alguno de dichos animales, ocurra en el término legal con sus comprobantes de ley.

Alcaldía municipal de Santa María, Marzo 20 de mil ochocientos ochenta y tres.

2—1

Cleofas Posadas.

SAN SALVADOR.—IMPRENTA NACIONAL.

Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Sábado 7 de Abril de 1883.

NUM. 80

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 79 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO III.

EMPLEOS MILITARES.

TÍTULO DÉCIMO SÉTIMO.

De los Guarda-Almacenes.

Art. 492.—En cada cabecera de Departamento ó de Distrito en donde hubiere Guarnición, habrá para cada Almacén un Oficial inferior ó superior que bajo el nombre de "Guarda-Almacén", será encargado del cuidado, aseo y compostura de las armas, equipo y demás enseres de guerra que existan en los almacenes militares de la Plaza.

Su nombramiento se hará en la Orden general respectiva.

Art. 493.—Los Guarda-Almacenes dependen directamente de los Comandantes respectivos, y deben tener conocimientos en el modo de conservar y componer las armas y parques.

Art. 494.—No podrán hacer salir ó entrar en los almacenes de guerra, ningún elemento sin orden escrita de su Jefe y sin el recibo correspondiente.

Estos documentos los coleccionarán y conservarán, los cuales le servirán de comprobantes en las partidas que sentaren en el libro de *Alta y Baja* que deben llevar al efecto.

Art. 495.—Se agregará al Guarda-Almacén un empleado que será Sargento primero ó Sub-Teniente, para ayudarle en su servicio, ó reemplazarle cuando por un motivo cualquiera faltare.

Art. 496.—Residirán en el lugar en donde esté el Almacén, de donde no podrán ausentarse sin previa licencia de su Comandante: en todo caso dejarán en su lugar al sustituto; más si la ausencia fuere larga, el Comandante designará otro Oficial que haga las funciones de "Guarda-Almacén."

Art. 497.—Serán los principales responsables del buen orden de los Almacenes de guerra; y siendo de la mayor importancia el perfecto arreglo de estos, no disimularán falta alguna á sus empleados, promoviendo la remoción ó distribución de ellos si no cumplieren.

Art. 498.—Cada tres meses dirigirán á su Comandante un estado general del armamento, vestuario y equipo, con indicación de las órdenes que motivaron las mutaciones.

Art. 499.—Acompañarán á sus Jefes en las visitas que hagan á los Almacenes, y pedirán al Comandante respectivo, cuanto sea necesario para el arreglo y compostura del armamento, equipo y vestuario.

Art. 500.—Si fuere menester aselear el parque ó pólvora, avisarán con anticipación al Comandante, para que este funcionario señale el lugar y tome las precauciones del caso.

Art. 501.—Los Guarda-Almacenes no serán ocupados en otro servicio bajo

ningún pretexto.

Art. 502.—Tendrán siempre listos á los armeros necesarios para la compostura de las armas, que mantendrán en estado de buen servicio.

Art. 503.—Cada vez que entren armas en el Almacén, las examinarán prolijamente con asistencia de los armeros; y previo aviso del Comandante, mandarán arreglar sin demora las que fueren de fácil compostura, dándole cuenta de las que estén completamente inútiles.

Art. 504.—Impedirán que ninguno entre en los Almacenes de pólvora ó de parque sin permiso del Comandante, y en todo caso con fuego.

Art. 505.—Cuidarán que las armas almacenadas estén siempre aceitadas, y las mandarán limpiar por lo ménos una vez al mes, á cuyo fin pedirán á su Comandante los hombres necesarios.

Art. 506.—Se esmerarán en que las piezas que sirvan para los Almacenes de guerra estén bien secas, proponiendo al Comandante las medidas que juzguen necesarias para tal fin.

Art. 507.—En campaña, el General en Jefe designará, á propuesta del Mayor General, el Oficial que deba encargarse del servicio de Guarda-Almacén.

Art. 508.—En las Divisiones, Brigadas ó Batallones que obren separadamente, habrán los respectivos Guarda-Almacenes que nombrarán los Comandantes á propuesta de los Mayores. Dichos empleados tendrán las obligaciones consignadas en este título en cuanto sean aplicables.

Art. 509.—Los Almacenes de pólvora estarán fuera de las poblaciones con la correspondiente custodia, y el Comandante de esta, hará las veces de Guarda-Almacén durante su turno.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

Del Tambor Mayor.

Art. 510.—El Tambor Mayor será de la clase de Sargento primero ó á lo más de Sub-Teniente: debe ser sujeto de buena traza, firme y de suma destreza en los toques de guerra. Es el Comandante de todos los tambores y cornetas del Batallón, con dependencia del Mayor.

Art. 511.—El Comandante del Batallón nombrará el Tambor Mayor, escogiendo el más aparente entre los cornetas y tambores del Cuerpo.

Art. 512.—El Tambor Mayor será respetado y obedecido por todos los tambores y cornetas del Batallón; pero su autoridad es relativa al servicio especial de sus empleos, pues en cuanto á lo demás, quedan sujetos á sus Jefes respectivos.

Art. 513.—Son sus obligaciones:

1^o Instruir por sí mismo, en escuela formal, á los tambores y cornetas:
2^o Vigilar con particular esmero que los toques se hagan con la regularidad señalada por la táctica, sobre todo en la velocidad á los diversos pasos.

3^o Proponer al Comandante del Cuerpo, cuando haya varios Batallones reunidos en un mismo lugar, un toque especial para que sirva de contra-seña á su Batallón, en cuyo caso este toque precederá á los demás de Ordenanza, cuando solo se refiera á su Cuerpo.

4^o Reunir los tambores y cornetas para conducirlos á la plaza de armas ó al paraje señalado, un cuarto de hora antes de la fijada para la retreta; y

5^o Dar parte al Comandante de las faltas que cometieren sus subordinados, y de los que no fueren aparentes para el aprendizaje.

Art. 514.—La enseñanza de los tambores y cornetas se practicará en los extramuros de las poblaciones, y cuando regresen á sus Cuarteles, la harán sin tocar.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO.

Del Músico Mayor.

Art. 515.—El Músico Mayor es el maestro y jefe de las Bandas militares: será de clase de Oficiales inferiores, y tendrá en aquellos Cuerpos las atribuciones de Comandante de Compañía bajo el punto de vista administrativo y militar.

Su nombramiento será hecho en la Orden general respectivo, á propuesta del Director de Banda, si lo hubiere.

Art. 516.—Cuidará de que los individuos de la Banda no falten á las academias de música á las horas señaladas; que los instrumentos y papeles estén bien guardados, y designará á los aprendices el instrumento que juzgue mas á propósito, consultando su inclinación, capacidad y constitución física.

Art. 517.—Arreglará la enseñanza de los principiantes, de modo que sea rápida y eficaz, nombrando los músicos mas adelantados para este efecto.

Art. 518.—Pasará revista á sus subalternos y á los instrumentos, cada vez que haya de salir á ejecutar funciones oficiales y á las retretas, haciéndolo de una manera mas prolija el día de la revista de Comisario.

Art. 519.—Enseñará de preferencia á sus respectivas Bandas los toques de Ordenanza, como dianas, marchas, llamadas, &c, cuyos toques sabrán precisamente de memoria, y no se podrán sustituir con otros para hacer honores ó para otras funciones del servicio, cuidando de que no se desvirtúe la música militar y toques marciales con agregados de sonatas impropias.

Art. 520.—Si los instrumentos se descompusieren ó inutilizaren, lo avisará al Director si lo hubiere, ó al Mayor, para que estos provean lo conveniente.

Art. 521.—En ningún caso permitirá que los instrumentos de música nacionales, sean ocupados en funciones privadas.

Art. 522.—Cuando algún individuo de Banda fuere desaplicado ó inepto para el aprendizaje, ó pernicioso por sus vicios, dará cuenta al Director si lo hubiere, ó al Mayor de plaza.

TÍTULO VIGÉSIMO.

De los Directores de Banda.

Art. 523.—El Poder Ejecutivo y los Comandantes Departamentales, con aprobación de aquel, podrán nombrar Directores de Banda á filarmónicos aventajados, ya tengan ó no caracter militar, y con paga convencional.

Art. 524.—Habrá un reglamento interior en cada uno de los Cuerpos de Banda, formado por el Director ó Músico

Mayor en falta de aquel y con aprobación del Poder Ejecutivo.

En él se determinarán las horas de academia, enseñanza, la formación de escuela de aprendices, el modo de asistir á los actos oficiales ó particulares, el de la conservación y reparación de instrumentos y todo aquello que corresponda al buen servicio de aquellos Cuerpos.

Art. 525.—El Director será el Jefe de los Cuerpos de Banda, y á él estarán sujetos todos los individuos que los componen, inclusive el Música Mayor que será su segundo.

Art. 526.—Son atribuciones y deberes de los Directores de Banda:

1.º Cumplir las prescripciones que les competen en el reglamento interior, y vigilar que sus subalternos cumplan también las que les correspondan.

2.º Imponer penas disciplinarias á los infractores del reglamento interior, dando cuenta al Comandante respectivo para que tenga efecto esta disposición.

3.º Acompañar al Presidente de la República en las expediciones que en tiempo de paz haga á los Departamentos, siempre que marche la Banda que tenga á su cargo; y

4.º Señalar las piezas que deban ensayarse y ejecutarse en las retretas y otros actos oficiales ó particulares.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

De la Sucesión de Mando.

Art. 527.—El Poder Ejecutivo tiene el derecho de designar los individuos que hayan de reemplazar en el mando á los Generales, Jefes ó Oficiales inferiores que estando mandando tropas, lleguen á faltar temporal ó absolutamente.

El General en Jefe tiene la misma facultad en campaña.

Art. 528.—Cuando el Poder Ejecutivo ó el General en Jefe no haya designado el individuo que respectivamente deba suceder en el mando al Jefe de una fuerza, le sucederá el de mayor graduación que haya en ella; y habiendo varios de graduación igual, lo será el más antiguo. En igualdad de antigüedad corresponde el mando al que fuere más antiguo en el grado anterior.

Art. 529.—La sucesión del mando de los Cuerpos, Brigadas, Divisiones, Destacamentos, &c., cuando falten sus Comandantes, signe las reglas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 530.—No podrá obligarse á ningún militar á servir á las órdenes de otro de inferior graduación.

Continuará.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia consular.

Noticias del Exterior.

Consulado general del Salvador, en los Estados Unidos de América.

New-York, Marzo 9 de 1883.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

Señor:

Pocas son las noticias ocurridas desde mi última comunicación.

De Madrid se anuncia que la sociedad socialista llamada la "Mano Negra" cuenta con 49,910 miembros. Recientemente han sido encarcelados en Andalucía varios de ellos, y no solamente en esa pro-

vincia sino en toda España dan señales de vida, propagando principios anárquicos.

En "Arcos" ha sido preso un jefe de la "Mano Negra" encargado de recorrer los pueblos con ejemplares de la constitución de la sociedad, con el fin de organizar sucursales.

El Gobernador de Jerez ha recibido una carta, en la cual se amenaza envenenar las aguas de esa ciudad si se continúa la prosecución de la "Mano Negra."

En Viena principió ayer, día 8, la causa que se sigue á 29 socialistas, aprehendidos por delito de lesa majestad y complicaciones en asesinatos.

Un telegrama de París del Sactual dice que apesar de que el Gobierno no ha dado su sanción, los socialistas parecen determinados á tener una reunión pública en la Esplanade des Invalides, hoy día 9 y en consecuencia se teme ocurran motines. Dice el "Temps" que se ha ordenado á la policía suprima toda reunión pública en ese día.

Noticias de Tamatave, Madagascar, bajo fecha Febrero 26, anuncian la llegada á aquel puerto de la cañonera francesa "Vaudreuil". La ciudad no ha sido aún ocupada. Cuatro buques de guerra franceses han llegado á la costa Noroeste de la isla. Los naturales del país estaban muy excitados y se preparaban á resistir la invasión francesa. Se teme una complicación entre Francia y Madagascar.

El corresponsal del "Times" de Londres en St. Petersburg, dice que durante la última quincena se han efectuado prisiones importantes en Moscú. Estas prisiones se deben á la vigilancia que con motivo de la aproximación del día fijado para la coronación del Czar, ejerce la policía.

El Príncipe Gortschakoff, ex-canciller de Rusia, está gravemente enfermo en Baden-Baden.

La reducción de la deuda de los Estados Unidos en el mes de Febrero pasado será de 7 á 8 millones; mientras que en Enero alcanzó á \$ 13,500,000.

Los diarios argentinos "Heraldo" y "Comercial" han publicado editoriales tendientes á demostrar el peligro inminente de guerra entre el Brasil y la República Argentina, insinuando al mismo tiempo la existencia de connivencias brasileño-orientales.

El 3 del actual llegaron á esta ciudad de New York, los embajadores enviados por la Reina Ranavalano de Madagascar, para ratificar el tratado de comercio con los Estados Unidos. La embajada consta de varias personas, siendo el principal embajador, Ravoninahitrinarivo, Ministro de Relaciones Exteriores de Madagascar.

Signe el descenso de las aguas del Ohio y demás rios del Oeste, mientras que se anuncia ahora, un gran desbordamiento del Mississippi en el Sud, que está causando bastante ruina. La suscripción abierta por el "New-York Herald" en favor de los inundados asciende ya á cerca de \$ 40,000.

El 4 del actual suspendió sus sesiones el Congreso de esta República. Entre las leyes de mayor importancia que han sido aprobadas, se encuentra la nueva ley arancelaria que, según datos de origen imparcial, tendrá por resultado la disminución de los impuestos interiores y derechos aduaneros en la suma de \$70,000,000. El Congreso también acordó la devolución al Japón, de la suma que injustamente se le exigió y que percibieron en

parte los Estados Unidos por supuestos atropellos contra un buque americano. Aprobóse también la ley que prohíbe la importación de tés adulterados. Principiará á regir el primero de Octubre próximo la disposición que disminuye el franqueo para las cartas del interior de tres á dos centavos.

Con sentimientos de alta consideración soy de V. B. muy atento y seguro servidor,

Jacob Baiz, Cónsul general.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

INFORME presentado por la Dirección General de Instrucción Primaria de la República del Salvador al Ministerio del ramo, el día 26 de Marzo de 1883.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de informar á V. S. acerca del estado actual de la Instrucción primaria en la República, de la manera siguiente:

Dirección General.

Esta oficina deseosa de cumplir con el Artículo 150 inciso 1 del Reglamento de Instrucción Primaria, se propuso levantar el censo escolar para lo cual reparó, entre las Juntas de Instrucción Pública, los cuadros necesarios; pero, como la mayor parte de las Juntas de Vigilancia no tienen el interés que debieran en el lleno de sus deberes, á la Dirección General le ha sido imposible llevarlo, ahora, y cuantas veces lo ha intentado.

No obstante las exigencias casi diarias de esta oficina, aun no se ha recibido el censo correspondiente á los departamentos de Santa Ana y Ocuatlán; cuando se reciba tendré el gusto de presentar á V. S. el cuadro general del censo escolar.

Para que esto no produzca solamente la ventaja de presentar al Supremo Gobierno el estado relativo de la asistencia á las escuelas, se recomendó especialmente que se dejaran las copias necesarias para exigir que los padres de familia envíen con regularidad á sus hijos á las escuelas, de cuya asistencia deben dar cuenta con bastante frecuencia las Juntas de Instrucción Pública y los Preceptores, como lo han hecho algunos.

En vista del mal estado en que se encontraban las escuelas de la capital, se visitaron, del resultado de estas visitas di cuenta á V. S. y lo participó á la Junta de Instrucción Pública. Esto dió lugar á remociones que serán provechosas.

Por mal comportamiento del Director de la escuela primaria superior de niños de Ahuachapán, esta Dirección acordó retirarlo de su empleo.

Como muchas veces los Directores engañan á los Réplicas presentando á sus alumnos en el mismo estado que antes lo habían hecho, se advirtió á las Juntas de Instrucción Pública que no remitieran á esta oficina los programas (ó estados) presentados por los Preceptores en los exámenes, sino después de haber sacado copias que sirvan para hacer las comparaciones debidas en todas las visitas y exámenes. Esto será muy útil, porque no sólo impide el estacionamiento ó atraso de las escuelas, sino que adelantando deberá ser proporcionado al tiempo en que las visitas se verifiquen. Un archivo en cada escuela, el cual deberá tener á la vista la Comisión de Vigilancia, dará, sin duda, resultados excelentes. No se limitan á estas las ventajas de tal disposición, pues de esta ma-

nera podrá la Junta respectiva apreciar el grado de conocimientos de los alumnos cuando estos quieran retirarse de la escuela, y justificarán ó no su salida.

También se dirigió esta oficina á las Juntas de Instrucción Pública para que hicieran que las Municipalidades construyeran ó reformaran las casas de escuelas. Pero como muchas de éstas no cuentan con los fondos necesarios, esto es ya una dificultad, y es de esperarse que el Supremo Gobierno destine algo para ayudarlas; de esta manera harían mayores esfuerzos para emprender un trabajo que de lo contrario sería irremisiblemente descuidado.

Además, la Dirección General, en vista de las varias exposiciones hechas por algunas Juntas de Instrucción Pública, cree que, ante todo, deben crearse las plazas de Inspectores departamentales que visiten á menudo las escuelas y den aviso de cuanto en ellas observen y juzguen que necesitan, para no aguardar el tiempo de los exámenes. Las ocupaciones de las Juntas de Vigilancia les impiden muchas veces visitarlas con frecuencia, y en los lugares en que hay Inspectores éstos se cuidan poco de hacer lo que previene el Reglamento, por ser sus nombramientos puramente honoríficos. Con todo esto la Dirección General sería aun más exigente y con probabilidades de ser mejor atendida.

Considerado defendidamente el modo de ser actual de nuestras escuelas públicas se ve que la enseñanza que se dá á los niños pequeños está algo descuidada, y en las de varones la instrucción moral y urbana, con respecto á los mismos, no satisface los deseos de los padres de familia por todo esto sería una medida de mucha utilidad la creación de escuelas mistas á las que asistieran niños menores de nueve años. Para que éstas llenen su objeto me parece que deben ser establecidas con las condiciones siguientes: han de encargarse á señoras instruidas y apreciadas, lo que se logrará asignándoles buenas pensiones, tanto para que se dediquen exclusivamente á la enseñanza, cuanto para que estos empleos sean solicitados por personas de instrucción y notoria honradez. Bien se sabe que para enseñar pequeños se necesita mucho cuidado, paciencia y un método no muy fácil de adquirir. Para Directoras serían preferibles las que habiendo servido mucho tiempo demostraran dis-

posiciones felices para educar. La instrucción que allí ha de darse debe ser lo más objetiva posible, teniéndose al efecto las suficientes figuras, cuadros, láminas, globos, mapas, &, &, &; la enseñanza oral y objetiva lejos de ser desagradable para el niño, se le hace recreativa y deseada. Una de las cosas en que deberían fijar más la atención las maestras sería acostumbrar á los niños á un lenguaje castizo y al ejercicio de las virtudes y buenas maneras, y, por último, deberían asistir á las escuelas mistas niños y niñas menores de nueve años y mayores de cuatro.

En las naciones civilizadas este punto de la ilustración popular es cabalmente uno de los más atendidos, y á esto se debe en parte que los estudios superiores se hagan con mayor cuidado. La mayor parte de nuestras escuelas no llenan estas condiciones; las mistas establecidas siquiera en las cabeceras departamentales y otras ciudades de considerable población un gran vacío y serían semilleros de buen gusto y de moralidad. Un reglamento concienzudo y una vigilancia constante de parte de las Juntas ó Inspectores harían reales las ventajas de esta reforma en la enseñanza elemental.

Nunca creería yo que esto pudiera lograrse con escuelas anexas á las existentes, porque visto está que allí se encarga la enseñanza de los pequeñitos á otros que apenas les lleven una página ó una lección de ventaja, cuando esto necesita una dedicación completa y en las maestras un carácter especial poco común en las nuestras.

Cualquiera que sea el sistema que después se adopte en la educación primaria las escuelas mistas continuarán siendo de una incontestable utilidad; nunca se dejaría de reconocer en ellas una necesidad satisfecha, una separación razonable de la enseñanza elemental.

Con respecto á la Inspección, por el presente informe y cuadro y por lo que oportunamente he comunicado á V. S. juzgará de los trabajos de esta oficina.

Juntas departamentales.

Hay algunas, como la de Ahuachapán, que cumplen más ó menos bien con sus deberes; otras poco hacen en pro de la instrucción primaria: esto es siempre la causa de que la Dirección General no dé á debido tiempo los informes que le corresponden.

Docúmentos.

Estos han dado buen resultado en algunas escuelas; pero en muchas se palpa la necesidad de buenos Precectores, textos uniformes é Inspectores.

La mayor parte de las planas presentadas en los últimos exámenes han sido recibidas y se ve que hay algún adelanto en escritura.

Edificios.

Como antes he dicho á V. S., por hallarse en muy mal estado las casas de escuelas, la Dirección General ordenó que se construyeran, ó reformaran las existentes, de la manera que lo indica el Reglamento. Ahora estoy recibiendo informes que pedí sobre edificios.

Deseo que V. S. tome interés por lo que toca á éstos le indiqué, en el párrafo "Dirección General".

Estadística educacional.

Hay en la República 529 escuelas: 392 de niños y 130 de niñas. A las primeras asisten 14,867 alumnos y á las segundas 4,716 alumnas; suma 19,583. Esta cifra se halla aumentada en 758 respecto de la presentada á V. S. en Octubre del año próximo pasado. Los documentos de que me he servido son los correspondientes al último trimestre del mismo año; con la formación del censo escolar aumentará sin duda en mayor cantidad.

Las dotaciones anuales ascienden á 104,136 pesos, de los cuales paga \$91,018 el Tesoro Nacional, \$7,838 las Municipalidades y \$5,282 los particulares.

De las 522 casas que ocupan las escuelas, 328 son de propiedad pública y 194 alquiladas.

En cuanto á textos, pensiones de Precectores, &, &, me refiero en un todo á lo que, en mi informe del 23 de Octubre del año próximo pasado, he dicho á V. S., esperando se sirva disponer algo de lo que allí tuve á bien proponerlo.

Señor Ministro, habiendo dado cumplimiento al Artículo 8 inciso 14 del Reglamento de Instrucción Primaria, vuelvo á suplicar á V. S. que se digne tomar en consideración las diversas partes de él, y disponer en favor de la instrucción primaria cuanto necesita, ya que el Supremo Gobierno está tan decidido á ilustrar las masas, para que, teniendo conciencia de sus destinos, no opongan jamás resistencia á los empujes del progreso y de la civilización.

Dígnese, señor Ministro, hacer que el presente informe y cuadros no corran la misma suerte que los anteriores; esto es, que no dejen de publicarse, para que la prensa sistemática, que injustamente ataca la Dirección General, cese de ensañarse cuando se haya desengañado que cumple con sus deberes, tanto como se lo permiten las oficinas subalternas.

Soy del señor Ministro, con toda consideración y aprecio, atento y seguro servidor,

Francisco Mendiola Boza.

San Salvador, Marzo 26 de 1883.

A. S. E. el señor Ministro de Instrucción Pública.—Pto.

MOVIMIENTO MARITIMO

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

Acajutla, Abril 5 de 1883.

Hoy á las 5 y 42 p. m. fondeó en esta

Cuadro de las escuelas primarias de la República del Salvador.

Departamentos.	Número de Alumnos.		Sumas.	Número de escuelas de		Sumas.	Estas dotaciones se distribuyen así:				Locales	
	Alumnos.	Alumnas.		Niños.	Niñas.		Dotaciones anuales.	Tesoro nacional.	Tesoro municipal.	Particulares.	Públicos.	Particulares.
San Salvador	917	919	1836	28	28	56	12730	12540	240	...	40	16
La Libertad	1221	335	1556	24	10	34	8910	7461	1440	...	31	7
Santa Ana	1149	344	1493	46	5	51	10306	3949	2196	4230	29	22
Ahuachapán	497	333	830	12	9	21	5940	4729	1220	...	19	2
Sonsonate	836	251	1087	20	7	27	6864	5130	1416	312	21	8
La Paz	860	468	1328	20	11	31	6888	6828	60	...	19	12
Cuscatlán	1358	592	1950	34	11	45	7588	7588	26	19
Cabañas	457	267	724	19	10	29	4668	4140	528	...	9	13
San Vicente	1280	201	1487	34	5	39	6900	6840	60	...	15	21
Chalatenango	1283	124	1411	37	3	40	5150	4308	108	740	23	17
Usulután	1367	409	1776	20	9	29	7968	7968	20	18
San Miguel	1509	161	1670	37	6	43	7524	7524	24	19
Gotera	1490	156	1646	31	9	40	6560	5992	568	...	23	14
La Unión	637	192	829	21	7	28	6024	6024	23	5
Totales:	14867	4716	19583	392	130	522	104136	91018	7838	5282	328	194

NOTA.—Para los departamentos de Sonsonate y Cuscatlán se han tomado datos anteriores por no haber recibido los cuadros del último trimestre del año próximo pasado.

Dirección general de Instrucción Primaria: San Salvador, Marzo 26 de 1883.

Francisco Mendiola Boza.

rada el vapor "Granada", procedente de Panamá y escalas, trayendo á los pasajeros: G. Humbert, J. Clark, José María Reyes, Manuel Charles, Juan Pérez, Francisco Castillo y Jesús Jiron, embarcados en Puntarenas. Zarpará al concluir su carga de café que principiará mañana.—*Dario A. Escobar.*

La-Libertad, Abril 6 de 1883.

A las 9 y 50 a. m. fondeó en este puerto el vapor "City of Panamá", procedente de Abapulco, trayendo tres bultos y los pasajeros Juan González y Pedro Rodríguez. Zarpará á las 2 p. m.

Cástulo García.

La-Unión, Abril 6 de 1883

El vapor norte-americano "South Carolina", viniendo de Panamá á intermedios, fondeó en esta bahía á las 12 a. m., trayendo para este puerto 433 bultos y á los pasajeros J. Picke y Antonio Silva, de Corinto.—*José María Saravia.*

SECCION MERCANTIL.

Por vapor "Messelle".

Revista quincenal.

Hamburgo, 15 de Febrero de 1883.

Artículos de Importación:

CAFÉ.—Continúa la buena situación registrada en nuestra anterior, y los precios han alzado considerablemente desde los últimos 10 días, esta alza influyó especialmente las clases corrientes del Brasil que ganaron como 8d, Lagunira Trillados han sido pagados ya hasta 44d. Las clases lavadas no han subido tanto, pues fueron las primeras que gozaron de la alza en la quincena pasada. La mejora queda sostenida por noticias favorables del Havre y de Nueva York, donde hoy cotizan en 9½ centavos la clase corriente del Brasil. La opinión general es bastante favorable para el grano, y alza mayor no está excluida, aunque no se puede negar que tendremos que contar con fuertes llegadas. La salida del artículo durante las tres semanas pasadas estaba muy considerable.

ANIL.—Las últimas llegadas de este tinte resultaron de clase mediana y no realizarán los buenos precios de la quincena pasada, también se anota un poco menos de demanda por acercarse la época fijada para la gran subasta de Londres. Se vendieron aquí 120 zurrones de M. 4.40 á M. 5.30d. Creemos que las existencias serán vendidas un poco bajo las avaluaciones.

COCHINILLA.—Sin existencia de Honduras, precio nominal de M. 0.75 á 0.95.

CACAO GUAYAQUIL.—Las malas noticias del Ecuador sobre la revolución que impide la cosecha, han animado nuestra plaza y los compradores tenían que someterse á los precios fijados por los importadores. Se vendieron como 1200 sacos Machala á 59½-60½ M., 73 sacos Balao á 64M. y 66 sacos arriba á 66M. Cotizamos: Machala 60-60½, Balao 61-64, Arriba 66-84d.

CAUCHO.—Más bajo, Cartagena mojado M. 1.75 á 90, prensado M. 1.80 á 2.00 Guatemala M. 2.20 á 40, San Benito M. 2.30 á 60.

BALSAMO.—Tranquilo y su demanda pronunciada. Precio nominal M. 13.

MASOABADO.—Muy tranquilo y sin cambio en las cotizaciones.

CUEROS de RES.—Cueros secos en buena demanda, se vendieron 886 cueros Champerico ex-vapor á flote á 96d, 132 cueros Guatemala ex-Albinger existentes á 98d, 103 cueros idem ex-vapor á flote á 98d. Cotizaciones: Guatemala 91 á 104d, Sabanilla 76 á 86d, Puerto-Cabello 91 á 83d.

PIELES de VENADO.—Flojo, cotización nominal M. 1.90 á 2.10.

TAGUAS.—Ventas: 677 sacos y 295 sacos Sabanilla ex-Albinger, 126 sacos Tamaco existentes, 750 sacos Cartagena ex-Hamber á flote, 10200 quintales Guayaquil ex-San Francisco.

En vista de las noticias del Ecuador sobre la revolución, se demostró una especulación para el artículo durante las semanas pasadas, especialmente para el producto de Guayaquil que ganó considerablemente en los precios. No hay muchas ofertas y los tenedores esperando un desarrollo de la coyuntura, mantienen sus existencias á tipos muy elevados.

Cotizamos Tamaco: M. 20 á 22. Sabanilla M. 20 á 22. Guayaquil y Esmeralda 16 á 17. Colón, Panamá y Cartagena 12 á 14.

20 Reichsmark—25 francos—1 libra esterlina.
1 " —100 peniques.
1 " — 2 reales fuertes.
1 quintal espi. 92 libras métricas.

Para todas las consignaciones de frutos que se nos dirijan en vapor de cualquiera línea tenemos póliza abierta.

H. Meyer junior & Co.
Admiralitätsstrasse 74.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

FLORENCIO ARGUMENTO, alcalde municipal y jefe del distrito de Opico,

Hago saber que á esta Jefatura se han presentado verbalmente los señores Narciso Camacho y Angela González, el primero de veinticinco años de edad, soltero, herrero, originario de la ciudad de Santa Tecla, y vecindado en esta ciudad, hijo legítimo de Eulogio Camacho, herrero, y vecino de la ciudad de San Salvador, y Brígida Chavez ya difunta, manifestando que desean contraer matrimonio civil, previas las formalidades legales. Admitida la solicitud, se mandaron formular los edictos para su publicación, en cuya virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde y en particular al de esta ciudad, los impedimentos que pongan los contrayentes, para no poderse llevar á su debido efecto el matrimonio indicado, contenidos en los artículos 6 y 7 de la ley respectiva.

Dado en la ciudad de San Juan Opico, á las dos y media de la tarde del día siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Florencio Argumento.

EMILIO FEDERICO, alcalde municipal y jefe del distrito de Atiquizaya.

Hago saber que á esta Jefatura se han presentado los señores Florencio Pacheco, de treinta y cinco años de edad, viudo, jornalero, y la joven Nicomedes Carranza de veinticinco años, soltera, molendera, hija legítima de Manuel Carranza y de Secundina Medina, ya difunta, todos de este mismo domicilio, manifestando que tienen contratado su matrimonio civil, y previa la ratificación de ley, fueron admitidos, mandando en consecuencia, fijar edictos por el término de quince días, para su publicación. En tal virtud: toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde ó ante el infrascrito, si entre los contrayentes hay algún impedimento que los determinados en los artículos 6 y 7 del reglamento de 22 de Marzo del año 1881.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Atiquizaya, á las tres de la tarde del día ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Emilio Federico, M. Trigueros, Srío.*

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expendirán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales,

tanto para el interior como para el exterior.—San Salvador, Abril 1º de 1883.

Emilio G. Padomo.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Quien quisiere comprar un terreno baldío llamado "San José Quebrada de Agua" compuesto de diez y siete caballerías, ciento veinticuatro cuerdas cuadradas, situado en jurisdicción de Metapán, á ochenta pesos caballería en billetes de la deuda Nacional, y se ha señalado para su remate las dos de la tarde del día catorce de los corrientes, que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren.

Dado en la Secretaría del Juzgado general de Hacienda de San Salvador, á las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Cecilio Osorio, Srío.

Quien quisiere hacerlo postura, á una casa pajiza compuesta de siete varas de largo y cinco y media de ancho y su correspondiente solar, situada en el barrio de San Juan de esta ciudad, lindante al Oriente, con solar de Luciano Ohica; al Norte, con solar de Benedicto Góchez; al Sur, con solar de Nicolás Blanco y al Poniente, con casa y solar de Patricio Lucha, que se vende en este juzgado, por ejecución de Vicente Hidalgo, para pagarse la suma de diez y ocho pesos, y costas que le adenda el señor Santos Mijango, ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el juzgado de paz 2º de la ciudad de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Pedro Arevalo.—Aurelio Urizalva, Srío.

Por ejecución seguida por el señor Doctor don Antonio Alfaro, en representación de los herederos del finado don Vicente Silva, contra don Eduardo Perdomo, para que pague la suma de mil quinientos diez y nueve pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado una finca compuesta de veinticinco manzanas de terreno, circunvalada por cercas de zanja, conteniendo como cinco y media manzanas cultivadas de café en plantío, cuya finca está situada en el lugar denominado "Pieñra Grande" á una legua de esta ciudad y linda por el Oriente, con finca de la sucesión del finado don Marcelino Urrutia; al Norte, con finca de don Serapio Vega; al Sur, con finca de don Pantaleón Rodríguez y terreno de la señora Carmén Munguía; y al Poniente, con finca de don Benedicto Góchez. Quien quisiere hacerlo postura, que ocurra que se le admitirá. Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Gregorio Avalos. || Ante mí, Andrés Góchez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial y por tres veces consecutivas, se libra el presente en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez y media de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Avalos.

3-2

Andrés Góchez, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Domingo 8 de Abril de 1883.

NUM. 81

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO IV. DEL SERVICIO DE GUARNICION.

TÍTULO PRIMERO.

Servicio interior.

Art. 531.—El servicio interior es el que se hace dentro de los Cuarteles; en él intervendrán solamente los Jefes de ellos; no teniendo los Superiores más que la inspección para los fines de esta Ordenanza.

Su objeto es el de regularizar el orden interior, la disciplina, instrucción, recepciones, subsistencias, alojamientos, licencias temporales, castigos disciplinarios, revistas interiores, escuelas, &c.

Art. 532.—Habrá en cada Cuartel una guardia que se llamará de Prevención, cuya fuerza será determinada según las localidades y circunstancias.

Art. 533.—La Guardia de Prevención será comandada por uno ó dos Oficiales inferiores, quienes además de cumplir con las órdenes que les comuniquen sus Superiores, se ocuparán de la policía, tranquilidad y demás consignas relativas al Cuartel.

Art. 534.—Los Capitanes de las Compañías y los Comandantes de Guardia, pasarán lista diaria de sus respectivas fuerzas á las seis de la mañana, á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, dando parte al Superior de las novedades ocurridas.

Art. 535.—El tambor ó corneta de Guardia ejecutará todos los toques del servicio diario y los demás que se le ordenen.

Art. 536.—Son toques del servicio y de carácter permanente, los siguientes:

1.ª La diana, á las cinco de la mañana, para levantarse y asearse;

2.ª Llamada, á las seis de la mañana para pasar lista;

3.ª Asamblea, á las ocho de la mañana para la reunión de Guardias que deban concurrir á la parada;

4.ª Llamada, á las cuatro de la tarde para pasar la segunda lista;

5.ª Retreta, á las ocho de la noche para pasar la tercera lista;

6.ª Silencio, para descanso.

Media hora antes de estos toques, con excepción del último, el corneta ó tambor de Guardia dará el toque llamado "golpes de banda".

Art. 537.—Las horas de estos toques podrán variarse cuando lo disponga el Superior y se comunique en la Orden respectiva.

Art. 538.—Cuando se muden las Guardias, el tambor ó corneta de la fuerza que ha de salir, tomará el compás del de la que viene marchando, lo que se hará igualmente por la nueva al salir la otra, para que no se perciba diferencia en los toques. Esto mismo practicarán los individuos de Banda en igualdad de circunstancias.

TÍTULO SEGUNDO.

Posesión de Empleos y Despachos.

Art. 539.—A ningún Oficial ha de darse posesión del empleo á que fuere promovido, sino en virtud de despacho que presente extendido en la forma prevenida en esta Ordenanza, ó orden expresa del Ministerio de la Guerra.

Art. 540.—Para dar posesión á los Cabos y Sargentos, formará la Compañía sin armas ni círculo, y el Teniente ó en su defecto el Sub-Teniente de la Esquadra á donde se van á agregar los agraciados, dirá á los Soldados "de orden del Comandante (á cuya voz saludarán), se reconocerá á N. por Cabo (ó Sargento) de esta Compañía, respetándole y obediéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio de la Nación."

Art. 541.—Cuando se haya de dar posesión á Teniente ó Sub-Teniente, la Compañía en que tenga su nuevo ascenso, formará en ala con armas terciadas, y los Oficiales á la cabeza de ella; y presentándose al frente el Capitán, teniendo á su izquierda el Oficial promovido, dirá: "De orden del Supremo Gobierno, se reconocerá á don N. por Teniente (ó Sub-Teniente) de esta Compañía, respetándole y obediéndole, &c."

Si el ascendido fuere Oficial de la misma Compañía, se mantendrá á la cabeza de ella en el lugar que le correspondía por su anterior empleo, hasta que le dé á reconocer el Capitán, y verificado, pasará á ocupar el lugar que por su nuevo empleo le pertenece.

Art. 542.—Los Sargentos y Cadetes que fueren promovidos á Ayudantes, se darán á reconocer en la Orden general, por no tener asignación en Compañía.

Art. 543.—La posesión de Capitanes y reconocimiento de su ascenso en sus Compañías, la formalizará el Mayor del Cuerpo bajo las reglas explicadas.

Art. 544.—Para la posesión de Ayudantes saldrán diez Soldados y un Sargento por cada Compañía del Cuerpo en que haya de servir este empleo, con un Capitán, un Teniente, un Sub-Teniente y dos cornetas; y el Mayor del Cuerpo le hará reconocer en los términos expresados; después de lo cual, el nuevo Ayudante tomando el permiso del expresado Mayor, dará las voces correspondientes para que la tropa se retire, y se pondrá delante de ella para conducirla á su lugar.

Art. 545.—Para el Mayor, se ha de formar todo el Cuerpo, con bandera y con el arma terciada, y el Comandante, teniendo á su izquierda al promovido, le dará á reconocer, usando de las mismas voces prevenidas para la posesión de los demás Oficiales. Verificado el acto, el Mayor previo permiso del Comandante, mandará desfilar la fuerza, poniéndose delante de ella para conducirla á su lugar.

Art. 546.—Para la posesión del Comandante, formará todo el Batallón, con armas terciadas y el pabellón, y el Mayor del Cuerpo practicará la formalidad, arreglándose á las prescripciones establecidas.

Art. 547.—En los Cuerpos de Caballería, se observarán las mismas reglas.

La fuerza formará montada, con estandarte, para la posesión del Comandante y Mayor; para el Ayudante se nombrará un Sargento y cuatro Soldados montados por cada Compañía, un Capitán, un Teniente y un Sub-Teniente; para la de los Capitanes toda la Compañía montada; y para los Tenientes y Sub-Tenientes, la Compañía formará á pie.

La posesión de los Sargentos y Cabos, se verificará como en la Infantería.

Art. 548.—Cuando el Oficial que practica el reconocimiento es de grado inferior al del que dá á reconocer, se colocará á su izquierda y sustituirá las palabras "se reconocerá" con la de "reconoceremos".

Art. 549.—A todo reconocimiento precederá el toque de atención para que la fuerza guarde silencio.

Art. 550.—El reconocimiento de los demás Oficiales del Ejército, así como el ascenso de todo Oficial, que no cambie de destino, se verificará en la Orden general respectiva.

Art. 551.—Todo individuo á quien se hubiese conferido el grado de Coronel hasta General de División; prestará la protesta constitucional ante el Presidente Comandante General de la República, ó ante los Comandantes Departamentales por orden ó delegación de aquel funcionario.

Los demás Oficiales prestarán la protesta ante el Comandante de Cuerpo ó del Departamento respectivo.

Art. 552.—El agraciado se presentará en la oficina del funcionario que recibe la protesta: de pie uno y otro, la bandera al frente sostenida por el abanderado, y con asistencia de toda la Oficialidad franca, el funcionario dirá:

"Protestáis por vuestro honor militar sostener la integridad del territorio y del Pabellón Nacional, defender la Constitución, servir al Gobierno de la República y obedecer en todas las ocasiones y riesgos al que os estuviere mandando, aun á costa de vuestra vida" el requerido, poniendo la mano derecha sobre el paño de su espada, dirá: "sí protesto".

Tanto el agraciado, como el funcionario que recibe la protesta y la Oficialidad franca estarán uniformados de gala.

Art. 553.—El Secretario de la Comandancia General ó el Mayor respectivo, sonará una acta de la protesta recibida, remitiéndola al Ministerio de la Guerra por el órgano de la Inspección General.

El Inspector General llevará un libro en que tomará razón de las actas á que se refiere el inciso anterior.

Art. 554.—A ningún individuo agraciado con un despacho cualquiera de Oficial, se le entregará por el funcionario respectivo, antes de que aquel haya prestado la protesta establecida.

Art. 555.—Cuando los militares que han de prestar la protesta estuviere expedicionando, lo verificarán ante el Jefe que mande la fuerza ó ante el que este funcionario designe.

TÍTULO TERCERO.

De las Revistas de Comisario.

Art. 556.—La revista de Comisario

tiene por objeto comprobar ante los Agentes Fiscales, la verdadera existencia de las plazas que en cada Cuerpo perciban sueldos por razón de sus servicios.

Estas revistas se practicarán del doce al quince de cada mes.

Art. 557.—El día señalado para la revista, se darán por las Bandas Marciales ó de Guerra los toques de Generala, Asamblea y Llamada, á la hora y con los intervalos que designe la Orden respectiva.

Art. 558.—Para la revista de Comisario, estará formado el Batallón por antigüedad, con anticipación á la hora señalada por la Orden general.

Art. 559.—Antes de empezar el acto se tomará á los reclutas que hayan entrado después de la revista anterior, la protesta de fidelidad al Pabellón en la forma siguiente:

Sin variar la posición de armas presentadas en que estará el Batallón para recibir la bandera, conducirá un Ayudante á los reclutas á presencia de esta, formándoles en una ó más filas con el frente á ella: el Mayor con el permiso del Comandante, espada en mano, preguntará: "¿Protestáis por vuestra palabra de honor ser fieles á la República, defender el Pabellón Nacional, obedecer á vuestros Superiores y no abandonarles en acción de Guerra ni en ninguna otra ocasión?" responderán todos: "sí protestamos". Concluido el acto, volverán los reclutas á ocupar su puesto y el Pabellón se retirará con las mismas formalidades.

Art. 560.—En el lugar señalado para la revista, se colocará una mesa con recado de escribir, que presidirá el Contador Mayor ó el que haga sus veces, teniendo á su derecha al Jefe Interventor que se nombrará en la Orden general, y á su izquierda al Comandante Departamental ó del Cuerpo respectivamente, y en compañía al Mayor General.

Art. 561.—Cuando no asista el Contador Mayor en persona, presidirá el acto el Interventor, colocándose á la derecha el representante del Fisco. En ambos casos la tropa se pondrá á disposición del que presida el acto.

Art. 562.—Los Habilitados y Ayudantes encargados del sueldo del Estado y Planas Mayores, formarán igual número de listas de revista al designado para los Capitanes de Compañía, y tanto aquellos como éstos, entregarán un ejemplar en el acto de la revista á cada uno de los que están en la mesa, empezando por el que presida, en seguida al de la derecha y por último al de la izquierda. El Presidente llamará á los Oficiales, los que desfilarán saludando con la espada, y llegando á los individuos de tropa, el respectivo Capitán continuará llamándoles: los cuatro primeros de tropa que sean llamados se colocarán con el arma terciada en los ángulos de la mesa, manteniéndose en esa posición hasta que sean reemplazados por los primeros de la Compañía siguiente, y así sucesivamente.

Cada individuo de tropa que se llame, responderá marcialmente, saludará al pasar por enfrente de los Oficiales que estuvieren en la mesa, dando un ligero golpe sobre el porta-fusil, y desfilará en seguida hacia el lugar en que estuviere formando la Compañía.

Art. 563.—Durante la revista, el Habilitado, Ayudante ó Capitán, quedarán á la izquierda de la mesa para satisfacer las preguntas que les dirijan los que

presidan, y pasada la revista de los que les concierne, saludarán y volverán á sus puestos.

Art. 564.—Pasada que fuere la revista del Cuerpo, los Jefes se incorporarán y retirarán con él, ó permanecerán en la parada, según las Ordenes Superiores.

Art. 565.—El orden en que deben presentarse en la revista los diferentes Cuerpos es el siguiente:

- El Estado Mayor General,
- La Plana Mayor de la Plaza,
- Los Cadetes,
- Las Bandas Militares,
- La Guardia de Honor,
- La Artillería,
- La Infantería, y
- La Caballería.

Art. 566.—En cada arma los Cuerpos se colocarán en su orden numérico, y de la misma manera las unidades administrativas en cada Cuerpo, principiando por las Planas Mayores respectivas.

Art. 567.—Todos los militares en servicio activo, los jubilados, retirados ó inválidos, con sueldo, están obligados á asistir personalmente á las revistas de Comisario, y solamente se exceptúan los enfermos, los físicamente impedidos y los que desempeñen funciones del servicio en virtud de órdenes recibidas.

Los Oficiales Generales pueden pasar revista por boleta.

Art. 568.—Las tropas en comisión pasarán revista dondó quiera que se encuentren, pero siempre como Cuerpo separado.

Art. 569.—En los lugares donde no se halle el Contador Mayor, hará sus veces el administrador de Rentas, y en defecto de éste, el Síndico Municipal, y en donde no hubiere Jefe en quién recaiga el nombramiento de Interventor, hará sus funciones el Alcalde Municipal.

Art. 570.—El Interventor, tendrá el derecho de observación en todo lo que concierne á la revista, y en el caso de que haya desacuerdo entre el Comandante y el representante del Fisco, el Interventor procurará avenirlos. más si no lo consiguieren, representará lo que convenga al Ministerio de la Guerra.

Art. 571.—Al pie de todas las listas de revista, el Interventor pondrá la palabra "Intervine" y el representante del Fisco "Presentado" y las autorizarán con su firma. (Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de viveres y rastro.

San Salvador, Abril 6 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á U. que el día de ayer y hoy se han presentado veintidos reses, como á continuación se expresa:

De Mejicanos	5 novillos	0 vacas	5 hucyes.
De esta ciudad	6 "	1 vaca	5 "
	11 "	1 "	10 "
			11 "
			Total 22

Se decomisó dos gallinas atacadas de Epizootia, las que se entregaron al agente de policía Inés Ticas; los demás viveres se presentan en el mercado en buen estado.

Soy del señor Ministro con toda consideración su muy atento y seguro servidor,
Manuel de J. Océros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

Palacio Nacional,
San Salvador, Abril 6 de 1883.

El Poder Ejecutivo, en atención á los servicios prestados por el señor don Marcial Reyes, Capitán efectivo de Nicaragua, ACUERDA: conferirle igual grado en el Ejército de la República. La Secretaría de la Comandancia general expedirá el respectivo despacho.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Guerra,

Meléndez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional,
San Salvador, Abril 5 de 1883.

El Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que el señor Doctor don Rafael López funda la renuncia que ha presentado de la Cátedra de Historia Universal y Particular de Centro-América, que está á su cargo en la Universidad de Oriente, ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las debidas gracias por sus servicios, y ordenar al respectivo Consejo de Instrucción Pública que se sirva proponer la correspondiente terna para la provisión de dicha Cátedra.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública,

López.

Tesorería general.

ESTADO de ingresos y erogaciones de la Tesorería general correspondiente á Febrero de 1883.

Ingresos.	
Existencia del mes anterior en deudas por cobrar:	
En dinero.....	26,641 32
En billetes de la	
deuda nacional.....	12,500 00
	\$ 39,141 32
Resultas de cuentas.....	212 76
Remesas de la aduana de La-Libertad.....	33,196 09
Remesas de la aduana de La-Unión.....	4,867 99
Remesas de la aduana de Acajitla.....	25,903 47
Remesas de varias administraciones del interior.....	12,149 17
Productos de códigos.....	31 50
Productos de papel sellado.....	781 85
Productos de papel de contratos.....	140 ..
Productos de primas sobre proveedores de aguardientes.....	4,000 ..
Productos del ferro-carril.....	776 64
Ingresos no presupuestados ó extraordinarios.....	290 50
Ramo de alumbrado.....	504 52
Derechos de registro.....	302 67
Productos de cablegramas.....	816 45
Arrendamientos del ferro-carril.....	350 ..
Ramo de aguardiente.....	10,409 76
Devoluciones.....	604 50
Depósitos.....	115,777 13
	Suma \$ 280,256 32

Erogaciones.

Devoluciones de depósitos.....	\$ 124,105 50
Pasivo del fisco.....	248 ..
Amortización de billetes de	

la deuda nacional	29 25
Amortización de abramientos	20,492 20
Trasladados a otras tesorerías	45 64
Intereses y descuentos	4,807 11
Cámara de Senadores	2,149 33
Cámara de Diputados	1,310 75
Poder Ejecutivo	2,293 50
Gastos ordinarios del Gobierno	2,000 ..
Gastos extraordinarios del Gobierno	6,410 62
Gastos generales	988 25
Departamento de Relaciones Exteriores	1,027 ..
Poder Judicial	2,144 57
Jueces de 1ª instancia	515 31
Jurados	80 ..
Médicos forenses	100 ..
Gobierno Eclesiástico	350 ..
Departamento de Gobernación	825 ..
Gobernadores y dependientes	436 ..
Policía rural y urbana	100 ..
Imprenta Nacional	3,116 80
Sueldos y gastos del telégrafo	1,633 37
Archivo del Gobierno	165 ..
Servicio del Palacio Nacional	287 ..
Obras públicas	14,645 23
Subsidios de agraciados	115 ..
Subvención a los vapores	2,000 ..
Gastos del alambreado	1,476 ..
Ramo de correos	397 ..
Registro hipotecario	350 ..
Ferrocarril de Acajutla	11,000 ..
Contaduría de Propios	189 30
Estadística	312 ..
Departamento de Hacienda y Guerra	910 ..
Contaduría mayor	776 16
Tesorería General	988 ..
Dirección general del ramo de aguardiente	365 ..
Juzgado general de Hacienda	532 60
Pensiones de empleados civiles jubilados	150 ..
Pensiones de viudas de empleados civiles jubilados	130 ..
Junta de consolidación	140 ..
Alquileres de casas	70 ..
Sueldos de jefes y oficiales	7,911 28
Haberes de tropa	11,015 87
Pensiones de empleados retirados militares	379 ..
Pensiones vitalicias de viudas de militares	365 ..
Departamento de Instrucción Pública	1,026 ..
Gastos de Instrucción Pública	1,270 ..
Gastos militares	2,490 85
Suma	\$ 241,115 ..

Demostración.

Ingresos	\$ 280,256 32
Erogaciones	241,115 ..
Existencia	39,141 32

Según la anterior demostración resulta de existencia treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos treinta y dos centavos en deudas por cobrar de esta manera: veintiseis mil seiscientos cuarenta y un pesos treinta y dos centavos en dinero y doce mil quinientos en billetes de la deuda nacional.

Tesorería general de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 28 de 1883.

Manuel Andrade. Braulio Alfaro.

Tribunal y Contaduría mayor de cuentas de la República.—Vº Bº—Delgado.

Tribunal mayor de Cuentas.

MANUEL DELGADO, Contador mayor de cuentas de la República,

Certifico: que al folio 251 del libro manual en que los señores ministros de la Tesorería General llevan la cuenta de caudales en el corriente año, se encuentra el fallo que sigue:

“Tribunal y Contaduría mayor de cuentas de la República: San Salvador, Marzo primero de mil ochocientos ochenta y tres. || Examinada y glosada escrupulosamente por este tribunal la cuenta de caudales de la Tesorería general, que está á cargo de los señores tesorero don Manuel Andrade, y contador interventor don Braulio Alfaro, en el tiempo corrido del primero al veintiocho de Febrero próximo pasado, y no encontrando ningún reparo que deducirle, en nombre de la República del Salvador y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2,847 de la ley de Hacienda, falla: que los expresados funcionarios se hallan solventes con la Hacienda pública en lo respectivo á la época citada y á la referida cuenta de caudales; quedando á su cargo y bajo su responsabilidad los 1,342 documentos que legalizan dicha cuenta, señalados con los números del 6,159 al 7,500”.

Es copia: Tribunal y contaduría mayor de cuentas de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 28 de 1883.

M. Delgado.—Raimundo Díaz, Srlo.

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad de Oriente.

ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión celebrada el 1º de Febrero de 1883. Concurrieron los señores vice-rector Ávila, consejeros Quiróz y Rosales, fiscal Solórzano y el infrascrito secretario. || Se dió lectura: 1º al acta anterior, y se aprobó: 2º á un oficio del señor rector de la Universidad Central, en el que se sirve transcribir el acuerdo del Consejo Superior de Instrucción Pública, que dispone que las materias de Filosofía que se estudien en el segundo curso de Ciencias y Letras que sean Lógica, Psicología é Idiología, y en el tercero Teodicea y Moral y se acordó: mandarlo archivar: 3º al estado de ingresos y egresos habidos en la imprenta en el mes próximo pasado, del cual resulta haber habido de ingresos sesenta y dos pesos cinco reales y de egresos cincuenta pesos un real, quedando una existencia á favor del tesoro universitario de cuarenta pesos cuatro reales. || El consejero doctor Rosales y fiscal doctor Solórzano, dieron cuenta de haber cumplido con la comisión que se les dió por el Consejo de excitar á la Corporación municipal de esta ciudad, para que dé el Supremo Gobierno, la mitad del derecho que el fisco pueda tener en la herencia de la señorita Mercedes Molina y de haber acogido favorablemente dicha excitativa la Corporación municipal. || No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión. Gregorio Ávila, V. || David Rosales, secretario.

Es conforme: Secretaría de la sección universitaria de Oriente: San Miguel, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—David Rosales.

ESTADO que demuestra los ingresos y egresos habidos en la tesorería de la Universidad de Oriente, en el mes de Febrero.

Cargo.	
Saldo del mes anterior	\$ 182 24
Multas	10 ..
Matriculas	18 ..
Derechos de exámenes	12 ..
Remesas de la Tesorería General	136 ..
Remesas de la aduana de La-Unión	268 ..
Producto de imprenta	13 75
Suma	\$ 639 99

Data.

Sueldos de catedráticos	\$ 324 34
Sueldos de rector y secretario	65 ..
Sueldos de bedel y mozo de servicio	25 ..
Sueldos de impresor y ayudantes	15 ..
Derechos de réplicas y secretario	9 ..
Gastos de imprenta	1 25
Gastos ordinarios	10 37
Gastos extraordinarios	2 50
Honorarios del tesorero	36 62
Honorarios del administrador de La-Unión	13 40
Saldo	137 51

Suma \$ 639 99

Demostración.

Cargo	\$ 639 99
Data	502 48
Existencia	137 51

Tesorería de la Universidad de Oriente: San Miguel, Marzo 10 de 1883.

M. Balmaceda.

Rectorado de la Universidad de Oriente.—Vº Bº—Gregorio Ávila, V.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

La-Libertad, Abril 7 de 1883.

A las 6 y 30 a. m. fondeó el vapor norte americano “South Carolina” procedente de Panamá, trayendo para este puerto 709 bultos y los pasajeros: José H. Alvarado, señora A. Alvarado, M. Midence, J. A. Cea, B. Cea, F. Pio Lara, Francisco Garay, A. Altiles, J. M. Soto, G. García, Jesús Guerra, Jhon Strauss, General Saravia, y J. B. Courtade. Zarpará á la noche.—C. García.

Acajutla, Abril 7 de 1883.

A las 7 y 15 a. m. fondeó el vapor “San Juan” regresando de Acapulco. Cargará doce mil sacos café y otros frutos del país y zarpará el doce próximamente.

Darío A. Escobar.

La-Unión, Abril 7 de 1883.

El vapor norte-americano “City of Panamá”, viniendo de Acapulco é intermedios, fondeó en esta bahía á las 12 a. m. trayendo para este puerto, 1,195 bultos y á los pasajeros; A. Fringneam, de San Benito, José González y Pedro Rodríguez, de La-Libertad.

Gabriel Hernández.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS JUDICIALES.

Correo.

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

Table with 3 columns: Number, Name, and Address/Status. Lists various individuals and their corresponding postal information.

Detenidas por falta ó deficiencia de franqueo.

Table with 3 columns: Number, Name, and Amount. Lists individuals with postal fines and amounts.

Dirección general de correos de la República del Salvador: San Salvador, Abril 1º de 1883. El Oficial segundo.—Mariano Duarte. 1

Mina de oro y plata.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. Santiago González, mayor de edad, minero vecino de la villa de Jocoro, y residente en este establecimiento, ante U. expongo: que hago formal denuncia de una veta mineral de oro y plata, cuya muestra acompaño, situada en la hacienda San Juan Buenavista, en la sección de que soy dueño; manifestando que la expresada veta se llamará desde hoy "La Providencia", la cual está contigua á la de Loma Larga; tie-

ne su rumbo de Este á Oeste, su recuento al Norte, lindando al Oriente, con la mina de El Divisadero, perteneciente á don Miguel Macay, pasando por una loma que se halla en la misma dirección; por el Occidente, con la mina Loma Larga, de mi propiedad; por el Norte, con pertenencias de este mismo mineral, y por el Sur, con un monte desierto. En tal virtud: A U. suplico se sirva admitir este aviso, practicar las diligencias conducentes y expedirme una copia íntegra para los fines que me convenga. Loma Larga, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y tres. S. González. Quien se crea con derecho á la citada mina que ocurra á denunciarlo á esta oficina, dentro el término de ley.

Dado en la gobernación política del departamento: Gotera, á las tres de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Jacinto Aguirre.

3—2 Nicolás Vásquez, Srío.

Mina de San Pedro.

Señor Gobernador y Delgado de minas del departamento de Gotera. Gabino Gómez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sensembrá, ante U. con el mayor respeto, expongo: que hago formal denuncia de una veta de oro y plata, nueva, conocida con el nombre de "San Pedro", cuya muestra acompaño, situada en el lugar denominado "Pán de la piedra Blanca", jurisdicción del pueblo de mi domicilio y en el terreno ejidal, que fué de esta población: dicha veta corre de Sur á Norte y linda por el Oriente, con el cerro de "Las Ollitas"; al Norte, con el cerro de Teguerque; al Poniente con el camino que de dicha población de Sensembrá, conduce á la de Yamabal; y al Sur, con el cerro grande de Yamabal. Y deseando adquirir la propiedad y posesión de la referida veta á mi favor, A U. pido: que previos los trámites de ley, se sirva admitir esta denuncia y en su oportunidad concederme la propiedad y posesión de la veta "San Pedro", á que he aludido. Gotera, Marzo veintiuno de mil ochocientos ochenta y tres. Expreso no saber firmar y lo hace á mi ruego el que aparece. A ruego del señor Gabino Gómez, que no sabe firmar, Trinidad Canizales. Hay una rúbrica. Quien se crea con derecho á la expresada mina, ocurra á denunciarlo dentro del término de ley.

Gobernación política del departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Jacinto Aguirre. 3—2 Nicolás Vásquez, Srío.

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expendrán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República, targetas postales, tanto para el interior como para el exterior.—San Salvador, Abril 1º de 1883. 6 Emilio G. Palomo.

Matrimonios.

JOAQUIN GUTIERREZ, gobernador del departamento de La Paz, Hago saber: que á este despacho se han presentado verbalmente los señores Manuel de Jesús Argueta de veintidos años de edad, agricultor, hijo natural de Matilde Argueta; y Magdalena Guardado, de quince años de edad, costurera, hija legítima de Crescencio Guardado y de Marcos Escobar, ya difunta, del domicilio de San Rafael; y Jacinto Toloza de veintitres años de edad, labrador hijo legítimo de Catarino y Juana Romero, y Lucía de Leon de diez y seis años de edad, locera, hija legítima de Román de Leon, y de Micaela Monn, todas del vecindario de San Juan Nonualco, manifestan-

do: que desean contraer matrimonio civil. Admitida la solicitud y despues de haber dado su consentimiento los padres de la menor, se mandaron publicar los edictos de ley, en tal virtud: toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante este despacho, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos enumerados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de La Paz: Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. J. Gutierrez.—Raymundo Suarez, Srío.

FEDERICO VELARDE, gobernador y comandante general del departamento de Cuscatlan.

Por el presente, hago saber: que los señores Felix Vasquez de diez y nueve años de edad, labrador, vecino del Carmon, hijo legítimo de José María Vasquez y Atanasia López; y Máxima Martínez de veintium años de edad, vecina de Monte San Juan, hija legítima de Julián Martínez y Justa Rafael, pretenden contraer matrimonio bajo la forma civil. Si alguna persona mayor de diez y seis años, supiere algun impedimento de los establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia, está obligada á denunciarlo ante cualquier autoridad local y particularmente en esta gobernación.

Dado en el despacho político, del departamento de Cuscatlan, en Cojutepeque, á las dos de la tarde del día siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. F. Velarde.—Rafael Sigüenza, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Cartel.

Quien quisiere comprar una casa de teja, situada en la ciudad de San Vicente, de la propiedad del General don Inocente Marín, que se vende por el Juzgado general de Hacienda, por ejecución que contra él sigue el señor Fiscal de Hacienda, por cuatro mil pesos que en dinero y billetes adenda al fisco: sus linderos son, al Oriente, con solar de la sucesión de don Felipe Figueroa; al Poniente, con solar y casa del ejecutado; al Sur, calle del Comercio de por medio, con casa de los señores Vasconcelos; y al Norte, con solar y casa de la esposa y herederos del señor Gregorio Pino; está valuada en doce mil pesos y se ha señalado para su remate, las doce del día diez y seis de los corrientes; que ocurra, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador, á las doce y tres cuartos del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—1 Cecilio Osorio, Srío.

Deposito de animales

Hay en este juzgado, corriéndose los trámites de una vaca barroso-amarilla criando una ternera de meses del mismo color, que se depositó el doce del corriente por mostrenca, tiene dicho semoviente un fierro ventecado y en la pletilla del lado derecho, el que la guarda de la figura del margen. La ternera no tiene fierro, señal ni marca alguna, que en la misma fecha presenté el comisionado del valle del Zapote, de este comando, por haberlas encontrado en su cantón, la subasta se anticipará por ser la custodia y conservación dispendiosas y porque además hay peligro que fallezca la vaca, la cual es vieja y está muy flaca.

El que se crea con derecho, ocurra á deducir su acción á este Juzgado de paz de San Antonio de la Cruz, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Ruperto Serrano.

2—1 Juan Alvarado, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL. Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Martes 10 de Abril de 1883.

NUM. 82

SECCION OFICIAL.

(Yá en el núm. 10 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO IV.

DEL SERVICIO DE GUARNICION.

TITULO CUARTO.

De las Revistas de Inspección.

Art. 572.—Siempre que el Inspector General ó los Seccionales tengan que visitar cualquiera Cuerpo de su inspección en la República, avisarán con la debida anticipación al Comandante del Departamento y al del Cuerpo en su caso, indicando el día, hora y paraje por donde hayan de entrar á la población.

Art. 573.—El Comandante de la Plaza irá á recibir al Inspector á la entrada de la población, entregándole en el acto la Consigna ó Santo del día.

Art. 574.—Desde el día de su llegada pondrá el Comandante á disposición del Inspector, las tropas que tenga que inspeccionar, y este funcionario podrá dictar las órdenes que crea convenientes para el efecto de su visita.

Art. 575.—Las revistas que pasen los Inspectores serán de tres clases: *del personal, del detall, y del Cuerpo en formación*. Las dos primeras tienen por objeto todo lo relativo á la administración, y la tercera lo concerniente á la instrucción militar.

Art. 576.—La "revista del personal," tiene el mismo objeto que la "de Comisario."

Art. 577.—Cuando el Inspector se dirija al paraje señalado para la revista, la fuerza se habrá formado en batalla y en orden de parada con el Estado Mayor á la cabeza para recibirle.

Art. 578.—El Jefe que mande la parada, hará al Inspector los honores que le correspondan conforme á su grado, y á su llegada, le saludará con la espada, pondrá la fuerza á su disposición y se colocará á una distancia conveniente para recibir sus órdenes. Al acompañarle á la revista, le dará siempre el lado de la tropa.

Art. 579.—Todo Oficial General al pasar revista á una tropa, será recibido con los honores que le correspondan.

Art. 580.—La fuerza que se vaya revisando descansará las armas, y concluido el acto, el Inspector ordenará al Jefe que mande la parada, que desfile la fuerza en la forma que tenga por conveniente.

Art. 581.—Cada Capitán entregará al Inspector la lista de su Compañía al comenzar la revista de ella, y los Ayudantes respectivos las del Estado y Planas Mayores.

Art. 582.—Durante la revista, la Plana Mayor de cada Cuerpo acompañará al Inspector.

Art. 583.—La revista "del detall" tiene por objeto asegurarse de que todos los individuos que componen el Cuerpo, están provistos del vestuario, armamento y equipo conforme á las prescrip-

ciones de esta Ordenanza y órdenes superiores, así como si han recibido el sueldo que les corresponde, y en general todo lo que conduce á la administración del Cuerpo.

Art. 584.—Para esta revista, las Compañías, Baterías y Escuadrones estarán formadas en una sola fila: los Oficiales, Sargentos y Cabos, á la derecha de las respectivas fracciones de tropa que les estén particularmente encomendadas, con el objeto de poder contestar á cuantas preguntas haga el Inspector sobre el carácter, conducta, instrucción y estado de salud de los individuos que tienen bajo su mando.

Los Oficiales, Sargentos y Cabos, llevarán las listas de su respectiva tropa, y el Sargento primero los libros de la Compañía.

Art. 585.—Todos los individuos de tropa llevarán en su mochila, cuantas prendas deben tener según lo dispuesto por órdenes Superiores para que sean inspeccionadas.

Art. 586.—Concluida la revista, el Inspector registrará los libros de contabilidad del Cuerpo, para ver si están de acuerdo con los de las Compañías:

En seguida inspeccionará los almacenes de guerra, y fijará principalmente su atención en las bajas que haya sufrido el armamento y municiones, haciéndose presentar por el Guarda-Almacén, el libro de alta y baja y los demás documentos del caso.

Art. 587.—Procurará conocer los motivos que hubiesen ocasionado las deserciones, y tomará las medidas necesarias para evitar este mal.

Art. 588.—La revista "del Cuerpo en formación," tiene por objeto enterarse de su grado de instrucción teórica y práctica.

Con tal fin, el Inspector hará maniobrar las tropas, designando para que las mande á los Oficiales inferiores, y particularmente á los propuestos para ascensos.

Lo mismo hará con los Sargentos y Cabos.

Art. 589.—Cuando el Inspector quiera imponerse de la instrucción sobre el tiro, ordenará lo conveniente al Comandante respectivo para que prepare las municiones y señale el lugar más aparente, tomando las precauciones necesarias.

Art. 590.—El Inspector oirá tocar á los tambores, cornetas y bandas militares que hubiere.

Art. 591.—El Inspector pasará también esta revista á los Cuerpos de milicianos, dando las órdenes para su reunión.

Art. 592.—Practicada la revista, la fuerza desfilará delante del Inspector.

Art. 593.—El Inspector determinará con cual de los uniformes ha de presentarse la tropa en cada revista, y cuando fuese el de gala, asistirá la Bandera.

Art. 594.—Inspeccionará también el grado de adelanto de los Oficiales, reniéndoles en el lugar que crea conveniente.

Art. 595.—Oirá las quejas y solicitudes que le presenten los Oficiales y los individuos de tropa, y dictará las medidas del caso.

Art. 596.—Mandaré dar de baja á los individuos de tropa que juzgue inútiles para el servicio militar.

Art. 597.—Se hará presentar por el Comandante las órdenes ó instrucciones que hubiese dejado su antecesor, y se enterará si han sido cumplidas, y dictará á su vez las que le parezcan acerca de remediar los vicios y defectos que note.

Art. 598.—Los Inspectores Seccionales informarán al Inspector General del resultado de estas revistas dentro de ocho días á mas tardar; y éste lo hará al Poder Ejecutivo acerca de lo que él practique y de los informes que reciba de los Seccionales dentro del mismo término.

TITULO QUINTO.

De Las Licencias.

Art. 599.—Los Comandantes de Cuerpo y Comandantes Departamentales en su caso, pueden conceder licencia hasta por tres días á los Oficiales inferiores, dando cuenta al Superior, y hasta por quince días á los individuos de tropa, con goce de sueldo.

Art. 600.—Los Directores de Banda la concederán á los individuos de su Cuerpo hasta por tres días con goce de sueldo.

Art. 601.—A los Oficiales Superiores y Oficiales Generales les será concedida por el Comandante General de la República.

Art. 602.—A los militares que tengan empleo de nombramiento del Poder Ejecutivo, solo el Gobierno podrá concederles licencia.

Art. 603.—Las licencias que concedan los Comandantes serán expedidas en una boleta firmada por el Capitán de la Compañía, si fuere á tropa, con el "Visto Bueno" del Mayor y el "Aprobado" del Comandante; y si fuere Oficial, firmada solamente por el Comandante.

Art. 604.—Las que conceda el Comandante General de la República, se publicarán en la Orden General respectiva; y las que otorgue el Gobierno, deberán ser por acuerdo. En ambos casos se especificará si es con ó sin goce de sueldo.

Art. 605.—Para dar licencia se consultará siempre las necesidades del servicio y las del solicitante.

Art. 606.—Las novedades de las licencias y sus condiciones, deberán figurar siempre en las planillas y situaciones respectivas.

Art. 607.—Las solicitudes de licencia que se dirijan al Comandante General de la República y al Poder Ejecutivo, se harán por escrito y por el órgano de sus respectivos Jefes, quienes pondrán al pie de su solicitud un informe acerca de las razones en que se funde el solicitante.

Art. 608.—A ningún militar se le concederá licencia con goce de sueldo por mas de dos meses, durante un año.

Art. 609.—El General en Jefe en campaña, tendrá las mismas facultades que á este respecto se conceden al Poder Ejecutivo y al Comandante General de la República.

TITULO SEXTO.

De la entrega de Banderas.

Art. 610.—El Poder Ejecutivo provee-

rá de Pabellón á cada uno de los Batallones del Ejército.

Art. 611.—El Pabellón Nacional se compondrá de nueve fajas de nueve pulgadas cada una, cinco azules ultramar y cuatro blancas: su largo será tres varas y cuarta: en el ángulo superior inmediato á la asta, llevará un cuadro color rojo bermellón, de treinta y seis pulgadas por lado, en el cual se colocará el escudo de armas nacional, y en el reverso tantas estrellas blancas de cinco ángulos salientes cada una, como Departamentos tiene la República. El género del Pabellón será de seda, y el asta de tres varas de largo, comprendiendo la moharra y el regatón.

Cada Pabellón llevará en el centro en letras negras bordadas, el nombre del Batallón á que se destina.

Art. 612.—Para el recibimiento de la Bandera, formará el Batallón en batalla con sus Jefes á pié: el Comandante designará á la primera Sección de la primera Compañía con sus respectivos Oficiales, y al mando del Ayudante Mayor, marchará al lugar en donde estuviese depositado el Pabellón, de donde lo sacará el Abanderado y se colocará en el centro del resguardo, que marchará en columna, y el tambor tocando tropa. Cuando el Pabellón se presente, el Comandante mandará que el resto del Batallón presente las armas y que las Bandas toquen marcha. Llegada la Bandera al frente del Batallón, el Abanderado se colocará á la izquierda del Comandante y éste, después de mandar terciar las armas, dirá al Batallón: "El Gobierno confía en vuestro valor y lealtad para entregaros esta bandera, ¡prometéis defenderla aun á costa de vuestra vida?" El Batallón responderá: "sí prometemos".

Concluida esta ceremonia, el Pabellón se colocará en el centro del Cuerpo, de donde será conducido con el mismo resguardo á la sala de bandera, haciéndolo el Batallón los mismos honores, y vuelta la Sección de resguardo á ocupar su lugar, se retirará la fuerza.

TÍTULO SÉPTIMO.

Del Santo, Señal de Campo y Señales especiales.

Art. 613.—El Santo es una combinación de tres palabras, que son: Santo, Señal y Contra-señal. Se formará con la mayor reserva, y se distribuirá diariamente en cada Plaza ó Campamento para que sirva de seguridad á todas las Guardias, Patrullas, Rondas, Descubiertas, Destacamento y demás puestos importantes. Por su medio se conocerán los Jefes y Oficiales por razón de sus empleos y se distinguen de los enemigos.

Art. 614.—El Santo se combinará por la Secretaría de la Comandancia General en el lugar donde se halle el Comandante General de la República: en los Departamentos por la Comandancia Departamental, y por el Comandante en Jefe de cualquier otra fuerza que se halle en otro lugar donde no se encuentre ninguno de aquellos.

En campaña será combinado en la Mayoría General.

Art. 615.—La combinación de estas tres palabras debe ser significativa, comenzando las del Santo y Señal con la misma letra.

Art. 616.—La Señal de campo tiene el mismo objeto que el Santo, la formarán los mismos Jefes antedichos, y contendrá una sola palabra significativa.

Art. 617.—Queda á la prudencia del Jefe respectivo distribuir el Santo ó la Señal de campo.

Art. 618.—El Santo ó Señal de campo se distribuirá al Presidente y Comandante General de la República, al Ministro de la Guerra, al General ó Jefe de día, á los Comandantes de toda fuerza en servicio activo y á todo otro militar que deba por sí hacer rondas ó patrullas.

Art. 619.—La distribución del Santo ó Señal de campo se hará con todas las precauciones debidas, para que no tengan conocimiento de él otras personas que las designadas en el artículo anterior; y cuando después de haberlo distribuido hubiere presunciones ó probabilidades de que alguna persona extraña tenga conocimiento de él, ó hubiere algún motivo para sospecharse infidelidad en un militar que esté en posesión del Santo, ó Señal de campo, se relevará á este, se le pondrá en detención, y en ambos casos se cambiará inmediatamente la Consigna y se distribuirá la nueva como queda dicho.

Art. 620.—El Santo ó Señal de campo se dirigirá en pliego cerrado y sellado; no debiéndose dar verbalmente sino á los Comandantes de la Guardia interior de los Cuarteles ó Campamentos, y á los Comandantes de ronda.

Art. 621.—En las Plazas y Campamentos á la cinco de la tarde, ó antes si así lo dispusiere el Comandante, se tocará Santo en el lugar señalado para este objeto. En todas las Guardias se repetirá este toque, y los Ayudantes de Cuerpo y los resguardos respectivos acudirán á recibirlo al lugar de la distribución para llevarlo á sus respectivos Comandantes. El Mayor de Plaza ó un Ayudante que éste designe, hará la distribución de la Consigna.

Art. 622.—Si perdiese el Santo ó Señal de campo cualquiera de las personas autorizadas para tenerlo, dará cuenta inmediatamente al Jefe que lo haya expedido, quien en el acto hará que se repita el toque de Santo y formulará nueva combinación. Dado el toque queda sin efecto la Consigna anterior, y la segunda será distribuida como la primera.

Art. 623.—Si el que perdiera la Consigna no diere el parte que se manda en el artículo anterior, será responsable de todas las consecuencias de su falta y juzgado como traidor.

Art. 624.—Fuera de la Consigna ordinaria de la Plaza ó Campamento, los Jefes respectivos combinarán las señales especiales que juzguen convenientes para que se reconozcan mutuamente determinadas Partidas, puestos ó Destacamentos, y en tal caso dichas señas se distribuirán á quienes deban conocerlas con las mismas precauciones que el Santo.

TÍTULO OCTAVO.

De la Parada.

Art. 625.—La Parada es la reunión de las Guardias que van á entrar de facción en un punto determinado, con el objeto de que el Jefe de día ó el Mayor de Plaza revise escrupulosamente la tropa y la haga marchar para ocupar sus puestos.

Art. 626.—La Parada, siendo de un solo Batallón, viene al punto de reunión de Guardias, ya revistadas por sus Oficiales y preparada por sus Jefes.

Art. 627.—Generalmente formará en la plaza de armas á las diez de la mañana en todas estaciones; pero es reservado á los Comandantes ó al General en Jefe en campaña cambiar la hora y el lugar según convenga.

Art. 628.—La Asamblea habrá sido

tocada en las puertas de los Cuarteles, y esta será la señal para preparar la tropa de servicio, la cual marchará al lugar de la Parada con la música ó Banda respectiva.

Art. 629.—Excepto la Guardia de Honor del Presidente de la República, que marcha directamente á su puesto, las otras formarán en la Parada y las revisará el Jefe de día.

Art. 630.—El Mayor de Plaza estará presente á este acto para remediar las quejas de faltas que encuentre el Jefe de día, y le entregará una relación de puestos con la fuerza que los cubre.

Si el Jefe de día fuere de grado inferior ó menos antiguo que el Mayor de Plaza, un Ayudante de la Mayoría desempeñará á su Jefe.

Art. 631.—Pasada la revista por el Jefe de día, y satisfecho de su resultado, mandará cerrar las filas, que para el acto habrá mandado abrir, dará las voces "de á cuatro derecha, dere" "guardias, á sus respectivos puestos, de frente", "mar"; y cada Guardia toca marcha y toma su dirección. La música se retira á su Cuartel á la sordina.

(Continuará)

Tribunal mayor de Cuentas.

MANUEL DELGADO, Contador mayor de Cuentas de la República.

Certifico: que en el libro manual de la cuenta corriente que llevó á su cargo el señor don Baltasar Castro, como administrador de aguardiente de Chinameca en el año económico de 1882, al folio 86 se encuentra el fallo del tenor siguiente:

"Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas: San Salvador, á la una de la tarde del día cuatro de Abril del año de mil ochocientos ochenta y tres. // Habíendose glosado la cuenta rendida por el señor don Baltasar Castro, como administrador de aguardiente de Chinameca en el año económico de 1882, y no encontrando reparo alguno que hacerle á este respecto, el Tribunal de Cuentas, en nombre de la República del Salvador, y usando de las facultades que le confiere el artículo 2317 de la ley de Hacienda, falla: que el expresado administrador, en concepto de tal, y por lo que respecta al período de cuentas mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco: en consecuencia, extiéndasele certificación del presente fallo, para que le sirva de finiquito. // M. Delgado. // Emilio P. Quellar. // Ante mí, Raimundo Díaz, Srío."

Es conforme. Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas de la República: San Salvador, Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel Delgado.—Raimundo Díaz, Srío.

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad de Oriente.

ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión ordinaria celebrada el 19 de Febrero de 1883. // Concurrieron los señores vice-rector Avila, consejeros Silva, Quiróz y Rosales, fiscal, Solórzano y el infrascripto secretario. // Se dió lectura: 1º al acta anterior, y se aprobó: // 2º un oficio del Director del Colegio nacional de Usulután Doctor don Manuel J. Chavez, dando cuenta de que las cátedras de

Filosofía y Geografía, están á cargo del Doctor don Yonancio Rlandón; las de Idiomas, á cargo del Doctor don Felipe Gómez y las de Matemáticas, Historia, Retórica y Física, á cargo del mismo director; y se acordó aprobar los nombramientos, y que se advierta al señor director Doctor Obavez, que conforme á los artículos 198 de los Estatutos y 11 del Reglamento de enseñanza privada y superior ningún catedrático puede desempeñar más de dos cátedras, y que á los directores de Colegio se les prohíbe desempeñar más de cuatro clases. || 3º. A un oficio del señor Doctor don Gregorio López en que manifiesta aceptar el nombramiento de primer Vocal propietario de la Facultad de Jurisprudencia, y se acordó mandarlo archivar. || 4º. A un oficio del Doctor don Miguel Santín, en que solicita se le conceda licencia para dar clases privadas del primer curso de Ciencias y Letras al joven Alejandro Vargas, y se acordó de conformidad; y que se manifieste al Doctor Santín que conforme al artículo 1º del Reglamento de enseñanza privada y superior no puede dar más que las equivalentes á dos cátedras. || 5º. Al estado de ingresos y egresos habidos en el mes de Enero próximo pasado, del cual resulta haber habido de ingresos setecientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos, y de egresos seiscientos pesos noventa y siete y medio centavos, quedando una existencia de ciento ochenta y dos pesos veinticuatro centavos, y se acordó mandarlo archivar. || 6º. El Consejo acordó designar al consejero Doctor Quiroz para que en los casos de enfermedad ú otro impedimento legal subrogue al señor vice-rector Arilla. || No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión. || Gregorio Aylla V. || David Rosales, Srío.

Es conforme: Secretaría de la sección universitaria de Oriente: San Miguel, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y tres.

David Rosales.

SECCION MERCANTIL.

Por Vapor "Pará"

Revista quincenal.

Hamburgo, 25 de Febrero de 1883.

Artículos de Importación:

CAFE.—Debido á noticias menos favorables de Nueva York, donde cotizan hoy las clases corrientes del Brasil á 87 centavos, la tendencia de nuestro mercado es un poco menos firme, pero esto ha influido solamente en las clases ordinarias, especialmente las del Brasil que perdieron como 3 á 4d. Para las clases superiores de Guatemala y Puerto-Rico los precios podían mantenerse y algunas partidas muy finas han sido pagadas hasta 85 d. En "Alemania" llegaron como 1500 sacos Guatemala, 300 sacos de la cosecha anterior realizaron 52d, el resto, que era café nuevo obtuvo de 62 á 85d. A este último precio se vendieron como 100 sacos, muy finos y de grano muy grueso, cuyo color, sin embargo, no gustaba tanto.

El próximo vapor "Tentonia" traerá como 1800 sacos de Guatemala, que dicen son de clase fina.

AÑIL.—Durante toda la quincena pasada los compradores observaron gran reserva aguardando el éxito de la subasta de Londres del 26 corriente, en la cual solo las clases finas obtuvieron las ava-

luaciones, las inferiores salieron con 3 á 6ds. menos.

Aquí se vendieron como 170 zurroneos de M. 3.60 á 4.92½, siempre 20 á 40d bajo las tasas.

COCHINILLA.—Un poco más firme, plateada 75 á 95d, negra 75 á 100d. Se vendieron 80 zurroneos de Tenerife de 82½ á 90d.

CACAO.—Guayaquil. La mejora registrada en nuestra última Revista ha continuado, había buena demanda y se vendieron partidas considerables á precios subidos. Si las noticias, recién llegadas del Ecuador se confirman, una alza mayor nos parece inevitable. Se vendieron 1413 sacos Machala de 60-66d, 203 sacos Balao de 64-65d, 713 sacos Arriba de 66-83d, y de segunda mano se vendieron como 8900 sacos. Cotizamos: Arriba 68-84d, Balao 66-70d, Machala 65-66d.

CAUCHO.—Tranquilo, cotizamos mojado M. 17½ á 18½, seco M. 2 á 2½.

BALSAMO.—Muy flojo, precio nominal M. 12½ sin compradores.

MASCABADO.—Bastante firme, ventas: 100 bocoyes Trinidad á M. 22½ y 60 sacos Venezuela á 25½.

CUEROS de RES.—En buena demanda. Ventas: 120 Laguayra á flote á 90d, 55 idem á 83d, 55 Puerto-Cabello á flote á 92d, 192 Sabanilla ex-Alemania á 82-84d.

Cotizamos: Guatemala 91 á 104d, Sabanilla 76 á 86d, Puerto-Cabello 91 á 93d.

PIELLES de VENADO.—Se vendieron 6 fardos de Puerto-Cabello ex-Larne á M. 1.95.

TAGUAS.—Ventas: 165 sacos Sabanilla ex-Alemania á M. 22, 315 sacos idem ex-idem á M. 23, 850 sacos Tumaco ex-varios á M. 23, 80 Tons. Carragena ex-Essequibo á M. 12½.

Llegaron: 6800 quintales San Lorenzo-Tumaco ex-Xansa y 9000 quintales Guayaquil ex-Sirene que ya estaban vendidas á flote desde algún tiempo.

La tendencia queda en favor del artículo á pesar de tener que deshacerse de sus existencias algunos mercados menores. El precio del artículo dependerá del censo que tomarán las circunstancias políticas del Ecuador durante la próxima cosecha.

Si las complicaciones revolucionarias impiden para más tiempo el desarrollo de la exportación, no está excluido que tendremos falta de existencias disponibles lo que indudablemente producirá fuertes fluctuaciones en los precios.

Cotizamos: sin variación.

26 Reichsmark—25 francos—1 libra esterlina.
1 " —100 poniques.
1 " —2 reales fuertes.
1 quintal esp. —92 libras métricas.

Para todas las consignaciones de frutos que se nos dirijan en vapor de cualquiera línea tenemos pólitica abierta.

H. Meyer junior & Cº.
Admiralitätsstrasse 71.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA.

Acajutla, 9 de Abril de 1883.

Anoche á las 7 y 15 fondeó en esta rada el vapor "South Carolina", viniendo de Panamá é intermedios. Trayendo 140 bultos mercaderías y los pasajeros, C. W. Jones de Panamá; Julián Rojas, de Puntarenas; C. Palacios, de Corinto, y G. J. J. rankel, de Amapala. Para San José Guatemala 79 toneladas, un pasajero, y

35 toneladas para Champerico. Zarpará mañana á la una a. m. después de haber cargado productos del país.

Diego A. Escobar.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

JUJQUIN GUTIERREZ, gobernador del departamento de La Paz.

Ha de saber: que á este despacho se han presentado verbalmente los señores José Ironeo Hernández, de diez y ocho años de edad, jornalero, hijo legítimo de Felipe Hernández, y de Máxima García; y María Segunda López, de veintidos años de edad, molendera, hija legítima de Pascual López y de Asunción Vasquez, todos del domicilio de Santiago Nonualco, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, admitida la solicitud y previas las formalidades legales, se mandaron publicar los edictos de ley; en tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante este despacho ó á cualquiera Alcaldía, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos enumerados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la Gobernación política del Departamento de La Paz: Zacatecoluca, á la una de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Gutierrez.—Raymundo Suarez, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.

Ha de saber: que á esta Gobernación se han presentado los señores Carlos Morales y Guillermo Sanchez, el primero, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo legítimo de Pablo Morales, jornalero y Silveira Rivas, molendera, y la segunda de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija legítima de Isidro Sanchez jornalero, y Timotea Zepeda de ocho años de edad, y todos naturales de Victoria, y dijeron que desean contraer matrimonio civil, previos los trámites de ley, y estando presente el señor Isidro Sanchez, padre de la menor contrayente y manifestaron su anuencia sobre el particular; esta Gobernación resolvió acoger la solicitud, y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, Febrero veintiseis de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Manuel de J. Najarro, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Ha de saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Leonardo Calles y Cruz Ayala, el primero de diez y nueve años de edad, labrador, hijo legítimo de Geronimo Calles y Juana Antonia Alas; la segunda de diez y nueve años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Cosimiro Ayala y Toribia Ortega, todos vecinos del Valle de las Minas de esta jurisdicción, manifestando: que desean contraer matrimonio civil; previa la ratificación y demás formalidades de ley, se admitieron. En consecuencia se mandó fijar los edictos en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante toda autoridad competente, los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados por la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Emilio C. Rosales, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.

Ha de saber: que á esta Gobernación se han presentado verbalmente los señores Román Rosales y María Pío Villanueva, el primero de veintiseis años de edad, jornalero, hijo legítimo de Román Rosales, labrador, y de Teresa Sanchez, aplanchadora; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, de oficio mujeril; hija natural de Laureano Villanueva, ya finado y todos naturales de esta ciudad, y manifestaron: que de acuerdo con el curador de la menor, desean contraer matrimonio civil, previos los trámites de ley, y esta gobernación en vista de la aprobación del curador de la menor, resolvió: acoger la solicitud y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.
Manuel de J. Najarro, Srío.

JOSE MORAN, alcalde municipal y jefe del distrito de Apopa,

Hago saber que á esta Jefatura se han presentado verbalmente los señores Francisco Orantes de veintiseis años de edad, labrador, hijo natural de Anastasia Orantes; y Jacinta Ayala también de veintiseis años de edad, oñicos de su sexo, hija natural de Nicolasa Ayala, el primero natural y vecino de Nejapa, y la segunda natural de San Salvador y avacindada en esta última población, manifestando que desean contraer matrimonio civil. Acogiéndose su petición previas las diligencias respectivas, y de llenar oportunamente la Señora Ayala, las formalidades que previene el artículo 89 de la ley reglamentaria, en concepto de ser viuda y de haberlo quedado sucesión, se mandaron formular edictos, uno para publicarlo en el "Diario Oficial," y los demás para fijarlos en las puertas de las oficinas.

Por tanto: Toda persona mayor de diez y seis años está en la obligación de denunciar á esta Jefatura ó ante cualquiera alcaldía, si entre los presentados hay algún otro impedimento de los que marcan los artículos 6 y 7 de la ley del matrimonio civil.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del partido de Apopa, á las tres de la tarde del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

José Moran.—Lisandro Iraeta, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.—Sensuntepeque,

Hago saber que á esta Gobernación se han presentado verbalmente los señores Manuel Medrano y Segunda Lara, el primero de veinticuatro años de edad, soltero, sastre, hijo legítimo de Ignacia Medrano de oficios domésticos y vecinos de San Salvador, y la segunda de veintidos años cumplidos, soltera, oñicos de su sexo, hija legítima de Fernando Lara sillerero, y de Cruz Portillo de oficios de su sexo, y dijeron que previos los trámites de ley si seán contraer matrimonio civil, y esta Gobernación resuelve acoger la solicitud, y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, Febrero veintisiete de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Mannel de J. Najaro, Srío.

Mina de oro y plata.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. || Santiago González, mayor de edad, minero vecino de la villa de Jocoro, y residente en este establecimiento, ante U. expongo que hago formal donuncia de una veta mineral de oro y plata, cuya muestra acompaño, situada en la hacienda San Juan Buenavista, en la sección de que soy dueño; manifestando que la expresada veta se llamará desde hoy "La Providencia", la cual está contigua á la de Loma Larga; tiene su rumbo de Esto á Oeste, su recuesto al Norte, lindando al Oriente, con la mina de El Divisadero, perteneciente á don Miguel Macay, pasando por una loma que se halla en la misma dirección; por el Occidente, con la mina Loma Larga, de mi propiedad; por el Norte, con pertenencias de este mismo mineral, y por el Sur, con un monte desierto. En tal virtud: A U. suplico se sirva admitir este aviso, practicar las diligencias conducentes y expedirme una copia íntegra para los fines que me convenga. Loma Larga, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y tres. || S. González. || Quien se crea con derecho á la citada mina que ocurra á deducirlo á esta oficina, dentro el término de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Gotera, á las tres de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Jacinto Aguirre.

3—3 *Nicolás Vásquez, Srío.*

Dirección general de Correos.

Desde esta fecha se expendrán en esta oficina y en todas las demás de Correos de la República,

targetas postales,

tanto para el interior como para el exterior.—San Salvador, Abril 1º de 1882.

7 *Emilio G. Palomo.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Quien quisiere comprar una casa de teja, situada en la ciudad de San Vicente, de la propiedad del General don Inocente Marín, que se vendió por el Juzgado general de Hacienda, por ejecución que contra él signó el señor Fiscal de Hacienda, por cuatro mil pesos que es dinero y billetes adeuda al fisco: sus linderos son, al Oriente, con solar de la sucesión de don Felipe Figueroa; al Poniente, con solar y casa del ejecutado; al Sur, calle del Comercio de por medio, con casa de los señores Vasconcelos; y al Norte, con solar y casa de la esposa y herederos del señor Gregorio Pino; está valuada en *doce mil pesos* y se ha señalado para su remate, las doce del día diez y seis de los corrientes; que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador, á las doce y tres cuartos del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

3—2 *Cecilio Osorio, Srío.*

Quien quisiere comprar un terreno baldío llamado "San José Quebrada de Agua" compuesto de diez y siete caballerías, ciento veinticuatro cuerdas cuadradas, situado en jurisdicción de Metapán, á ochenta pesos caballería en billetes de la deuda Nacional; y se ha señalado para su remate las dos de la tarde del día catorce de los corrientes, que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren.

Dado en la Secretaría del Juzgado general de Hacienda de San Salvador, á las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—2 *Cecilio Osorio, Srío.*

Quien quisiere hacerle postura, á una casa pajiza compuesta de siete varas de largo y cinco y media de ancho y su correspondiente solar, situada en el barrio de San Juan de esta ciudad, lindante al Oriente, con solar de Luciano Oliva; al Norte, con solar de Benedicto Góchez; al Sur, con solar de Nicolás Blanco y al Poniente, con casa y solar de Patricio Lucha, que se vendió en este juzgado, por ejecución de Vicente Hidalgo, para pagarse la suma de diez y ocho pesos, y costas que le adeuda el señor Santos Mijango, ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el juzgado de paz 2º de la ciudad de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

3—3 *Pedro Arévalo.—Aurelio Grijalva, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor Doctor don Antonio Alfaro, en representación de los herederos del finado don Vicente Silva, contra don Eduardo Perdomo, para que pague la suma de mil quinientos diez y nueve pesos y sus intereses, se venderá en este juzgado una finca compuesta de veinticinco manzanas de terreno, circunvalada por cercas de zanja, conteniendo como cinco y media mazanas cultivadas de café en plantío, cuya finca está situada en el lugar denominado "Piedra Grande" á una legua de esta ciudad y linda por el Oriente, con finca de la sucesión del finado don Marcelino Urrutia; al Norte, con finca de don Serapio Vega; al Sur, con finca de don Pantaleón Rodríguez y terreno de la señora Carmén Munguía; y al Poniente, con finca de don Benedito Góchez. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá. Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez de la mañana del día diez y seis de

Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Gregorio Avalos. || Ante mí, Andres Góchez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial y por tres veces consecutivas, se libra el presente en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez y media de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Avalos.

3—3

Andrés Góchez, Srío.

Emplazamientos.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Durán, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Eusebio Flores, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles bajo apercibimiento, de declararse rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 1

Salomón González.—Pablo Méndez, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Aguilar, procesado por homicidio en la persona de Ventura López, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento, de declararle rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 1

Salomón González.—Pablo Méndez, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Magdalena Rojel, procesado por homicidio en la persona de Fernando Moreno, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Salomón González.*

3—1

Pablo Méndez, Srío.

Servicio Público.

El suscrito suplica á todos los señores administradores de rentas le remitan los derechos de publicaciones de avisos judiciales que existan en su poder, con especificación de la procedencia y cantidad depositada por cada juzgado.

Dirección de la imprenta nacional: San Salvador, Abril 3 de 1882.

24

Domingo Granados.

SAN SALVADOR.—IMPRENTA NACIONAL

Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Miércoles 11 de Abril de 1883.

NUM. 83

SECCION OFICIAL.

[Véase el núm. 70 y siguientes]

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO IV.

DEL SERVICIO DE GUARNICION.

TÍTULO NOVENO.

De las Guardias y Retenes.

Art. 632.—La Guardia es una facción confiada á un número cualquiera de tropa, que con su respectivo Comandante, se encarga de la custodia y vigilancia de un puesto. *Estar de facción* significa hallarse en el puesto que designa la orden superior, en continua vigilancia del punto objetivo de su misión.

Las Guardias se distinguen en entrantes y salientes.

Art. 633.—Despedida la Parada, cada Comandante marcha con la de su mando á encargarse del puesto á que está destinado. Al aproximarse, la Guardia saliente habrá tomado las armas y estará tocando marcha hasta que la entrante forme á su frente, y su Comandante, Sargento y Cabos, se separen para empezar el relevo, en cuyo momento los Tambores ó Cornetas cesarán de tocar.

Art. 634.—Todo Oficial, de cualquier carácter que sea, relevará y se dejará relevar del puesto que cubriere, no sólo por los Oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en Guarnición como en Cuarteles y campaña, está al arbitrio del que manda la disposición de nombrar para encargarse de un puesto, un Oficial de más ó menos carácter del que corresponde al que lo ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquél ni éste repugnarlo.

Art. 635.—En la misma conformidad procederá el Oficial de una Guardia, aunque venga á relevarlo un Sargento, como éste sea Jefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde en frente del Oficial Comandante de la Guardia saliente; pero recibirá con el arma terciada la entrega del puesto, después de saludar al Oficial.

Art. 636.—Luego que el Cabo de la Guardia estuviese instruido del número de Centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad y orden que en las obligaciones de su caso está explicado.

Art. 637.—Relevadas ya las Centinelas, y reincorporadas en su Guardia las salientes, dará el Comandante de esta Guardia la voz de mando para que forme y emprenda la marcha tocando el Tambor ó Corneta: el Oficial de la entrante hará marchar su Guardia hasta ocupar el puesto de la saliente, y entonces mandará dar doble derecha y tocar marcha hasta que haya perdido de vista la otra Guardia, en cuyo caso hará colocar las armas en el armero.

Art. 638.—El Comandante de la Guardia, cuando haya de formarse ésta, ocupará la derecha ó izquierda, según el paraje por donde pueda ser atacada, ó

fuese calle principal, y su inmediato subalterno cubrirá el otro costado. El Sargento se pondrá al lado del que manda, pero si solo hubiere un Oficial, el Sargento estará al costado opuesto, y el Cabo, inmediato al Oficial, manteniéndose todos en sus puestos con la vista al frente aunque venga por un lado ó á retaguardia la persona á quien se le hacen los honores.

Art. 639.—Por ningún pretexto se separarán los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de su Guardia, durante las veinticuatro horas ó el tiempo que deben estar en ella.

Art. 640.—En toda Guardia de prevención que pase de diez y seis números, se designará la cuarta parte de ella, para que sirva de imaginaria, la cual estará sentada en el Cuerpo de Guardia, con sus armas en mano. Cuidará de las otras armas de la Guardia y estará lista para ocurrir inmediatamente á la defensa de ellas, en caso de alarma.

Art. 641.—Todos los individuos de una Guardia estarán uniformados y con la decencia correspondiente, y además el Oficial no se quitará en ningún caso la espada.

Art. 642.—Los Cuerpos de Guardia estarán ascados, con obligación de entregarse cada uno barrido, no solo en lo inferior sino también en algunas varas mas á su inmediación.

Art. 643.—Siempre que pase tropa armada por un puesto de Guardia, formará ésta con las armas terciadas, y si aquella llevase Corneta ó Tambor, se corresponderá por ésta con el toque de marcha.

Art. 644.—Si pasare persona á que corresponda hacer honores, se le harán los que le competan.

Art. 645.—Las Guardias para su relevo, se colocarán en una sola fila, y serán numeradas correlativamente los Soldados comenzando por el lado donde se hallase la cabeza.

Cuantas veces la Guardia tome las armas, se formará en este orden.

Art. 646.—El primer deber del Comandante de un puesto, es tomar conocimiento de las Consignas y explicarlas á los Sargentos y Cabos.

Tan luego como esté establecida la Guardia, visitará con el Cabo de turno las Centinelas para asegurarse de que están bien impuestas de sus Consignas. Si el Comandante de puesto fuere Sargento y no tuviere mas que un solo Cabo, éste no le acompañará en la visita.

De regreso al puesto, arreglará el servicio equitativamente entre Sargentos, Cabos y Soldados.

Art. 647.—El Comandante de un puesto ejercerá sobre éste una vigilancia continua, pasará listas con frecuencia á la tropa, y para acostumbrarla á formar con prontitud, le hará tomar las armas á menudo.

Esta vigilancia será mas estricta en los días de feria, de reuniones ó de circunstancias particulares que produzcan en la plaza movimientos extraordinarios.

Art. 648.—A la hora señalada, el Comandante de un puesto, mandará al Sargento ó Cabo, con dos Soldados, á tomar el *Santo* si no lo hubiere recibido ya directamente.

Cada día al pasar la primera lista, revisará la Guardia para asegurarse del estado de las armas; y si alguna de ellas presentare defectos que no pudiese remediar por sí, dará aviso al Comandante de su Cuerpo, para su cambio.

Art. 649.—Los Comandantes de puesto nunca han de perder de vista que la fuerza armada, tiene por principal objeto el proteger el orden público, las personas y las propiedades. En consecuencia, auxiliarán á las autoridades civiles y aun á los particulares que requieran su apoyo: arrestarán y pondrán á disposición de las mismas autoridades á los delinquentes perseguidos por el clamor público y á los reos sorprendidos *infraganti* de delito; pero nunca saldrán ellos mismos ni enviarán mas de la mitad de su Guardia.

Art. 650.—En caso de alarma por incendio, aproximación de gente armada, tiros ó por cualquier otro motivo, la Guardia se pondrá sobre las armas y permanecerá en esta posición, hasta que haya cesado el motivo que la produjo, avisándolo inmediatamente al Mayor.

Art. 651.—El Comandante de Guardia hará rondar en las inmediaciones de su puesto por medida de precaución, y para evitar todo desorden.

Art. 652.—Todo Comandante de Guardia tiene facultad para designar uno ó mas Soldados de su confianza, para que funcionen como Cabos durante el turno, en caso de no haber en aquella los suficientes para el servicio. Estos se denominarán "Cabos Dragones."

Art. 653.—*Consignas generales* son las Ordenes que anuncian las obligaciones comunes á todos los puestos, y los deberes generales de sus Comandantes, Sargentos, Cabos y Centinelas.

Consignas particulares son las que indican el objeto del establecimiento de cada puesto, y los deberes que se deben llenar según las circunstancias.

El conjunto de las órdenes verbales que recibe el Centinela en el acto de constituirse en facción, se llama también "*Consigna*."

Las Consignas generales y particulares, que no sean secretas, se colocarán en cada Cuerpo de Guardia en carteles destinados á este objeto.

Art. 654.—En casos urgentes, los Jefes á quienes corresponda visitar las Guardias, pueden dictar Consignas transitorias, dando cuenta al Comandante Departamental y al del Cuerpo á que pertenece la Guardia.

Art. 655.—Todo Comandante de Guardia dará al Mayor de Cuerpo á las seis de la mañana, el parte por escrito de las novedades que hubieren ocurrido en su puesto durante la noche y día anterior, y después de relevado, se hará presente al mismo Jefe, comunicándole las novedades posteriores.

Art. 656.—*Retén* es un puesto que se establece, sea como reserva de otro que pueda ser comprometido, sea como seguridad de parajes contingentes, ó de grandes aglomeraciones, para que el respeto de la fuerza armada contenga el mal que pudiera temerse. Estos Retenes tendrán sus respectivos Comandantes, dependientes de un puesto mayor y llevan órdenes especiales.

TÍTULO DÉCIMO.

De los Jefes de día.

Art. 657.—En los Campos y Acantonamientos se designará en la Orden general, diariamente un *General de día*.

Art. 658.—Los Generales alternarán entre sí para este servicio, por orden de antigüedad.

Art. 659.—En la misma Orden se designará también un Oficial superior de servicio que llevará el nombre de *Jefe de día*; nombrando á cada uno de ellos los Ayudantes necesarios.

Art. 660.—Este servicio lo harán los Coroneles y Tenientes-Coroneles por orden de antigüedad.

Art. 661.—El *General de día* recibirá directamente sus instrucciones del Mayor General, el Jefe de día las recibirá del *General de día* si lo hubiere, y en su defecto, del mismo Mayor General y ambos cumplirán las demás prescripciones que les impone la Ordenanza.

Art. 662.—Los Generales y Jefes de día visitarán cuantas veces lo crean conveniente, todos los puestos que para la seguridad de Campo ó Campamento se hubiesen cubierto, para observar si en ella se cumple con las obligaciones que les corresponde.

Art. 663.—Inspeccionarán las Guardias montantes que concurren á la parada, cerciorándose si la tropa está provista de todo cuanto se hubiese mandado por la Orden respectiva.

Su servicio comenzará desde este acto y durará veinticuatro horas.

Art. 664.—Mientras dure el turno de los Generales y Jefes de día, no serán ocupados en otro servicio, á no ser que una urgente necesidad lo exija.

Art. 665.—Podrán dar *Consignas* en la forma establecida en el artículo 654, á los Comandantes de Guardia.

Si el que dá estas *Consignas* fuese el Jefe de día, avisará al *General de día*, si lo hubiere.

Art. 666.—Los Generales de día remitirán por escrito al Mayor General al concluirse su servicio, un parte de todo cuanto hayan observado. El Jefe de día remitirá el parte al *General de día* si lo hubiere y en su defecto al mismo Mayor General.

Art. 667.—En las Guarniciones en donde hubieren varios puestos que cubrir, se designará diariamente por la Orden general un Jefe de día que tendrá las mismas atribuciones señaladas en las disposiciones precedentes; y los partes de que habla el artículo anterior, serán remitidos al Jefe que dictó la Orden.

En el Departamento donde estubiese el Comandante General de la República, los partes se darán á este funcionario, y al Comandante General del Departamento.

Art. 668.—En las Plazas donde no hubiere Jefes suficientes para este servicio, se nombrará á Oficiales inferiores, que bajo el nombre de *Oficiales de Ronda* lo hagan, ateniéndose á las prescripciones anteriores.

Art. 669.—Cuando sean muchos los puestos que exijan vigilancia, queda á la prudencia del Jefe respectivo nombrar dos Jefes de día, designándole á cada uno de ellos la línea de demarcación para el desempeño de sus funciones.

Art. 670.—Los Generales y Jefes de día, antes de hacerse cargo del turno, pedirán el permiso correspondiente al Jefe que haya dictado la Orden de su nombramiento.

Art. 671.—Los Generales y Jefes de

día serán recibidos según las reglas siguientes:

1.^o Si la Guardia fuere de prevención, al aproximarse cualquiera de aquellos, formará en el Cuerpo de Guardia con el arma terciada. El Comandante de ésta, se acercará cuatro pasos hácia el Jefe que la visita, le saludará con la espada, y le dará todos los informes y datos que le pida.

2.^o Si es Guardia de Campo, la tropa se formará al frente.

3.^o Si el General ó Jefe de día visitare el interior del Cuartel ó alojamiento de la Guardia, el Comandante del puesto mandará descansar las armas, y volverá á mandarlas terciar cuando se despida, quedando en esta posición hasta que el Jefe que practicó la visita haya pasado diez pasos de la Guardia.

4.^o Si la Guardia fuere de plaza, se formará delante del Cuerpo de ella.

5.^o Después del toque de silencio, cuando el General ó Jefe de día visitare una Guardia, al requerimiento del Centinela, contestará "General (ó Jefe de día)," y aquel le mandará hacer alto, avisando en el acto al Cabo de turno. La Guardia formará con el arma descansada, el Sargento ó Cabo se aproximará con un resguardo de dos Soldados al plé del Centinela con bayoneta calada, y dirá al que visita: "Haga alto la comitiva y avance el Jefe de día." Este se acercará y rendirá el "Santo" al oído del que le recibe, quien después prevendrá á uno de los Soldados de su resguardo, que dé parte al Comandante de Guardia que la visita, es del anunciado, y éste llegará en el acto á rendir á aquel la "Seña," recibiendo la "Contraseña" y dándole inmediatamente el parte de las novedades que hayan ocurrido.

6.^o En las Guardias de Plaza se mandará reconocer al Jefe de día por un Cabo y dos Soldados, y se observarán las reglas establecidas en el número anterior, en lo que fuere aplicable.

Art. 672.—Los Generales y Jefes de día, no tienen ingerencia ninguna en el régimen interior de los Cuerpos.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia consular.

Noticias del Exterior.

Consulado de la República del Salvador en San Francisco Cal.: San Francisco, Cal., Marzo 15 de 1883.

Señor Ministro:

La llegada de don Carlos de Lesps á Panamá el 3 del presente ha despertado el entusiasmo de los empresarios del Canal, y el Congreso de esta República ha dado fin á las sesiones sin haber tomado en consideración la incorporación del Canal de Nicaragua. El Capitán W. L. Merry de esta ciudad Director de dicha empresa, me asegura que varios capitalistas de Nueva York ofrecen llevar á cabo la incorporación del Canal sin intervención alguna del Gobierno, abrir una suscripción para la venta de las acciones y cuanto antes dar principio á los trabajos de apertura. Los agitadores de esta empresa no desallicen. Si el mercado de los Estados Unidos no es favorable á este proyecto, confían que lo será el de Inglaterra.

Se agita fuertemente, en esta Repúbli-

ca, la cuestión de "El trabajo y el capital", y no dudo que en día no lejano traiga esto grandes convulsiones políticas que hagan mover los cimientos de esta gran nación. Los obreros se asocian y discuten libremente sobre los derechos y deberes, sobre sueldos y sobre si el capital debe imponerse al trabajo ó éste debe tener la supremacía sobre el otro.

Durante el pasado año, salieron de este puerto 968 buques para diferentes partes del globo. Llegaron á esta ciudad 93466 pasajeros y salieron 53937 dejando un aumento de población de 39529. California produjo, durante el mismo año, sin incluir los metales preciosos \$42,666,013 y el Gobierno federal recaudó en este Estado por contribuciones sobre industrias \$3,981,757 50.

Esperando las órdenes de V. S. me es altamente satisfactorio reiterarme su muy atento, adicto y seguro servidor,

F. Costa, consul interino.

Al Hon. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 7 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á U. que el día de hoy se han presentado trece reses de la manera siguiente:

De esta ciudad	3 novillos	— 2 vacas	— 2 buyes.
De Mejicanos	1 novillo	— 3 vacas	— 1 buey.
De Acuilhuaca	0	— 1 vaca	— 0

1	— 6	— 3
		6
		4

Total: 13.

La única novedad en el mercado general, fué haber encontrado carne de marrano de mala calidad, la que puse á disposición de un agente de policía.

Se me ha dado parte que á las nueve a. m. de este día, conducían al pueblo de Mejicanos en una carreta un toro prieto, muerto por la mordedura de una cabra, y como pueden introducir las carnes de este animal á esta plaza ó ignorarlo las autoridades de dicho pueblo, lo pondré en conocimiento del señor Gobernador para los fines consiguientes.

Soy del señor Ministro con toda consideración su muy atento seguro servidor,

Manuel de J. Cáceres.

Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

San Salvador, Abril 9 de 1883.

Señor Ministro:

Con fecha siete de los corrientes di cuenta al señor Gobernador de que en el vecino pueblo de Mejicanos habían destazado una res muerta accidentalmente, quien en el acto ordenó á un policía que signiera el correspondiente informativo, con las autoridades del mencionado pueblo, y el resultado fué la nota que transcribo literalmente.

"Alcaldía municipal de Mejicanos, á las cuatro y media de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. Ciertamente se ha destazado la res que menciona la presente, la cual está revista por esta Alcaldía y no se ha dado el permiso para que vendan en ninguna parte la carne de dicho animal. Por

el señor Alcalde municipal don Francisco Colorado que no sabe firmar, Aniceto Alegría?

Con mucha escrupulosidad examiné las carnes que llegaron al mercado lo mismo que los demás víveres, presentándose en buen estado.

Las reses revisadas en los días ocho y nueve son reintitres, á sabor:

De esta ciudad 8 novillos— 5 vacas— 5 Lueyes.
De Mejicanos " " — 3 " — 2 "

Total: 23.

Soy del señor Ministro su muy atento seguro servidor,

Manuel de J. Cáceres.

Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

NO OFICIAL.

Zacatecoluca.

Felicitación al Jefe Supremo de la República.

Ciudadano Presidente de la República, Doctor Don Rafael Zaldívar:

El Cuerpo militar residente hoy en esta ciudad, tiene la honra de dirigiros la expresión mas sincera de su gratitud y reconocimiento, por los beneficios que habeis dispensado á este departamento y á la República en general, durante vuestro gobierno liberal y progresivo.

Vos, Señor, digno é ilustrado hijo de nuestra querida patria, desde que entrasteis á la vida pública, iniciasteis esa cadena interminable de servicios prominentes y regeneradores, sacrificando abnegado vuestro reposo y los goces tranquilos de la vida privada, para que la Nación llegase á conseguir el alto grado de riqueza, prosperidad y civilización en que hoy se encuentra. Vos, Señor, comprendiendo como buen patriota, que la libertad y el progreso no se conseguirán jamás promoviendo luchas estériles y sin objeto, ni haciendo derramar inútilmente la sangre de los pueblos, sino que son el resultado necesario del pensamiento, el fruto de las ideas y principios que simbolizan la vida de las sociedades, habeis dispensado toda clase de protección á los institutos de enseñanza, á la industria, á la agricultura, al Comercio y á las artes, bajo el amparo de la paz garantizada por la libertad y el cumplimiento de las leyes.

El Departamento de la Paz notable por la moralidad de sus laboriosos habitantes y por las riquezas naturales que encierra su privilegiado suelo, también ha obtenido vuestra solícita atención, y generoso le habeis acordado gracias y beneficios que eternamente recordará; entre los cuales sobresale por su magnitud, la cañería y fuentes para la introducción del agua á esta ciudad, cuya obra era ya indispensable para satisfacer las necesidades crecientes de la vida.

En vuestra administración tan ilustrada como progresista, ha tomado una parte activa el inteligente, honrado y laborioso Ministro de la Guerra don Pedro Meléndez, á quien también dirigimos nuestros votos de reconocimiento, por el empeño que ha tomado en todos los bienes que habeis acordado á los pueblos de este departamento.

Acceptad, pues, Señor, la espontánea protesta de nuestra gratitud y adhesión que hoy ós significamos, y no dudeis que en cualquiera circunstancia ocurrirémos con gusto á ocupar nuestro pues-

to en el Ejército de la República.

Zacatecoluca, Abril 1º de 1883.

- Manuel Flores, Coronel Comandante;
- Jorge Rodríguez, Coronel Efectivo;
- Mariano Sosa, Teniente Coronel Efectivo;
- Manuel Rubio, Capitán;
- Luis de la Cotera, Teniente C. Graduado;
- Pío Gómez, Capitán;
- C. Jesús Ortiz, Capitán;
- Saúl Rodríguez, Capitán;
- Nicolás Berríos, Capitán;
- Gustavo Acevedo, Capitán;
- Simeón Pacas, Capitán;
- Rafael Gómez, Capitán;
- Manuel Rivas,
- Hermenegildo Castro,
- Rafael Carranza, Teniente;
- Tiburcio Estupinián, Teniente;
- Pablo Méndez, Teniente Efectivo 1º;
- Agustín Lozano, Teniente;
- Guadalupe Valladares, Teniente;
- Manuel M. Flores, Teniente;
- Rafael Rivera, Teniente;
- Abelardo Barceno, Teniente;
- Alvino García, Teniente;
- Victoriano Valencia, Teniente;
- Manuel Pinca, Teniente;
- Isaac Elena, Subteniente;
- Nicanor Palaos, Subteniente;
- Nicolás Orantes, Subteniente;
- Atanasio Martínez, Subteniente;
- Remigio Jules, Subteniente;
- Clemente Huevo, Subteniente;
- Camilo Barraza, Subteniente;
- Salvador Sosa, Subteniente;
- Clemente Chorro, Teniente;
- Desiderio Chorro, Subteniente;
- Antonio V. Subteniente
- Francisco Yescas.
- Tomás Sosa,
- Manuel Rajo,
- Carlos Cruz,
- Mariano Orantes.
- Rómulo Roldán,
- Policarpo Azaos.
- Francisco Rosales,
- Nicolás Rodríguez,
- Leopoldo Durán.

SECCION DE ANUNCIOS

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabuñas.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Vicente Ramos y Fabina Hernández, el primero, soltero, agricultor, de diez y ocho años de edad, hijo legítimo de Lucas Ramos, agricultor, y de Paula Ayala, oficios de su sexo; y la segunda de veinticuatro años de edad, costurera, soltera, hija legítima de Gerardo Hernández, agricultor, y de Bárbara Callejas, costurera y todos nacidos y vecinos de esta ciudad y dijeron: que previos los trámites de ley, desean contraer matrimonio y esta gobernación, previo el consentimiento del padre del menor que estaba presente, resolvió: acoger la solicitud y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabuñas: Sensuntepeque, á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Manuel de J. Nájera, Srío.

JOSE MACARIO RAMIREZ, jefe del distrito de Izalco.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores José Bonifacio Correo, y María Simón Cunza: el primero, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Nicolás Correo, y Dolores Rios; la segunda de quince años, soltera, molendera, hija legítima de Lauriano Cunza, jornalero, y Rafaela Puschaga, ya difunta, oriñarios y vecinos de esta Ciudad, y manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades legales se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcaldía ó ante el infrascripto, alguno de los impedimentos señalados en

los artículos 6, 7 y 8 de la ley respectiva, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Macario Ramirez.—Elicio Godínez, Srío.

JOSE MACARIO RAMIREZ, jefe del distrito de Izalco.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Pedro Cunza y Asunción de Jesús Herrera: el primero de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Andrés Cunza, del mismo oficio, y Marta Pillo, molendera; la segunda de quince años, soltera, molendera, hija legítima de José del Rosario Herrera, jornalero, y Paula Hernández, de oficios domésticos, oriñarios y vecinos de esta Ciudad, y manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades legales, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcaldía, ó ante el infrascripto, alguno de los impedimentos que señalan los artículos 6, 7 y 8 de la ley respectiva, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Macario Ramirez.—Elicio Godínez, Srío.

DAVID VALENCIA, alcalde municipal y jefe de este distrito de Olocuilta.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Santiago Beltrán y Roberto Alvarado: el primero de diez y nueve años de edad, labrador, soltero, hijo legítimo de Manuel Beltrán y Lucía Melchor; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, oficios de su sexo; hijo legítimo de Nicolás Alvarado, difunto, y Margarita Vázquez, todos vecinos de San Antonio Masahuat, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, previo el consentimiento de los padres de los sujetos y demás diligencias prevenidas por la ley, fueron admitidos; en consecuencia, se mandaron fijar edictos para su publicación.

Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcaldía municipal, si entre los contrayentes, hay algún impedimento de los señalados en la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Olocuilta, á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

D. Valencia.—Ruperto Mayorga, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores José María León y Micaela Guerra: el primero de diez y nueve años de edad, labrador, hijo legítimo de Marcelino León, y Potenciana Santos; y la segunda de diez y ocho años de edad, oficios de su sexo, hija legítima de José Guerra, y Gorrudis Chinchia, todos vecinos de Laguna, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, previa la formalidad de ley, se admitieron. En consecuencia, se mandó fijar los edictos en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante toda autoridad competente, los impedimentos que hubieren entre los contrayentes expresados por la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vasquez, Srío.

Mina de San Pedro.

Señor Gobernador y Delgado de minas del departamento de Goctera. || Gabino Gómez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sensembra, ante U. con el mayor respeto, expongo: que hago formal denuncia de una veta de oro y plata, nueva, conocida con el nombre de "San Pedro", cuya muestra acompaño, situada en el lugar denominado "Pán de la piedra Blanca", jurisdicción del pueblo de mi domicilio y en el terreno ejidal, que fué de esta población: dicha veta corre de Sur á Norte y linda por el Oriente, con el cerro de "Las Ollitas"; al Norte, con el cerro de Teguerque; al Poniente con el camino que de dicha población de Sensembra, conduce á la de Yamabal; y al Sur, con el cerro grande de Yamabal. Y deseando adquirir la propiedad y posesión de la referida veta á mi favor, A U. pido: que previos los trámites de ley, se sirva admitir esta denuncia y en su oportunidad concederme la propiedad y

posesión de la veta "San Pedro", á que he aludido. Gütera, Marzo veintuno de mil ochocientos ochenta y tres. Expreso no saber firmar y lo hace á mi ruego el que aparece. || A ruego del señor Gabino Gómez, que no sabe firmar, Trinidad Canizales. || Hay una rúbrica. || Quien se crea con derecho á la expresada mina, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Gobernación política del departamento de Gütera, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Jacinto Aguirre*
3—3 *Nicolás Vásquez, Srío.*

Correo.

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

54	Acosta	Señorita	María
55	Aguilar	Doña	Concepción
56	Alfaro	Don	Manuel
57	Alfaro	"	Manuel
58	Aquino	"	Esteban
59	Araujo	"	Manuel
60	Barberona	"	Santiago
61	Blanco	"	Mariano
62	Blanco	"	Mariano
63	Borjelo	"	Señor
64	Cáceres	Señorita	Adelaida
65	Calana	Don	Gabriel
66	Calana	Señorita	Juana Paula
67	Castillo	Don	José María
68	Castro	Señorita	Antonia
69	Cerrato	Don	Alberto J.
70	Cisne	"	Luis
71	Cisne	"	Luis
72	Corajo	"	Isidoro
73	Cortés	Señora	Damiana
74	Durán	Don	Nicolás
75	Herrera	"	Natividad
76	E-picoza	"	Gabriel
77	Estorino	"	Juan Francisco
78	Fernández	"	José L. Castillo
79	Flores	"	José
80	Fournier	"	Ramón
81	García	Doña	Reyes B. de
82	Gregorio	Don	Anselmo de
83	Herrarte	"	Francisco
84	Herrera	"	José María
85	Imbaud	"	Francisco
86	Jerez	"	David S.
87	Kattengel	"	I.
88	Senuare	"	Juan
89	Majo	"	Vicente de
90	Marbely	"	Leopold
91	Marcelly	"	Leopold
92	Martínez	Señorita	Matilde
93	Martínez	Don	Benito ó
94	Masana	"	Pedro
95	Miranda	"	Eulalio
96	Morales	"	José
97	Morales	Doña	Ana Sixta
98	Morales	"	Ana Sixta
99	Nájaro	Don	Francisco
100	Ortiz	"	Catarino J.
101	Perla	"	Francisco
102	Pineta	"	Jorge
103	Quintanilla	"	Pedro Martínez de
104	Quintanilla	Doña	José M. de
105	Quintanilla	"	José M. de
106	Regalado	Don	Tomás
107	Retana	"	Mariano
108	Rivas	"	Joaquín
109	Rivas	"	Joaquín
110	Romero	"	Margarito
111	Saabedra	"	José de la Luz
112	Shaunon	"	Samuel
113	Foujatti	"	Angelo
114	Friedell	"	C.
115	Trigueros	"	Macario
116	Valdés	Doña	Juana
117	Valenzuela	Don	Isidro
118	Vela	"	Esteban
119	Zerbí	"	José
120	Zúñiga	"	Anacleto

Detenidas por falta ó deficiencia de franqueo.

5	Factor de la Compañía de agencias	5 es.
6	López	Doña Refugio 3 es.
7	Monterosa	Don Ignacio 5 es.
8	Rivas	Doña Dolores de 5 es.
9	Rochac	Don Guillermo 5 es.
10	Romero	" Manuel Antº 20 es.
11	Roque	" Bentura 5 es.
12	Thomas	" James 20 es.

Dirección general de correos de la República del Salvador: San Salvador, Abril 1º de 1883.
El Oficial segundo.—*Mariano Duarte.*

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la Nueva San Salvador, sustituyéndola por vapor; y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus útiles, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda:
Meléndez.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Quien quisiere comprar una casa de teja, situada en la ciudad de San Vicente, de la propiedad del General don Inocente Marín, que se vende por el Juzgado general de Hacienda, por ejecución que contra él sigue el señor Fiscal de Hacienda, por cuatro mil pesos que es dinero y billetes adeuda al fisco: sus linderos son, al Oriente, con solar de la sucesión de don Felipe Figueroa; al Poniente, con solar y casa del ejecutado; al Sur, calle del Comercio de por medio, con casa de los señores Vasconcelos; y al Norte, con solar y casa de la esposa y herederos del señor Gregorio Pino; está valuada en doce mil pesos y se ha señalado para su remate, las doce del día diez y seis de los corrientes; que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieron.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador, á las doce y tres cuartos del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
3—3 *Cecilio Osorio, Srío.*

Quien quisiera comprar un terreno baldío llamado "San José Quebrada de Agua" compuesto de diez y siete caballerías, ciento veinticuatro cuerdas cuadradas, situado en jurisdicción de Motapán, á ochenta pesos caballería en billetes de la deuda Nacional; y se ha señalado para su remate las dos de la tarde del día catorce de los corrientes, que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren.

Dado en la Secretaría del Juzgado general de Hacienda de San Salvador, á las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.
3—3 *Cecilio Osorio, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente se llama y emplaza á los reos Luis, Lupario y José María Landaverde, para que dentro de quince días, se presenten á este juzgado bajo apercibimiento que serán declarados rebeldes, si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculten. Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las diez del día veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Es copia fiel. Y para que se publique en el periódico oficial, se extiende la presente en la villa de Tejutla, á las diez del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
3—2 *Marcelino García — Juan Aguilar, Srío.*

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Durán, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Eusebio Flores, para que dentro del perentorio tér-

mino de quince días, se presente á estas cárceles bajo apercibimiento, de declararse rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.
2 *Salomón González.—Pablo Méndez, Srío.*

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un caballo colorado pequeño con el fierro que se figura al margen, y siendo éste de dueño y fierro desconocidos, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, ocurra á deducirlo, trayendo los comprobantes de ley.

Dado en el juzgado de paz de Alopango, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Teodoro Hernández.*
2—1 *Francisco Morales, Srío.*

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un toro achioté, nuevo, de dueño desconocido y herrado con el fierro que se figura al margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á este juzgado con sus comprobantes legales.

Dado en el juzgado primero de paz de la ciudad de Chinameca, á 10 de Marzo de 1883.—*Eraristo Caray.*
3—1 *Melías Espinoza, Srío.*

Hago saber: que se halla en seguro depósito un toro husco de sobre año, de dueño y fierro desconocidos, el que se encuentra herrado con el que se figura al margen; quien tenga derecho, que ocurra con los comprobantes de ley.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Jucunapa, á las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*R. Rosales.* 2—1

Con el fierro que se diseña al margen, se ha ordenado desde el día treinta y uno de Marzo próximo anterior, el depósito de un macho tordillo azulajo, pequeño y como de media vida; lo que se noticia para los fines que la ley previene.

Juzgado primero de paz de Cojutepeque, Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.—*Jacinto Barquera.* 2—1

Hay en este juzgado, corriéndose trámites de una vaca barrosa-amarrilla criando una ternera de meses del mismo color, que se depositó el doce del corriente por mostrenea, tiene dicho semoviente un fierro ventado y en la palanquilla del lado derecho, el que la guarda de la figura del margen. La ternera no tiene fierro, señal ni marca alguna, que en la misma fecha presentó el comisionado del valle del Zapote, de este comando, por haberlas encontrado en su cantón, la subasta se anticipará por ser la custodia y conservación dispendiosas y porque además hay peligro que fallezca la vaca, la cual es vieja y está muy flaca.

El que se crea con derecho, ocurra á deducir su acción á este Juzgado de paz de San Antonio de la Cruz, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
Ruperto Serrano
2—2 *Juan Aburulo, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Jueves 12 de Abril de 1883.

NUM 84

SECCION OFICIAL.

(Véase el número 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO IV.

DEL SERVICIO DE GUARNICION.

TITULO UNDECIMO.

De las Rondas y Patrullas.

Art. 673.—Se llama *Ronda* la visita que se hace á los Cuerpos de Guardia durante la noche, para examinar si la tropa que las guarnece está en sus puestos y con la debida vigilancia; y si las armas están listas, y con la dotación correspondiente de municiones.

Art. 674.—Las Rondas y sus empleados se dividen en tres clases: *mayores*, *ordinarias* y *rodillas*.

Son *Rondas Mayores* las que practican el Presidente y Comandante General de la República, el Ministro de la Guerra, los Generales ó Jefes de operaciones, los Jefes de estado Mayor, los Generales ó Jefes de día, los Comandantes Departamentales, los Mayores de Plaza y los Comandantes y Mayores de Cuerpo.

Son *Rondas Ordinarias* las que practican los Oficiales inferiores, á quienes especialmente se nombran por la Plaza para este servicio.

Rodilla es una Ronda volante que se hace por los Cabos de Guardia en las Plazas ó Campamentos, conforme queda prevenido en el artículo 192.

Art. 675.—Las Rondas Mayores, podrán revistar la tropa de cada Cuerpo de Guardia, y ordenar lo conveniente según el carácter de los Jefes que las visitan.

Las *Rondas Ordinarias* no tienen más facultades ni objeto, que cerciorarse de la vigilancia de las Centinelas y demás empleados que haya de facción en las Guardias.

Art. 676.—Todos los Generales y Jefes en servicio tienen el deber de rondar los puestos de Guardia cubiertos con fuerza de su dependencia, y los Generales y Jefes de día deben rondar todos los de la Plaza y Campamento.

Un General ó Jefe no podrá rondar un Cuerpo de Guardia como *Ronda Mayor*, sino una sola vez: en las demás visitas que hagan en la misma noche, será recibido como *Ronda Ordinaria*.

Art. 677.—Los Oficiales que deban hacer el servicio de *Ronda Ordinaria*, serán designados por su respectivo Comandante en la Orden de día, debiendo concurrir á la hora y lugar que se indique en la misma Orden para enterarse del turno que deban hacer, que será de dos á tres horas.

La designación del turno de *Ronda* que á cada Oficial corresponda, será hecha por la suerte, debiendo practicar el sorteo el Mayor de Plaza y en su defecto el Jefe de día.

Toda *Ronda Ordinaria* partirá del lugar que designe el Mayor de Plaza ó el Jefe de día en su defecto.

Art. 678.—Los Oficiales de *Ronda Ma-*

yor ó Ordinaria, pueden hacerlas solos ó con la comitiva que según las circunstancias y carácter del empleado parezca conveniente al Jefe respectivo.

Art. 679.—Toda Ronda Mayor será recibida en las Guardias en la misma forma que queda prevenida para los Generales y Jefes de día.

Art. 680.—Si fuere *Ronda Ordinaria*, saldrá el Cabo con dos Soldados á reconocerla: la hará adelantar á diez pasos de la escolta ó comitiva que trajere y presentando el mismo Cabo su boyneta al pecho de la *Ronda*, se hará rendir el *Santo*, verificado esto, se le dejará que cumpla con sus deberes y prosiga su marcha.

Art. 681.—Si fuere el Presidente de la República, el Comandante General de la misma, ó el General en Jefe del Ejército el que practique la Ronda, después de reconocidos, se les abrirá la muralla, si ellos lo ordenasen.

Art. 682.—Las Patrullas son partidas de tropa que á la orden de un Comandante, salen por la noche á recorrer las Plazas, Campamentos y sus alrededores, para ponerlos á cubierto de sorpresas; para guardar el orden público, y para los demás fines de policía que se determinen por los Superiores.

Art. 683.—El servicio de *Patrulla* se nombrará del mismo modo que el de *Rondas*, determinando á cada Cuerpo el número y la fuerza que debe dar; las instrucciones se comunican á los Comandantes de ellas, por los Jefes de su Cuerpo.

Cuando los Comandantes de *Patrullas* no reciban en su mismo Cuerpo las instrucciones, ocurrirán á tomarlas á la Mayoría de Plaza y en su defecto al Jefe de día.

Art. 684.—El Mayor de Plaza reglamentará el servicio de *patrullas* del mismo modo que el de *Rondas*, y para la designación del turno, que á cada una de aquellos corresponde, lo verificará por medio de sorteo.

Art. 685.—Todo Comandante de *Patrulla* debe llevar el *Santo*, y siempre que se encuentren dos *Patrullas*, se reconocerán con precaución, para lo cual la primera que dá el "¿quién vive?" tiene el derecho de *mandar avanzar* al Comandante de la otra y exigirlle el *Santo* y Señal ó Señal de Campo; pero á su vez el Comandante de la primera debe también avanzar á rendir la *Contraseña* ó la misma Señal de Campo.

TITULO DUODECIMO.

De la conducción de las tropas por las calles.

Art. 686.—Las tropas que marchen en columna lo ejecutarán con el menor frente posible para no impedir el libre tránsito de los carruajes, caballos y gente de á pié. Lo mismo ejecutarán una ó mas Compañías cuando conduzcan la Bandera; pero no llevándola, desfilarán por el centro de la calle ó por uno de sus lados para dejar el libre tránsito. Cuando las Bandas den los toques de Ordenanza observarán las mismas prevenciones.

Si fuere necesario formar en batalla, se evitará de dejar libre el tránsito de las

boca-calles y particularmente el de las aceras.

Art. 687.—Toda tropa en marcha al pasar frente á una Guardia, terejará las armas.

Art. 688.—En Guarnición todos los toques de Cornetas, Clarines y Tambores se verificarán al frente de sus respectivos Cuarteles y sin que el toque exceda de diez minutos, excepto en caso de alarma que podrá extenderse á más distancia y á más tiempo la duración de los toques.

Art. 689.—Toda tropa encargada de conservar el orden ó despejar algún espacio de terreno, lo hará primero de un modo persuasivo sin atropellar á ninguna persona; y si esto no fuere bastante para lograr su objeto, amenazará con su arma, la que no empleará sino para defenderse.

Art. 690.—No se impedirá el libre tránsito por las aceras, más que en el indispensable caso de que las armas estén colocadas en ellas, en cuyo evento no se permitirá que los transeúntes pasen sino á seis pasos de distancia del punto en que estén situadas.

Art. 691.—Para grandes Paradas, paseos cívicos ó cualquiera otra gran reunión, la policía por aquel momento estará encargada de despejar el frente de las calles y dar lugar á la tropa en sus funciones.

TITULO DÉCIMO TERCERO.

De las formalidades para cerrar y abrir las puertas de las Fortalezas ó Cuarteles.

Art. 692.—Las puertas de las Fortalezas ó Cuarteles se cerrarán al toque de silencio, debiéndose tocar previamente llamada de Oficiales para que vuelvan al recinto los que estuvieren fuera; y al mismo tiempo que se cierran las puertas se abrirán los postigos.

Art. 693.—Las llaves del Cuartel ó Fortaleza estarán siempre en poder del Comandante de aquellos, y llegada la hora en que deban cerrarse las puertas, mandará un Ayudante que lo verifique.

Art. 694.—Luego que la puerta quede cerrada, mandará el Oficial de Guardia se provean los Centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche.

Art. 695.—Las puertas de los Cuarteles ó Fortalezas, se abrirán á las cinco y media de la mañana; y antes de verificarlo, los Centinelas inmediatos á la puerta, reconocerán con observación y cuidado la campaña que les corresponde hasta donde alcanza la vista, y avisarán por su Cabo al Oficial de Guardia, de si hay novedad ó no.

Art. 696.—También registrarán la campaña desde los baluartes, los Oficiales que manden la Guardia que hay en ellos, y con el Sargento pasarán aviso al Oficial de la puerta de si hay novedad ó no; pero si la Guardia tuviese Centinela en la muralla, harán el reconocimiento los subalternos, y en tiempo de guerra, lo ejecutará personalmente el Comandante de la Guardia.

Art. 697.—Hecha la descubierta y satisfecho el Oficial de Guardia de la puerta, de no haber novedad, hará que los

Centinela y demás tropa que haya desatado de su Guardia, vuelva a su puesto, y se pondrá toda ella sobre las armas esperando al Ayudante que deba abrir las puertas.

Art. 698.—Si el Oficial de Guardia advirtiese alguna novedad, no permitirá se abra la puerta hasta participarlo al Comandante de la Fortaleza ó Cuartel y tener su orden; pero si no ocurriese cosa especial, el Ayudante procederá inmediatamente á abrirla, permaneciendo hasta este momento la Guardia sobre las armas.

Art. 699.—Siempre que después del toque de silencio tenga que abrirse la puerta de un Cuartel ó Fortaleza para que entre alguna persona, se pondrá la Guardia sobre las armas en la forma que convenga, calando bayoneta hácia la puerta y permaneciendo en esta posición hasta que se haya vuelto á cerrar.

Si fuere fuerza la que entrare, además de las formalidades expresadas en el inciso anterior, la fuerza que viene envainará la bayoneta ó daga y hará su entrada de uno en uno.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia consular.

Noticias del Exterior.

Consulado general del Salvador, en los Estados-Unidos de América.

New York, Marzo 20 de 1883.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

Señor:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. las noticias ocurridas desde mi última comunicación.

Un telegrama de París del 11 actual anuncia que apesar de haber el gobierno dado órdenes á la policía de no permitir ninguna clase de reuniones públicas, varios grupos de socialistas se agruparon en la plaza del hotel de Ville, y fueron dispersados por la policía. Después volvieron á reunirse unas mil quinientas personas que fueron asimismo dispersadas, cargando la caballería dos veces sobre la turba; atropellando hombres y niños. En una reunión de socialistas verificada el día 12 se resolvió llevar á cabo una gran reunión en el campo de Marte, el 18 del corriente, aniversario de la Comuna. En vista de las medidas de precaución tomadas por el gobierno, no tuvo lugar dicha reunión, limitándose los socialistas á dar banquetes sin interrumpir el orden público.

En Ginebra se celebró ese mismo día (18) una reunión de anarquistas en la cual se condenó el sistema social existente, como una infamia organizada.

El presupuesto francés para 1884, se ha presentado á la cámara de los diputados. Se calculan los ingresos en 3 mil 203,640,825 francos y los gastos en 3 mil 103,441,165.

En la noche del 15 de Marzo hubo en Londres, en las oficinas del gobierno en Westminster, una fuerte explosión que ocasionó bastante daño, oyéndose la detonación en la cámara de los Comunes y causando gran alarma. Este suceso impresionó mucho al duque de Edimburgo que se encontraba en la galería de los Páris. Se atribuye la explosión á obra

de fenianos y causada con dinamita. Las calles que dan al edificio están cubiertas de fragmentos de cristal, y aun no se han descubierto los culpables de este terrible atentado.

El 17 actual, Lady Florence Dixie, que hace algunos meses publicó un folleto en que atacaba á la Liga irlandesa por no haber dado cuenta del dinero recogido para socorrer á las familias indigentes de Irlanda, fué atacada por dos hombres disfrazados de mujer. Su vestido fué cortado en varias partes con puñales pero afortunadamente no pasaron de la ropa. Habiéndose desmayado, se atribuye su escape con vida á la fidelidad de un gran perro de Terranova que la acompañaba y que se supone atacó á los asesinos. Aun no se tienen indicios de quienes puedan ser los que atentaron este asesinato, que ha causado inmensa sensación en toda Inglaterra.

Dícese que el gobierno ruso ha propuesto á las demás potencias la organización de una policía secreta internacional para perseguir á los nihilistas, anarquistas, fenianos y socialistas, y que Francia, Suiza y Austria han accedido á la propuesta.

Las repúblicas de Colombia y Venezuela han nombrado á don Alfonso, rey de España, árbitro para resolver la cuestión de límites pendiente hace unos cincuenta años, entre dichas repúblicas y se anuncia que el rey ha aceptado gustosamente esta comisión.

Circulan nuevamente rumores de guerra entre el Brasil y la república Argentina, á causa de la cuestión de fronteras, que el imperio rehusa someter á arbitraje. Se dice que es muy probable que el presidente Roca, visite Rio Janeiro con objeto de dar término á esta cuestión.

El general Salomón, presidente de Hayti, ha propuesto á las cámaras la abrogación del artículo séptimo de la Constitución, por el cual están excluidos los extranjeros del derecho de poseer bienes raíces, y se asegura que esta proposición será aprobada.

Se considera que la cosecha de azúcar este año en la isla de Cuba, será de un quince por ciento menos que la del año pasado.

El gobierno mexicano ha contratado con una compañía de capitalistas de Nueva Inglaterra, el desaguie del valle de la capital de la república, á cambio de una cesión de terreno.

Según estadística reciente del comercio entre los Estados-Unidos y México, en 1882 las exportaciones del primero al segundo país ascendieron á \$15,575,000 y vice-versa representaron un valor de \$15,100,000.

Se ha contratado en Philadelphia una gran draga de vapor "Comtesse de Lesseps" destinada para los trabajos del Canal de Panamá.

La ratificación del tratado entre Madagascar y los Estados-Unidos se verificó el 13 actual en Washington y el presidente ha ordenado su promulgación.

Anuncian de Washington que se hacen esfuerzos para conseguir la convocación del Senado en sesión extraordinaria con el fin de que examine y ratifique el tratado comercial con México. Se asegura que el presidente renovará su pronta convocación en fecha no lejana. El General Grant declara que no tenía noticia de ningún paso tomado con objeto de obtener la reunión anticipada de la alta cámara, añadiendo que la oposición al tratado con México emanaba de los senadores de Luisiana, que

nes consideraban ciertas cláusulas como perjudiciales para los intereses de los ingenios de azúcar en aquel Estado.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, soy de V. B. muy atento y seguro servidor,

Jacobo Baiz, Cónsul general.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y Rastro.

San Salvador, Abril 10 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á U. que se han presentado veinticuatro reses, de esta manera:—

De esta ciudad	2 novillos	1 vaca	1 buey
De Mejicanos	3 novillos	7 vacas	2 bueyes
De Soyapango	1	1	1
De Acuilhuaca	0	1	0
	12	9	3
			12

Total: 24

En el mercado no hay novedad. Cada día se nota el especial cuidado de llevar buenos víveres.

Soy del señor Ministro atento y seguro servidor.

Manuel de J. Cáreres.

Al Honorable señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad de Occidente.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

"Sesión del Consejo de Instrucción Pública de la Universidad de Occidente, á las cinco de la tarde del cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Asistieron los Consiliarios Van-Severen, Paças, Fiscal Mancía y el infrascrito Secretario, presididos por el señor Aragón. Se comenzó la sesión con la lectura del acta de la sesión anterior, la que fué aprobada. || Se leyeron dos comunicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, fechas del 22 y 23 del mes anterior. || La primera insertando un acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, en que permite al Bachiller don Raimundo Hernández hacer sus estudios de Farmacia en esta Universidad, quedando en todo lo demás, sujeto á las leyes de la materia. || La otra en que acusa recibo del acta certificada de la anterior sesión. || Se levantó la sesión. || Carlos Aragón. || Anastasio Rodríguez, secretario."

Es conforme: Secretaría de la Universidad de Occidente: Santa Ana, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y tres.—Anastasio Rodríguez, Srío.

"Sesión del Consejo de Instrucción Pública de la Universidad de Occidente, á las cinco de la tarde del día veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. || Asistieron los Consiliarios Van-Severen, Paças, Mancía (Fiscal), y el infrascrito Secretario, presididos por el señor Rector Aragón. || Se leyó el acta anterior, la que fué aprobada. || Se leyó una comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública, en que acusa recibo de la certificación del acta de la sesión anterior. || Se acordó: nombrar al consiliario doctor Van-Severen para que en

su viaje próximo á Sousonate, haga una visita al colegio de Guadalupe de aquella ciudad y dé cuenta en su regreso, del estado en que se encuentre. || Se levantó la sesión. || Carlos Aragón. | Anastasio Rodríguez, secretario.

Es conforme: Secretaria de la Universidad de Occidente: Santa Ana, Abril 1º de 1883.—Anastasio Rodríguez, Srío.

ESTADO que demuestra los ingresos y egresos habidos en la tesorería de la Universidad de Occidente, en el mes de Enero de 1883.

Cargo.	
Existencia del mes anterior.	\$ 116 71
Producto de la manda forzosa.	3 ..
Producto de la aduana de Acajutla.	517 47
Producto de multas.	2 ..
Suma	\$ 639 18
Data.	
Alquiler de edificios.	\$ 50 ..
Sueldos de empleados.	352 70
Gastos de escritorio.	19 ..
Gastos extraordinarios.	69 75
Suma	\$ 484 45

Demostración.

Cargo.	\$ 639 18
Data.	484 45

Existencia 151 73

Secretaria de la Universidad de Occidente: Santa Ana, 1º de Febrero de 1883.

Elías Cienfuegos.

Rectorado de la Universidad.—V: B: Aragón.

NO OFICIAL.

Tacuba.

TESTIMONIO DE GRATITUD.

Ciudadano Presidente de la República:

La Municipalidad y vecinos que suscriben os dan un testimonio público de gratitud por la importante mejora con que habeis favorecido á esta población.

La cañería de hierro que nos habeis concedido, era una necesidad urgente, cuya satisfacción no podía hacerse esperar más; y Tacuba de hoy en adelante, gracias á vuestra generosidad, gozará del inmenso beneficio de tener en su recinto excelente y abundante agua.

Conocedores, pues, de tan inestimable bien, cumplo á nuestro deber manifestar nuestro cordial reconocimiento y protestaros nuestra más cumplida adhesión siempre que creais necesario nuestro concurso.

Tacuba, Abril primero de mil ochocientos ochenta y tres.

C. P. de la R.

Por los regidores señores Máximo Martínez y Manuel Ricardo, que no saben firmar y por mí como alcalde municipal, Pascual García.

A ruego del síndico municipal señor Cipriano García, que no sabe firmar, Florencio Escalante, Srío.

Lucas Jiménez, Juez de Paz; Manuel Herrera, Comandante Local; Francisco Ruvilan.

A ruego del señor Antonio Galicia, que no sabe firmar, Juan Vicente Cruz, Adolfo Magaña,

Cornelio García, Rodrigo Sambrano.

A ruego de los señores Paulino Menéndez y Tomás Medina, que no saben firmar, Felipe García, Cecilio Blanco, Melchor Jiménez.

A ruego de los militares señores Sebastián Zaldaña, Mateo García, Alejandro de la Cruz, Juan Paulino, Antonio Zaldaña, Pablo Ramírez y Lucas García y por sí, Cesario Serrano.

A ruego de los señores Agustín Turvín, Francisco Javier, Pedro Cruz, Francisco Elías García, Victoriano Blanco, Juan Galicia, Alejo García, José Joaquín, Miguel Jerónimo, José Nemesio, Manuel Silvestre y Fernando Galicia, que no saben firmar y por sí, Juan Antonio Salinas.

A ruego de los señores Agustín López, Sebastián García y Silvestre López, que no saben firmar y por mí, Carlos López,

José Gabriel, Mariano Sambrano, Tomás Mendoza, José Patrio Martínez, Manuel Escobar, Fernando Herrera, Pedro Antonio Morasán, Albino Martínez, Máximo Martínez, Andrés Galicia,

A ruego de los señores Francisco Alvarez, Martín Romualdo, Mateo Rico, Nicolás Hernández, Antonio Asencio, Francisco Escobar, y por mí, Pascual Mendoza.

A ruego de los señores Miguel Jerónimo, Gregorio García, Gregorio Martín, Pedro Pablo y Tomás Zaldaña, que no saben firmar y por mí, Saturnino Barrera.

A ruego del señor Crescencio de la Cruz y Juan Bautista Zaldaña, que no saben firmar, Domingo Jiménez,

Sebastián Fabián García, Apolinario Medrano, Toribio Medina, Felipe García,

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS durante todo el mes de Marzo próximo pasado.

Santa Ana.

- Don Joaquín Medina
- Quirino Sagastume
- Lucas Arriaza 2
- Mariano Morales
- Agustín Manca
- Pablo Lora
- Eduardo Arriaza 2
- Diego Hernández
- Benito Viera
- Carlos Castro
- Doña Refugio Arriaza
- Dolores Loucel
- Gertrudis Chavez
- Mercedes Monéndez
- Ursula García
- Agustina Linares
- Soledad Martínez
- Rosenda Barrientos
- José de Villa.

Ahuachapán.

- Don J. Mauricio Duke
- Joaquín Ruiz
- Francisco Salvatrán, (cohar 2 ca.)
- Pedro Arriaza
- Francisco López
- Francisco Hernández
- Jesús Morales
- Manuel Moreno Ramírez
- Doña Mercedes García
- Luz Valdés.

Oficina Central.

- Don Salvador Ortiz
- Don Martín Avilés
- Leandro Chávez
- Feliciano Rodríguez
- Juan Antonio Romero
- Fernando Castañeda
- Ismael Adriano
- Manuel Saravia
- Juan Contreras
- Joaquín M. Trejo
- Felipe Solano
- Florentín Oralle
- Juan Soria
- Miguel Muñoz
- Francisco Salazar
- Carlos Arquer
- José María Tinoco
- Francisco Calderón
- Eusebio Peña
- José Antonio Vázquez
- Indes Monca
- Rafael D. Galvez
- José María Pérez
- Juan Hidalgo
- Silvón Martínez
- Sinfoniani Flores
- Benedicto Cruz
- J. Antonio Martínez
- Guadalupe Argüello
- Isabel Forta
- Doña Mariana Díaz
- Cornelia Perla 2
- Delfina Villa
- Joaquín L. de Rodasno 2
- Juana de Guerra
- Onofre Villalta
- Bersabé Picitís
- Lucita Cornejo
- Rosenda Gómez
- Petrona Ramírez
- Sebastiana y Juan Rosales
- María Marián
- Guadalupe Bustillos

Zacatecoluca.

- Don Brulio Miranda
- Rafael Espinoza.
- Armenia.**
- Don Jerónimo Dollepiane
- Juan Sánchez
- Manuel Velásquez
- Doña Casimira Jiménez.

Oficina Central de rezagos: San Salvador, Abril 4 de 1883.—Salvador Mejívar.

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la Nueva San Salvador, sustituyéndola por vapor, y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus útiles, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda: Meléndez.

Interesante á los achines ó buhoneros.

Se hace saber á los que trafican en mercaderías extranjeras al pormenor:—

1º Que si son transeuntes deben traer la respectiva constancia de las casas de Comercio de cualquiera población del interior donde hayan verificado sus compras.

2º Que si son buhoneros conocidos en la República, deben solicitar por conducto de la Gobernación á la Administración de Rentas respectiva, la patente de ley anual que vale \$ 6.

La falta de estos requisitos sujetará á los contraventores á las penas señaladas por la ley de la materia.

Administración de Rentas del Departamento: San Salvador, Marzo 16 de 1883.

Francisco Zaldivar.

Correo.

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

Table with 3 columns: Number, Name, and Address. Lists various recipients of mail, such as Acosta, Aguilar, Alfaro, etc.

Detenidos por falta ó deficiencia de franquicia.

Table with 3 columns: Name, Address, and Amount. Lists individuals with fines or fees, such as Paeter de la Compañía de ajencias, López, etc.

Dirección general de correos de la República del Salvador: San Salvador, Abril 12 de 1883.

El Oficial segundo.—Mariano Duarte.

AVISOS JUDICIALES.

Cartel.

A virtud de ejecución promovida por el Doctor don Gregorio Valle, como apoderado de Juan de Dios Ortiz, contra Atiliano Castillo por mil doscientos setenta y cinco pesos, se venderá en pública subasta una finca de café de la propiedad del último, compuesta de siete manzanas de terreno y situada en el cantón de la Montañita de esta jurisdicción: linda al Norte, con huatal de Máximo Paredes; al Sur, con finca de café de Angel Martínez; al Oriente, con huatal de Rosendo Calpena, camino de por medio; y al Poniente, con

otro cafetal que fué del mismo ejecutado. Quien quisiere hacerle postura ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres y cuarto de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena. 3-1 Daniel Jiménez, Srío.

Emplazamientos.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Aguilar, procesado por homicidio en la persona de Ventura López, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento, de declararla rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Salomón González.—Pablo Méndez, Srío. 2

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Magdaleno Rojel, procesado por homicidio en la persona de Fernando Moreno, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Salomón González. 3-2 Pablo Méndez, Srío.

Por el presente, emplazo al reo ausente, Damián Varela, procesado por lesiones á Enrique Morales, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles á hacer uso de su defensa; bajo la pena de declarársele rebelde y de juzgársele como reo ausente si nó lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Justo Aguilar. 3-2 Leandro Sirón, Srío.

Por el presente se llama y emplaza á los reos Luis, Lupario y José María Landaverde, para que dentro de quince días, se presenten á este juzgado bajo apercibimiento que serán declarados rebeldes, si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculten. Juzgado de primera instancia del distrito de Tejuilla, á las diez del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Es copia fiel. Y para que se publique en el periódico oficial, se extiende la presente en la villa de Tejuilla, á las diez del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3-3

Marcelino García.—Juan Aguilar, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Durán, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Eusebio Flores, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles bajo apercibimiento, de declarársele rebelde si nó lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3 Salomón González.—Pablo Méndez, Srío.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un caballo colorado pequeño con el fierro que se figura al margen, siendo éste de dueño y fierro desconocidos, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, ocurra á deducirlo, trayendo los comprobantes de ley.

Dado en el juzgado de paz de Hopango, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Teodoro Hernández. 2-2 Francisco Morales, Srío.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito un toro achote, nuevo, de dueño desconocido y herrado con el fierro que se figura al margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á este juzgado con sus comprobantes legales.

Dado en el juzgado primero de paz de la ciudad de Chimameca, á 10 de Marzo de 1883.—Frasisco Araya. 3-2 Matías Espinoza, Srío.

Hago saber, que se halla en seguro depósito un toro hocoso de sobre año, de dueño y fierro desconocidos, el que se encuentra herrado con el que se figura al margen; quien tenga derecho, que ocurra con los comprobantes de ley.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Jucunapa, á las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—R. Rosales. 2-2

Con el fierro que se diseña al margen, se ha ordenado desde el día treinta y uno de Marzo próximo anterior, el depósito de un macho cordillo azulejo, pequeño y como de media vida; lo que se noticia para los fines que la ley previene.

Juzgado primero de paz de Cojutepeque, Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.—Luciano Barquero. 2-2

Por disposición de esta alcaldía se puso en seguro depósito una yegua relinta de regular porte, y un toro bermejo, cara barcina, de dos á tres años, por ser de dueño y fierro desconocidos; herrados con los fierros que se figuran al margen, teniendo la yegua por errador el de la figura primera, y el toro el que sigue. El que se crea con derecho en alguno de dichos animales, ocurra en el término legal con sus comprobantes de ley.

Alcaldía municipal de Santa María, Marzo 26 de mil ochocientos ochenta y tres. 2-2 Cleofas Posadas.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL. Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Viernes 13 de Abril de 1883.

NUM. 85

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO V. DEL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TÍTULO PRIMERO.

Principios generales.

Art. 700.—El servicio de campaña tendrá lugar siempre que la República se declare en estado de guerra ó de sitio.

Además de las prescripciones establecidas para el servicio de guarnición, se observarán las que contiene este libro.

Art. 701.—En Campaña el mando en Jefe debe residir en una sola persona.

Art. 702.—Ningún militar mandará á subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro: siempre elegirá el que crea mejor, lo encargará el todo, y lo dejará la libertad de obrar bajo su responsabilidad.

Art. 703.—El General en Jefe, cuando no lo sea el Presidente de la República, recibirá por escrito las órdenes é instrucciones del Ejecutivo, por conducto del Ministro de la Guerra.

Art. 704.—El General en Jefe en circunstancias graves, podrá oír la opinión de sus Generales ó Jefes; pero tomará la resolución que le parezca mejor sin obligación de seguir, ni derecho de disculparse con la opinión de los demás.

Art. 705.—El General en Jefe, pasada una función de armas, recogerá los datos necesarios acerca de la conducta de cada cual en la jornada, y en la Orden del día elogiará á los que se hayan distinguido, y reprochará la conducta de los que hayan faltado á su deber.

Art. 706.—Cuando se tome una Ciudad, Plaza ó Campamento, el Jefe superior respectivo comisionará al Auditor y al Tesorero ó Habilitado, para la formación del inventario de todos los efectos de guerra, dinero y demás objetos tomados al Ejército enemigo, y con el resultado darán cuenta al Jefe que lo ordenó, quien lo remitirá al General en Jefe, caso que no sea éste el que lo haya ordenado.

Art. 707.—Después de una acción de guerra, el Jefe de las operaciones hará que se recojan y se reconozcan los muertos, mandando darles sepultura, ó haciéndolo que se quemen cuando su número y las circunstancias no dieren tiempo para que todos sean enterrados.

Art. 708.—Todo Superior dará instrucciones á los subalternos á quienes confíe el mando de una fuerza ó el desempeño de una comisión, haciéndolo por escrito, siempre que sea posible.

Art. 709.—Ningún individuo del Ejército podrá desbandar á herido que quede en el Campo de batalla, y los prisioneros de guerra, serán tratados con generosidad y con la decencia que correspondiera á su carácter.

Art. 710.—El Superior respectivo designará un Oficial que visite diariamente los heridos tomados al enemigo, dan-

do cuenta de lo que notare.

Art. 711.—Todo herido en acción de guerra, será curado por cuenta del Erario Nacional sin descuento de su sueldo, hasta la declaración facultativa de salud.

Art. 712.—En la Guardia de prevención de cada Cuerpo, habrá otra Guardia de igual composición que se llamará *Imaginaria*, y que tiene por objeto reforzar la primera ó sustituirla en caso necesario. Esta Guardia no asiste á la parada, está siempre lista para lo que ocurra, sin poder salir ni desvestirse, y ella será la que haga el día siguiente la Guardia de prevención.

Art. 713.—En el caso que las armas estuviesen puestas en pabellones, los Oficiales de la Compañía pasarán una revista escrupulosa de ellas en la lista de la tarde, y siempre que el tiempo fuere húmedo ó amenazare lluvia las harán colocar al abrigo.

Art. 714.—Además de las municiones depositadas en el Cuerpo de Guardia, cada Soldado tendrá en su cartuchera un número suficiente de cartuchos que le serán entregados de orden superior. El Jefe respectivo determinará la hora y lugar en que deban cargarse las armas, los casos en que los Centinelas deban hacer fuego, y las precauciones necesarias para evitar accidentes por error ó precipitación.

El Comandante respectivo puede ordenar la colocación de un cordón de Centinela en los puntos de la Plaza que juzgue convenientes, quienes deben transmitir con los intervalos prescritos la voz de *Centinela Alerta*.

Art. 715.—Las puertas del Cuartel se cerrarán al toque de silencio, y el *Santo ó Señal de Campo* se distribuirá inmediatamente después de esta clausura.

Art. 716.—Cada mañana á la hora de abrir las puertas del Cuartel, se mandarán afuera descubiertas, quedando hasta el regreso de ellas la Guardia sobre las armas.

El Comandante del Cuartel designará las tropas que hagan este servicio dando al Jefe de ellas las instrucciones del caso.

El número de tropa que componga una descubierta, será en proporción á la fuerza que cubra el puesto, procurando que éste no quede sensiblemente debilitado.

Art. 717.—El Comandante de descubierta será un Oficial experto y sagaz, y si es posible, conocedor de las localidades: marchará lentamente, con precaución y en silencio, particularmente cuando haya oscuridad: mandará exploradores á vanguardia y á los flancos, y si hubiese sinuosidades en el terreno, barrancos, quebradas, ensenadas ó arboledas, las mandará registrar cuidadosamente, interrogando á los individuos que encuentre; y no pasará por los límites prescritos por el Jefe que haya ordenado la comisión; á quien á su regreso dará cuenta de todo lo que haya practicado y observado.

Art. 718.—Si se presentase en una avanzada un parlamentario del enemigo, se le vendarán los ojos, y bajo la custodia correspondiente se le llevará al Jefe Superior, usándose de las mismas

precauciones cuando salga del recinto.

Si los que se presentasen fuesen desertores del enemigo, el Comandante de la avanzada los desarmará y los mandará escoltados donde el Jefe mencionó, y por pequeños destacamentos si fueren muchos.

Cuando se presentasen carnajes, los mandará registrar, y de ningún modo permitirá que se establezcan en las inmediaciones del puesto.

Art. 719.—El Comandante de un puesto averiguará la procedencia de todo desconocido que se presente, hasta enterarse de quién sea y el objeto de su apareamiento, y juzgándolo sospechoso lo mandará detener, dando cuenta á su Superior inmediato.

Art. 720.—El Comandante de una fuerza determinará la línea cuyos límites no podrán traspasar los militares de su mando sin permiso escrito.

Art. 721.—Declarado el Estado de Guerra ó de Sitio, las autoridades civiles están obligadas á concertar con los respectivos Comandantes de fuerzas, los medios de reunir provisiones y recursos de todo género, en la mayor escala posible, para hacer frente á las necesidades que ocurran.

Art. 722.—Todo Comandante de una Plaza ó puesto militar, tomará medidas prontas y eficaces para ponerse á cubierto de una sorpresa en caso de invasión ó marchas imprevistas del enemigo, ó de rebelión ó sedición ocurridas á tal distancia, que hagan temer un ataque próximo sobre el puesto ó plaza, informando inmediatamente al Superior respectivo, para que éste lo eleve al conocimiento del Ministerio de la Guerra.

Si la Plaza ó puesto militar fuesen bloqueados ó sitiados, emplearán los medios posibles para la defensa de ellos y para ponerse en relación con las diversas autoridades.

Art. 723.—En las Plazas en que se estuviese prestando el servicio de campaña, tendrán especial cuidado los Jefes militares respectivos, de vigilar y reprimir cualquier desorden público que en aquella hubiere.

Art. 724.—A todo Oficial General ó Superior se le designará un asistente que será Soldado de cualquiera de los Cuerpos, y dos al General en Jefe, segundo en Jefe y Mayor General.

TÍTULO SEGUNDO.

Defensa de una Plaza.

Art. 725.—El Comandante de una Plaza defenderá sucesivamente las obras y puestos exteriores de ella y su recinto, hasta quedar reducido á los últimos reductos, debiendo para verificarlo, poner en práctica todos los movimientos militares que sean indispensables y que la Táctica aconseja.

Art. 726.—Desde que sepa los puntos por donde el enemigo pueda atacar, establecerá los parapetos ó fortificaciones necesarias para sostener los asaltos; á cuyo efecto ocupará los edificios, materiales y trabajadores disponibles.

Art. 727.—Economizará las municiones de boca y guerra, para poder sostener vigorosamente los últimos ataques, reservando para el último caso la mejor

tropa de la Guarnición.

Art. 728.—El Comandante de una Plaza, no deberá olvidar que de su rendición adelantada ó retardada un solo día, puede depender la ruina ó salvación del Ejército ó del país. Por tanto: no solamente se hará superior á la influencia de las malas noticias esparcidas por el enemigo, cuya propagación impedirá en sus tropas, sino que procurará sostener siempre la moral y disciplina del Soldado.

Art. 729.—Como su muerte podrá causar la toma de la Plaza, no se expondrá sino en casos extremos.

TÍTULO TERCERO.

De las marchas comunes.

Art. 730.—Siempre que tenga que ponerse en marcha alguna tropa, se darán los toques de Generala, Asamblea y Marcha, con los intervalos que designe el Jefe superior.

Al primero, los Jefes, Oficiales y clases harán que las tropas de su mando respectivo estén reunidas: que las cabalgaduras se ensillen, que los equipajes se cargen y se conduzcan al lugar destinado para la reunión, y en fin que todo esté listo para el segundo toque.

Al segundo toque, la tropa formará al frente de su Campo ó Acantonamiento, en donde será revista por su respectivo Comandante á efecto de asegurarse del estado de armamento, municiones, vestuario y equipo. El Jefe Superior dará las órdenes convenientes á los Jefes de los varios servicios, para que estén provistos de todo cuanto conviene á sus respectivos ramos, fijándose particularmente en que no falten los medios de conducción, como carros, bestias, &c.

Al tercer toque, se emprenderá la marcha.

Art. 731.—Cada Jefe de Cuerpo vigilará que los Oficiales ocupen sus respectivos puestos, tanto al partir como al seguir la marcha hasta llegar al nuevo Campamento: no permitirá que los Soldados se paren individualmente para tomar agua, sino que mandará hacer alto á su tropa cuando lo juzgue necesario, debiendo entónces los Soldados que tengan sed, tomar por orden de Escuadras y volver á su puesto.

Art. 732.—Todo Cuerpo en marcha debe dividirse en *vanguardia*, *centro* y *retaguardia*: la composición así como la distancia que debe existir entre estas divisiones, serán determinadas por el Comandante de la columna, según la fuerza del Cuerpo, la naturaleza del terreno y la mayor ó menor proximidad del enemigo.

Art. 733.—Los Oficiales vigilarán que los Soldados de una Compañía no se mezclen con los de otra, y procurarán que marchen en el mejor orden sin exigir de ellos la uniformidad en el paso, ni en el modo de llevar el arma, sobre todo en jornadas largas.

Los Oficiales que fueren montados llevarán especial cuidado de que su bestia no moleste á la tropa.

Art. 734.—Durante la marcha, los Oficiales al primer alto deben rectificar lo que concierne al vestuario y equipo de su tropa, y hacer dejar todos los objetos que no sean necesarios ni de uniforme; y por la noche, cuando la oscuridad ó dificultad del camino obstruya la marcha, el Jefe respectivo ordenará que quede un Tambor ó Corneta á retaguardia para tocar llamada á fin de reunir á los rezagados.

Art. 735.—Si durante la marcha se

presentare el enemigo, emprendiéndose una acción, los Oficiales se colocarán en sus respectivos puestos, reunirán la tropa con la mayor brevedad, evitando toda confusión y esperarán las órdenes para hacer fuego.

Es permitido á todo Oficial usar de sus armas en el acto contra todo inferior que intentase huir, ó que con sus palabras procure desordenar ó desmoralizar la tropa.

TÍTULO IV.

De las marchas de Ataque, Retirada y Maniobra.

Art. 736.—Las marchas de ataque, tienen por objeto acercarse al enemigo y batirlo; las de retirada alejarse de él, y las de maniobra oponer movimientos extratragicos á fuerzas desproporcionadas, amenazar las comunicaciones del enemigo ó sus espaldas, obligarlo á abandonar una posición ventajosa, fatigarlo y precisarlo con pequeños movimientos á que los haga mayores; impedir la reunión de algunos de sus Cuerpos destacados, interceptar ó frustrar que reciba los socorros que necesite; atraerlo hácia algún mal país ó mala posición, ganar sobre él la ventaja de ocupar una posición favorable, y por último disciplinar á los reclutas y Cuerpos bisoños en el mismo campo de batalla.

Art. 737.—Cuando se ejecuten las marchas de ataque, deberá procurarse sobre todo acelerar los movimientos y retardar los del enemigo, impidiendo que éste llegue á ocupar ninguna posición, á cuyo fin se destinará un Cuerpo de tropas que no lleve consigo cosa alguna que pueda entorpecer su marcha.

Art. 738.—Cuando se ejecuten las marchas de retirada, se quitará cuanto pueda servir de obstáculo y entorpecimiento á los movimientos de la tropa, para lo cual, todo lo que no sea absolutamente preciso en aquellos momentos, se remitirá á puestos fuertes detrás de la posición que se quiera defender.

Art. 739.—Cuando se tenga por objeto retardar la marcha del enemigo, se batirán sus primeras tropas en emboscadas ó movimientos atrevidos, rápidos y de sorpresa, para obligarlo á tomar disposiciones de ataque: podrán hacerse movimientos circulares si se quiere ganar una marcha durante la noche: se defenderán los puntos mas ventajosos, fortificándolos con atrincheramientos improvisados para dar lugar á la llegada de algún refuerzo, y sobre todo para retener al enemigo.

Art. 740.—En las marchas de maniobra que tienen por objeto preparar las ventajas, ocupar una posición favorable, &c, no se perderá de vista que estos mismos movimientos podrán obligar al enemigo á evolucionar de una manera semejante; por lo que se tendrá presente que la probabilidad del triunfo está á favor del que en tales circunstancias es mas diestro y mas sagaz.

Art. 741.—Cuando estas maniobras se ejecuten á las inmediaciones del enemigo, deberá hacerse todo lo posible para que no se omita ninguna precaución, ni cuando pueda contribuir á la consecución de las primeras ventajas; meditando exerpulosamente sobre la naturaleza del terreno, los movimientos del enemigo y el objeto que se proponga.

Por punto general se observará: que en las llanuras y cuando el terreno permita conservar las distancias y marchar á una misma altura, se podrán multiplicar las columnas y formarlas por Batallones y

Escuadrones en líneas paralelas, para que ocupen menos fondos en los países cortados y montañosos, donde las columnas se pierdan de vista, y muchas veces no se puedan comunicar, se reducirán á mayor número, poniéndolas en disposición de poder obrar aisladamente en caso necesario.

Art. 742.—Si se maniobrase estando el enemigo en observación, se procurará ocultar en lo posible el objeto del movimiento, calculándose éste para acelerarlo por los medios más cortos: se cubrirá el grueso de las columnas con tropas avanzadas, marchando aquellas en disposición de auxiliarse mutuamente: no se comunicará por parajes bajos en donde pueda ser visto sin ver, sino por alturas desde las cuales puedan percibirse todos los movimientos del enemigo.

Art. 743.—Cuando se marchase con el objeto de apartarse del enemigo, se llevará adelante cuanto pertenezca al Ejército, y se formarán las últimas columnas con las tropas más escogidas; más si la marcha se hiciese hácia el enemigo, estas mismas tropas se colocarán á la cabeza, adaptándose las armas que convengan á la naturaleza del terreno.

(Continuará.)

SECCION DE REMITIDOS.

Planteación de una pequeña finca-modelo.

(Al señor don Rafael R. Peña, miembro honorario de la Junta Central de Agricultura.)

El Supremo Gobierno de la República ha cedido á la Junta Central de Agricultura el derecho que la nación tiene en los terrenos del "Hipódromo", con el fin de formar en ellos una pequeña finca-modelo.

Juzgamos de bastante importancia la organización de la finca referida, aunque no sea mas que por vía de ensayo, porque servirá de estímulo para que nuestros agricultores satisfagan, por medios análogos, la necesidad generalmente sentida de perfeccionar mucho muestras prácticas rurales para producir con tanta ventaja como en otras naciones menos favorecidas por la naturaleza.

La enseñanza de la Agricultura en sus diferentes ramificaciones debe darse para que sea incuestionablemente útil y eficaz, por medio de ejercicios experimentales, conlazando la práctica con la teoría.

Así lo comprendieron las naciones más adelantadas de Europa y América, estableciendo granjas y colonias agrícolas, que han dado al poco tiempo resultados superiores á la esperanza que de ellas se concibió.

Y hé aquí el motivo principal porque, la idea de organizar entre nosotros una finca con arreglo á los principios que la ciencia enseña, ha sido acogido benévolamente por el Gobierno, quién, estando además interesado en su realización como todas las personas que se ocupan del adelantamiento agrícola del Salvador, dió á la Junta Central de Agricultura, como antes dijimos, el terreno en que ésta se propone, merced á un sistema bien entendido de cultivo, trabajar con buen éxito por el desarrollo de la Agricultura nacional.

Bien sabemos que la plantificación de las mejoras propuestas por los agrónomos, requiere tantos ensayos y gastos, que, contando con la circunspección, actividad y patriotismo de los miembros

de la Junta, necesitan éstos de algún tiempo para llevar á cabo su magna obra; pero no debemos desdeñarnos de seguir el ejemplo de las naciones más cultas, que, de innovación en innovación, de experiencia en experiencia, han logrado, por fin, imprimir á la Agricultura la marcha más conveniente y más conforme con el verdadero progreso.

Para que en el Salvador se establezcan con prontitud y facilidad otras fincas-modelos, ó escuelas prácticas de Agricultura, al parecer solo existen dos medios: ó el interés individual acomete esa clase de empresas; ó el Gobierno las toma exclusivamente por su cuenta. En la imposibilidad de alcanzar por estos medios el fin primordial á que propenden los esfuerzos de la Junta Central de Agricultura, es preciso recurrir á otro que uno el interés agrícola con el interés moral, la mejora del cultivo con la mejora de las costumbres, la multiplicación de los productos con la economía social.

No vamos á esponer un proyecto que pudiera calificarse de utopía: ha sido ensayado en otros países, y reúne en su favor el voto de los agricultores y de los economistas, de los sabios de gabinete y de los hombres públicos espertos en la ciencia de la administración.

Los niños que se educan en el Hospicio de esta Capital, son un gravamen para el país: consumen sin producir. Sin embargo, de ellos se puede sacar buen partido en beneficio propio y de la sociedad que los mantiene, utilizando sus fuerzas en la Agricultura.

En beneficio propio, porque amaestrados en las prácticas agrícolas, al salir de la escuela tendrán asegurada su subsistencia, ya con las economías hechas durante su educación, ya por medio del trabajo, en que se debe cifrar el porvenir del pobre.

El beneficio de la sociedad, porque sin hacer más gastos, se proveerá de honrados agricultores que difundan por todos los ámbitos de la República los conocimientos adquiridos.

En otros países se ocupan hasta los locos en trabajos campestres, como lo prueban los establecimientos de Bicetre y Santa Ana en Francia.

Es evidente la utilidad de una institución agrícola en que los niños huérfanos, desamparados y expósitos, desde la edad de cinco años según la opinión del filántropo M. de Felleberg, reciban una enseñanza reglamentada de manera que, llegados apenas á la adolescencia, puedan con su trabajo indemnizar á la sociedad de los gastos que por ellos anticipó.

Quién no simpatiza con una educación útil para el que la recibe, al mismo tiempo que barata, y, si puede ser, productiva para el que la da?

Decimos barata, porque instituciones como la de que nos ocupamos, se acreditan porque proveen á sus necesidades á poco de plantadas.

Ciertamente que en ninguna edad conviene mirar con indiferencia la adquisición de los conocimientos agrícolas, pero la que más favorable parece á este respecto, es la juventud, época en que todas las facultades físicas ó intelectuales, desarrollándose simultáneamente, hacen contraer hábitos permanentes, y graban más fácil y más profundamente las impresiones en el ánimo.

En el campo se mejora la educación moral de la juventud. Las necesidades, las tentaciones, los ejemplos pernicio-

sos se multiplican en las ciudades, y, por lo tanto, los jóvenes encuentran más ocasiones de delinquir, se hallan expuestos á muchos peligros.

El hombre puede llegar á corromperse por el estudio de los vicios de la sociedad, de sus pasiones desordenadas, de sus disonancias políticas, y, sobre todo, con el espectáculo triste de la injusticia y del infortunio de la virtud en la tierra. . . . ; mas, por el contrario, no puede menos de mejorarse en el seno de la naturaleza, observando constantemente la dilatación de la vida desde el vegetal hasta él, la armonía que existe en las cosas desemejantes, la unidad en la diversidad de los fenómenos, y partiendo de aquí hasta la concepción sublime de una existencia de la cual emana la suya, principio inalterable de armonía, modelo soberano y universal de unidad, origen de lo bello y de lo verdadero, de lo bueno y de lo justo.

Para que dé magníficos resultados el método de educar á los jóvenes, según las necesidades del establecimiento, haciéndoles contraer desde su primera edad hábitos de trabajo, de orden y de economía, es menester que sea un agricultor experimentado el que haya de ponerlo en planta, capaz de formar á otros en la práctica del arte, armado de paciencia y de perseverancia.

La Junta no necesita, por ahora, más que de un Director instruido, que á las disposiciones naturales que tanto contribuyen á la buena administración de una finca-modelo, reúna las principales condiciones morales, es decir, actividad, experiencia y aplicación.

No encontramos otro medio efectivo y menos gravoso para mejorar nuestra agricultura: la Junta Central de Agricultura únicamente gastará en la construcción de un edificio ligero y económico para el alojamiento de los niños; y la sociedad de beneficencia que los viste, educa, alimenta, &c., pasará á aquella con el mismo objeto la cantidad pecuniaria indispensable ó la que consumen en la actualidad.

¡Qué bello y consolador sería contemplar un campo cultivado por las manos destinadas á extenderse para recibir el vergonzoso óbolo de la compasión pública!

Tenemos fe en esta idea, como la tenemos en todas las ideas fecundas y provechosas; al progreso moral y material de la humanidad, y excitamos en su favor el celo de las personas, de altas miras y de noble corazón, encargadas de impulsar nuestra abatida agricultura.

San Salvador, Marzo 19 de 1883.

Marcelino Hernández.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

ARISTIDES CASTILLO, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco.

Hago saber que á esta Jefatura se han presentado los señores Bernabé Pille y Cayetana Herrera: el primero de veintidós años, soltero, jornalero, hijo natural de Alvina Pille, ya difunta; la segunda de catorce años, soltera, hija legítima de Cayetano Herrera y Tomasa Pashaga, originarios y vecinos de esta ciudad; manifestaron que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades legales, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascripto, alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6 y 7 de la ley de la materia.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Izalco á diez, de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Aristides Castillo.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Balvino Menjivar y Justa del mismo apellido; el primero de veinticuatro años de edad, viudo, labrador, hijo legítimo de Ireneo Menjivar y Tomasa Rivas ya finada; y la segunda de veintiseis años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Lauriano Menjivar y Juana Amaya, ya finada; todos vecinos del pueblo de Hoja de Sal, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días, en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las cuatro de la tarde del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vasquez, Srio.

INOCENTE MARIN, gobernador del departamento de San Vicente.

Hago saber que á este gobierno político se han presentado los señores Juan de Dios Jovel y Magilde Miranda, solteros, el primero de veinticinco años, de oficio labrador, hijo legítimo de Florencio Jovel y Leocadia Flores, ya finada, originarios de San Sebastián, y vecinos de Verapaz; la segunda de diez y ocho años, de oficio costurera, hija natural de la finada Sebastiana Miranda del vecindario de Verapaz; manifestando de palabra que desean contraer matrimonio civil; fueron admitidos y se mandaron publicar los edictos. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 15 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación del departamento de San Vicente, á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

I. Marin.—Saturnino Quintanilla, Srio.

JACINTO AGUIRRE, gobernador político y comandante general del departamento de Goferá.

Hago saber que se han presentado verbalmente á esta gobernación los jóvenes Coronado Gómez y Nemesia Rodríguez; ambos solteros, originarios del pueblo de Gualocoote; el primero de veintidós años de edad, labrador, ó hijo legítimo de los señores Juan Papa Gómez y Salomé Rosas; aquel labrador, y ésta de oficio los de su sexo, y vecinos del expresado pueblo; y la segunda de diez y nueve años de edad, de oficio los de su sexo, hija legítima de los señores Juan Sotero Rodríguez, ya finado y María Abdon Ambrosio, de oficio los de su sexo, y ésta la misma que los contrayentes, vecinos de la villa de Jocoro, manifestando que pretenden contraer matrimonio civil; y previos los trámites que su solicitud ha requerido, fueron admitidos y se mandaron formar los edictos correspondientes, para su publicación por el término de quince días. En tal concepto, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los especificados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley respectiva.

Dado en la gobernación política del departamento de Goferá, á las doce del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Jacinto Aguirre.—Nicolás Vasquez, Srio.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado los señores Norberto Rivas y María Inocente Guardado; el primero, de treinta y tres años de edad, labrador, hijo legítimo de Gregorio Rivas y Gregoria Mejía, ya finados y vecinos del pueblo de la Ceiba; y la segunda de diez y ocho años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de José María Guardado y Máxima Dolgado, éstos vecinos de Las Vueltas, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascripto, sobre si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las cuatro de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vasquez, Srio.

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la Nueva San Salvador, sustituyéndola por

vapor; y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus útiles, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda:
Meléndez.

TELEGRAMAS REZAGADOS durante todo el mes de Marzo próximo pasado.

Santa Ana.

- Don Joaquín Medina
- " Quirino Sagastume
- " Luca Arriaza 2
- " Mariano Morales
- " Agustín Mameña
- " Pablo Lone
- " Eduardo Arriaza 2
- " Diogo Hernández
- " Benito Yiera
- " Carlos Castro
- Doña Refugio Arriaza
- " Dolores Loucel
- " Gertrudis Chavez
- " Mercedes Menéndez
- " Ursula Garcia
- " Agustina Linares
- " Soledad Martínez
- " Rosenda Jarrimentos
- " Josefina de Villa.

Amachapán.

- Don J. Mauricio Duke
- " Joaquín Ruiz
- " Francisco Salaverría, (cobrar 2 es.)
- " Pedro Arriaza
- " Francisco López
- " Francisco Hernández
- " Jesús Morales
- " Manuel Moreno Ramirez
- Doña Mercedes García
- " Luz Valdés.

Oficina Central.

- Don Salvador Ortiz
- " Martín Avilés
- Doctor Leandro Chávez
- " Feliciano Rodríguez
- " Juan Antonio Romero
- " Fernando Castañeda
- " Ismael Adievalo
- " Manuel Saravia
- " Juan Contreras
- " Joaquín M. Trejo
- " Felipe Solano
- " Florentín Ovalle
- " Juan Soría
- " Miguel Muñoz
- " Francisco Salazar
- " Carlos Arquer
- " José María Tinoco
- " Francisco Calderón
- " Eusebio Peña
- " José Antonio Vázquez
- " Inés Meneña
- " Rafael D. Galvez
- " José María Pérez
- " Juan Hidalgo
- " Simón Martínez
- " Sinfiriano Flores
- " Benedicto Cruz
- " J. Antonio Martínez
- " Guadalupe Argüello
- " Isabel Portal
- Doña Mariana Díaz
- " Cornelia Perla 2
- " Delina Villa
- " Joaquín L. de Rodasno 2
- " Juan de Guerra
- " Onofre Villalta
- " Bersabé Ploités
- " Inés Cornejo
- " Rosenda Gómez
- " Petrona Ramirez
- " Sebastiana y Juana Rosales
- " María Marián
- " Guadalupe Bustillos.

Zacatecoluca.

- Don Braulio Miranda
- " Rafael Espinoza.

Armenia.

- Don Jerónimo Dellepiane
- " Juan Sánchez
- " Manuel Velásquez
- Doña Casimira Jiménez.

Oficina Central de rezagos: San Salvador, Abril 4 de 1883.—*Salvador Mejía.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución promovida por el Doctor Lisandro Romero, representante de doña Francisca Córdoba contra el señor Mariano López por veintifres pesos se venderá por orden de este juzgado un terreno cercado de piedra y paja, situado en el valle de los "Llanitos" de esta jurisdicción, compuesto de manzana y media, y linda: al Oriente, con terreno de los señores Doroteo Guerra y Concepción Mejía; al Norte, con terreno del mismo señor Concepción Mejía; al Poniente, con terrenos de Florencio García y Aurelio Guerra, camino vecinal que conduce de los "Llanitos" al valle de los Hoyos; y al Sur, con terreno del señor Valentín García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal. 1

Dado en el juzgado primero de paz de Hlobasco, á las tres de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Pedro J. Tracta.—Esteban Herrera, Srío.*

La virtud de ejecución promovida por el Doctor don Gregorio Valle, como apoderado de Juan de Dios Ortiz, contra Atiliano Castillo por mil doscientos setenta y cinco pesos, se venderá en publica subasta una finca de café de la propiedad del último, compuesta de siete manzanas de terreno y situada en el cantón de la Montaña de esta jurisdicción; linda al Norte, con huatal de Máximo Parodes; al Sur, con finca de café de Angel Martínez; al Oriente, con huatal de Rosendo Calpeño, camino de por medio; y al Poniente, con otro cafetal que fué del mismo ejecutado. Quien quisiere hacerlo postura ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres y cuarto de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena.

3—2 *Daniel Jiménez, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente se llama y emplaza á los reos Francisco y Eugenio Hernández, para que dentro quince días, se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento, que serán declarados rebeldes si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar en que se oculte. Tejutla, á las dos de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || García. || Antemí. || Juan Aguilar, Srío. int. || Hay dos rúbricas.

Es copia fiel: Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—1

Marcelino García.—Juan Aguilar, Srío.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Paulino Aguilar y Basilio Rodal, para que se presenten en esta alcaldía dentro del perentorio término de quince días; el primero, á disponer de su casa y cercas de una finca que ha dejado abandonados en los suburbios y cercados que fueron de esta población, y el segundo, á recibir el terreno que se le midió en Noviembre del año anterior, para extenderle el título de propiedad de dicho terreno, bajo la pena de que si pasados los quince días, no se presentaren los emplazados á usar de su derecho, serán vendidas la casa y cercas del pri-

mero, y se dará á otro el terreno del segundo.

Dado en la alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, á las tres de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Demetrio Rodríguez.* 3—1 *Santiago Argumedo, Srío.*

GUADALUPE DURÁN, juez 2º de primera instancia del distrito de S. Miguel,

Por el presente llamo y emplazo á los reos acaentes Salvador, Felipe y Catarino Sorto, vecinos de la villa de Chapelique, procesados por imprudencia temeraria de que resultó el incendio de dos casas de Victoriano López y la muerte de un chiquito de éste, señalándoles el término de quince días para su presentación, con apercibimiento que si no lo verifican, se les declarará contumaces y rebeldes á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad de San Miguel, á las nueve de la mañana del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Guadalupe Durán.*

3—1 *Cecilio Hernández, Srío.*

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Aguilar, procesado por homicidio en la persona de Vontara López, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento, de declararle rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3

Salomón González.—Pablo Méndez, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Magdaleno Rojas, procesado por homicidio en la persona de Fernando Moreno, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares el de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve y media de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Salomón González.*

3—3 *Pablo Méndez, Srío.*

Por el presente, emplazo al reo ausente, Damián Varela, procesado por lesiones á Enrique Morales, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles á hacer uso de su defensa; bajo la pena de declararse rebelde y de juzgárselo como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Justo Aguilar.*

3—3 *Leandro Jirón, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Sábado 14 de Abril de 1883.

N.º 11. 813

SECCION OFICIAL.

[Véase el número 70 y siguientes.]

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO V.

DEL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TÍTULO QUINTO.

De la Vanguardia y Retaguardia.

Art. 744.—La fuerza que en la marcha de ataque en el terreno estratégico va á la vanguardia, es la que despeja el camino al Ejército hasta entrar en el campo de batalla: llevará sus armas y su parque especial, quedando sus trenes y bagajes en los grandes parques.

Art. 745.—La columna que forma la Vanguardia del Ejército, se cubrirá y establecerá la suya ella misma para su seguridad, y cuando el Ejército lleve sus Divisiones por varios caminos, cada una de ellas tendrá su Vanguardia.

Art. 746.—Toda Vanguardia debe reconocer en la dirección que lleva, las alturas, ocupándolas por una fuerza menor ó de guerrilla antes de montarlas: no entrará en estrechos sin reconocer sus flancos y guardarlos: al avistar al enemigo, si tiene duda de que sea la masa que busca, la reconocerá con fuegos, maniobrando de manera que á su vista haya ocupado un puesto ventajoso para defenderse mientras llega el resto del Ejército, á quien debe dar continuos avisos por medio de Ayudantes.

Art. 747.—Por principio general, una Vanguardia no retrocede; y aunque tenga á la vista el Ejército entero enemigo, ocupa el mejor puesto y resiste hasta la llegada del suyo. Para ello lleva como se ha dicho las Guerrillas y Exploradores, debiendo el Jefe de esta fuerza reconocer frecuentemente su terreno á Vanguardia: sus fuegos además, será la llamada á las otras Columnas, que siempre marcharán sobre el ruido del cañón.

Art. 748.—A la Vanguardia corresponde marchar con brío: tomar sus precauciones, cubrirse, observar el terreno, avanzar y establecerse: á la retaguardia, corresponde estar dispuesta para tomar la iniciativa en cualquier momento, establecerse en un buen puesto, marchar siempre en escalones y dispuesta á batirse á toda hora.

Art. 749.—La Retaguardia que traiga al enemigo á la vista, marchará de punto á punto: no abandonará uno sin apoyarse del otro: cuidará de no dejar nada tras de sí, y que por su esfuerzo no se moleste al Ejército en su marcha.

Art. 750.—Toda fuerza que cubra una retirada, marchará dispuesta á recibir al enemigo, aún cuando no lo tenga á la vista.

TÍTULO SESTO.

De las descubiertas.

Art. 751.—La tropa que se designa para descubrir la posición ó movimientos del enemigo, calcular su número, elementos ó recursos con que cuenta, y re-

conocer la topografía del teatro de la guerra, se llama "Descubierta."

Esta es de tres maneras.

- Descubiertas diarias;
- Descubiertas topográficas; y
- Descubiertas ofensivas.

Art. 752.—Las *Descubiertas diarias* tienen por objeto el reconocimiento que diariamente debe hacerse, para asegurarse si el enemigo prepara alguna sorpresa ó ataque al favor de terrenos montuosos, quebrados, hondonadas y de todo lo que conduzca á los preparativos tomados por él con tal fin.

Art. 753.—El servicio de *Descubiertas diarias* se hará por cada Brigada, y será arreglado por su respectivo Comandante, ó por el del Batallón, si éste opera solo.

Este servicio se hará como el de Patrulla, cuando lo ordenen los Jefes que manden las Grandes Guardias.

Art. 754.—El número de la fuerza de estas Descubiertas, sus reconocimientos y momentos de su salida, dependen de las localidades, de la distancia y posición del enemigo, y no deben hacerse á las mismas horas ni por la misma ruta. Convendrá hacerlas por la tarde, para asegurarse de si el enemigo está en movimiento, cercano en alguna ensenada del terreno ó oculto en alguna montaña, arboleda ó barranco. La Caballería se encarga de los reconocimientos en las llanuras, y la infantería del de los lugares montuosos y quebrados.

Cuando el terreno sea accidental y llano, se hará por tropas de ambas armas: de la Caballería, para proteger en la llanura la retirada de la Infantería, y de ésta para asegurar con la ocupación de un desfiladero ó de una altura, la retirada de aquella.

Art. 755.—En el servicio de *Descubiertas diarias*, se observarán las prescripciones siguientes:

1.º Se colocarán Exploradores escalonados con el fin de observar y transmitir prontamente noticias á las Grandes Guardias, evitando comprometer una lucha y marchando siempre con mucha precaución:

2.º Precederán á unos doscientos pasos de distancia á la Avanzadilla, que irá compuesta de una fuerza proporcional á la suya.

3.º Los Exploradores serán escogidos entre los Soldados á propósito para este género de servicios; flanquearán á derecha é izquierda del camino, yendo siempre á una distancia tal que no pierdan de vista á su Destacamento, y subirán principalmente á las alturas; pero nunca dos al mismo tiempo, sino que mientras el uno sabe á la cima, el otro queda en la falda, á fin de que si el primero es arrollado por el enemigo, el otro pueda salvarse y dar parte:

4.º Antes de amanecer, la Avanzadilla y los Exploradores se aproximarán: marcharán lentamente en silencio, se detendrán á esnechar, se abstendrán de fumar, y colocarán los caballos á retaguardia:

5.º Las Descubiertas no entrarán en los villorrios, pueblos, montañas, barrancas ó estrechuras antes que los Exploradores los hayan registrado y exa-

minado en todas direcciones: minuciosamente, ó interrogado los vecinos que hayan encontrado:

6.º Se informarán de la dirección de los caminos, de las distancias; interrogarán á los habitantes de todo lo que concierne al enemigo; harán marchar á la retaguardia á los individuos que vayan en la misma dirección que ellos, teniendo á los sospechosos:

7.º Los Comandantes de las Descubiertas examinarán de tiempo en tiempo el conjunto y los accidentes del terreno; y para conocer mas puntos importantes y hacer perder al enemigo sus huellas, evitarán siempre que sea posible volver al Campamento por el mismo camino que llevaron:

8.º El Comandante de una Descubierta escogerá para *Gulas* entre los habitantes de un paraje, á hombres intoligentes y conocedores de los lugares; los hará colocar á vanguardia vijilándoles y anunciándoles atar en caso de serles sospechosos:

9.º Si la Descubierta encontrase al enemigo en movimiento, debe observarlo y seguirlo sin dejarse conocer; mas si el enemigo marchare rápidamente sobre el Campo, el Comandante de la Descubierta sostendrá el ataque, para retrasar su marcha y dar tiempo á que se prepare el Cuerpo principal de donde se ha destacado:

10.º El Comandante de Descubierta á mas de las Ordenanzas que envíe para comunicar noticias al Jefe Superior, hará en su caso las señales convenidas para anunciar la retirada y marcha del enemigo.

Art. 756.—Las *Descubiertas topográficas* tienen por objeto:

1.º Calcular las distancias, el estado de los caminos, la configuración de los terrenos y las facilidades ó obstáculos que presenta para arreglar las marchas de las tropas:

2.º Estudiar con cuidado las posiciones que deben ocuparse sucesivamente por las tropas, ya para apoyar los ataques, ya para resistir al enemigo ó para asegurar la retirada; y

3.º Reconocer la colocación, la fuerza y los puntos principales fortificados por el enemigo, la configuración de sus posiciones, las defensas que allí haya establecido, los obstáculos que se presenten y los medios de vencerlos. Estos reconocimientos se harán por Ingenieros ó por Oficiales entendidos que designará el Mayor General ó el Comandante de una fuerza que opere separadamente.

Art. 757.—Las *Descubiertas Ofensivas* que solo podrán ser ordenadas por el General en Jefe, ó por los Jefes de Cuerpo que obrasen separadamente, tienen por objeto obligar al enemigo á desplegar sus fuerzas para conocer su posición y todos los elementos con que cuenta.

Su composición será bastante fuerte para rechazar las Avanzadas del enemigo, y permitirle por su número un ataque contra una de sus posiciones á efecto de obligarlo á desplegar todas sus fuerzas; y una vez obtenido el resultado que se desea, el Comandante se retirará para no comprometer sus tropas.

Art. 758.—Todo Comandante de Des-

encierta, dará al Superior un informe verbal ó por escrito, siendo posible, en estilo claro de todo lo que haya observado personalmente, como también de lo que haya sabido por otros datos.

En los reconocimientos topográficos u ofensivos, á mas del informe, se levantará un croquis de las localidades, posiciones del enemigo y el itinerario militar.

TÍTULO SÉTIMO.

De las Avanzadillas, Exploradores y Flanqueadores.

Art. 759.—Toda tropa que se halle en marcha, destinada de su Vanguardia, según el número de ésta, una parte compuesta de Soldados robustos y ágiles, que bajo las órdenes de su respectivo Comandante, hará el servicio de Avanzadilla, conforme á las prescripciones siguientes:

1^o Las Avanzadillas tienen por objeto examinar el terreno por donde deba marchar el Cuerpo á que pertenecen, á fin de que éste, en virtud de los avisos anticipados que le comuniquen, nunca se encuentre con el enemigo sin estar preparado para combatirle ó tomar el partido que convenga:

2^o Las Avanzadillas, marcharán á tres ó cuatrocientos pasos á vanguardia, mas esta distancia se acortará en los terrenos quebrados ó tortuosos, en los cerros, pantanos, bosques, hondonadas, ó por cualquiera otro obstáculo que pueda interceptar el espacio de vista entre el Cuerpo principal y la Avanzadilla, á fin de evitar que el enemigo se interponga entre ambos.

3^o El Comandante de una Avanzadilla enviará dos Soldados á unos cincuenta pasos adelante, y otros dos á derecha ó izquierda á la misma distancia, los que se llaman Exploradores. Su misión será reconocer el terreno para evitar sorpresa. Los de los flancos, subirán á las alturas y marcharán siempre por los sitios donde se alcance á ver mas. Darán parte al Comandante de la Avanzadilla de toda novedad digna de su atención, ó le harán la señal convenida; pero si en ellas hubiese riesgo de ser atacados por enemigo superior en número, y que no fuese prudente empeñar un choque, dispararán su fusil por vía de aviso, y se replegarán al resto de la fuerza de que fueren destacados. Si tuvieren que atravesar un paso propio para una emboscada, uno de los hombres se adelantará á cincuenta pasos á reconocerlo, el otro se detendrá mientras tanto, y continuará si el primero lo manifestare no haber novedad. Si la Avanzadilla tuviere que pasar por un desfiladero, su Comandante hará alto á la entrada de él, y destacará dos ó tres hombres mas, que se pondrán á la vista unos de otros y con los Exploradores.

Si fuese un bosque ó monte, tendrá la mitad de su fuerza en Guerrilla, á fin de explorar la mayor parte del terreno posible, quedando la otra mitad de reserva. Si es un pueblo, uno de los Exploradores de vanguardia entrará en cualquiera de las casas y se informará por uno de los habitantes de si hay enemigo en él, apoderándose de uno ó mas vecinos que tendrá en rehenes, para obligarles á decir verdad. Adquirida la seguridad de que no hay enemigo, el Comandante entrará con las Avanzadillas sin dejar de tomar las precauciones convenientes.

En seguida hará examinar el pueblo, recogiendo todos los datos posibles sobre la marcha del enemigo, sus elementos, fuerzas, &c, dando parte inmediata-

mente al Jefe de la Vanguardia después de haber oído á los Exploradores de los flancos, quienes habiendo examinado los alrededores del pueblo, entrarán á éste por la parte opuesta.

Art. 760.—El Comandante de una columna destacará sobre ambos flancos una fuerza proporcionada á la principal. Estos Destacamentos servirán de primera base de resistencia en un caso de ataque sobre el flanco; sirven también para explorar los flancos de la tropa. Su servicio será igual al prescrito para el de Avanzadillas, pero en virtud de la posición que ocupan respecto á la columna se llaman Flanqueadores.

Art. 761.—En la Retaguardia, se emplearán las mismas precauciones indicadas para la marcha de Vanguardia, con la diferencia de que la vigilancia de servicio en las primeras, debe ser mayor por la trascendencia de una sorpresa ocurrida en la tropa, cuando se ve acometida de improviso por la espalda

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional.
San Salvador, Abril 12 de 1883.

Siendo conveniente á los intereses de la República, que el Consulado General acreditado en el Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, resida en la capital, el Supremo Gobierno, ACUERDA: cancelar la patente de Cónsul General, expedida con fecha 5 de Marzo de 1859 al señor don Jorge B. de Kerferd, que reside en Liverpool, á quien se dan las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado al Salvador; y ascender á dicho empleo, en atención á su laboriosidad y demás méritos personales, al Cónsul don Luis Alejandro Campbell, con residencia en Londres.—Comuníquese y extiéndase al agraciado la patente correspondiente.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores:
G. González.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y Rastro.

San Salvador, Abril 12 de 1883.

Señor Ministro:

Con la presente tengo el honor de dar cuenta á U. que en los días once y doce de los corrientes, se han revisado veintidos reses como á continuación se expresa:—

De esta ciudad. 14 novillos—3 vacas—3 bueyes.
De Mejicanos. 1 novilla—0 vacas—1 buey.

15	3	4
		3
		15

Total: 22

En el Matadero general se está mejorando el pavimento de la parte Sur con cemento romano;—por consiguiente los destazadores tienen que comenzar sus operaciones muy temprano por falta de local, teniendo que trabajar en la parte Norte.

En el mercado central no hay novedad. Me es muy satisfactorio reiterarme del señor Ministro su atento y seguro servidor.—*Manuel de J. Cáceres.*

Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

Telégrafos del Salvador.

ESTADO que demuestra los productos de las estaciones telegráficas de la República, en el mes de Marzo de 1883.

Estaciones.	Pagados.	Oficiales.
Ahuachapán.....	63 6	84 6
Acajutla.....	86 5	65 7
Armenia.....	26 5	12 6
Almendros.....	2 5	12 6
Atiquizaya.....	27 4	60 6
Apanca.....		9 4
Coatepeque.....	12 7	12 4
Comasagua.....	3	6 6
Cojutepeque.....	72 6	49 6
Chalchuapa.....	58 1	30 1
Chalatenango.....	33 5	56 7
Chinameca.....	12 4	13 2
Gofera.....	6 2	20 1
Guayabal.....	10 4	13 2
Izalco.....	11 4	34 7
Ilobasco.....	29 4	54 1
Juayúa.....	20 4	5 2
Jucunapa.....	12 2	25 1
Jocoro.....	11 3	4 1
La-Libertad.....	223 2	97 5
La-Unión.....	100 6	225 3
Metapán.....	35 2	12
Opico.....	27 3	147 3
Olocuilta.....	9 4	29 4
Parras (Leupa).....	2 5	5
Quezaltepeque.....	18	32 2
San Salvador.....	491 4	1047 6
Santa Tecla.....	217 7	219 7
Santa Ana.....	354 6	90 5
Sonsonate.....	263 1	173
San Miguel.....	129 5	182 6
Santa Rosa.....	13 5	162 7
San Martín.....	11 7	10
San Vicente.....	51 1	54 2
Sensuntepeque.....	32 7	67 1
San Alejo.....	2 4	11
San Andrés.....	22 4	26 4
San Luis.....	2	29 6
Suchitoto.....	33 2	45
Sauce.....	2 6	11 5
Saco.....	2	7 5
Santiago de María.....	11 7	8
Santgo. Nouhualeo.....	9	10 7
San Ignacio.....	4 5	29 4
Tonacatepeque.....	7 5	6 2
Tejutla.....	4 5	35 2
Tecapa.....	7 2	11 6
Usulután.....	20 1	88 3
Umaña.....	9	19 6
Zacatecoluca.....	30 1	77 1
Zaragoza.....	13 7	7 5

Totales.....\$ 2,647 7 3,551 4

DEMOSTRACION:

Pagados.....2,647 7
Oficiales.....3,551 4
Producto líquido de Cablegrama.....233 1

Total.....6,432 4

Sueldos y gastos.....3,849 4

Saldo.....2,583

Resumen de los telegramas transmitidos en el mes: pagados.....9,297
oficiales.....5,102

Total.....14,399

Superintendencia de Telégrafos: San Salvador, Abril 5 de 1883:

Guillermo Padilla.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Abril 12 de 1883.

A las 9 a. m. fondó el vapor norteamericano "San Juan", procedente de Champerico, trayendo para este puerto, los pasajeros: don Carlos Salazar, familia y criado, sin carga. Recibirá aquí tres mil sacos café y azúcar.—*C. García.*

SECCION MUNICIPAL.

Cesión.

CIRIACO CHOTO, alcalde municipal de esta ciudad y jefe del distrito de la Nueva San Salvador, por ministerio de la ley,

Certifico que al folio quince del libro de actas que lleva la Municipalidad de esta ciudad, se encuentra el acuerdo, que con la cabeza y pie del acta respectiva es como sigue:

Sesión ordinaria del Cuerpo municipal, celebrada el día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. Presidió el señor Gobernador del Departamento con asistencia del alcalde depositario, General don Ciriaco Choto, alcalde propietario don Manuel E. Meléndez, regidores Doctor don Manuel Sol, don Carlos López, don Antonio Rodríguez y síndico Bachiller Pasante don Juan Valle. || Abierta la sesión y aprobado el contenido del acta anterior, se pasó a tratar de lo siguiente: || La corporación municipal, tomada en consideración: que el señor Doctor don Rafael Zaldívar, en su doble carácter de ciudadano y de autoridad primera de la República, ha procurado de una manera decidida el mejoramiento y progreso de esta naciente población, ya introduciendo a ella el inestimable elemento del agua a todo costo, ya cediendo una eredita suma para la edificación del Hospital; ya cooperando al mejor orden de la casa conocida con el nombre de "El Hospicio;" ya en fin, prodigando toda clase de beneficios al vecindario en general, ACUERDA: como una muy pequeña muestra de gratitud y reconocimiento de los habitantes de esta ciudad, representada por la Municipalidad, CEDERLE al señor Doctor Zaldívar, el uso, goce y propiedad del sitio para casa que corresponde a ella, situado entre las plazas principal y la del parque; advirtiéndose que aunque las cárceles públicas existen en él actualmente, deberán trasladarse al lugar conveniente, a medida que lo permitan las circunstancias pecuniarias de la corporación. Se faculta al alcalde en ejercicio para que extienda el respectivo título de propiedad a favor del señor Doctor don Rafael Zaldívar, previas medidas y especificación de linderos, cuyo documento en unión de copia certificada del presente acuerdo, lo pondrá en manos propias del señor Zaldívar una comisión nombrada al efecto y compuesta del señor Gobernador don Matías Castro Delgado, del alcalde propietario don Manuel E. Meléndez, del síndico don Juan Valle y regidor don Carlos F. López, suplicando a la vez al señor Zaldívar la admisión del insignificante obsequio en fuerza siquiera de la espontánea voluntad que, al hacerlo, anima a todos los miembros de la Municipalidad. || Matías Castro Delgado. || Ciriaco Choto. || Manuel Sol. || Carlos F. López. || Antonio Rodríguez. || Juan Valle. || Manuel E. Meléndez. || Federico Mora, Srío.

Federico Mora, Srío.

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad de Oriente.

ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión ordinaria del Consejo de Instrucción Pública, celebrada el 16 de Marzo de 1883. || Concurrieron los señores rector Ávila, consejeros Rosales, Quiroz, Silva y el infrascrito secretario. || Se dió lectura: 1ª al acta anterior y se aprobó: 2ª a un oficio del doctor don Rafael S. López, en el cual solicita se le conceda licencia para dar en la ciudad de Chinameca las clases correspondientes al tercer curso de la facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a las que concurrirá el bachiller Anastasio Cabrera, y se acordó: de conformidad: 3ª A un oficio del señor doctor don Eduardo Guzmán, en el que manifiesta aceptar con gusto el nombramiento de primer vocal suplente de la facultad de Jurisprudencia, y se acordó: mandarlo archivar: 4ª al estado de ingresos y egresos habidos en la tesorería de la Universidad en el mes próximo pasado, del cual resulta haber habido de ingresos \$639 99 centavos y de egresos \$502 48, quedando una existencia de \$137 51 centavos: 5ª al estado de ingresos y egresos habidos en la imprenta en el mes próximo pasado, del cual resulta haber habido de ingresos \$13 75 y de egresos \$16 25, habiendo en consecuencia un déficit de \$2 50: 6ª El Consejo considerando que en sesión de 25 de Enero del año corriente, en conformidad con el artículo 79 de los Estatutos, adicionado por el artículo 6 del decreto de 27 de Marzo de 1881, declaró vacante la cátedra de Cosmografía y Geografía: que para la provisión de ella propuso en terna al Supremo Gobierno a los señores doctores don Antonio Rosales, don Alejandro Zelayandía y don Eduardo Guzmán; y que hasta la fecha no se ha resuelto nada a este respecto, acordó: excitar al Supremo Gobierno se sirva nombrar el catedrático que heno aquella vacante: 7ª Habiendo dado cuenta el rector de que los catedráticos de Historia Universal y particular de Centro-América, y de Derecho Administrativo, Leyes administrativas y Estadística, le han manifestado que han renunciado de sus cátedras; con el fin de que éstas no sean servidas interinamente, el Consejo, acordó: excitar al Supremo Gobierno se sirva resolver lo que estime conveniente acerca de dichas renunciaciones: 8ª El Consejo atendiendo a que se ha declarado judicialmente que el fisco tiene derecho a los bienes que dejó la finada señorita Mercedes Molina, y a que la solicitud que hizo al Supremo Gobierno sobre que concediera a esta Universidad la mitad del derecho que el fisco pudiera tener en la expresada herencia, tiene por objeto con su producto, establecer una biblioteca y un gabinete de Física y Química, que incontestablemente traer consigo una mejora para esta Universidad, acordó: excitar nuevamente al Supremo Gobierno se sirva resolver favorablemente la solicitud que le ha hecho a ese respecto: 9ª el Consejo considerando que por la ley de presupuesto, se asignan a las universidades de Oriente y Occidente, y demás gastos de instrucción superior, la cantidad de veinte mil pesos, y que el presupuesto de esta Universidad para el corriente año, con el cual se ha dado cuenta al Supremo Gobierno, arroja un déficit de cinco mil doscientos cincuenta

y tres pesos ochenta y nueve centavos, acordó: solicitar del Supremo Gobierno se sirva librar la orden correspondiente para que se cubra dicha diferencia. || No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión. || Gregorio Ávila, V. David Rosales, Srío.

Es conforme: Secretaria de la sección universitaria de Oriente: San Miguel, Abril tres de mil ochocientos ochenta y tres.—David Rosales.

ESTADO de los ingresos y egresos habidos en la tesorería de la Universidad de Oriente en el mes de Marzo de 1883.

Cargo.	
Saldo del mes anterior.....	\$ 137 51
Manda forzosa.....	6
Multas.....	5
Matriculas.....	4
Derechos de grados.....	60
Remesas de la Tesorería general.....	136
Remesas de la aduana de La- Unión.....	481 75
Producto de imprenta.....	14 50
Suma \$ 844 76	

Data.	
Sueldos de catedráticos.....	\$ 200
Sueldos de rector y secretario.....	65
Sueldos de bedel y mozo de ser- vicio.....	25
Sueldos de impresor y ayudante.....	15
Derechos de réplicas y secreta- rio.....	42 25
Gastos de imprenta.....	37 37 1/2
Gastos extraordinarios.....	3 31 1/2
Honorarios del tesorero.....	50 58
Honorarios del administrador de La-Unión.....	24 00
Saldo.....	353 15
Suma \$ 844 76	

Demostración.

Cargo.....	\$ 844 76
Data.....	491 61

Existencia..... 353 15
Secretaria de la Universidad de Oriente: San Miguel, Abril 4 de 1883.

M. Balmaceda.

Rectorado de la Universidad de Oriente.—V. B.—Gregorio Ávila, V.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

ARISTIDES CASTILLO, jefe del distrito de Izalco,

Hago saber: que a esta jefatura se han presentado los señores Rufino Ardón, de treinta y cuatro años, soltero, agricultor, hijo natural de Concepción Ardón, amasadora; y Socorro Escobar, de veintidos años, parera, hija natural de Jesús Escobar, parera, oriujnaria de Chalchuapa; Bernardino Rodríguez de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Tiburcio Rodríguez, jornalero, y Tomasa Molina, amasadora; y Carmen Benegas de veinticuatro años, soltera, aplanchadora, hija legítima de Manuel Benegas ya difunto y Socorro Lemus, amasadora, oriujnaria de Santa Ana; el primero y tercero oriujnarios de la villa de Armenia y todos vecinos de la misma y manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos que señalan los artículos 6 y 7 de la ley respectiva para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Aristides Castillo.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Nicolás Díaz y Mercedes Salazar, el primero de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero hijo legítimo de Eugenio Díaz, y de Juana Flores; y la segunda de diez y ocho años de edad, soltera, hija legítima de Manuel Salazar, y de María Serapia, y todos del vecindario de Ataco, manifestando: que tienen contratado su matrimonio civil; y previa la ratificación de ley y el consentimiento de sus representantes legítimos, fueron admitidos, mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde Municipal ó en esta gobernación; si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Venancio Gonzalez, y Gerarda Catalán: el primero de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Crisanto Gonzalez, y de Venancia Pérez; y la segunda de veintiún años de edad, soltera, hija legítima de Andrés Abelino y de Mística Catalán, todos del vecindario de Ataco, manifestando: que tienen contratado su matrimonio civil; y previa la ratificación de ley y el consentimiento espontáneo de sus respectivos padres, y fueron admitidos, mandando en consecuencia, fijar edictos por el término de quince días, para su publicación. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde Municipal ó en esta gobernación si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Ubaldo Ayala y Saturnina Orellana, el primero de veintitres años de edad, soltera, labrador, hijo legítimo de Ambrosio Ayala y Valentina Mejía; y la segunda de catorce años de edad, soltera, oñco de su sexo hija legítima de Alejandro Orellana y Gregoria Alas, todos vecinos del pueblo de Hoja de Sal, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde ó en esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos que expresan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las diez de la mañana del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Viquez, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Tibureio Aguilar y Felicitación José: el primero de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Eusebio Aguilar y de Silveria García; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, molendera, hija natural de Eusebio Ramos, y todos del vecindario de Ataco, manifestando: que quieren contraer matrimonio civil; y previa la ratificación de ley y el consentimiento de sus padres, fueron admitidos, mandando en consecuencia, fijar edictos por el término de quince días, para su publicación. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde Municipal ó en esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Eligio Galán y Antonina Morales: el primero de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, hijo legítimo de Antonio Galán, jornalero, y de Desideria Echeverría, oñco de su sexo; y la segunda de veintidos años de edad, soltera, oñco doméstico hija legítima de Cesario Morales, jornalero, y de Gabriela Rodríguez, de oñco ranjeril, y vecinos de Guacoteotl, y digeron que previos los trámites de ley, desean contraer matrimonio civil; y hallándose presente el padre del menor contrayente, dijo que era de su voluntad la solicitud que hacia su hijo. Por lo que la gobernación resuelve, acoger la solicitud y mandar formular los edictos de ley para sus efectos consiguientes.

Dado en la gobernación del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, Marzo seis de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Manuel de J. Najera, Srío.

DAVID VALENCIA, alcalde municipal y jefe de este distrito de Ococutla,

Hago saber: que á esta felatura se han presentado los señores Emeterio Rivas é Isabel Ayala: el primero viudo, de cuarenta años de edad, agricultor y vecino del Rosario; y la segunda de diez y seis años de edad, oñco de su sexo, hija legítima de Benito Ayala y Catarina Nuñez, originarios del pueblo de Victoria, departamento de Cabañas, y vecinos del Rosario; manifestaron, que desean contraer matrimonio civil; previo el consentimiento de la madre de la pretendida y demás diligencias prevenidas por la ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos para su publicación.

Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde Municipal, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los señalados en la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y felatura del distrito de Ococutla, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

D. Valencia.—Tuperto Mayorga, Srío.

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la Nueva San Salvador, sustituyéndola por vapor; y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus útiles, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda: Meléndez.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del Escribano don Candelario Espinoza, como apoderado de don Pedro González, representante legal de su esposa Mercedes Palomo, se vende por razón de utilidad y necesidad una tienda perteneciente á ésta, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, calle de por medio, con el parque de Morazán; al Norte, con el solar conocido con el nombre de "Patio de gallos"; al Poniente, con tras-corril de la casa de don Miguel Lagos; y al Sur, con una tienda perteneciente á don Emilio Palomo, y está valorada en cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en juzgado segundo de primera instancia de este distrito: San Salvador, á la una de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Teodosio Carranza

3—1 *Francisco Guerrero, Srío.*

Por ejecución promovida por el Doctor Lisandro Romero, representante de doña

Francisca Córdoba contra el señor Mariano López por veintitres pesos se venderá por orden de este juzgado un terreno cercado de piedra y pifa, situado en el valle de los "Llanitos" de esta jurisdicción, compuesto de manzana y media, y linda: al Oriente, con terreno de los señores Doroteo Guerra y Concepción Mejía; al Norte, con terreno del mismo señor Concepción Mejía; al Poniente, con terrenos de Florencio García y Aurelio Guerra, camino vecinal que conduce de los "Llanitos" al valle de los Hoyos; y al Sur, con terreno del señor Valentín García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal. 2

Dado en el juzgado primero de paz de Hobasco, á las tres de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Pedro J. Tracta.—Esteban Herrera, Srío.

A virtud de ejecución promovida por el Doctor don Gregorio Valle, como apoderado de Juan de Dios Ortiz, contra Atiliano Castillo por mil doscientos setenta y cinco pesos, se venderá en pública subasta una finca de café de la propiedad del último, compuesta de siete manzanas de terreno y situada en el cantón de la Montaña de esta jurisdicción: linda al Norte, con huatal de Máximo Paredes; al Sur, con finca de café de Angel Martínez; al Oriente, con huatal de Rosendo Calpeño, camino de por medio; y al Poniente, con otro cafetal que fué del mismo ejecutado. Quien quisiere hacerle postura ocurra que se le admitirá siendo legal.

Labrado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres y cuarto de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena.

3—3 *Daniel Jiménez, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente se llama y emplaza á los reos Francisco y Eugenio Hernández, para que dentro quince días, se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento, que serán declarados rebeldes si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar en que se oculte. Tejutla, á las dos de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || García. || Antemí. || Juan Aguilar, Srío. int. || Hay dos rúbricas.

Es copia del: Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—2

Marcelino García.—Juan Aguilar, Srío.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Paulino Aguilar y Basilio Rodal, para que se presenten en esta alcaldía dentro del perentorio término de quince días; el primero, á disponer de su casa y cercas de una finca que ha dejado abandonados en los suburbios y ejidos que fueron de esta población, y el segundo, á recibir el terreno que se le midió en Noviembre del año anterior, para extenderle el título de propiedad de dicho terreno, bajo la pena de que si pasados los quince días, no se presentaran los emplazados á usar de su derecho, serán vendidas la casa y cercas del primero, y se dará á otro el terreno del segundo.

Dado en la alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, á las tres de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Demetrio Rodríguez.

3—2 *Santiago Argumedo, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Domingo 15 de Abril de 1863.

NUM. 87

SECCION OFICIAL.

(Vase el núm. 70 y siguientes.)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO V. DEL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO OCTAVO.

De los Campamentos y Alojamientos.

Art. 762.—Se entiende por *Campamento* los lugares inhabitados en donde las tropas se acampan bajo tiendas, barracas ó vivaques; y *Alojamientos*, los lugares habitados que ocupan las mismas tropas, no como Cuarteles sino transitoriamente.

Art. 763.—Antes de llegar el Ejército al lugar donde se debe acampar, el Jefe Superior designará un Oficial con la tropa necesaria para que se adelante á practicar un reconocimiento personal del terreno que se ha de ocupar, examinando minuciosamente su situación, ventajas y avenidas, le cubrirá y asegurará con los puestos que juzge necesarios, colocando Guardias y Avanzadas del modo que le parezca conveniente.

Art. 764.—Cubierto el campo, se indicarán los puntos en que deba acampar cada fracción del Ejército, observando el orden directo y con los intervalos suficientes para su fácil circulación, teniendo en cuenta que la extensión de un campo debe ser igual al que ocupa la tropa formada en batalla en el orden de combate.

Art. 765.—Tan luego como el Ejército llegue al campo, el General en Jefe lo reconocerá por sí mismo, se asegurará si las avanzadas están bien colocadas, rectificará su posición y las hará reforzar si lo juzgare necesario; y tomará cuantas medidas de precaución crea convenientes para la seguridad del campo.

Art. 766.—Después que las fuerzas hayan acampado, se relevarán las Avanzadas que cubrieron el campo al tomar posesión de él. Para esto el Jefe principal destinará los Cuerpos que han de suministrarlas, dando las órdenes respectivas y señalando el número de que deban componerse.

Un Ayudante de cada Cuerpo acompañará al del Jefe que debe *acampar*, al hacerse el relevo, y aquellos informarán á su Comandante, de los sitios que ocupen los que dependen de su Cuerpo, de los caminos que conducen á ellos y de todo lo demás que convenga. Después del relevo, los Comandantes de Cuerpo visitarán los puntos que cubra su tropa para asegurarse de si los Comandantes encargados de ellos han tomado las precauciones necesarias, aprovechando las posiciones favorables del terreno, reparando en lo posible las desventajas, colocando sus Centinelas en los puntos más á propósito, y que todo se halle en el mejor orden, dictando las medidas convenientes para remediar las faltas que notaren.

Art. 767.—Cuando sea preciso *acanto-*

narse en una población, se tomarán las mismas precauciones, se colocará la tropa en los edificios que juzgue conveniente y se fortificarán si fuere necesario; conservando á todo trance las comunicaciones de los puestos entre sí, y con el Cuerpo principal del Ejército. En caso de ataque se harán barricadas en las calles ó puntos más adecuados, se abrirán boquetes ó brechas en las paredes para poder transitar con facilidad en la dirección en que se deba flanquear al enemigo, teniendo siempre espeditos uno ó más puntos, para hacer una retirada en orden cuando se hayan agotado todos los medios de defensa.

TITULO NOVENO.

De las Avanzadas.

Art. 768.—Toda tropa acantonada que tenga cerca de sí al enemigo, establecerá en la dirección por donde este se halle, uno ó mas Destacamentos, á los cuales se les dará el nombre de *Avanzadas*: su objeto es vigilar el terreno por donde aquel pueda venir, á fin de que nunca llegue al Cuerpo principal sin estar preparado para recibirle, ó tomar el partido que convenga, en vista del aviso anticipado que reciba de la Avanzada.

Art. 769.—Las avanzadas de Infantería se colocarán regularmente á una distancia de trescientos á seiscientos pasos de la fuerza de donde ha sido destacada, pudiendo variar esta regla según la configuración del terreno, y se elegirá siempre un paraje que ofrezca la ventaja de observar sin ser visto. Por la noche es conveniente que cambien de sitio para que el enemigo no sepa fijamente la situación que ocupan. Durante la oscuridad, los puntos culminantes no tienen objeto y puede descuidarse de ellos, teniendo en cuenta que de noche se ve mejor de abajo para arriba que de arriba para abajo.

Art. 770.—Cuando la línea de puestos avanzados sea paralela á una corriente de agua, se colocarán cerca de los cañeríos, puentes, bados, bureas, &c, en la ribera interior.

Art. 771.—En terreno llano se evitará levantar abrigos, aunque la estación lo exija.

Art. 772.—El Jefe de Avanzada establecerá desde luego sus Centinelas, procurando colocarlas detrás de algún árbol, valado ó rincón de bosque, breña, ó cresta de altura, pero de modo que descubra el campo por la parte donde deben extender su vigilancia. En seguida reconocerá escrupulosamente las inmediaciones del terreno, se detendrá á examinar cual sea el mas á propósito para comunicarse con mayor prontitud y seguridad con el Cuerpo principal; se enterará de los caminos, que vienen de la parte del enemigo y de los que tienen una dirección trasversal, informándose de los lugares que cruzan entre el enemigo y el campo, y de aquellos en que desembocan; de la facilidad de ser reconocidos, y si son frecuentados. Examinará los obstáculos que presente el terreno á favor de los cuales el enemigo pudiera acercarse al puesto, y los

medios que estos obstáculos pueden ofrecer para retardar ó imposibilitar su llegada.

Art. 773.—Cuando hayan de colocarse los Centinelas para cubrir un solo puesto, se escalonarán á una distancia en que puedan verse, á fin de evitar de esta manera conversaciones y distracciones que perjudiquen la vigilancia que deban tener.

Art. 774.—Los Centinelas deben estar advertidos de lo siguiente:

1.º Que vigilen con mucha atención todo el terreno que con la vista puedan descubrir:

2.º Que se fijen bien en todos los objetos que los rodean para no confundirlos cuando se oscurezcan con las sombras de la noche, á fin de evitar una falsa alarma:

3.º Que durante la noche apliquen de cuando en cuando el oído á tierra para percibir cualquier ruido ó rumor:

4.º Que si el enemigo se acercase repentinamente, de manera que no puedan correr á la Avanzada á dar con tiempo el aviso, lo den con la detonación de su arma, disparándola aunque sea al aire:

5.º Que si se presentasen uno ó mas hombres en actitud pacífica como con intención de pasarse, les haga hacer alto; que arrojen al suelo las armas que traigan, y que se vuelvan de espaldas hasta ser reconocidos y se les permita el paso; mas si no obedeciesen, les hará fuego:

6.º Que den aviso cuando oigan ruido de carruajes, trenes, relinchos de caballos, ladridos de perros, tiros ó otra cosa que indique aproximación de gente; y

7.º Que observen si el Centinela inmediato está con la debida atención de su servicio.

Art. 775.—Cuando las Avanzadas se coloquen en edificios, y dure mas de un día, el Comandante además de las precauciones que se han impuesto, tiene que agregar las de la defensa del edificio que ocupa; á cuyo fin lo primero que hará, será reconocer detenidamente el que se le destina; y á quien corresponda elegir el edificio, deberá procurar que esté situado en el punto mas adecuado al objeto que se establece el puesto: que domine todo lo que le rodea: que proporcione los materiales propios para su defensa: que sea de un acceso difícil, pero ofreciendo no obstante una retirada segura: que su extensión sea proporcionada al número de hombres que han de defenderla: que las casas se flanqueen mutuamente, y que pueda ser puesto en estado de defensa con los medios y tiempo disponibles.

Art. 776.—Después de la primera lista y del toque de retreta, el Comandante de una Avanzada dará parte al Comandante del Cuerpo de donde ha sido destacado, de las novedades que hubiesen ocurrido, debiendo hacerlo por escrito si fuese posible, ó verbal por medio de los Soldados, quienes llevarán una *seña* especial que al efecto tendrá el expresado Jefe de la Avanzada.

Sin perjuicio de estas partes comunicará en el acto al mismo Jefe, las novedades

des extraordinarias y de trascendencia que ocurran.

Art. 777.—La tropa que forme la Avanzada, estará siempre con arma en mano.

Art. 778.—Ninguna Avanzada se dejará relevar sin haber conocido cuidadosamente á la entrante.

TÍTULO DÉCIMO.

De las Grandes Guardias.

Art. 779.—Un campo se cubre por Grandes Guardias que se establecen en las avenidas principales y por donde el enemigo pueda atacar. Se componen de Infantería y Caballería, sirviendo ésta para reconocer á lo largo el terreno y dar mas pronto noticias del enemigo; y se sitúan á distancia proporcionada para que el Ejército pueda recibir aviso de la presencia de aquel, y prepararse á su defensa.

Art. 780.—Las Grandes Guardias se colocarán á dos mil pasos del Vivac ó Campamento que cubran, y destacarán sus Avanzadas y Exploradores respectivos.

Art. 781.—Las Grandes Guardias son nombradas y colocadas por el Mayor General, y se compondrán por lo menos de dos Compañías.

Art. 782.—Para el servicio de las Grandes Guardias los Comandantes de ellas observarán las disposiciones siguientes:

1ª Recojerán noticias del enemigo y observarán sus movimientos, participándolo inmediatamente á los puestos vecinos, al Jefe de su Cuerpo y al Mayor General:

2ª No podrán alterar las consignas especiales que reciban de sus Superiores, pero si aumentarán el número de Centinelas y de Avanzadas si les pareciere necesario para su mayor seguridad:

3ª No se separarán de su puesto ni aun para ir á reconocer el campo, sino que lo harán por medio de sus subalternos:

4ª En caso de ataque ó de amenaza del enemigo, avisarán sin demora al Jefe de que dependan:

5ª Cuando el enemigo marche para atacarles, prevendrán su ataque, tomando todas las disposiciones convenientes para retardar la marcha de aquel, ó incorporarse á su Cuerpo cuando éste entre en la línea, ó que otras tropas hayan venido á ocupar el terreno que defendía; salvo que tengan orden de mantenerse en lugar cerrado ó que estriviesen dominando un desfiladero:

6ª Colocarán dobles Centinelas de noche, y aun de día si lo creyeron conveniente, para que puedan tener aviso de lo que ocurra sin tener abandonado el puesto:

7ª Cada Comandante de Gran Guardia dará en los puestos dependientes de ella, una Contra-seña reservada para extenderse con ellos cuando los quiera visitar; pero si hubiese dos ó mas Grandes Guardias que puedan comunicarse sus partidas, la Contra-seña la ordenará el Oficial mas antiguo que mande una de aquellas:

8ª Al aparecer cualquiera tropa á la vista de una Gran Guardia, el Comandante hará que ésta se ponga sobre las armas; mandará reconocer á aquella y para asegurarse si es ó no de tropa del Ejército, se hará dar la Contra-seña que debe llevar toda tropa que sale de él:

9ª El Comandante de una Gran Guardia no se dejará relevar por tropas que no sean de su Cuerpo, sin que el Comandante de la entrante le presente orden por escrito:

10ª Examinarán á toda persona que

venga de dentro del campo y que intente salir de él, deteniéndola si no llevase salvo-conducto en debida forma y remitiéndola á su Superior inmediato; y

11ª Determinarán el número y las horas de marcha de sus partidas ó rondas, lo cual estará en relación con la fuerza que tengan á su mando.

Art. 783.—Las Grandes Guardias no podrán fortificarse, si no es por orden Superior, salvo en las llanuras para librarse de los ataques de la Caballería.

Art. 784.—Los Centinelas de una Gran Guardia tienen las mismas obligaciones prevenidas para los de Avanzada.

Art. 785.—Por la noche, la mitad de las Grandes Guardias estará sobre las armas para la vigilancia, mientras la otra duerme. Si fuese de Caballería, los caballos estarán ensillados y los ginetes tendrán las riendas al brazo.

Cuando una Gran Guardia de Caballería se halle colocada en un lugar de difícil acceso al enemigo, el Comandante puede autorizarla para forrajear los caballos durante la noche, por pequeñas fracciones; y los ginetes cuyos caballos esten desentrenados, redoblarán la vigilancia para no dejarlos escapar.

Art. 786.—Las Patrullas destacadas de las Grandes Guardias caminarán despacio, con precaución y sin hacer ruido; se pararán con frecuencia, aplicarán el oído al suelo y explorarán con cuidado todo el terreno que recorran, y á su regreso, el Comandante de la Patrulla dará parte al de la Gran Guardia lo que haya observado.

Art. 787.—Toda Gran Guardia tendrá por escrito las órdenes especiales que en aquel puesto debe observar, las cuales se pasarán de una á otra con individualidad y esplicación del Comandante saliente al entrante, del contesto de cada una.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Comunicación del Gobierno de Honduras.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa, Febrero 15 de 1883.

Señor Ministro:

Su Excelencia el señor Presidente de esta República, por causas muy justificadas, se ha servido emitir el acuerdo que literalmente tengo la honra de comunicar á V. E. "Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: Tegucigalpa, Enero 1º de 1883. Considerando: Que durante la administración de los anteriores gobiernos se dieron por los Agentes Consulares y Diplomáticos de la República, sin discernimiento alguno, patentes de navegación á embarcaciones, de diversas nacionalidades, que según datos recibidos, aun navegan con bandera hondureña: Que la expedición de patentes de navegación no ha sido siquiera comunicada oficialmente al Gobierno de Honduras, llamado á proteger las naves que hacen el comercio bajo la bandera de la Nación; y que, es conveniente poner término á esa viciosa práctica observada, que ha dado y puede dar margen á la comisión de abusos de trascendencia perjudiciales para este país y para los intereses del comercio; por tanto, el Presidente acuerda: 1º De esta fecha en adelan-

te, tan sólo podrán expedirse patentes de navegación, directamente, por el Gobierno de la República, careciendo, en consecuencia, de validez las que inadvertidamente, se expidan por sus Agentes Diplomáticos ó Consulares: 2º Señálase el plazo de un año para que los dueños ó encargados de naves, que tengan patentes de navegación, expedidas por Agentes Diplomáticos ó Consulares, se dirijan al Gobierno de la República, á efecto de que si lo tuviere á bien, les renueve, en la forma debida dichas patentes: 3º Trascendido el plazo de un año indicado, carecerán de toda validez las patentes de navegación ya expedidas por Agentes Diplomáticos ó Consulares de esta República; y 4º La Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicará esta disposición á los Gobiernos de las naciones con quienes el Gobierno de este país está relacionado, y además, tomará medidas oportunas, con el fin de que dicha disposición tenga en la prensa extranjera la mayor publicidad, para conocimiento de todas las personas que en ella puedan tener algún interés. || Comuníquese y regístrese. || Rubricado por el señor Presidente. || Rosa."

Al tener el honor de transcribir á V. E. el expresado acuerdo, para conocimiento de su Gobierno, me tomo la libertad de suplicar á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar su publicación en los periódicos oficiales de ese país, á fin de que sepan á que atenerse todas las personas á quienes pueda interesar la resolución adoptada por mi Gobierno.

Doy á V. E. anticipadamente, mis agradecimientos por lo que su Gobierno fenga á bien hacer en obsequio de los deseos del de esta República, y aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E., las muestras de mi distinguida consideración, y suscribirme su muy atento y seguro servidor.

(F.) Ramón Rosa.

A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Salvador.

Correspondencia consular.

Revista mercantil.

Consulado general del Salvador en Cristianía.

Cristiania, 14 de Febrero de 1883.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Por la presente tengo la honra de pasar á manos de V. E. una revista de las circunstancias económicas de la Noruega en el último año de 1882 en cuyo transcurso signieron sin novedad las relaciones amistosas con todas las demás Potencias, libre de cualquiera intervención en las querellas europeas. Por tanto, sin estorbos de parte de intereses ajenos, pudo continuar este país su desarrollo interior.

Concuerne á la política interior debo mencionar que creció aun más la hostilidad entre las partidas y se desea generalmente que luego se consiga una reconciliación, lo que sería lo mejor para todos.

Con respecto á las grangerías del país, hay que mencionar:

La agricultura.

En consecuencia de la situación geográfica del país, que se extiende del Sur al Norte y la consecuente diferencia del clima, no fué igualmente favorable el re-

sultado de la cosecha en los diversos distritos, sin embargo salió medianamente buena en general. Como una cosa rara puedo mencionar que se cosechó trigo maduro bajo 71° de latitud cuyo distrito será probablemente el más septentrional donde jamás se consiguió tal cosecha.

Según la estadística se calcula el valor total de la cosecha de este país en 276,423,400 coronas.

La pesca.

La larga extensión de la costa del país facilita esta industria y la hace una de las fuentes más importantes de su riqueza, siendo muy considerable la exportación correspondiente.

Hay grandes distritos del país donde la pesca es casi la única granjería y en su consecuencia fué protegida especialmente por el Gobierno, y principalmente en los distritos septentrionales y occidentales, donde se cultiva la importante pesca de bacalao y de arenques.

La pesca de bacalao salió muy copiosa con excepción de Timmarken. En Lofoten pescaron en todo unos 32 á 33 millones de dicho pescado, que fué la cantidad mayor que jamás produjo este distrito. Solamente una pequeña parte fué secado, cuyo método se abandona más y más. El precio se sostuvo por término medio á 22 coronas el 100.

En Timmarken no se pescaron más que 5½ millones de bacalao, contra 12½ millones en 1881, 23½ millones en 1880 y 19½ millones en 1879.

Parece que la pesca en la costa de Timmarken se estiende más y más al Este, por lo que se reunieron numerosos pescadores en la costa murmanica, entre ellos centenares de lanchas noruegas que fueron recibidas con mucho agasajo de parte de las autoridades rusas.

La pesca en Romsdalen dió un resultado de 7½ millones de bacalao, contra 5½ millones en 1881, 10½ millones en 1880 y 7½ millones en 1879.

No dejó de mencionar que en 1882 se hizo un ensayo de exportación directa de bacalao con destino al Salvador.

La pesca de arenques no salió tan abundante como en el año anterior y la exportación se disminuyó en proporción. Un resultado especialmente desfavorable tuvo la pesca en Norlandia, que apenas excedió de unos 60 á 70 mil barriles. También la expedición á Islandia produjo mucho menos que en 1881 y apenas alcanzó la cifra de 65,000 barriles.

Para la caza de perros marinos salieron 16 vapores y un buque de vela con destino á la mar glacial del Norte y consiguieron buenos resultados estimándose en unos 105,000 perros marinos dando unos 21,000 barriles de tocino y grasa.

La pesca de ballena en la costa de Timmarken salió igualmente satisfactoria, dando más que 300 ballenas.

(Véase el cuadro de la pesca en el final de esta nota.)

La navegación.

La apertura de la sazón en la primavera demostró poco más ó menos las mismas cotizaciones del año anterior ó antes bien fueron un poco más favorables. Aunque las diferentes rutas ofrecieron en el transcurso del año distintas probabilidades de utilidad, se opina que en general fué satisfactorio el resultado. Los fletes que en los años anteriores fueron bastante bajos, parecen elevarse un poco, especialmente para cargamentos de maderas. Los mercados de las In-

dias Occidentales y de la América Septentrional demostraron tendencia de mejorar tanto á principios del año cuanto en el otoño, pero lastimosamente se aflojaron de nuevo. El estado de nuestras naves mercantes apenas demuestra alteración, calculándose de 7,000 buques de vela de porte de 1,455,000 toneladas. El número de vapores sigue creciendo y ascendió á 400 de porte de 82,000 toneladas, contra 54,800 toneladas en 1879 y 65,600 toneladas en 1882.

Comercio é industria.

Los artículos principales de nuestro comercio son los siguientes:

Maderas.—El resultado del año 1882 fué satisfactorio. El consumo en el extranjero subió bastante y nuestra exportación fué muy considerable. El mercado inglés tiene la mayor importancia en este ramo y luego el francés.

El resultado calculado en Estandartos de San Petersburgo es el siguiente:

1882.	1881.
404,488 Estandartos.	367,472
A Inglaterra.	
238,810	227,377
A Francia.	
53,927	39,736

La exportación de la Suecia fué el siguiente:

1882.	1881.
820,760 Estandartos	700,700

Pasta de madera.—Es un artículo muy importante de la exportación de ambos Reinos.

Desde la Noruega se exportaron en 1882: como 60,000 toneladas por valor de como 6 millones de Coronas, contra 1881.—42,199 toneladas por valor de 4 millones 280 mil coronas.

1880.—26,055 toneladas por valor de 2 millones 315 mil coronas.

1879.—20,773 toneladas por valor de un millón 870 mil coronas.

Bósjoros.—Esta industria fomentada por material barato, tomó gran vuelo. Existen en este país actualmente 14 fábricas, cuyo fabricado encuentra buena aceptación en todo el mundo.

La exportación total fué en: 1882.—2,800,000 kilogs. por valor de 2 millones 800 mil coronas. 1881.—2,336,000 kilogs. por valor de 2 millones 336 mil coronas. 1880.—1,592,000 kilogs. por valor de un millón 592 mil coronas.

Cervecerías.—La fabricación de cerveza y la exportación crecieron bastante, también al Salvador se mandó una cantidad considerable.

El total fué en 1882: 1,700,000 litros, contra 1881.—1,543,574 litros por valor de 710,100 coronas. 1880.—1,304,446 litros por valor de 534,200 . . . 1879.—1,625,867 litros por valor de 746,300 . . . 1878.—2,709,265 . . . de 1,291,500 . . .

Exportación de hielo.—El resultado favorable fué el siguiente: 1882.—230,000 toneladas. 1881.—179,847 toneladas. 1880.—163,240 tonds. 1879.—138,547 toneladas.

(Véase el Cuadro de importación al final de la nota.)

Una parte del café fué importación directa del Salvador.

Aunque en el último año sufrió el comercio todavía las consecuencias de los malos años anteriores, demuestran las granjerías del país un adelanto considerable, de modo que en general ha y motivo á estar satisfecho. Hubo abun-

dancia de dinero y en los bancos se descontaron los giros al tipo del 4½ hasta 5 por ciento anual.

A pesar de ser muy montañoso el país, hay una considerable extensión de ferrocarriles y en el último año se construyeron dos nuevas líneas, en todo 126 kilómetros y varias otras están proyectadas.

La industria crece de año en año y el Gobierno concede los medios necesarios para el fomento.

En el próximo año tendrá lugar una exposición industrial en Cristiania, que promete ser muy considerable, atendidas las circunstancias del país.

Desde el 1° de Julio de 1882 vale en este país el sistema métrico en peso y medida.

En la Conferencia permanente Internacional de París para peso y medida están representados ambos Reinos por delegados especiales, y el de la Noruega tiene la honra de ser Director de la Oficina métrica de París.

La emigración á América es una de las sombras del país. En 1882 emigraron unas 29,500 personas contra 1878: 4,800. 1879: 7,600. 1880: 20,000. 1881: 26,600 personas.

Pero es de suponer, atendida la mejora de los jornales, que disminuirá en adelante.

En los últimos años hubo también alguna emigración á las Islas de Sandwich, pero parece que no tomará dimensión notable.

Las quejas de varios emigrados en dichas Islas de ser maltratados por sus dueños, motivó á este Gobierno á mandar á un Comisario para informarse, autorizándole á entrar en tratados con el Gobierno de las Islas, si hallase fundadas las quejas.

Deseando un buen progreso al comercio y á la industria salvadoreña, y que el nuevo año sea próspero para el Supremo Gobierno y al pueblo salvadoreño, me repito á las órdenes de V. E. suyo más atento y seguro servidor q. b. s. m.,

El Cónsul general, *Sören Oáspersen.*

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.—San Salvador.

La revista de nuestra pesca en los últimos años es la siguiente:

Año.	Lez. pido.	Bacalao.	Arenques.	Nuevos de pescador.	Grasa.
1878.	13,019,452	36,117,727	691,395	67,944	119,480
1879.	18,065,100	37,964,800	636,142	56,078	127,124
1880.	16,712,098	45,901,700	449,437	75,617	151,816
1881.	14,604,721	34,293,819	882,607	52,431	103,094
1882.	13,227,222	32,691,324	619,622	66,498	87,163

Cañá.....	1882	1881	1880	1879
Masachado.....	8 815 000	7 225 300	7 166 830	7 229 860
Azúcar refinada.....	5 028 240	5 721 000	3 949 340	3 188 430
Anil.....	17 800	17 500	15 507	17 800
Cueros secos.....	182 000	177 300	170 000	143 680
Cueros frescos.....	570 000	580 270	590 000	508 610

Importación—Los artículos principales, que también tienen interés para el comercio salvadoreño, son los siguientes:

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 13 de 1881.

En la solicitud de Prudencio Peña, reo de las cárceles de Tejutla, referente á que se le commute el tiempo que le falta para cumplir su condena de veinte meses de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de lesión grave á Catarino Pinela, el Poder Ejecutivo con vista del informe de ley emitido por el Supremo Tribunal de Justicia, que es favorable al solicitante, **ACUERDA:** commutar al expresado reo Peña el tiempo que le falta de aquella pena á razón de cinco pesos mensuales, que enterará en la Tesorería del nuevo Hospital que se trata de construir en esta ciudad, á favor de cuyo establecimiento se destina su producto; y mediante fianza suficiente que preste á satisfacción del tesorero de dicho Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia:
G. González.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 13 de 1881.

El Supremo Poder Ejecutivo, en obsequio del mejor servicio público, **ACUERDA:** nombrar juez de primera instancia militar de este Departamento al señor Coronel graduado don Rafael Lobos Morazán con el sueldo de su grado, en sustitución del Teniente Coronel don Alejo Molina que desempeñaba aquel empleo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Guerra:
Meléndez.

TELEGRAMA.

Acajutla, Abril 13 de 1881.

El vapor "Colima" al mando del Capitán Carvarly, viniendo de San Francisco California é intermedios, con 1025 bultos mercaderías, entre ellos sesenta y siete para el ferrocarril de Santa Ana; para la Libertad, noventa y siete toneladas carga. Zarpará mañana en la noche.—*Davío A. Escobar.*

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Saturnino Quintanilla y María Rosa Henríquez: el primero de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Victoriano Quintanilla, ya finado, y Tiboreia Melgara, éstos vecinos de Guacozoma; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Aureo Henríquez, y Roberta Carajena, éstos vecinos del pueblo de las Flores, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las once de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Bernabé Ortega y Antolina del mismo apellido: el primero de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Presentación Ortega, y de Margarita López; y la segunda de quince años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Nemesio Ortega, ya finado, y de Yamaría Nuñez, todos vecinos del pueblo del Carrizal, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos que expresan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Financio Guardado y Tomasa López: el primero de veinte años de edad, soltero, agricultor hijo legítimo de Anastasio Guardado, y Carmen López, éstos vecinos de La-Coban; y la segunda de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Matilde López y Antonia Guillén, éstos vecinos de Las-Vueltas, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos á más de los dispuestos por el Supremo Gobierno, entre los contratantes expresados, por la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á la una de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

JOSÉ MARIA GALLARDO, alcalde municipal de esta ciudad y jefe del distrito de Suchitoto,

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado Teodoro Marroquín, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor; y Refugio Aguirre de veintiseis años, soltero, de oficio purero; el primero hijo legítimo de Pedro Marroquín y Josefa Rodríguez; y la segunda, hija legítima de Ineño Aguirre y Tomasa Rodríguez, vecinos de la villa del Guayabal; manifestando que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, se les admitió. En tal virtud: toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier autoridad, si entre los contratantes, hay alguno de los impedimentos señalados por la ley.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Suchitoto, á las doce del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. M. Gallardo.—Manuel Morales, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Herencia yacente.

FRANCISCO CORNEJO, juez de paz de la villa de Tejutepaque, y su jurisdicción,

Certifico: que al folio 6 del expediente civil instruido en este juzgado á solicitud de la señora Josefa Espinoza, sobre declarar yacente la herencia del señor Aquilino Espinoza, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de paz de Tejutepaque, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. Por presentada con la certificación que á compañía la señora Josefa Espinoza, agréguese á este expediente y apareciendo que hace seis años que falleció en el valle de Concepción de esta jurisdicción, el señor Aquilino Espinoza sin que á la fecha se haya presentado persona alguna aceptando la herencia ó una cuota de ella, que en consecuencia, el cónyuge Espinoza dejó en su defunción, unos bienes en cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y sus hijos menores Saula, Juana y Salvador Espinoza que existen en poder de la viuda Márta Castellanos, declárase yacente la mencionada herencia nombrándose curadora interina de la persona y bienes de dichos menores á la señora Josefa Espinoza, quien comparecerá á este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento. Insértese esta declaratoria en el periódico oficial de la República y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta villa. || Francisco Cornejo. || Ante mí, Daniel Mejía León, secretario. || Hay dos rúbricas."

Dado en el juzgado de paz de Tejutepaque, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Francisco Cornejo.

3—1 *Daniel Mejía León, Srío.*

Emplazamientos.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Indalecio López, procesado por hurto de ganado de los señores Manuel y Matías Hernández, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declararse rebelde, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Salomón González.

3—1 *Pablo Méndez, Srío.*

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Anastasia García y Gertrudis González; procesados por homicidio perpetrado en Bernardo Díaz González, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á estas cárceles, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, si no lo verifican.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlos y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se ocultan.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Salomón González.

3—1 *Pablo Méndez, Srío.*

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Martes 17 de Abril de 1883.

NUM. 88

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO V. DEL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO UNDÉCIMO.

De los Convojes.

Art. 788.—Los Convojes son de diferentes clases: tienen por objeto el transporte de las municiones de guerra, dinero, subsistencias, vestuario y armamentos, enfermos, &c.

La fuerza que debe escoltar el Convoy será calculada según la naturaleza de éste, su importancia, los riesgos, las localidades y la longitud del trayecto.

Un piquete de Caballería auxiliará la fuerza de un Convoy explorando á más largas distancias, y será mayor ó menor según tenga que obrar en terreno abierto, accidentado ó montuoso.

Irá acompañado de los Zapadores suficientes, ó en su defecto de habitantes del país con instrumentos á propósito para allanar las dificultades locales, ó para formar barricadas en caso de defensa.

Art. 789.—Las órdenes que el Superior dé al Oficial encargado de dirigir la marcha de un Convoy, serán por escrito.

Art. 790.—El Comandante de un Convoy tiene mando absoluto sobre todos los Oficiales y tropas de las diferentes armas que componen el resguardo, así como sobre los agentes de transporte.

Art. 791.—Cuando un convoy sea de considerable magnitud, se dividirá en Secciones, colocando en cada una de ellas la fuerza suficiente para su custodia, procurando que los carruajes marchen á una misma distancia lo mismo que las bestias cargadas.

Art. 792.—Las municiones de guerra irán á la cabeza del Convoy, en seguida el dinero y subsistencia, y después los efectos militares, las vivanderas, cantineras y demás paisesanos que acompañen al Ejército por negocio; sin embargo, el Comandante puede variar este orden según la naturaleza del terreno y disposiciones conocidas del enemigo. No se permitirá á la tropa colocar sus mochilas sobre los carros ó bestias cargadas, á no ser que pertenezcan aquellas á algunos enfermos.

Art. 793.—No se emprenderá la marcha de un Convoy, sin tener antes datos sobre la más ó menos proximidad del enemigo, para tomarse las precauciones del caso.

Art. 794.—El Convoy tendrá siempre su Vanguardia, Centro y Retaguardia. La Vanguardia marchará á mayor distancia que cuando se camina en columna, para allanar los obstáculos del camino; estará en comunicación constante con el Comandante por medio de ginetes escalonados, y reconocerá el terreno propio para hacer alto y para establecer los parques.

Art. 795.—Se llevarán siempre piezas de repuesto para los carros, y en caso de romperse ó descomponerse alguno, ó inutilizarse una bestia de carga, se repartirá ésta en los demás carros ó bestias para no retardar la marcha.

Art. 796.—El Comandante de un Convoy, mandará hacer alto de vez en cuando para reunir todas sus partes y dar descanso, pero solo en puntos reconocidos con anticipación y fáciles de defender.

Mandarà registrar las poblaciones y caseríos vecinos al lugar donde acampe para evitar una sorpresa, colocando el Convoy de manera que pueda defenderse, y las asénilas y carros al abrigo del fuego.

Art. 797.—Tan luego que el Comandante de un Convoy esté prevenido de la proximidad del enemigo, proseguirá su marcha en el mayor orden, haciendo estrechar las distancias entre los carros. Evitará las ocasiones de pelear; pero si el enemigo ocupare una posición por donde precisamente tiene que pasar el Convoy, y no haya demasiada desproporción entre las dos fuerzas, atacará con vigor, y en caso de triunfo, no perseguirá al enemigo para no abandonar los trenes.

Art. 798.—Si la fuerza del enemigo fuere demasiada superior para atacarla en sus posiciones, el Comandante formará con su Convoy un cuadro para resistirle.

El cuadro se formará poniendo los carros por filas, que con eje sin claro ninguno y con distancia de quince pasos entre las filas. Al rededor se formará una cadena de carros poniendo la lanza ó vara de cada uno contra la viga ó trasero del otro. Este orden podrá variarse si el terreno lo exigiere, pero en todo caso, los carros con objetos inflamables no deben formar parte de la defensa.

Art. 799.—Si se incendiase uno ó mas de los carros del Convoy, se apartarán con prontitud, separando también las bestias de carga.

Art. 800.—Si agotados los medios de defensa el enemigo persiguiese el Convoy, el Comandante tratará de dejarlo solamente los carros de poca importancia, y si no pudiere lograrse este objeto, dará fuego á todos los carros, comenzando por los que tengan parque; romperá las líneas del enemigo si fuere forzoso, y se llevará las bestias de carga.

TITULO DUODÉCIMO.

De los Bagajes.

Art. 801.—La Nación no proveerá de bagaje á ningún Oficial del Ejército. En consecuencia, todos tendrán su bestia para el servicio que deben prestar; mas si no la tuvieren, el Erario público les anticipará el valor de la que compren, descontándole de su sueldo una tercera parte, despues de terminada la campaña.

Art. 802.—Para la conducción de enfermos y de todo elemento de guerra y de Oficiales á quienes hayan faltado sus cabalgaduras, podrán ocuparse las bestias y carros de los particulares, cuando

no sean suficientes ó falten los Nacionales.

El Jefe ú Oficial que las necesite, las pedirá á la autoridad Gubernativa ó local mas inmediata, debiéndose indemnizar previamente por la Nación su justo valor, ó dejándole una constancia al dueño para que sea indemnizado despues.

Art. 803.—La autoridad á quien se pida bestias ó carros, hará inmediatamente un repartimiento de ellos entre los vecinos de su comprehensión, proporcionando equitativamente los cupos á las posibilidades de cada uno; procederá á exigirles en el acto hasta por medio de apremio si fuese necesario, y percibirá un comprobante del Comandante ú Oficial que reciba el auxilio, con especificación del número y calidades en que consista.

La autoridad custodiará esta clase de documentos en el archivo de su oficina, y á su vez dará otro de igual clase á cada uno de los vecinos de las cosas que hubieren prestado, con expresión del valor aproximativo que tengan.

Art. 804.—Los bagajes se devolverán á la autoridad que los facilitó, del primer lugar ó pueblo donde se proporcionen otros, y la propia autoridad los devolverá exactamente á sus respectivos dueños, dándoles constancia del tiempo que hayan servido para que se les pague el alquiler, si no estuviere cubierto con anterioridad.

Art. 805.—El militar que no devuelva del pueblo mas inmediato los auxilios recibidos, pudiendo hacerlo, será responsable del alquiler de los bagajes ó de su valor, si desaparecieren ó se inutilizaren, y además de los daños y perjuicios causados á los dueños.

Art. 806.—Cuando la autoridad requerida no cumpla con las obligaciones prescritas en este título, por no haber puesto los medios conducentes, será apremiada por el Jefe militar requirente; sin perjuicio de que éste se proporcione los bagajes en la misma forma que lo haría la autoridad apremiada.

TITULO DÉCIMO TERCERO.

Del Forraje.

Art. 807.—En los lugares en donde sea difícil conseguir forraje, el Mayor General del Ejército, ó el segundo Jefe de cualquiera de sus fracciones, en su caso, nombrará un Oficial experto para que lo cubra, designando la escolta que deba llevar y el puesto á donde lo debe recoger.

Art. 808.—El Oficial pedirá á cada Comandante de Batalla ó Escuadrón los forrajeros necesarios, los cuales estarán en proporción al número de bestias que haya en los respectivos Cuerpos; y con ellas y la escolta, marchará al lugar designado á cumplir su cometido; y tanto en la ida como en la vuelta y durante esté forrajando, tomará las precauciones del caso para no ser sorprendido por el enemigo.

Al regreso, restituirá los forrajeros con el respectivo forraje á sus Cuerpos, en donde el Comandante ó el Ayudante que éste designe, hará la distribución de

aquel con la mayor equidad.

Art. 809.—En los lugares donde fácilmente pueda comprarse forraje, se asignarán á todos los individuos del Ejército que conforme á esta Ordenanza deban tener bestias, diariamente en dinero y á razón de 4 dos reales cada una, las raciones siguientes:

- Al General en Jefe..... 4
- Al Segundo en Jefe..... 3
- Al Mayor General..... 3
- A los Oficiales Generales 2
- A los Oficiales Superiores 2
- A los Oficiales Inferiores 1
- A la tropa de Caballería, y para cada uno de los animales de transporte de elementos de guerra..... 1

Art. 810.—Esta disposición es aplicable en todo tiempo á los militares, que montados, desempeñen alguna comisión á mas de seis leguas de distancia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

De las acciones distinguidas y sus premios.

Art. 811.—Son acciones distinguidas de valor:

1º Batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó retirada y derrotarlo:

2º Detener con utilidad del servicio á fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando por lo menos pequeñas acciones de guerra:

3º Defender el puesto que se les confia, hasta perder entre muertos y heridos la tercera parte de su gente:

4º Ser el primero que penetre una brecha ó escale muro ó trincheras del enemigo:

5º Tomar una bandera al enemigo en acción de guerra:

6º Quitar al enemigo una pieza de artillería en acción de guerra; ó recuperar las que se les hubiere avanzado:

7º Entrar á un parque ó lugar de depósito de pólvora para apagar el fuego que en él se haya prendido:

8º Arrojar al mar ó á un lago ó río caudaloso para destruir una ó mas embarcaciones enemigas ó causarles grandes pérdidas:

9º Ponerse al frente de tropa motinada ó sublevada para contener el motín ó la sublevación; ó entrar en Cuartel ó Cuerpo de Guardia solo, ó acompañado de poca gente, (hasta con la tercera parte de la que hubiese en él), cuando la tropa de éste se haya revolucionado ó sublevado; siempre que en uno y otro caso la reduzca al orden, ya sea combatiendo ó pacíficamente; y

10º Ejecutar acciones distinguidas no previstas, pero que sean de tal naturaleza, que su ejecución requiera valor y ánimo tan esforzado como en las especificadas arriba; por lo cual la calificación de la acción no prevista, debe hacerse con mayor precaución y por personas prácticas, capaces de distinguir entre el valor ordinario de un militar y el extraordinario del que ejecuta hechos que sobrepujan al deber.

Art. 812.—Será reputada como de mayor importancia y excelencia, toda operación estratégica sabiamente combinada y ejecutada con orden y precisión; la cual dé por resultado sorprender al enemigo en su campamento, en sus atrincheramientos ó fortalezas, aprisionar toda la fuerza con sus Jefes y Oficiales sin efusión de sangre; y se realizará en grado eminente el mérito de la acción, cuando por virtud de ella se ponga tér-

mino á la guerra, pacificándose por completo el País.

Art. 813.—Para la comprobación de las acciones distinguidas se observarán las formalidades siguientes:

1º Que sobre el hecho declaren contestes y separadamente por lo menos tres testigos presenciales, de los mas caracterizados é idóneos entre los que hubiere:

2º Que esta información se levante por un Jefe Superior, ó al menos independiente por su destino, del interesado; y que los testigos se examinen en punto distante y de manera que no pueda influir sobre ellos el mismo interesado:

3º Que comprobado plenamente el hecho de la manera indicada, la calificación se haga en dos instancias, una por el General en Jefe y otra por el Poder Ejecutivo.

Art. 814.—No podrá declararse ninguna acción distinguida de valor ni mucho menos premiarse, sin haber precedido las formalidades establecidas en el artículo anterior, ó si ha trascurrido un año desde que se ejecutó el hecho distinguido sin seguirse la información.

Art. 815.—Las informaciones se seguirán de oficio, ó á solicitud de parte interesada ó de sus herederos.

Art. 816.—Las acciones distinguidas de valor se premiarán con recompensas pecuniarias, por una sola vez, ascensos y honores.

Puede concederse uno de estos premios, ó dos de ellos, ó todos tres, según la importancia ó mérito de la acción que se premie y las consecuencias favorables que ella hubiere producido á la Nación.

Art. 817.—Los derechos concedidos en este título á los autores de acciones distinguidas, se transmiten por causa de muerte á su mujer y descendientes legítimos, y en falta de éstos, á sus ascendientes legítimos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

De la Capitulación.

Art. 818.—Cuando el Comandante de una Plaza ó puesto, juzgue que el último término de resistencia ha llegado, reunirá en Consejo á todos los Jefes de Cuerpo de la Guarnición, y después de haberse puesto al corriente de cual sea la situación, oirá la opinión de cada uno de ellos y la hará constar en una acta que firmarán todos y conservará en su poder.

En ningún caso se valdrá de la opinión del Consejo para declinar la responsabilidad de la capitulación, siendo responsable de los cargos que pueda hacerle el Tribunal Superior.

Hasta el momento de la capitulación, tendrá lo menos posible comunicaciones con el enemigo, y nunca tolerará que sus subalternos las tengan sin su expresa licencia.

Jamás saldrá de la Plaza para parlamentar; mandará para este objeto á Oficiales inteligentes, y cuya lealtad y amor á la patria le sean perfectamente conocidas.

En la capitulación no separará su suerte de la de los Oficiales y tropa, y en ningún caso aceptará condiciones degradantes y ofensivas al honor del Paellón.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO GENERAL.

EL PODER EJECUTIVO.

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1º Que en la madrugada del día de hoy, se ha intentado un asalto al cuartel de la ciudad de Santa Tecla, y que iguales movimientos se han estado proyectando, desde hace algunos días, en esta capital y en las ciudades de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate;

2º Que para la represión y castigo de estos hechos, lo mismo que para asegurar la tranquilidad interior, contra tales maquinaciones, son insuficientes las facultades ordinarias de que dispone;

POR TANTO, de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto de 26 de Febrero de 1880;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.—Decláranse en estado de sitio los Departamentos de San Salvador, La-Libertad, Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

2º El presente Decreto, surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

Dado en el Palacio Nacional, en San Salvador, á 16 de Abril de 1883.

Rafael Zaldívar.

El Ministro de Relaciones Exteriores;

S. Gallegos.

El Ministro de Hacienda y Guerra;

P. Meléndez.

El Ministro de lo Interior;

A. Mora.

El Ministro de Instrucción Pública;

D. López.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 14 de 1883.

Señor Ministro:

En los días trece y catorce de los corrientes, han sido revisadas veintiocho reses, de las poblaciones siguientes:

De esta ciudad 12 novillos— 4 vacas— 3 bueyes.
De Mejicanos 3 " — 2 " — 2 "
De Soyapango 0 " — 0 " — 2 "

15	"	6	"	7
				15

Total: 23.

Los víveres expedidos en el mercado, son todos de buena calidad.

Soy del señor Ministro, su atento seguro servidor,—*Manuel de J. Cáceres*

Al honorable señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

NO OFICIAL.

Mas sobre los sucesos de Santa Tecla.

Por el alcance de este "Diario", que publicamos el día de ayer, nuestros lectores saben ya que el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, ha declarado en estado de sitio los Departamentos de San Sal-

vador, La-Libertad, Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán, puntos donde debía estallar simultáneamente una revolución, fijada para el día 14 de los corrientes.

Si en algunos de estos lugares la conspiración no se ha manifestado como en Santa Tecla, ha sido porque el Presidente de la República que conocía anticipadamente los planes de los revolucionarios, quiso prevenir los males que iban necesariamente á resultar y debeló la conspiración, tomando presos á sus principales caudillos:

Así quedó evitada la efusión de sangre por parte de los humildes hijos del pueblo, que son los que la derráman en estos casos; porque ordinariamente los que aspiran á los elevados puestos y ponen las armas en manos de los hombres honrados y pacíficos trabajadores, no se presentan á la hora del peligro ni exponen su vida en cambio de ver cumplidas sus aspiraciones.

Los revolucionarios de Santa Tecla, creyendo quizá que el golpe que daban era secundado por sus compañeros de los otros departamentos, asaltaron el cuartel, como ya lo hemos dicho, á las dos de la mañana del 16 de los corrientes y fueron rechazados por la guarnición de esa plaza, comandada por el señor Coronel don Matías Castro Delgado. A la hora que esto escribimos hay ya como 40 prisioneros y las fuerzas del Gobierno, al mando del General don Carlos Molina, persiguen en las faldas del Volcán á los grupos que se desbandaron después del fracaso.

Entre los que han sido tomados como cabecillas de la conspiración, se encuentran los señores General don Francisco Menéndez, Doctor don Manuel Gallardo, don Marcial Esteves y Licenciado don Miguel A. Loucel; y es de esperarse que pronto se conocerá á los demás comprometidos, por las declaraciones de los prisioneros del motín.

Como hemos hecho constar en el Alcance, los que asaltaron el cuartel en Santa Tecla daban vivas á la religión; además victoriarban al Doctor Gallardo, dando mueras al Doctor Zaldívar y al General Barrios.

Atendida la buena armonía que existe entre la autoridad eclesiástica y el Gobierno, y la plena libertad de que disfrutaban los ministros del culto, para ejercer sus funciones, esos gritos revelan que se ha explotado entre nosotros, una vez más la causa de la Religión, para

llevar á cabo miras ambiciosas que le son completamente extrañas.

Bien pudieran algunos espíritus meticulosos ó suspicaces considerar como un mal para el país la declaración del estado de sitio para los departamentos nombrados; pero si se reflexiona con madurez é imparcialidad, se comprenderá fácilmente que los intereses de la República no sufren menoscabo alguno, sino que por el contrario es una garantía para los hombres de orden, y un medio eficaz que se pone en manos de la autoridad, para reprimir enérgicamente y como conviene en estos casos, los excesos que son consiguientes á todo movimiento de rebelión.

En corroboración de lo que dejamos dicho, recordaremos aquí que las facultades extraordinarias en manos de un gobernante como el señor Doctor Zaldívar, no pueden inspirar temor sino á los enemigos de la tranquilidad pública, como sucedió en los primeros años de su administración, en la cual, á pesar del estado de sitio, disfrutaban los ciudadanos de todas las garantías de una situación normal.

En presencia de estos hechos, no podemos por menos que lamentar que haya quienes en el país, conspiran y hacen armas contra el Gobierno constitucional, procurando dar en tierra con todos los progresos alcanzados por la Nación, en estos últimos años de benéfica paz, precisamente cuando el actual Jefe del Estado va á terminar muy pronto el periodo de su mando y á dejar la Suprema Magistratura, para el que sea llamado á ocuparla legalmente y en virtud de los votos de sus conciudadanos.

Oremos que los conspiradores sacarán provechosas lecciones del golpe que acaban de recibir, y que tendrán, para lo sucesivo, mas juicio, á fin de moderar sus aspiraciones, cuando ellas no son encaminadas al bien del país, ni van á ser alcanzadas por una vía legal y de acuerdo con las prescripciones del honor y del patriotismo.

(Editorial del alcance que circuló ayer.)

Por fin, los constantes enemigos del orden y los merodeadores de la política, hicieron que se lanzara, en la madrugada del día de hoy, una turba de gente, armada de escopetas, revólveres y machetes, sobre el cuartel de la Ciudad de Santa Tecla, perturbando así, grave-

mente el orden de la población y amenazando á sus pacíficos moradores con todos los atentados que son consiguientes á una rebelión formal.

A las dos de la mañana rodearon el cuartel y comenzaron á hacer fuego sobre la guarnición, arrojando además, botes cargados con bombas, las que estallaban sin producir estrago alguno.

El señor Comandante del departamento Coronel don Matías Castro Delgado, estaba prevenido en el cuartel, y rechazó, desde luego, con su guarnición, á los grupos que le asediaban causando á los revoltosos algunos muertos y heridos, é introduciendo en ellos el desorden.

Avisado el señor Presidente de la República por el telégrafo, hizo salir inmediatamente de esta capital, al señor General don Carlos Molina, con una fuerza, que en la actualidad persigue á los fugitivos y sirve de garantía á la población.

Desde hace algunos días, el Supremo Gobierno tenía informes de que se proyectaban iguales movimientos en esta capital y en las ciudades de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate; mas en su constante deseo de mantener inalterable el orden, se había limitado á hacer capturar á algunos de los principales comprometidos, evitando de este modo que estallase un movimiento formal de rebelión, como el que ha tenido lugar en Santa Tecla; y comprendiendo hoy que son insuficientes las facultades ordinarias del Ejecutivo para reprimir esa clase de atentados, y hacer escarmentar á sus promovedores, ha dictado el Decreto preinserto, declarando en estado de sitio los departamentos de Occidente y el de esta capital, á fin de disponer de todos los medios eficaces y expeditos que exigen circunstancias anormales, para atender á la conservación de la tranquilidad general, y dar á la gente honrada las debidas garantías.

Como medio de seducción, los instigadores del motín de Santa Tecla, han querido hacer comprender al pueblo que se trata de los intereses de la religión, lanzándolos al grito de "mueran los herejes", "viva la religión" & &; más como decíamos, éste ha sido solo un pretexto, para encubrir sus maquinaciones aviesas contra el orden establecido, y satisfacer sus bastardas ambiciones, pues las autoridades eclesiásticas ejercen li-

brememente las funciones de su ministerio, bajo la garantía de la ley.

La lección que hoy han recibido, y la actitud firme y enérgica que el Gobierno está dispuesto a asumir para escarmentar á los revolucionarios de oficio, esperamos que darán fin á esa clase de atentados, manteniendo incólume el orden y las garantías públicas.

La gente honrada y laboriosa nada tiene que temer del estado de sitio: sus efectos serán solo para los malvados á quienes debe caer de lleno todo el peso de la ley.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

La-Libertad, Abril 15 de 1883.

A las 5 y 30 a. m., fondeó el vapor norte-americano "Colima", procedente de San Francisco, trayendo para este puerto 2,009 bultos y los pasajeros: señor Blanco, señora Blanco, tres hijas y criado. Este vapor toca en Corinto, zarpará á la noche.—*Cástulo García.*

La-Libertad, Abril 15 de 1883.

A las 2 p. m. fondeó el vapor norte-americano "City of Rio Janeiro", procedente de Panamá, trayendo para este puerto los pasajeros: E. Meade, señorita Libbie Morton y criado. Zarpará á las cinco de la mañana sin carga.

Cástulo García.

La-Unión, Abril 16 de 1883.

El vapor norte americano "Honduras", procedente de Panamá á intermedios, fondeó en esta bahía á las 8 y 30 a. m., trayendo para este puerto 355 bultos y á los pasajeros: P. J. Vendanje, L. Valle, Ana Valle, J. Lejo y O. Valle, de Corinto.

Gabriel Hernández.

Acajutla, Abril 16 de 1883.

A las 9 y 40 a. m. fondeó el vapor "City of Rio Janeiro", viniendo de Panamá y escalas sin carga ni pasajeros. Va uno de estos para San José Guatemala. Zarpará hoy mismo á las 11 a. m.

Darío A. Escobar.

SECCION MUNICIPAL.

Barrido de Calles.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Abril 14 de 1883.

Señor Director de la Imprenta Nacional:

Remito á U. copia del acuerdo supremo de trece del corriente que ha trascrito hoy á esta Alcaldía el señor Gobernador de este Departamento, suplicando á U. se sirva darle publicidad con el presente oficio en el "Diario Oficial", á fin de que los vecinos queden entendidos de la obligación que tienen de barrer la parte de calle que les corresponde, según la resolución de que se ha hecho mérito.

Soy de U. atento servidor,

Antonio Peralta.

San Salvador, Abril 14 de 1883. || Señor Alcalde Municipal de esta ciudad. || El señor Ministro de Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: "Con presencia de las disposiciones del acuerdo municipal de 16 de Enero anterior, Reglamentos de Policía Reformada y de Bomberos, decretado el 10 de Enero de 1882, que tratan sobre el barrido de calles en esta capital, se ha resuelto: que los individuos que componen el cuerpo de policía reformada requieran cada día sábado á los vecinos de esta misma capital para que procedan á barrer la parte de calle que les corresponde; debiendo el presidio recoger y botar en los lugares acostumbrados las basuras; quedando, desde luego, abolida la contribución aprobada por el Ejecutivo en el acuerdo arriba indicado. Lo que comunico á U. en contestación á la consulta que, por medio de U., ha hecho, sobre el particular, el Alcalde Municipal de esta ciudad, suscribiéndome su atento servidor. || Adán Mora." Y lo trascibo á U. para su inteligencia y efectos, firmándome su atento servidor. || Angel M. Paredez.

Es copia fiel: Alcaldía Municipal de San Salvador, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y tres.

Antonio Peralta.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Aviso á los pedagogos.

Se hallan vacantes en este departamento, las escuelas de niños de los pueblos de Guaimango y Tejutla, y la de niñas de El Refugio. Las personas que deseen obtenerlas, pueden presentarse á esta gobernación con los utestados correspondientes, para juzgar de su idoneidad y capacidades.

Gobernación y Comandancia General del departamento de Ahuachapán, Abril 10 de 1883.—*Abraham Castillo Mora.* 3-1

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la Nueva San Salvador, sustituyéndola por vapor; y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus útiles, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda,

Meléndez.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Jesús Surrino y Antonina León: el primero de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Diego Surrino y Aniceto Peraza, estos vecinos del Dulce Nombre de María; y la segunda de diez y ocho años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Cipriano León ya finado, y Norberta Morán, vecinos de Comalapa, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó esta gobernación, sobre si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departa-

mento de Chalatenango: Chalatenango, á las once de la mañana del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srio.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Rajino Honrique y María Andon Castillo: el primero de diez y siete años de edad, soltero, labrador hijo legítimo de Nicomedes Henrique y Julia Menjivar, ya finados; y la segunda de veinte años de edad, viuda oficio de su sexo, hija legítima de Ubaldio Castillo y Eusebia Navarrete, ya finados, todos vecinos del pueblo de Las Flores, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde ó esta gobernación si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las tres de la tarde del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

De orden del Juzgado General de Hacienda, se venderán á las dos de la tarde del día veintidós del corriente, ciento treinta y ocho caballerías; ciento cincuenta y ocho mil trecientas setenta y cinco varas cuadradas de tierra, situadas entre los ejidos de Ouisnahuat, Caluco y hacienda San Francisco, están valuadas á doscientos pesos en billetes ó cien en dinero por caballería en las partes bajas; y á cien en billetes ó cincuenta en dinero en las partes elevadas; que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieren.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador: San Salvador, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3-1

Geclio Osorio, Srio.

A solicitud del Escribano don Candela-rio Espinoza, como apoderado de don Pedro González, representante legal de su esposa Mercedes Palomo, se vende por razón de utilidad y necesidad una tienda perteneciente á esta, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, calle de por medio, con el parque de Morazán; al Norte, con el solar conocido con el nombre de "Patio de gallos"; al Poniente, con tras-correr de la casa de don Miguel Lagos; y al Sur, con una tienda perteneciente á don Emilio Palomo, y está valuada en cuatrocientos pesos. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en juzgado segundo de primera instancia de este distrito: San Salvador, á la una de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Teodosio Carranza

3-2

Francisco Guerrero, Srio.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado, se encuentra depositado un bucy barroso, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el figurado al margen: quien tenga derecho á él, que se presente con los comprobantes de ley.

Dado en el juzgado primero de paz: Ju-cuapa, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

2-1

Octavio Cantarero.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Miércoles 18 de Abril de 1893.

NUM. 89

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm.º 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO VI. HONORES Y PENSIONES.

TÍTULO PRIMERO.

Honores Militares.

Art. 819.—Arma presentada y marcha de los Supremos Poderes: al Presidente de la República, al Poder Legislativo en Cuerpo y á su Presidente, á la Corte Suprema de Justicia en Cuerpo, al Pabellón Nacional, al General en Jefe del Ejército cuando expedicione fuera de la República y á los Ministros Plenipotenciarios en recepción oficial.

Arma presentada y paso lento: al General en Jefe del Ejército cuando expedicione dentro del territorio de la República.

Arma terciada y paso lento: al Ministro de la Guerra, al segundo en Jefe del Ejército, al Mayor General y al Inspector General.

Arma terciada y llamada: á los otros Ministros de Gobierno, comisiones del Congreso, Magistrados de la Corte en visita, Inspectores Seccionales y Comandantes Departamentales.

Arma terciada y paso ordinario: á Generales de División con mando de tropa, y á los Generales y Jefes de día.

Arma terciada y tambor ó corneta en mano: al Mayor de Plaza, al General de División sin mando de tropa, y al General de Brigada con mando de tropa.

Arma descansada: á los Generales de Brigada sin mando de tropa.

Formación en ala, sin armas: á los Comandantes de Cuerpo.

Formación de á dos sin armas: á los Mayores de Cuerpo.

Art. 820.—Estos honores los harán las Guardias y toda tropa que se halle en formación; salvo los que corresponden á los Comandantes y Mayores de Cuerpo, que solo se los harán las tropas de su mando.

Los Centinelas harán los mismos honores que hagan las tropas de que dependan, y además terciarán el arma cada vez que pase junto á ellos cualquier Oficial.

Art. 821.—Si alguna tropa puesta en marcha encontrare al Presidente de la República, ó al General en Jefe, hará alto, dará frente y hará los honores.

Quando el Presidente de la República entrare en un lugar donde haya tropa, la Guarnición le hará los honores formando en valla.

Art. 822.—Los honores militares se harán desde que esté á la vista la persona á quien se rindan, hasta que se pierda de ella, pudiendo ésta dispensarse en todo caso.

Art. 823.—Siempre que un Jefe Superior se halle presente, no se harán honores al inferior que llegue.

Art. 824.—Todo Superior está obli-

gado á saludar, contestando los honores ó saludos que le dirijan los inferiores.

Art. 825.—Siempre que se enarbete y baje el Pabellón, será saludado con veintitún cañonazos en las fiestas cívicas nacionales y con uno solo en los demás casos.

Quando se prevenga que el Pabellón permanezca enarbolado por determinado número de días, no se bajará hasta que se concluya el tiempo señalado.

Art. 826.—Quando el Presidente de la República entre ó salga de una población, será saludado con veintitún cañonazos.

Art. 827.—A toda tropa que pase batiendo ó tocando marcha, se corresponderá del mismo modo por las que estén firmes, después de terciar las armas; y si llevase Bandera, se le harán los honores respectivos.

Art. 828.—Quando una tropa encuentre á otra, llevando Pabellón, cualquiera que sea la graduación de los Comandantes respectivos, se formará en batalla diez pasos antes de aproximarse á la Bandera y le hará los honores; pero si ambas la tuvieren, sea que vayan de marcha ó que una de ellas esté formada, se saludarán como iguales con las armas terciadas y tocando paso ordinario.

Art. 829.—El Abanderado ó Porta-Estandarte será siempre escoltado por una Escuadra de Compañía desde el lugar del depósito de la Bandera hasta su puesto; y cuando no alcanzare á una Compañía la fuerza que recibe la Bandera, el resguardo lo harán dos Clases, colocándose siempre el Abanderado en el centro.

Art. 830.—Quando dos tropas se encuentren, el Comandante de menor graduación mandará terciar las armas á la suya diez pasos antes de encontrarse con la otra, que corresponderá del mismo modo; y la que marcha sin armas, cederá y dará lugar á la que vaya con ellas.

Art. 831.—Se prohíbe hacer honores militares desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

TÍTULO SEGUNDO.

Honores fúnebres.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Art. 832.—Inmediatamente que falleciere el Presidente de la República, se anunciará la noticia con una salva de veintitún cañonazos; y después de esta primera señal, se continuará haciendo un disparo cada cuarto de hora hasta la inhumación del cadáver, menos desde el toque de retreta hasta la diana.

Art. 833.—El Ejército uniformado de gala, y los Pabellones, se pondrán de luto durante nueve días, y las armas á la funerals hasta la inhumación del cadáver.

Art. 834.—El luto se llevará de la manera siguiente:

Para el Pabellón, una corbata de crespón negro atada por debajo de la lanza y con dos cabos de un pie de largo. Si llevase borlas, serán envueltas en el mismo crespón.

Para los Oficiales Generales y Jefes,

una banda de crespón negro terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

Para los Oficiales inferiores, una rosa del mismo crespón fijada en el ante-brazo izquierdo con dos cabos que caigan hasta el codo.

Para los individuos de tropa, una faja del mismo crespón en el Kepi ó gorra, con dos cabos que caigan al lado izquierdo de cuatro pulgadas de largo.

Los tambores y demás instrumentos estarán á la *Sordina*.

Art. 835.—De la Guardia de Honor se destinará una escolta de veinticuatro hombres que harán la guardia en la casa donde estuviere el cuerpo del difunto; y la custodia inmediata del cadáver la harán cuatro Oficiales inferiores, colocados en los cuatro ángulos de la cama mortuoria; los que se relevarán cada hora.

Art. 836.—Todas las tropas francas que hubiesen, con sus Bandas, mandadas por un General de División y en el orden de parada, concurrirán al entierro, formando valla por las calles por donde deba pasar el cadáver; y una vez que éste pase, marcharán á retaguardia en columna.

A si mismo concurrirán los Jefes y Oficiales que no estén de servicio.

Art. 837.—En el entierro llevarán las cintas del léctro los cuatro Ministros del Gobierno; é inmediatamente detrás, marchará la persona en quien hubiese recaído el Poder Ejecutivo, acompañada de los Presidentes del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia: á estos seguirá el Congreso si estubiese reunido, el Cuerpo Diplomático, la Corte Suprema de Justicia, el Cuerpo Consular, las demás Corporaciones del Estado y los particulares; y después, el Cuerpo Militar por orden de grados.

Art. 838.—Al tiempo de ponerse en marcha el Cortejo fúnebre para la inhumación del cadáver, se dispararán consecutivamente veintitún cañonazos. Al llegar al cementerio, el Batallón de vanguardia formará en lugar conveniente para hacer una descarga al comenzar la oración fúnebre, otra al terminarla y otra al dar sepultura al cadáver, en cuyo acto se dispararán otros veintitún cañonazos.

Art. 839.—Todos los Oficiales de Batallones que estén formando valla por las calles, saludarán al cadáver á distancias proporcionadas: los Abanderados ejecutarán lo mismo con las Banderas; y las Bandas, Cornetas y Tambores tocarán marcha. Pasada la última descarga, el Jefe de la columna mandará terciar las armas y retirar las tropas.

Art. 840.—Al Ministro de la Guerra. Inmediatamente que fallezca el Ministro de la Guerra, se dispararán once cañonazos. A la inhumación asistirán los Generales, Jefes y Oficiales francos; y marcharán con armas á la funerals y Bandas á la *Sordina*, todas las tropas que guarnezcan la plaza, mandando la columna un General de División: al salir el cadáver de la casa mortuoria se dispararán tres cañonazos y once al sepultarlo: el Batallón que se designe, hará tres descargas en la misma forma

que las anteriores y se retirarán las fuerzas á sus Cuarteles. El Ejército guardará luto por cinco días.

Art. 841.—*Al General en Jefe del Ejército.* El General en Jefe tendrá los mismos honores que el Ministro de la Guerra, explicadas en el artículo anterior.

Art. 842.—*Al General de División.* A la inhumación de un General de División concurrirán todos los Generales, Jefes y Oficiales francos: marcharán dos Brigadas al mando de un General de División; al salir el cadáver de la casa mortuoria, se dispararán cinco cañonazos, al sepultarlo hará una descarga una Sección del Batallón y se dispararán otros cinco cañonazos.

Art. 843.—*Al General de Brigada.* A su entierro, concurrirán los Generales de Brigada, y los demás Jefes y Oficiales inferiores francos: marchará una Brigada al mando de un General de Brigada; se dispararán tres cañonazos al salir el cadáver de la casa mortuoria, y al sepultarlo, una Sección de Batallón hará una descarga y se dispararán otros tres cañonazos.

Art. 844.—*Al Coronel.* Acompañarán el cadáver los Jefes y Oficiales inferiores francos, lo mismo que un Batallón mandado por un Coronel, y al sepultarlo hará una descarga la primera Compañía del Batallón.

Art. 845.—*Al Teniente-Coronel.* Acompañarán el cadáver los Jefes de su igual grado y los demás Oficiales inferiores francos, marchando una Sección de Batallón al mando de un Teniente-Coronel y haciendo una descarga la primera Compañía del Batallón.

Art. 846.—A todos los entierros enumerados en los anteriores artículos, irá la Banda militar tocando marcha.

Art. 847.—Al entierro de los Capitanes asistirán los Oficiales inferiores francos: marchará una Compañía al mando de un Capitán, y hará una descarga la primera Sección de la Compañía.

Art. 848.—El cadáver de los Tenientes será acompañado por los Tenientes y Sub-Tenientes francos: marchará una Sección de Compañía al mando de un Teniente, y hará una descarga la primera Escuadra.

Art. 849.—Al Sub-Teniente acompañarán los de igual grado que estén francos; y al mando de un Sub-Teniente marchará una Escuadra, que hará una descarga en el acto de la inhumación.

Art. 850.—En los entierros de los Oficiales inferiores irá un Tambor ó Corneta tocando marcha.

Art. 851.—Al Sargento primero acompañará otro Sargento primero con todos los Soldados de su Compañía.

Al Sargento segundo, otro segundo con los Soldados de su Escuadra.

Al Cabo otro Cabo con otra Escuadra: A un Soldado, un Cabo con ocho Soldados.

Todos irán sin armas.

Art. 852.—A los individuos de Banda, además de los honores que les corresponden conforme á su grado, les acompañará la Banda á que pertenecen tocando marcha.

Art. 853.—A los Agentes Diplomáticos é individuos del Cuerpo Consular, se harán los honores que acuerde el Ejecutivo, quien para ello atenderá á la reciprocidad.

Art. 854.—A los Senadores, Diputados, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y demás Ministros del Gobierno, el Ejecutivo acordará los hono-

res que estime convenientes.

Art. 855.—A todo individuo que esté asimilado á un grado militar, se le harán los honores que conforme á éste le corresponden.

(Continuado.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 16 de 1883.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la anterior solicitud del señor don Manuel Midence, relativa á que se le permita en la República el libre ejercicio de su profesión de Abogado, para lo cual ha exhibido legalmente el diploma que obtuvo en la de Nicaragua, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública,
López.

DEPARTAMENTOS.

SAN SALVADOR.

Composición de caminos.

San Salvador, Abril 16 de 1883.

Señor Alcalde Municipal de esta ciudad.

Habiéndose prevenido con esta misma fecha á los Alcaldes municipales de Ocuatancingo y Mejicanos que ordenen la reparación del camino que del punto llamado la Calavera en el barrio de San José de esta ciudad conduce al Volcán, espero que U. mande practicar igual operación en la parte que le corresponde, para lo cual puede U. ordenar á los vecinos del mencionado camino que cada uno repare la parte que le toca en toda la extensión de sus predios, bajo los apercibimientos de ley.

Soy de U. atento servidor,

Angel María Paredes.

Tesoreria del Hospicio.

CAJA DEL MES DE MARZO DE 1883.

Debe.

19	A Saldo:		
	A favor del establecimiento en Febrero próximo pasado.....		\$5625 02
6	A Impuestos:		
	Líquido producto de los de La-Libertad en Febrero próximo pasado.....	890 96	
8	Líquido producto de los de La Unión en Febrero próximo pasado.....	547 08	
	Total producto de los de Acajuttia en Febrero próximo pasado.....	475 97	1014 01
8	A Loterías:		
	Recibido de don Alberto Bustamante 1 del líquido producto del 2º sorteo.....		570 51
29	A Funciones de teatro:		
	Recibido de Mr. Bouineau 1 del líquido producto de la 1ª Velada de "La Juventud".....		103 00
31	A Commutaciones de reos:		
	Recibido de J. Angel y Estanislao Ramos por el mes que hoy fina..		14 00
			\$8229 54
1883			
	Abril 1º A Saldo de cuenta anterior á favor del establecimiento		\$6678 04

Haber.

Por Gastos ordinarios:			
7	A don D. Granados por 1 bala y tinta de imprenta para la secretaría.....	\$ 1 50	
7	A don C. Cromeyer, por su factura mercaderías.....	60 50	
7	A Pedro Moreno, por pan suministrado en Febrero.....	89 25	
7	A d'Aubnisson y Ca., su factura pintura, &.....	11 25	
19	A J. M. González, por flete de camas para el establecimiento.....	16 00	
26	Al señor G. Urbina, por libros y papel del servicio de la Junta.....	10 50	
28	A Niebecker y Ca., valor de factura medicinas.....	142 00	
31	A Josefa Aguilar, valor de pan en Marzo.....	120 00	
31	A Pedro Moreno, valor de pan en Marzo corriente.....	105 00	
31	A Cayetano Ferreri, por lecciones de sastrería.....	10 00	
31	Al Capellán Presbítero S. Rendón, por el mes en curso	50 00	
	A Sor Superiora para diario del establecimiento.....	760 00	
31	Al Presbítero F. Pérez, alquiler de la casa que sirve de escuela á las externas, 3 meses.....	150 00	\$1526 00
31 Por Ganancias y pérdidas:			
	Al administrador J. Uriarte, dos por ciento honorarios....	9 52	
	A los agentes del Banco en La Unión y Sonsonate, por situación de fondos.....	11 50	
31	Al Banco, valor saldo á su favor en su cuenta corriente de Noviembre.....	4 42	25 50
31 Por Balances:			
	Saldo á favor del establecimiento á nueva cuenta....		6678 04
	S. E. á O.....		\$8229 54

San Salvador, Abril 1º de 1883.
NOTA.—El dinero se halla depositado en el Banco, y los comprobantes de esta cuenta en mi poder.
El Tesorero, M. Dorantes.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Abril 17 de 1883.

A las 6 a. m. fondó el vapor norteamericano "Honduras", procedente de Panamá, trayendo para este puerto 1017 bultos y los pasajeros General M. Esteves, P. J. Vendanye, señora Ramirez é hija, M. Alvades, Felix Dole, O. A. Teller, N. D. Nicholes, B. F. Chapman, W. Henson, C. J. Foster, P. B. Ourtis y Santiago Ulloa. Zarpará á la noche.
Cástulo Garcia.

SECCION MERCANTIL.

PARIS.

Boletín comercial del mes de Febrero de 1883.

AÑIL de la INDIA. — Negocios muy calmos por consecuencia de la escasez de las existencias, pues las partidas importantes que esperamos tardan á llegar.

CENRO-AMÉRICA. —Tenemos solamente que anotar la venta de 98 zurrones pagados de 3 francos 10 céntimos á 8 francos 20 céntimos el 1/2 kilo. Estos pre-

cios indican una baja de 0.50 á 0.60 céntimos sobre los cursos del principio de la campaña. Nuestras existencias se componen de 1,400 zurronecillos comprendiendo 267 zurronecillos que están desembarcando del "Olindo Rodríguez".

Las noticias que tenemos de los dos primeros días de la subasta de Londres, á pesar de tener negocios de cierta actividad, indican una baja de 3 á 6d la libra para las clases finas y 4 á 9d para las clases ordinarias (es decir á nuestras condiciones 35 á 70 céntimos y 45 céntimos á 1 franco 05c. el $\frac{1}{2}$ kilo). (*) Como siempre el mercado inglés viene á contrariar los esfuerzos que hacemos para mantener los precios.

Es de sentir que nuestros amigos no alisten con más celeridad sus expediciones, pues nuestros precios son siempre mejores para las partidas que llegan antes de la venta de Londres. La mayor parte de los zurronecillos componiendo los 1,400 zurronecillos arriba expresados, han llegado desde el 10 del corriente.

Esto no deja de ser grave, y hay que temer que las ventas futuras se verificarán á precios poco halagüeños. Ya, desde mucho tiempo, nuestras revistas precedían esta situación.

GRANA.—Más firme: la venta de algunos lotes Tenerife se ha verificado en alza.—Quedamos con un antiguo lote de 44 zurronecillos guatemaltecos mantenidos fuera del mercado.

HULE.—Calmó y flojo, á las cotizaciones siguientes:

Pará fino y puro.....	11.50	} El kilo.
„ medio fino.....	11.25	
Gornamby.....	7.50 á 7.75	
O.-AMÉRICA.....	7. - á 7.25	

BALSAMO.—Tolú, 5.50 á 5.75 el kilo. Perú, existencias 6 cajas ofrecidas á 35 francos el kilo.

ZARZAPARRILLA.—Ventas 335 fardos Tampico á 50.51 los 50 kilos y 55 Tuzpan á 50 francos.

ITZLE, PITA, JENEQUEN, CABULLA.—Los vendedores habiendo consentido á aceptar los cursos de los mercados extranjeros, tenemos que avisar la realización de 516 fardos, clase ordinaria, de 81 francos 50 céntimos á 83 francos los 100 kilos. El menudeo compró á 97 francos 50 céntimos 25 fardos libres largos.

CUERNOS.—Negocios regulares y venta fácil para la buena clase. Los mares del Sur; bueyes y vacas, valen de 27 á 34 francos las 100 piezas. Montevideo, bueyes y vacas 65 á 70 las 100 piezas.

MIELES.—Negocios calmos: Chile 85 á 120 francos, Méjico 67.50 á 70 francos los 100 kilos.

CUEROS.—Transacciones regulares, manteniéndose á los cursos siguientes:

Plata.....	secos 115 á 137	} Los 50 kilos.
	salados verdes 64 á 76	
Méjico, Costa-Firme, secos	85 á 115	
	salados verdes 65 á 69	
Centro-América.....	secos 85 á 110	
	salados verdes 65 á 69	
Valparaiso y Lima.....	secos 80 á 100	
	salados verdes 64 á 71	
Brasil.....	secos 80 á 100	
	salados verdes 61 á 70	

Existencias: 71,000 cueros de toda procedencia contra 83,000 el año próximo pasado.

CACAO.—Negocios muy activos en al-

(*) Las noticias del último día de las subastas de Londres son mejores: es de esperar que la mejora de precios siga.

za, en vista de los avisos de los países de producción, particularmente de Guayaquil.

Haití.....	46 á 48	} Los 50 kilos.
Pará y Trinidad.....	92 á 95	
Guayaquil.....	80 á 100	
Costa-Firme.....	95 á 170	

ALGODÓN.—Mucha calma, casi sin cambio en los precios.

New-Orleans.....	68 á 80	} Los 50 kilos.
Sorrocaba.....	63 á 76	
Cartageua.....	48 á 53	

PALOS.—Negocios activos á los cursos siguientes:

Campeche: Haití.....	6.50 á 6.85	} Los 50 kilos.
	Méjico 9.50 á 18.-	
Mora: Tampico.....	8.- á 8.25	
	Corinto 6.50 á 7.25	

MASCABADO.—Se mantiene bastante firme á los precios siguientes:

Blanco N° 3.....	57.75 á 58	} Los 100 kilos.
Colorado á 88°.....	50 á 50.25	

CAFÉ.—Tenemos el gusto de confirmar nuestros avisos del 16 del corriente. Nuestros negocios quedan muy activos con ventas diarias de 20 hasta 30,000 sacos, con una alza de 5 á 7.50 francos sobre las clases del Brasil y de Haití. La última quincena fué un poco más calma, pero ayer y hoy día tenemos mucha animación.

Rio-Janeiro: lavado.....	70 á 80	} Los 50 kilos.
	ordinario 40 á 56	
Haití: lavado.....	48 á 58	
	ordinario 45 á 48	

CENTRO-A. lavado.....	66 á 90	} Los 50 kilos.
	ordinario 55 á 65	
Malabar: lavado.....	68	} Los 50 kilos.
	ordinario 55 á 56	

Existencias: 1883.....	1882.....	1881.....
874,559	825,958	533,988

—PAPELES—

3% Renta francesa.....	80.72 $\frac{1}{2}$
5% „ „.....	115.40
5% Renta italiana.....	88.75
4% „ „ española exterior.....	63. $\frac{1}{2}$

Cambio sobre Londres.....	25.24
Italia, pérdida.....	3 $\frac{1}{2}$ %
Deseuento París.....	3 $\frac{1}{2}$ %
„ Londres.....	3 $\frac{1}{2}$ %
„ Berlín.....	4 $\frac{1}{2}$ %
„ Italia.....	5 $\frac{1}{2}$ %
„ Bruselas.....	3 $\frac{1}{2}$ %

—METALES—

Oro en barras.....	A la par
Plata en barras, pérdida.....	140 á 150
Pesos mejicanos.....	4.50
Onzas españolas.....	80.60
„ mejicanas.....	80.50
„ colombianas.....	80.50
Oro: firme.	
Piezas de 20\$ Norte-América.....	103.15
„ 20\$ Mejicanas.....	101.15
„ 20\$ Guatemala.....	99.50
„ 20\$ Colombia Medellin.....	99.
	Popayán..... 98.
	Bogotá..... 00.

Plata: firme.

Paris, 28 de Febrero de 1883.

Pector & Ducoat Inc.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán. Hago saber que á esta gobernación se han presentado los señores José Guadalupe Garofa Ri-

vera y María Joaquina Sandoval: el primero de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, natural de Ilobasco, hijo natural de Paulina García Rivera, ya difunta; y la segunda de treinta años de edad, soltera, oficio de su sexo, natural de Cojutepeque, hija legítima de Francisco Sandoval y Rita Rivas, muerto el primero, y viva la segunda, y avecinados ambos contrayentes en el pueblo de Ataco, de este departamento, manifestando que tienen contratado su matrimonio civil: y previa la ratificación y demás formalidades de ley, fueron admitidos, mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días para su publicación. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier Alcalde Municipal ó en esta gobernación si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento respectivo.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srto.

RAFAEL ARGUMEDO AQUINO, alcalde municipal y jefe del distrito de Opico.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado verbalmente los señores Domingo Urbina y María Dolores Muñoz, el primero de quince años, siete meses de edad, soltero, agricultor, originario de Suchitoto, hijo natural de Domingo Urbina, de oficios domésticos, ambos de este vecindario; y la segunda de diez y seis años, soltera, de oficios de su sexo, originaria de San Salvador, hija legítima de Florencio Muñoz, ya fuado, y Juana Déras, costurera, ambos de este mismo vecindario manifestando que desean contraer matrimonio civil, previas las formalidades del caso. Admitida la solicitud, se mandaron formular los edictos para su publicación; en cuya virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde y en especial al de esta Ciudad, los impedimentos que tengan los contrayentes para no poderse llevar á su debido efecto el matrimonio indicado, contenidos en los artículos 6 y 7 de la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito: San Juan Opico, á las once del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Rafael A. Aquino.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quines correspondan que hasta la fecha se hallan inscritas en esta Oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señora Lucía Valencia.
- Señor Zeferino Guzmán.
- „ Adán Sánchez.
- „ Salvador Ulloa.
- „ Toribio Cañas.
- „ Natividad Varabona.
- „ Cecilio Ramos.
- „ Rafael Suarez.
- „ Casiano López.
- „ Tomás Quijano.
- „ Carlos Méndez.
- „ Cruz Martínez.
- „ José Maíra Echeverría.
- „ Victoriano Leiva.
- „ José María Duarte.
- „ Juan de Dios Cosme.
- „ Demetrio Alas.
- „ Tránsito Cabrera.
- „ Juan Méndez Rojas.
- „ Juan Méndez.
- „ Rafael Peña.
- „ Juan Barrera.
- „ Jesus Velasquez.
- „ Margarito Urquilla.
- „ Paulino Delgado.
- „ Francisco Panameño.
- „ Paz Mendoza.
- „ Isaac Fuentes.
- „ Miguel Infante.
- „ Candelario Espinoza.
- „ Ciriaco Granados.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y tres. 3-1 F. Vaguero.

AVISO.

Siendo urgente mejorar la comunicación por tran-vía, entre esta ciudad y la

Nueva San Salvador, sustituyéndola por vapor; y no pudiendo el Gobierno tomar á su cargo una empresa de tal naturaleza, en esta fecha ha dispuesto sacar á licitación pública aquella vía con todos sus títulos, para lo cual se admitirán propuestas ante la Junta de Hacienda desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en que se rematará en el mejor postor la vía referida.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 10 de 1883.

El Ministro de Hacienda:
Meléndez.

Aviso á los pedagogos.

Se hallan vacantes en este departamento, las escuelas de niños de los pueblos de Guaimango y Tejutla, y la de niñas de El Refugio. Las personas que deseen obtenerlas, pueden presentarse á esta gobernación con los atestados correspondientes, para juzgar de su idoneidad y capacidades.

Gobernación y Comandancia General del departamento de Ahuachapán, Abril 10 de 1883.—*Abraham Castillo Mora.* 3—2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

De orden del Juzgado General de Hacienda, se venderán á las dos de la tarde del día veintitres del corriente, ciento treinta y ocho caballerías, ciento cincuenta y ocho mil trecientas setenta y cinco varas cuadradas de tierra, situadas entre los ejidos de Quienahnat, Caluco y hacienda San Francisco, están valuadas á doscientos pesos en billetes ó cien en dinero por caballería en las partes bajas; y á cien en billetes ó cincuenta en dinero en las partes elevadas; que ocurra, que se le admitirán las posturas que hicieron.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador: San Salvador, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—2 *Cecilio Osorio, Srío.*

A solicitud del Escribano don Candelario Espinoza, como apoderado de don Pedro González, representante legal de su esposa Mercedes Palomo, se vende por razón de utilidad y necesidad una tienda perteneciente á ésta, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, calle de por medio, con el parque de Morazán; al Norte, con el solar conocido con el nombre de "Patio de gallos"; al Poniente, con trascorral de la casa de don Miguel Lagos; y al Sur, con una tienda perteneciente á don Emilio Palomo, y está valorada en cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en juzgado segundo de primera instancia de este distrito: San Salvador, á la una de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Teodosio Carranza
3—3 *Francisco Guerrero, Srío.*

Por ejecución promovida por el Doctor Lisandro Romero, representante de doña Francisca Córdoba contra el señor Mariano López por veintitres pesos se venderá por orden de este juzgado un terreno cercado de piedra y paja, situado en el valle de los "Llanitos" de esta jurisdicción, compuesto de manzana y media, y linda: al Oriente, con terreno de los señores Doroteo Guerra y Concepción Mejía; al Norte, con terreno del mismo señor Concepción Mejía; al Poniente, con terrenos de Florencio García y Aurelio Guerra, camino vecinal que condu-

ce de los "Llanitos" al valle de los Hoyos; y al Sur, con terreno del señor Valentín García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado primero de paz de Hlobasco, á las tres de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Pedro J. Iraeta.—Esteban Herrera, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo ausente Pio Quintanilla, vecino de la villa de San Sebastián, procesado por lesiones á Policarpo Abarca, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á hacer uso de su defensa; bajo la pena de ser declarado rebelde y de juzgarse como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las tres de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Justo Aguilar.—Leandro Jirón, Srío.* 1

VICENTE MACHUCA, alcalde municipal y jefe del distrito de Chinameca,

Por el presente llamo al Rejidor tercero de la Municipalidad de esta ciudad señor don Rafael Rivera, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente en esta sala municipal, á recibir su credencial, y tomar posesión de su destino: conminándosele con veinticinco pesos de multa, si dentro el término indicado, no se presenta.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Chinameca, á las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Vicente Machuca. 3—1

DIONISIO APARICIO, juez de 1ª instancia del departamento de San Miguel,

Por el presente emplazo al reo ausente Pedro Molina, de este vecindario, procesado por el delito de amenazas de muerte al Doctor don Buenaventura Laines, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de San Miguel, á las diez de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Dionisio Aparicio.*

Es conforme con su original que corre agregado á la causa. San Miguel, á las once de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Dionisio Aparicio.
3—1 *Transito Chovarria, Srío.*

Depósito de animales.

Desde el veintitres de Agosto último y por disposición de este juzgado, se halla en seguro depósito una mula parda, baya, como de media vida, teniendo de criador el fierro de la figura que vá al margen, en la pierna izquierda; cuya mula la dejó en este juzgado el finado Francisco Pineda Molina, á quien no se le conocía ninguna clase de bienes y se ignora quien se la haya alquilado; el que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra en el término legal á justificarlo, que le será entregada.

Dado en el juzgado de paz de Yncuaiquín, á las doce del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Tiburcio Salmerón.
2—1 *Antonio García, Srío.*

Por orden de este juzgado, se ha depositado un macho bermejo puro, de dueño y fierro desconocidos, que hace algún tiempo pastaba en los terrenos del valle de Copapayo, de esta jurisdicción, herrado con dos fierros, uno ventado y el criador que se vé al margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra dentro del término de ley, que le será entregado.

Juzgado 1º de paz: Suchitoto, Abril 11 de 1883.—*Luis Bonilla.*
2—1 *Sinesio Martínez, Srío.*

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito una vaca hosca, cabeza canosa, herrada con el fierro de la figura del margen, por criador, apareciendo en esta jurisdicción sin dueño conocido. Se avisa al público para que venga á reclamar el que se crea con derecho.

Dado en el juzgado de paz de San Rafael, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Claro López.*
2—1 *J. Gregorio Gómez, Srío.*

Por disposición de este juzgado se halla en depósito una mula parda, coyota presentada como aparecida

por el comisionado del cantón de la Joya del volcán, quien asegura haberla encontrado pastando en esta jurisdicción; cuya mula tiene de fierros criadores los que se figuran al margen; el que se crea con derecho, puede ocurrir á usar del que le corresponde dentro del término de ley, que le será entregada previos los trámites legales.

Juzgado de paz de Yamabal, Abril dos de mil ochocientos ochenta y tres.

Pablo Anaya.
2—1 *Ruperto Rivera, Srío.*

Por el término de ley y por disposición de este juzgado, se ha puesto en seguro depósito el día de hoy, un buey hosco, desconocido, herrado con el fierro que se figura al margen. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con los comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en el juzgado de paz de Nueva Concepción, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Cástulo Picítez.
2—1 *Camilo Rivera, Srío.*

Subasta de animales

De orden de este juzgado se ha vendido en pública subasta un novillo prieto herrado con el fierro figurado al margen, por ser de dueño y fierro desconocidos; cuya subasta se anticipó por ser dependiente de la guarda del semoviente ya dicho. El que se crea con derecho, que comparezca á este juzgado en el término de ley, á reclamar el sobrante líquido depositado en la clavería municipal de este pueblo.

Juzgado de paz de San Luis, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

Albino Guídos,
2—1 *Sebastián Flores, Srío.*

Por esta alcaldía se vendió en pública subasta una novilla bermeja, de dueño desconocido, herrada con el fierro figurado al margen. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra con sus comprobantes, que le será entregado.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Juan Opico, á 10 de Abril de 1883.—*Aquilino Criollo.* 2—1

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

OMOT 14.

San Salvador, Jueves 19 de Abril de 1883.

NUM. 90

SECCION OFICIAL.

(Véase cláusula 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

LIBRO VI.

HONORES Y PENSIONES.

TÍTULO TERCERO.

Pensiones á Inválidos.

Art. 856.—Se entiende por Inválido el individuo de tropa ó Oficial que enajenación de armas, ó por consecuencia inmediata de ella, ó en función del servicio militar; ha quedado demente, ciego, sordo ó mudo por completo, ó mutilado, ó impedido perpetuamente de brazo ó pierna; ó de otro modo inútil para el trabajo.

Art. 857.—El que pretenda ser declarado inválido, se presentará al Poder Ejecutivo acompañando un memorial en que aparezcan las pruebas en que funda su solicitud.

Las pruebas que deban presentarse, consistirán en documentos que justifiquen su carácter militar: en reconocimientos facultativos que comprueben que es inválido, y en declaraciones de testigos respecto á haber quedado en este estado por cualquiera de los motivos expresados en el artículo anterior. Estas pruebas se recibirán por un Juez de primera Instancia Militar con citación del representante Fiscal. Estas diligencias se extenderán en papel común.

La solicitud puede hacerla el interesado por sí ó por apoderado, ó por su representante legal.

Art. 858.—El Poder Ejecutivo, con audiencia del Fiscal de Hacienda, resolverá lo que sea de justicia atendiendo al mérito de las pruebas aducidas; de cuya resolución si fuere favorable, se dará al interesado certificación debidamente autorizada y se publicará además en el periódico oficial.

Art. 859.—El Inválido declarado, gozará de una pensión en la forma siguiente: El demente, idiota, ciego, paralítico, que hubiere perdido ambas manos, ó que por cualquiera otra causa se halle en absoluto inhábil para el trabajo, recibirá las dos terceras partes del sueldo que gozaba.

En los demás casos, recibirá la mitad del sueldo expresado.

Art. 860.—Los inválidos gozarán del fuero de guerra y podrán usar el uniforme de su grado.

Art. 861.—A los inválidos que observen una conducta notoriamente viciada, podrá el Poder Ejecutivo suspenderles las pensiones por el tiempo que crea conveniente.

TÍTULO CUARTO.

De las Jubilaciones.

Art. 862.—Los militares tendrán derecho á la Jubilación, siempre que concurran las condiciones siguientes:

1.º Haber estado en servicio activo doce años consecutivos ó alternativamente, si fuese individuo de tropa, y quince si fuese Oficial.

2.º Haber cumplido cincuenta años de edad, salvo que por sus achaques, se hallen en absoluta incapacidad de trabajar, después de cumplido el tiempo de servicio.

3.º Ser de conducta notoriamente honrada.

4.º Haber sido siempre fiel á la República; y

5.º Carecer de bienes suficientes para subsistir como corresponde á su rango y posición social.

Art. 863.—El que pretenda jubilarse deberá presentar ante el Poder Ejecutivo su despacho, nombramiento ó filiación, ó los documentos supletorios de estos que establece la ley: certificaciones en que conste haber llenado las dos primeras condiciones del artículo anterior: su foja de servicios y una información testimonial, seguida con citación del representante del Fisco, ante un Juzgado de primera Instancia Militar, en que aparezcan comprobadas las tres últimas condiciones expresadas en el citado artículo.

Todas las diligencias se instruirán en papel común.

Art. 864.—Cuando el militar no haya obtenido los documentos antes expresados, ó los haya perdido y no le sea posible reponerlos, podrán suplirse por prueba testimonial recibida en la forma indicada.

Art. 865.—El Poder Ejecutivo resolverá lo que sea de justicia, en vista de las pruebas presentadas y previa audiencia del Fiscal de Hacienda.

Art. 866.—Los militares jubilados, disfrutarán de la tercera parte del sueldo que les correspondiera por la colocación que tuvieran en el Ejército: gozarán del fuero de guerra, y podrán usar uniforme.

Art. 867.—De la resolución favorable que á su solicitud recayere, se dará certificación al interesado y se publicará en el periódico oficial.

Art. 868.—El Poder Ejecutivo puede emplear á los jubilados en el servicio de las armas, siempre que aquel sea compatible con su edad ó estado de salud, en cuyo caso se les reconocerá el sueldo de su grado.

Art. 869.—Los jubilados pierden el derecho á la pensión que en este título se les confiere en cualquiera de estos casos:

1.º Ser condenados por algún delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio y llevan consigo pena corporal.

2.º Por conducta notoriamente viciada.

TÍTULO QUINTO.

Art. 870.—Quedan derogadas las ordenanzas del Ejército y demás leyes y disposiciones militares, relativas á ellas, sean ó no contrarias á la presente.

Modelos.

Modelo número 1.

N. N.

Presidente Constitucional de la República del Salvador.

POR TANTO: Atendiendo á los méritos y servicios del señor N. N., por Decreto de (tal fecha), el Poder Legislativo tuvo á bien conferirle el grado de General de (División ó Brigada), quedando desde esta fecha agregado al.....

POR TANTO: —Ordeno al Jefe que corresponde le ponga en posesión del grado de General de (División ó Brigada), guardándole y haciendo que se le guarden los fueros, honores y preeminencias de que debe gozar, tomándose de este Despacho las razones necesarias. Dado en San Salvador, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y autorizado por el Ministro de la Guerra, á..... de mil ochocientos ochenta.

General general en.....

Cúmplase lo mandado por el Supremo Gobierno en este Despacho.

De orden del señor Presidente de la República,

El Secretario de la Comandancia General:

Ministerio de Hacienda.

Queda tomada razón.

Tribunal y Contraduría

Mayor de Cuentas.

El Ministro de la Guerra;

Tesorería General de la

República del Salvador.

Modelo número 2.

N. N.

Presidente Constitucional de la República del Salvador.

POR CUANTO: —Atendiendo á los méritos, instrucción, aptitudes y los demás motivos que se tengan para conferir el grado de..... del señor N. N., el Poder Ejecutivo por acuerdo de (tal fecha), le ha conferido el grado de..... del Ejército de la República agregado á (tal Cuerpo).

POR TANTO: —Ordeno al Jefe que corresponde le ponga en posesión del grado de..... guardándole y haciendo que se le guarden los fueros, honores y preeminencias de que debe gozar, tomándose de este Despacho las razones necesarias. Dado en San Salvador, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y autorizado por el Ministro de la Guerra, á..... de mil ochocientos ochenta.

General general en.....

Cúmplase lo mandado por el Supremo Gobierno en este Despacho.

De orden del señor Presidente de la República,

el Secretario de la Comandancia General.

Ministerio de Hacienda.

Queda tomada razón.

Tribunal y Contraduría

Mayor de Cuentas.

El Ministerio de la Guerra.

Tesorería General de la

República del Salvador.

Modelo N.º 3
Ejército del Salvador.
 División tal. **Brigada N.º tal.**
 N. N. Comandante del Batallón N.º tal.
 Hallándose vacante en la Compañía (tal) el empleo de..., y habiendo propuesto el Capitán don N. N. para que le desempeñe; atendiendo que el propuesto es persona de buena conducta y que reúne las demás condiciones que se requieren para el buen desempeño de sus funciones, he tenido á bien nombrarle (aquí el empleo).
 Dado en tal parte, á... de 18...
 El Comandante del Cuerpo;
 El Mayor del Cuerpo;
 Apruebo este nombramiento
 El Comandante general.

Modelo N.º 4.
Ejército del Salvador.
 Brigada N.º **Batallón N.º**
PLIACIÓN.
Estatura. El... hijo de P. P. L. natural de... vecindado en... su oficio... su edad... su estatura al margen, sus señales estas, pelo y cejas... color... ojos... nariz... barba... con... cicatri...
 Fué alistado para servir á la República por... años en... de... de 18... siendo testigos los Sargentos... y... y habiéndole leído las leyes penales como previene la Ordenanza, quedó advertido que es esta la única justificación y no le servirá nada de disculpa.
 ... á... de... de 18...
 El Capitán.
 Es conforme.
 El Mayor del Cuerpo; El Comandante del Cuerpo;

Modelo N.º 5.
Ejército del Salvador.
 Brigada N.º **Batallón N.º**
Compañía N.º
 El... fué alistado en la expresada Compañía hoy día de la fecha para servir á la República por... años siendo Comandante de dicho Cuerpo el... Don... y Capitán de ella Don... los que firmamos la presente para constancia, con el Mayor... á... de... de 18...
 El Capitán,
 Es Conforme.
 El Mayor,
 (Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 16 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á U. que se han revisado en los días 15 y 16 de los corrientes treinta y tres reses de las po-

blaciones siguientes:

De esta ciudad	12 novillos	7 vacas	3 bueyos.
De Méjicanos	5 novillos	2 vacas	2 "
De Arulhuac	1 "	1 vaca	0 "
	18	10	5
			10
			18
Total: 33.			

En el mercado no hay novedad.
 Soy del señor Ministro con toda consideración su atento y seguro servidor,
Manuel de J. Cáceres.
 Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

Tribunal mayor de Cuentas.

MANUEL DELGADO, Contador Mayor de Cuentas de la República,
 Certifico: que en el libro manual de la cuenta corriente, que llevó á su cargo el señor don Luis Felipe Sifontes, como Administrador de Rentas de La-Union en el año económico de 1882, al folio 90, se encuentra el fallo del tenor siguiente: "Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas. San Salvador, á las tres de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor don Luis Felipe Sifontes, Administrador de Rentas de La-Union en el año económico de 1882 y no encontrando reparo alguno que hacerle á este respecto: el Tribunal de Cuentas, en nombre de la República del Salvador, y usando de las facultades que le confiere el artículo 28-17, de la ley de Hacienda, falla: que el expresado empleado en concepto de tal y por lo respectivo al período de cuentas mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco; en consecuencia désele certificación del presente fallo, para que le sirva de finiquito. || M. Delgado. || Emilio P. Cuellar. || Ante mí, Manuel Hernández, Srío."
 Es conforme.—Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas de la República: San Salvador, Abril doce de mil ochocientos ochenta y tres.—M. Delgado.
Raymundo Díaz, Srío.

NO OFICIAL.

Impedido á tiempo el movimiento revolucionario en los departamentos de Santa Ana, Sonsonaté y Ahuachapán, y debelado el motín que estalló en Santa Tecla, en la madrugada del 16 de los corrientes, se ha restablecido la tranquilidad en toda la República.

Desgracia es que estos últimos acontecimientos hayan venido á turbar por un momento la paz de que venía gozando la Nación desde el año de 76, y todavía es más lamentable que la ambición de unos pocos haya sacrificado á algunos hombres, precisamente á aquellos infelices que nada podían ni debían esperar, en caso de un triunfo de las fuerzas de la revolución sobre las del Gobierno constitucional.

Bueno y conveniente será que los agricultores y artesanos honrados aprovechen del ejemplo y sepan lo que les espera al tomar participación en las revueltas políticas y trastornos del orden social. Entre los prisioneros que existen, entre los muertos y varios heridos que han sido encontrados en las faldas del volcán, no hay ni uno solo de los caudillos que pusieron las armas en sus manos y los arrojaron inhumanamente al peligro y á la muerte.

Una vez restablecida la calma, ha sido ella motivo de justo regocijo para todos los buenos patriotas que conocen la importancia de la paz, quienes desde el primer momento se han acercado al señor Doctor Zaldívar, para ofrecerle sus servicios y significarle sus sentimientos de complacencia por el triunfo del orden y el régimen legal sobre la revolución y la anarquía. En el gran número de personas que han felicitado con este motivo al Presidente de la República, figuran, como es natural, los empleados en la actual administración, excepto unos pocos que han hecho palpables sus simpatías por los conspiradores y la pena que les ha ocasionado el revés sufrido en Santa Tecla. El Jefe del Ejecutivo conoce muy bien á éstos, y sabe á que atenerse en lo sucesivo, en cuanto á la lealtad que de ellos puede exigir, en el cumplimiento de sus deberes como empleados del Gobierno.

El desarrollo de la primera enseñanza.

(Continuación.)

Por todas partes oímos hablar de la enseñanza objetiva, lo mismo que del Kindergarten, ó jardín de niños; y no sería natural que sobre esos asuntos guardáramos completo silencio. Si bien esta instrucción no alcanza á satisfacer en toda la plenitud las exigencias todas que puedan sentirse, por prevalecer en sus páginas el laconismo propio de su índole, pensamos que siempre hay algún grado de mérito en señalar á los pedagogos las direcciones y rumbos que deban seguir, aun cuando no en todas las sendas podamos acompañarlos y llevarlos de la mano, por decirlo así.

La enseñanza objetiva se funda en la teoría tan acreditada de que "la educación ha de comenzarse por la inspección ocular"; y se ha establecido de algunos años á esta parte en varias poblaciones de Centro-América; pero en homenaje á la verdad, tenemos que decir que semejante sistema no es nuevo entre nosotros: antes del año 1840, habia sido ensayado en estos países: el erudito é incomparable educador español don Manuel Domínguez le atribuía particular importancia, y lo puso en práctica en los institutos dirigidos por él en Guatemala y Comayagua: muchos de sus discípulos

recuerdan las lecciones sobre objetos, escritas por él y publicadas en la primera de las ciudades dichas. Constantemente entablaba amenas conversaciones con sus alumnos, para que discurriesen sobre la forma de los objetos, su color, número, tamaño y propiedades: hablaba con uno sobre las diversas partes de un edificio, explicando su construcción y materiales; con otro acerca de el asiento, respaldo y demás piezas componentes de una silla ó de otro mueble cualquiera; preguntaba á otro que supiera en orden á los tejidos de lana y algodón, ó sobre la forma que le parecía que tomaban las nubes que á la vista se ofrecían en el firmamento, & c.

Es indudable que hoy se generaliza la enseñanza objetiva y que está llamada á prestar grandes servicios facilitando la instrucción y comunicando amenidad á sus tareas, pues "lo que se ve se graba más prontamente en la memoria que una descripción ó enumeración repetida cien veces", según las palabras del eminente profesor Juan A. Comenius, á cuyas obras debe en gran parte la Alemania el vuelo que allá ha alcanzado la educación popular.

Cerca de un siglo hace que el notable profesor suizo Pestalozzi decía que la observación es la base absoluta de todo conocimiento; que el primer objeto de la educación tiene que contraerse á enseñar al niño á observar concienzudamente, y el segundo á habituarlo á que exprese con exactitud los resultados de sus observaciones.

En librerías de San Salvador, Guatemala, y otras localidades de la América Central se halla de venta el "Manual de enseñanza objetiva", por Calkins; obra traducida al castellano por Ponce de León, y que se destina á padres y maestros: es el método de enseñar lo desconocido, por medio de lo conocido de conformidad con los principios filosóficos expuestos por Comenius en el siglo XVII y por Pestalozzi en el XVIII.

Recomendamos el estudio de ese Manual á los padres y maestros: unos y otros, por instruidos que sean, encontrarán en ese libro algo que aprender, para transmitirlo á sus hijos y discípulos, comenzando así de un modo formal á dar color, movimiento y vida á las tiernas inteligencias de sus educandos: los padres de familia están en el deber de procurar que desde temprano principie á desenvolverse el talento de los seres que en la tierra los representan, para que cuando éstos pasen á la escuela se encuentren en aptitud de efectuar progresos proporcionados á su aplicación y capacidad: los que dirigen los planteles elementales tienen que trabajar con ahín; y para el desarrollo mental de sus alumnos les servirá de mucho la obra á que nos referimos.

En ella, después de consideraciones generales tan oportunas como instructivas se explica todo lo relativo á la forma de los objetos, detallándose las semejanzas y diferencias de figura, las líneas, ángulos, triángulos, superficies y varas, etc., etc.: lo relativo al color, dividiéndose el asunto en varias partes, tales como la conveniencia de adiestrar la vista, nombres de los colores, tintes intermedios, etc., etc.: lo que concierne al número, á propósito del cual se desenvuelven las primeras ideas de las cifras y se fijan ejercicios para la adición ó suma y otras operaciones: lo que se refiere al tamaño, al dibujo, tiempo, sonido, propiedades de los objetos, cuerpo hu-

mano y educación moral.

En los silabarios que hoy se ponen en manos de los niños y en los cuadros del sistema citológico que se fijan en las paredes de muchas escuelas centro-americanas, se contienen curiosos grabados, que representan animales y otros objetos para despertar la atención de los alumnos y hacerles sensibles esas rudimentarias lecciones, por cuyo medio empiezan á asomar á la vida de la inteligencia los párvulos que principian á educarse. Semejante procedimiento es muy ingenioso y obedece á la idea en que se funda el aprendizaje de que trata la mencionada obra de Calkins.

El Kindergarten, ó jardín de niños, que nos corresponde citar como complemento del asunto de que tratamos en este capítulo, se va abriendo paso de un modo eficaz en la América-Central: planteles para alumnos de ambos sexos conocemos en Guatemala, en los que se halla bien organizado ese aprendizaje, el que consiste en saludables ejercicios para suministrar conocimientos de una manera agradable y natural, y se dirige á los niños de más tiernos años, para despertar en ellos la actividad mental. Su fundación se debe al alemán Federico Froebel, discípulo del ilustre Pestalozzi y quien descubrió que al modo de educar de su ilustre maestro faltaba algo para párvulos de tres á siete años, á quienes se propuso hacer recibir las impresiones de la naturaleza é instruirlos á la vez en la jardinería.

Asegurar y organizar gradualmente el desarrollo armónico de todas las facultades intelectuales, sin recargar la memoria, y comunicando agrado á las tareas de la instrucción, tal es el fin perseguido por Froebel, quien comprendió que para la enseñanza de la niñez convenia no dejar abandonada la potencia inventiva: á esta consagramos nosotros un capítulo especial en alguno de los artículos que preceden, señalando la curiosidad, en tésis general, como punto de partida del adelanto.

Es bien sabido que los pequeñuelos son inquietos por naturaleza, y siempre quieren hacer algo: los ejercicios inventados por Froebel son los más apropiados para satisfacer el gusto de aquellos. Entretiéneselos, pues, con variados juegos, considerándose que el juego es el trabajo del niño, y se les pone en las manos cajitas con diferentes formas de cubos, para enseñarles los elementos rudimentarios de aritmética y geometría, así como para que aumente la facultad de combinar, y todo esto se acompaña de cuentos y anécdotas que un buen pedagogo emplea con éxito para enriquecer la inteligencia de los discípulos con ideas sobre la naturaleza y sobre la vida social.

Dáseles también papel de color para tejer, pedazos de madera para poner figuras sobre la mesa, y una pizarra rayada en cuadritos para el principio del dibujo, etc., etc.

La propagación del sistema de Froebel se efectúa de un modo extraordinario en Europa, adoptándose también en los Estados-Unidos de América.

Algún tiempo ha de correr antes de que se introduzca de un modo positivo y se generalice entre nosotros, atendidos los elementos y la preparación que demanda; pero el anhelo de la mejora hace siempre fácil lo que parece difícil, y debe creerse que pueblos y gobiernos irán fijando en el particular la vista.

Mientras tanto, cumplimos el deber

que nos hemos impuesto al recomendar la enseñanza objetiva, excitando á los maestros y maestras de las escuelas elementales de Centro-América á que hagan de ese sistema las aplicaciones posibles, ya que nada hay tan grato para un pedagogo como el asociar su nombre á trabajos benéficos para los pueblos, aun cuando sea á costa de esfuerzos y vigiliias.

(Continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

Acajutla, Abril 18 de 1883.

Vapor "Honduras", con procedencia de Panamá é intermedios fondó hoy á las 6 y 10 a. m., trayendo 224 bultos mercaderías con 23 y media toneladas de peso y al pasajero P. Rodríguez de La-Union. Para San José 105 y media toneladas y 5 pasajeros, 27½ toneladas para Champerico. Cargará café y esperará en la noche, según dice el Capitán.—Dardo A. Escobar.

La-Libertad, Abril 18 de 1883.

El cable entre San Juan y Panamá restablecido y queda al servicio público. W. Clarkson, Agente de la C^a

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber: que á esta Jefatura se han presentado los señores Bonifacio Mejía y Rosenda Cardoza, solteros, del domicilio de San Francisco de Mercedes: el primero de veintidos años de edad, agricultor, hijo legítimo de Pablo Mejía y Margarita Martínez; y la segunda de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Guadalupe Cardoza y Jerónima Díaz Balvino Portillo, y Felicitá Ochoa, solteros, del domicilio de La Reina, el primero de veinte años de edad, agricultor, hijo legítimo de Santa Ana Portillo y Simona Peraza; y la segunda de veintidos años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Maresilio Ochoa y Cruz Rodríguez, todos de este distrito y dijeron verbalmente: que desean contraer matrimonio civil, según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste al matrimonio los que se tratan de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley, de 22 de Marzo del año anteproximo, en el perentorio término de quince días.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Serapio Pérez.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber: que á esta Jefatura se han presentado los señores Bonifacio Cardoza y Damiana Salguero, solteros: el primero de diez y ocho años de edad, agricultor, hijo legítimo de Luis Cardoza y Pascuala Alas; y la segunda de quince años, de oficios domésticos, hija legítima de Juan Salguero y Luisa Villanueva, de San Francisco de Mercedes: Basilio Maldonado y Salvadora Chavez, solteros, el primero de veinte años de edad, agricultor, hijo legítimo de Paulino Maldonado y Bárbara Calderón; y la segunda de veintidos años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Juan Chavez y Gregoria Portillo, del domicilio de La Reina: Gregorio Arévalo y Tomasa Mejía, solteros, el primero, de veinte años de edad, agricultor, hijo legítimo de Teodoro Arévalo y Luciana Gutiérrez, y la segunda de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Miguel Mejía y Bibiana Lénus, vecinos de la Reina, todos de este distrito, y dijeron verbalmente: que desean contraer matrimonio civil según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes al-

gun impedimento que obste á los matrimonios que se tratan de contraer, contenidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de 22 de Marzo del año antecorrido, en el perentorio término de quince días.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Tejutla, á las cuatro de la tarde del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Serapio Pérez.*

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Catarino Navarro y Magdalena Rodríguez; José de los Angeles Abrego y Bivianna Martínez, el primero de veintitres años de edad, soltero, labrador, hija legítima de Simón Navarro, y Juana Herrera; la segunda de diez y ocho años de edad, oficio de su sexo, hija natural de Venancia Rodríguez; el tercero de veintitres años de edad, soltero, labrador hijo legítimo de Toribio Abrego y Estanislao Navarro; y la cuarta de diez y seis años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Hipólito Martínez, ya finado y Candelaria Orellana, todos vecinos del pueblo de Arcatao, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las once de la mañana del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vázquez, Srío.

JOSÉ M. GALLARDO, alcalde municipal de esta ciudad, y jefe del distrito de Suchitotó.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado Agapito Rodríguez, de veintitres años de edad, agricultor; y Bartola Mazariego, de veintitres años, de oficio puerero, y ambos solteros, el primero hijo legítimo de Carlos Rodríguez; y Mercedes Molóndez y la segunda hija legítima de Santiago Mazariego, y Cornelia Rodríguez, vecinos de la villa del Guayabal, manifestando: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, se les admitió; en tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier autoridad, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos señalados por la ley.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del partido de Suchitotó, á la una de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. M. Gallardo.—Mannel Morales, Srío.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quines correspondan que hasta la fecha se hallan inscritas en esta Oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señora Inocencia Valencia.
- Señor Zeferino Guzmán.
- Adán Sánchez.
- Salvador Ulloa.
- Toribio Cañas.
- Natividad Varahona.
- Cecilio Ramos.
- Rafael Suarez.
- Casiano López.
- Tomás Quijano.
- Carlos Méndez.
- Cruz Martínez.
- José María Echeverría.
- Victoriano Leiva.
- José María Duarte.
- Juan de Dios Cosme.
- Demetrio Alas.
- Tránsito Cabrera.
- Juan Méndez Rojas.
- Juan Méndez.
- Rafael Peña.
- Juan Barrera.
- Jesús Velasquez.
- Margarito Urquilla.
- Paulino Delgado.
- Francisco Panameño.
- Paz Mendoza.
- Isaac Fuentes.
- Miguel Infante.
- Candelario Espinoza.
- Oriaco Granados.

Registro de la propiedad é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Abril once de mil ochocientos ochenta y tres.

F. Vaquero.

Aviso á los pedagogos.

Se hallan vacantes en este departamento, las escuelas de niños de los pueblos de Guaimango y Tejutla, y la de niñas de El Refugio. Las personas que deseen obtenerlas, pueden presentarse á esta gobernación con los atestados correspondientes, para juzgar de su idoneidad y capacidades.

Gobernación y Comandancia General del departamento de Ahuachapán, Abril 10 de 1883.—*Abraham Castillo Mora.* 3—3

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

De orden del Juzgado General de Hacienda, se venderán á las dos de la tarde del día veintitres del corriente, ciento treinta y ocho caballerías; ciento cincuenta y ocho mil trecientas setenta y cinco varas cuadradas de tierra, situadas entre los ejidos de Cuismahuat, Caduco y hacienda San Francisco, están valuadas á doscientos pesos en billetes ó cien en dinero por caballería en las partes bajas; y á cien en billetes ó cincuenta en dinero en las partes elevadas; que ocurra, que se lo admitirán las posturas que hicieren.

Dado en el Juzgado General de Hacienda de San Salvador: San Salvador, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Cecilio Osorio, Srío. 3—3

Emplazamientos.

GUADALUPE DURÁN, juez 2º de primera instancia del distrito de S. Miguel,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Salvador, Felipe y Catarino Sorto, vecinos de la villa de Chapelique, procesados por imprudencia temeraria de que resultó el incendio de dos casas de Victoriano López y la muerte de un chiquito de éste, señalándoles el término de quince días para su presentación, con apercibimiento que si no lo verifican, se les declarará contumaces y rebeldes á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad de San Miguel, á las nueve de la mañana del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Guadalupe Durán. 3—2 *Cecilio Hernández, Srío.*

Por el presente se llama y emplaza á los reos Francisco y Eugenio Hernández, para que dentro quince días, se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento, que serán declarados rebeldes si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y los particulares, de denunciar el lugar en que se oculte. Tejutla, á las dos de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || García, || Ante mí, || Juan Aguilar, Srío. intº || Hay dos rúbricas.

Es copia fiel: Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *Marcelino García.—Juan Aguilar, Srío.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Paulino Aguilar y Basilio Rodal, para que se presenten en esta alcaldía dentro del perentorio término de quince días; el primero, á disponer de su casa y cercas de una finca que ha dejado abandonada en los suburbios y e-

jidos que fueron de esta población, y el segundo, á recibir el terreno que se le midió en Noviembre del año anterior, para extenderle el título de propiedad de dicho terreno, bajo la pena de que si pasados los quince días, no se presentaren los emplazados á usar de su derecho, serán vendidas la casa y cercas del primero, y se dará á otro el terreno del segundo.

Dado en la alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, á las tres de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Demetrio Rodríguez.* 3—3 *Santiago Argumedo, Srío.*

Por el presente emplazo al reo ausente Pío Quintanilla, vecino de la villa de San Sebastián, procesado por lesiones á Policarpo Abarca, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á hacer uso de su defensa; bajo la pena de ser declarado rebelde y de juzgarse como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las tres de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Justo Aguilar.—Luandro Jirón, Srío. 2

VICENTE MACHUCA, alcalde municipal y jefe del distrito de Chinameca,

Por el presente llamo al Rejidor tercero de la Municipalidad de esta ciudad señor don Rafael Rivera, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente en esta sala municipal, á recibir su credencial, y tomar posesión de su destino; conminándosele con veinticinco pesos de multa, si dentro el término indicado, no se presenta.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Chinameca, á las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Vicente Machuca. 3—2

DIONISIO APARICIO, juez de 1ª instancia del departamento de San Miguel,

Por el presente emplazo al reo ausente Pedro Molina, de este vecindario, procesado por el delito de amenazas de muerte al Doctor don Buenaventura Laines, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte. || Dado en la ciudad de San Miguel, á las diez de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || Dionisio Aparicio. || Ante mí, Tránsito Chavarría, Srío.

Es conforme con su original que corre agregado á la causa. San Miguel, á las once de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Dionisio Aparicio. 3—2 *Tránsito Chavarría, Srío.*

Depósito de animales.

De orden de este juzgado, se encuentra depositado un bucy barroso, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el figurado al margen: quien tenga derecho á él, que se presente con los comprobantes de ley.

Dado en el juzgado primero de paz: Jucupa, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Octavio Cantuero. 2—2 **SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL. Calle de la Aurora.**

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Viernes 20 de Abril de 1883.

NUM. 91

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

Modelos.

Modelo número 6.

Ejército de la República del Salvador.

Brigada n.º Batallón n.º

Compañía n.º

Lista por estatura y patria de los individuos que tiene la expresada.

Escuadras.	Clases.	Nombres.	Patria.	Destinos.	Estatura.	P.P.L.		
						P.	P.	L.
3ª	Sargento 1º	N. N.			7 9	11		
4ª	Sarg. 2º	N. N.			6 10	9		
3ª	Cabo.	N. N.			5 9	8		
4ª	id.	N. N.		En comisión.	6 11	10		
1ª	Soldado.	N. N.			4 10	5		
2ª	id.	N. N.		Ranchero.	8 2	3		
2ª	id.	N. N.			6 4	1		

Modelo N.º 7

Ejército de la República del Salvador.

Brigada n.º Batallón n.º

Compañía n.º

Lista por antigüedad de los individuos que tiene la expresada.

Escuadras.	Clases.	Nombres.	Destinos.	Fecha en que causaron alta.			Patria.
				Ds.	Ms.	As.	
	Sarg. 1º	N. N.		5	Abl.	1881	Costa-Rica.
13	id. 2º	N. N.		3	Jun.	1879	Nicaragua.
2ª	id. id.	N. N.	En comisión.				
3ª	id. id.	N. N.					
1ª	Cabo.	N. N.	En el Hospital.				
4ª	id.	N. N.	De presos.				
3ª	Soldado.	N. N.					
1ª	id.	N. N.					
2ª	id.	N. N.	Asistente.				

Modelo número 8.

Brigada n.º Batallón n.º

Compañía n.º

Lista de los enseres de guerra de la Compañía.

Rifles calibre número	id.	id.	id.
Cartucheras			
Tiros			
Gorros			
Cotonos			
Pantalones			
Caballos			
Mulos			
Frenos			
Monturas			
Camas			

Modelo N.º 9

Batallón n.º

Ejército del Salvador.

Compañía n.º

Diario en que consta el pago de sueldos de los individuos de tropa que la componen.

Clases.	Nombres.	Sueldos	
		1	2
Sargent 1.º id. 2.º Cabo. Soldado.	W	31	
	K	30	
	T	29	
	C	28	
	S	27	
	A	26	
	P	25	
	W	24	
	W	23	
	T	22	
	C	21	
	S	20	
	A	19	
P	18		
W	17		
W	16		
T	15		
C	14		
S	13		
A	12		
P	11		
W	10		
W	9		
T	8		
C	7		
S	6		
A	5		
P	4		
W	3		
W	2		
T	1	15 4 3	

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENCIÓN de extradición entre el Salvador y Bélgica, celebrada el 27 de Febrero de 1880.

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Salvador, y Su Majestad el Rey de los Belgas; Habiendo convenido en reglamentar la extradición por medio de un Tratado, han nombrado como sus plenipotenciarios á este efecto, á saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Salvador, al señor don J. M. TORRES CAICEDO, Gran Oficial de la Orden de la Legión de Honor, Miembro correspondiente del Instituto de Francia, Ministro Plenipotenciario del Salvador; y

Su Majestad el Rey de los Belgas, al señor FEREÉ ORBAN, Gran Cordón de Su Orden de Leopoldo, Miembro de la Cámara de Representantes, Ministro de Estado, y su Ministro de Negocios Extranjeros:

Los cuales, despues de haberse canjeado mutuamente sus plenos poderes y hallándolos en buca y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.

El Gobierno del Salvador y el Gobierno Belga, se comprometen á entregarse recíprocamente y á la demanda dirigida al otro por cualquiera de los dos Gobiernos, con solo la excepción de sus nacionales, todo individuo perseguido ó condenado por las autoridades competentes del país en que la infracción se hubiere cometido, siendo autores ó cómplices de los crímenes y delitos enumerados en el artículo 2, que á continuación figuran, y siempre que se encuentren en el territorio de uno ú otro de los dos Estados contratantes.

Podrá, no obstante, darse curso á la demanda de extradición, aun cuando el crimen ó el delito que la hubiere motivado se hubiesen cometido fuera de su territorio, en la parte requerente, si la legislación del país requerido autoriza la persecución de las mismas infracciones, cometidas fuera de su territorio.

Artículo 2.

Los crímenes y delitos previstos en el artículo precedente son:

1. Asesinato;
2. Envenenamiento;
3. Parricidio;
4. Infanticidio;
5. Homicidio;
6. Violación ó estupro;
7. Incendio voluntario;
8. Adulteración ó falsificación de efectos públicos ó de billetes de banco, de títulos públicos ó privados, emisión ó entrada en circulación de dichos efectos, billetes ó títulos contrahechos ó falsificados; falsificación de escrituras ó despachos telegráficos y uso de estos despachos, efectos, billetes ó títulos

- contrahechos, fabricados ó falsificados;
9. Monederos falsos, comprendiendo la falsificación y la alteración de la moneda, la emisión y la circulación de la falsificada ó alterada, así como todo fraude en la elección de las muestras para la comprobación del título y del peso de la moneda;
 10. Atentado á la inviolabilidad del domicilio, cometido ilegalmente por particulares;
 11. Testimonio falso y declaraciones falsas de los peritos ó intérpretes;
 12. Robo, estafa, concusión y malversación, cometidos por los funcionarios públicos;
 13. Banca rota fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras;
 14. Asociación de malhechores;
 15. Amenazas de atentados contra las personas y las propiedades, si están comprendidos éstos en los que merecen penas criminales;
 16. Aborto;
 17. Bigamia;
 18. Robo real, supresión, sustitución ó suposición de una criatura;
 19. Exposición ó abandono de una criatura;
 20. Rapto de menores;
 21. Atentado al pudor, cometido con violencia;
 22. Atentado al pudor cometido sin violencia en la persona ó con ayuda de la persona de una criatura de cualquier sexo, siendo menor de catorce años;
 23. Atentado al pudor, excitándolo, facilitándolo ó favoreciéndolo habitualmente, para satisfacer las pasiones ajenas, la crápula ó la corrupción de menores de uno ú otro sexo;
 24. Golpes y heridas voluntarias con premeditación ó habiendo ocasionado la muerte, una enfermedad, ó incapacidad permanente para el trabajo personal, ó teniendo por consecuencias la mutilación, la amputación ó la privación del uso de algún miembro, la pérdida de la vista ó de otro órgano cualquiera, ó otros achaques de carácter permanente;
 25. Abuso de confianza y engaño;
 26. Soborno de testigos, de peritos ó intérpretes;
 27. Juramento en falso;
 28. Adulteración ó falsificación de sellos, timbres, troqueles y marcas; uso de los sellos, timbres, troqueles y marcas, contrahechos, y falsificados, y empleo perjudicial de los sellos, timbres, troqueles y marcas, que fueren verdaderos;
 29. Corrupción de los funcionarios públicos;
 30. Destrucción ó desperfectos ocasionados en una vía ferrea;
 31. Destrucción de construcciones de máquinas de vapor, ó de aparatos telegráficos;
 32. Destrucción ó deterioro de sepulcros, monumentos, objetos de arte, títulos, papeles, registros y de todo documento;
 33. Destrucción, deterioro ó desperfecto de géneros, mercancías ó cualquier otra propiedad mueble;
 34. Destrucción ó devastación de las cosechas, plantíos, árboles ó ingertos;
 35. Destrucción de instrumentos de agricultura; destrucción ó envenenamiento de ganados de labor ó pasto ó de otros animales;
 36. Oposición al arreglo ó á la ejecución de trabajos autorizados por el poder competente;
 37. Baratería y piratería, constituidas por la presa de un barco, por las personas

que pertenecen á su tripulación, por fraude ó violencia contra el capitán ó su representante ó abandono del buque por el capitán, fuera de los casos previstos por la ley;

38. Ataque ó resistencia de la tripulación de un buque con violencia y vías de hecho contra el capitán, por mas de un tercio de dicha tripulación; negativa de obedecer las órdenes del capitán ú oficial de abordó para el salvamento del buque ó de su cargamento, con golpes y heridas; complot contra la seguridad, la libertad ó la autoridad del capitán;
39. Ocultación de objetos obtenidos con ayuda de uno de los crímenes ó delitos previstos en esta convención.

Están comprendidas en las precedentes calificaciones, las tentativas de todos los hechos, castigados como crímenes ó delitos según la legislación de los dos países contratantes.

En todos los casos, los hechos porque se pida la extradición, deben aparejar lo menos un año de prisión, y la extradición no tendrá efecto, sino cuando un hecho análogo sea punible según la legislación del país al que el delincuente se reclama.

Artículo 3.

La demanda de extradición deberá hacerse siempre por la vía diplomática.

Artículo 4.

Se acordará la extradición en vista del original ó de un ejemplar auténtico del juicio ó del fallo condenatorio, del mandato de arresto, ó de un acta que tenga su valor, con tal que el documento encierre la precisa indicación del hecho por el que fué otorgado. Estos documentos vendrán acompañados de una copia del texto de la ley que es aplicable al hecho incriminado y, en cuanto sea posible, de la filiación del individuo reclamado.

Artículo 5.

En caso de urgencia, se efectuará el arresto provisional por simple aviso, transmitido por el telegrafo ó correo, de la existencia de un mandato de arresto; pero con la condición de renovar este aviso regularmente por la vía diplomática al ministro de Negocios Extranjeros del país requerido. El arresto provisional se llevará á cabo en la forma y por las reglas establecidas por la legislación del Gobierno referido y dejará de mantenerse si en un plazo de tres meses, ó contar desde el momento en que se efectuó, no ha recibido el inculpado la comunicación de uno de los documentos mencionados en el artículo 4, del presente Convenio.

Artículo 6.

Si el individuo está perseguido ó condenado por una infracción cometida en el país de su refugio, podrá diferirse su extradición hasta tanto que cese su persecución, sea absuelto, libre ó condicionalmente, ó haya sufrido su condena.

En el caso en que estuviera perseguido ó detenido en el mismo país, en razón á obligaciones que tuviese contraídas con particulares, podrá tener efecto su extradición, quedando libre la parte lastimada para proseguir la acción de sus derechos, ante la autoridad competente.

Artículo 7.

Cuando un mismo individuo fuere reclamado simultáneamente por varios Estados, el Estado requerido quedará libre de decidir al país que ha de entregarlo.

Artículo 8.

Ningún individuo extraído podrá ser perseguido ni castigado en el país al que se concedió su extradición, ni extraído nuevamente á un tercer país, por ningún delito político anterior á la extradición, por un hecho conexionado con un delito semejante ni por hecho alguno no previsto en la presente Convención, á menos que no haya tenido en uno y en otro caso la libertad de abandonar de nuevo el susodicho país, un mes después de haber sido juzgado, y, en caso de condena, después de haberla sufrido ó de haber sido indultado.

No podrá tampoco ser perseguido ni castigado por un crimen ó delito previsto en esta Convención, anterior á la extradición; pero diferente de aquel que motivó su extradición, sin el consentimiento del Gobierno que entregó al extraído y que podrá, si lo juzga conveniente, exigir la producción de uno de los documentos mencionados en el artículo 4 de esta Convención. Será también requerido el consentimiento de este Gobierno para permitir la extradición del inculpado á un tercer país. No será preciso, sin embargo, este consentimiento cuando el inculpado pida espontáneamente ser juzgado ó sufrir su condena ó cuando no haya abandonado el territorio del país á que fué entregado, en el plazo más arriba mencionado.

Artículo 9.

Podrá rehusarse la extradición si, según las leyes del país donde el prevenido se refugió, tiene adquiridas la prescripción de la pena ó de la acción, según los hechos imputados ó después de su persecución ó condena.

Artículo 10.

Cuando haya lugar á extradición, todos los objetos embargados que puedan servir para la comprobación del crimen ó del delito, así como los que provengan de un robo, serán remitidos á la potencia reclamante, según la apreciación de la competente autoridad, ya sea que la extradición pueda efectuarse, estando preso el acusado, ya que no pueda verificarse, por evasión ó fallecimiento del culpable.

Esta entrega comprenderá también todos los objetos que el prevenido hubiera ocultado ó depositado en el país y que fuesen posteriormente descubiertos.

Reservanse, no obstante, los derechos de las terceras personas, que, no estando complicadas en la persecución; hubieran podido adquirirlos sobre los objetos indicados en el presente artículo.

Artículo 11.

Los gastos ocasionados por el arresto, la detención, la custodia, el alimento y el transporte del individuo, cuya extradición fuere concedida, así como el envío de los objetos mencionados en el artículo anterior, quedarán á cargo de ambos Gobiernos en el límite de su territorio respectivo.

Los gastos de transporte por mar serán sufragados por el Gobierno reclamante.

Artículo 12.

Cuando uno de los Gobiernos juzgue necesario en la persecución de un asunto penal, no político, óir testigos domiciliados en el otro Estado, podrá enviar al efecto un exhorto al mismo, por la vía diplomática, al que se dará curso por las personas competentes, observando en la declaración de los testigos las leyes del país en que ésta tiene lugar.

Los Gobiernos respectivos renuncian á

toda reclamación que tenga por objeto la restitución de los gastos resultantes de la ejecución de los exhortos que se enviaren, á menos que no se trate de pericias criminales, comerciales ó médico-legales que exigen grandes dietas.

Artículo 13.

En materia penal, no política, cuando haya que notificar una sumaria de procedimiento ó de enjuiciamiento, á un ciudadano del Salvador ó á un Belga, si parece necesario al Gobierno del Salvador y recíprocamente, será transmitido el documento diplomáticamente y notificado personalmente, á petición del ministerio público del lugar de la residencia, por el funcionario competente, devolviendo el original visado, en prueba de la notificación y por la vía diplomática al Gobierno requerente.

Artículo 14.

Si en una causa penal, no política, fuere necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que resida lo invitará á cumplir la citación que se le hubiese dado. Si el testigo consintiera en acudir á ella, se le expedirá inmediatamente el pasaporte necesario y se le abonarán los gastos de viaje y residencia, con arreglo á las tarifas y reglamentos en vigor, en el país donde debe prestar su testimonio.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá ser perseguido ni detenido, cuando citado en cualquiera de los dos países, comparezca voluntariamente ante los jueces, ni por condenas ó hechos criminales ó correccionales anteriores, ni bajo pretexto de complicidad en los hechos que son objeto del proceso en que figura para ser oído.

Cuando en una causa penal, no política, instruida en cualquiera de los dos países, se juzgare útil la producción de piezas de convicción ó documentos judiciales existentes en el otro Estado, se hará su demanda por la vía diplomática y se le dará curso á menos que consideraciones particulares no se opusieren y con la obligación de devolver las piezas.

Los Gobiernos contratantes renuncian á toda reclamación por los gastos resultantes, en el límite de su territorio, del envío y de la restitución de las piezas de convicción y documentos.

Artículo 15.

Ambos Gobiernos se comprometen á comunicarse recíprocamente los fallos condenatorios de los crimenes y delitos de todas clases, que hayan pronunciado los tribunales de cualquiera de los dos Estados, contra los ciudadanos ó súbditos del otro. Esta comunicación se efectuará mediante envío, por la vía diplomática, de un extracto de la sentencia pronunciada y definitiva al Gobierno del país á que pertenece el condenado, á fin de depositar este documento en la escribanía del tribunal que corresponda. Los dos Gobiernos darán con este objeto las órdenes necesarias á las autoridades competentes.

Artículo 16.

El presente Tratado queda concluido por cinco años á contar desde el día del canje de las ratificaciones, y será ejecutorio tres meses después de dicho canje, permaneciendo en vigor hasta que espire un año contado desde el día en que uno de los dos Gobiernos haya declarado su deseo de que cesen sus efectos.

Será ratificado y canjeadas las ratificaciones en el término de diez y ocho meses, ó antes, si fuere posible, después

de llenadas las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países contratantes.

En fé de todo lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con sus sellos.

Hecho por duplicado en Bruselas, el 27 de Febrero de 1880.

(L. S.) *J. M. Torres Caicedo.*

(L. S.) *Frère Orban.*

Palacio Nacional,
 San Salvador, Julio 20 de 1880.

Estando la anterior Convención de extradición celebrada entre el Salvador y Bélgica arreglada á las instrucciones que se comunicaron al señor Ministro de esta República Doctor don José María Torres Caicedo, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobarla en todas sus partes, y dar cuenta con ella al Cuerpo Legislativo en su próxima reunión, para la ratificación constitucional.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Relaciones Exteriores;

Gallegos.

Acta de Canje.

Los infrascritos, habiéndose reunido para proceder al canje de las ratificaciones del Presidente de la República del Salvador y de S. M. el Rey de los Belgas, de la Convención de Extradición concluida entre el Salvador y la Bélgica, el 27 de Febrero de 1880, han exhibido los instrumentos de esas ratificaciones y hallándose en buena y debida forma, el canje se ha efectuado.

En fé de lo cual, los infrascritos han levantado la presente acta de canje y púestole sus sellos respectivos.

Hecha en Paris el 2 de Julio de 1881.

(L. S.) *José María Torres Caicedo.*

(L. S.) *Beyens.*

DEPARTAMENTOS.

LA PAZ.

Exposición.

Ciudadano Presidente de la República,
 Doctor don Rafael Zaldívar:

Con dolorosa sorpresa hemos leído en el "Alcance" al número 87 del "Diario Oficial", los desagradables sucesos que en la madrugada del día de ayer, se verificaron en la ciudad de Santa Tecla, los cuales fueron promovidos por unos pocos fanáticos y eternos enemigos del orden, que á nombre de la Religión, buscan siempre en los trastornos solo la satisfacción de sus bastardas pasiones.

Vuestro Gobierno, que está sostenido por la opinión de los pueblos, que enalteceis con vuestras medidas de progreso, debe tener fé en la conservación del orden público; y nosotros, en estas circunstancias y en cualesquiera otras que pudieran ocurrir, protestamos contra todo trastorno y os ofrecemos nuestros servicios para sostener á vuestro Gobierno que representa paz y progreso, orden y libertad.

Zacatecoluca, Abril 17 de 1883.

S. P. de la R.

Hermógenes Rodríguez, Alcalde y Gobernador.— *Pablo Grande*, Regidor 2º.— *Manuel Flores*.— *Mannel Melara*, Regidor 2º.— *Francisco Molina*.— *Pablo Cruz*, Regidor 1º.— *José Rodríguez*, Síndico.— *Dolores Díaz*, Secretario municipal.— *José María Zaldaña*, Tesorero municipal.—

Jacinto Fajardo.— *O. J. Ortiz*.— *Rafael Osorio*.— *José M. Estupinián*.— *Abelardo Mena*.— *Conradino Rodríguez*.— *Manuel Carrillo*.— *Vicente Abendaño*.— *David Ramos*.— *Pedro Ramos*.— *B. Zavala*, Capitán.— *Pedro Huevo*.— *Coronel Jiménez*.— *Anselmo Coto*.— *Manuel Rivas*, Capitán.— *Gustavo Acevedo*, Capitán.— *Dolores Carranza*.— *Isaac Elena*, Subteniente.— *Ortíz Cruz*.— *Juan Domínguez*.— *Francisco Flores*.— *Fernando Rago*.— *Agustín Lozano*, Teniente efectivo.— *José María Yescas*.— *Francisco Yescas*.— *David Carranza*.— *Jesús Koldán*.— *Rubén Jiménez*.— *F. Domínguez*.— *Francisco Moreno*.— *Clemente Chorro*.— *David Chorro J.*— *Pablo Méndez*.— *Mariano Sosa*.— *Salvador Sosa*.— *Manuel Rubio*.— *Tomás Orantes*, Capitán.— *Enrique Chorro*.— *Carmen Berdugo*.— *Nicanor Palacios*.— *Guadalupe Valladares*.— *Policarpo Aralos*.— *Policarpo Estupinián*.— *Salomón Cuatro*.— *Moisés Amaya*.— *Nephtalí Rodríguez*.— *Ismael Rodríguez*.— *Francisco Castillo*.— *Subteniente Manuel Rodríguez*.— *Rafael Rodríguez*.— *Nephtalí Molina*.— *Ignacio Alfaro*.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMA.

Acajutla, Abril 18 de 1883.

"Dunderab" vapor de la línea Kosmos de 1100 toneladas, al mando del Capitán Benohn y 33 tripulantes, viniendo de San José Guatemala, fondeó hoy á las 1 y 10 p. m., sin carga ni pasajeros. Cargará frutos del país y zarpará mañana.

Dario A. Escobar.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José Antolín Llanos y Leonor Galdames, el primero de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, hijo legítimo de José Alvaro Llanos y de Francisca Melgar; y la segunda de diez y nueve años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Isidoro Galdames y Aurelia de Jesús Calles; todos vecinos del pueblo del Carrizal, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación si hay algún impedimento de los expresados en la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las cinco de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.— *Felipe Vásquez*, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José Esperidián León y Micaela González; el primero de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, hijo legítimo de Bernardo León y Ursula Guerra; y la segunda de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Manuel González y Felipa Guayra, todos vecinos del pueblo de Comalapa, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay algún impedimento de los expresados en la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las cuatro de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.— *Felipe Vásquez*, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Tomás Guevara é Inés Salguero: el primero de diez y seis años de edad, labrador, hijo legítimo de Juan Guevara y Rafaela González; la segunda de quince años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Policarpo Salguero y Petrona León, todos vecinos del pueblo de Laguna, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José María Alvarenga y Eusebia Pineda: el primero de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo legítimo de Antonio Alvarenga y Dominga Cruz; y la segunda de once años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Procopio Pineda y Rita Beltrán, todos vecinos del pueblo del Carrizal, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay algún impedimento de los expresados en la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las cuatro de la tarde del día entore de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Juan Antonio Guardado y María Ignacia Menjivar: el primero de veinte años de edad, labrador, hijo legítimo de Petronilo Guardado y Dominga Alvarenga, de este vecindario; y la segunda de quince años de edad, oficio de su sexo, hija natural de María de los Angeles Menjivar, vecinos de La Ceiba, manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

Aviso Oficial.

La Junta de Instrucción Pública del Departamento de La-Union, hace saber: que estando servidas interinamente las escuelas de niñas de La-Union, Santa Rosa, Pasaquina, Saucedo, Anamorós, Concepcion de Oriente y San José, se solicitan señores ó señoritas que reúnan las aptitudes que la ley requiere para conferirselas en propiedad, sus dotaciones son como siguen:

La-Union.....	\$ 30
Santa Rosa.....	25
Pasaquina.....	20
Saucedo.....	20
Anamorós.....	20
Saco ó Concepcion de Oriente.....	20
San José.....	15

También se solicitan Preceptoras para que sirvan escuelas que se establecerán luego que se presenten quienes las sirvan con la dotación de \$15 mensuales.

La-Union, Abril 15 de 1883.

3—1 P. Zaldívar.

AVISOS JUDICIALES.

Cartel.

Quien quisiere hacer postura á dos caballerías de terreno poco más ó menos, denominadas "San Benito," pertenecientes á la iglesia de esta villa, cuyos linderos son: al Oriente y Norte, con terrenos de la hacienda Santa Clara; al Sur y Poniente, con terrenos del pueblo de San Juan Talpa, las cuales están valoradas en mil pesos y se rematarán á la una de la tarde del día veinte del corriente, en este juzgado; que acuda, que se lo admitirá las posturas que hiciere, siendo legales.

Dado en el juzgado de primera instancia de Olocuilta, á las dos de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Cisneros.

3—1 José A. Ayala, Srío.

Herencia yacente.

FRANCISCO CORNEJO, juez de paz de la villa de Tejutepeque, y su jurisdicción.

Verifico: que al folio 6 del expediente civil instruido en este juzgado á solicitud de la señora Josefa Espinoza, sobre declarar vacante la herencia del señor Aquilino Espinoza, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de paz de Tejutepeque, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. Por presentada con la certificación que á compaña la señora Josefa Espinoza, agréguese á este expediente y apareciendo que hace seis años que falleció en el valle de Concepción de esta jurisdicción, el señor Aquilino Espinoza sin que á la fecha se haya presentado persona alguna aceptando la herencia ó una cuota de ella, que en consecuencia, el citado Espinoza dejó en su defunción, unos bienes en cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y sus hijos menores Sara, Juana y Salvador Espinoza que existen en poder de la viuda Marta Castellanos, declárase vacante la mencionada herencia nombrándose curadora interina de la persona y bienes de dichos menores á la señora Josefa Espinoza, quien comparecerá á este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento. Insértese esta declaratoria en el periódico oficial de la República y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta villa. || Francisco Cornejo. || Ante mí, Daniel Mejía León, secretario." Hay dos rúbricas.

Dado en el juzgado de paz de Tejutepeque, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Francisco Cornejo.

3—2 Daniel Mejía León, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Máximo Gutierrez, para que en el perentorio término de quince días, comparezca ante este juzgado á defenderse en la criminal que por lesiones menos graves á Tereso Martínez, se le sigue, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se declarará rebelde. Las autoridades tienen obligación de capturar al reo y remitirlo al de mi cargo con las seguridades legales; y los particulares, de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Ména

3—1 Daniel Jiménez, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Indalecio López, procesado por hurto de ganado de los señores Manuel y Matías Hernández, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declarárase rebelde, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Salomón González.

3—2 Pablo Méndez, Srío.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Anastasia García y Gertrudis González, procesados por homicidio perpetrado en Bernardo Díaz González, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á estas cárceles, bajo apercibimiento de declarárase rebeldes, si no lo verifican.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlos y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Salomón González.

3—2 Pablo Méndez, Srío.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se halla en depósito un caballo tordillo salpicado, de dueño desconocido y herrado con el fierro venteado que se figura al margen. El que se crea con derecho á él, puede ocurrir á deducir su acción dentro del término de ley.

Dado en el juzgado tercero de paz de San Salvador, á 13 de Abril de 1880.

Miguel Bennett.

2—1 Rudecindo Bonilla, Srío.

El día doce del corriente fué puesto en depósito de orden de este juzgado, un toro bermejo, descolorido, nuevo, de incógnita propiedad, herrado con el fierro figurado al margen: El que se creyere ser dueño, que se presente á reclamarlo en su debido tiempo.

Juzgado de paz de Zaragoza, Abril 14 de 1883.—J. Antonio Martel.

Subasta de animales

Por disposición de este juzgado y previas las formalidades de ley, se vendió en pública almoneda, un toro prieto, mostrenco, por ser de difícil conservación. El producto líquido de la venta se halla en depósito en la clavería municipal de este pueblo; y la persona que se crea con derecho al sobrante, que ocurra con los comprobantes, á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de paz de San Juan Talpa, á las doce del día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Felipe Martínez.

3—1 Andrés Cabrera, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL. Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

NUM. 14.

San Salvador, Sábado 21 de Abril de 1883.

NUM. 92

SECCION OFICIAL.

(Véase el núm. 70 y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

Modelos.

Modelo número 10.

Tal Brigada.

Tal Compañía.

Tal Cuerpo.

Tal Esquadra.

Libro en que consta la alta y baja de vestuario, monturas y equipo de la expresada, en todo el mes de la fecha.

	Paño.		Lienso.		Manta.		Calzoncillos.	Sombreros.	Gorras.	Sobre botas.	Cinturones.	Sacos para ración.	Sacos para granos.	Bridas.	Sillas.	Manta-sillas.	Manifilas.	Muletas.	Mortajas.	Pares espuelas.	Bisús.	Almoharizos.	Hoces.	Lazos.			
	Pantalones.	Botines.	Pantalones.	Camisas.																							
Tonia en tal fecha del mes anterior.																											
Recibido del departamento del cuerpo.																											
Suma.																											
Baja.																											
Se entregó en tal fecha al tal cuerpo.																											
Extraviado en acción de guerra.																											
Llevado por desertores.																											
Suma.																											
Le queda existente.																											
Estado de uso, medio uso.																											
Deteriorado.																											

Modelo número 11.

Tal Cuerpo.

Tal Esquadra.

Tal Brigada.

Tal Compañía.

Lista de los individuos de la expresada que tienen asignados los caballos que á continuación se expresan.

Clases.	Nombres.	Color del Caballo.	Marcas.	Procedencias.	Talla.		Edad.	Valores.			
					Ptes.	Pulgts.		Años.	Meses.	Posos.	Reales.
Cabo.	N. N.	Tordillo.	4	De Méjico.							
Soldado.	N. N.	Prieto.	2	De Guatemala.							
"	N. N.	Retinto.	R	Del Chilo.							
"	N. N.	Bernéjo.	M	Del Perú.							

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia oficial.

Revista exterior.

Legación del Salvador en España: San Sebastián, 14 Marzo 1883.

Señor Ministro:

El 27 del mes pasado la Academia española celebró una sesión pública con el objeto de dar posesión de su cargo al académico electo don Víctor Balaguer, cuyas brillantes publicaciones son bien conocidas en nuestra América. El re-

ducido salón de la Academia, la antesa- la y los pasillos todos del local se hallaban literalmente ocupados por escogida concurrencia. Ocupaban el frente de la mesa el presidente, señor Conde de Cheste; á su derecha los señores Nuñez de Arce y Cánovas del Castillo, este último como Presidente de la Academia de la Historia; á la izquierda los señores Castelar, encargado de contestar al discurso de recepción del nuevo académico, y Marqués de Molins.

A los lados los señores Cañete y Tamayo, censor y Secretario de la Academia, respectivamente, y Balaguer.

La lectura de los discursos de los señores Balaguer y Castelar que envió á V. E. incluso, fué interrumpida repeti-

das veces por aplausos prolongados y entusiastas. Me abstengo de expresar opinión alguna acerca de la brillantez de sus períodos, de la belleza de sus imágenes y de su mérito, bajo el doble punto de vista literario y científico, porque V. E. podrá juzgarlos por sí mismo.

El señor Balaguer fué presentado por los señores Alarcón y Campoamor.

Comenzó el nuevo académico su disertación con un elogio al ilustre Selgas, cuya vacante ocupa, y seguidamente expuso el tema sobre lo que habia de discurrir, "significado é importancia de las literaturas regionales".

Conocido es de todo el mundo dice un escritor de "El Globo" el amor nunca entibiado del señor Balaguer hacia Cataluña, donde abrió por primera vez sus ojos á la luz del día. Cataluña, fué, pues, el tema general de su discurso, viniendo á ocuparse con gran copia de datos y con singular maestría de la innegable influencia del habla provenzal en la lengua de Castilla, despues que hubo tributado un cariñoso recuerdo al malogrado poeta don José Selgas, cuya vacante ocupa, y á renglón seguido de haber enumerado y puesto en altísimo lugar las demás literaturas regionales de España tales como la dulce y tierna de Galicia y Asturias, y la ruda y briosa de Vizcaya.

El señor Balaguer atribuyó al espíritu de independencia dentro de la unidad el hecho de que á medida que se estrechan más los vínculos entre provincia y provincia y entre las distintas regiones de España, se muevan y agiten con mayor vida las literaturas regionales, que debieran, á juicio del disertante, prestar formas y giros y vocablos á la lengua general castellana, en vez de pedir ésta constantemente nuevos elementos á los idiomas extranjeros.

Hay en el discurso del señor Balaguer notables trabajos de comparación, esclarecidos con importantes notas, y en los cuales se analiza desde las *Cántigas* de don Alfonso el Sabio y el libro *de los Reyes d' Orient* hasta los tiempos relativamente modernos de *El desdén con el desdén* y del *Examen de maridos*.

El señor Balaguer opina que la fraternidad de los tres idiomas en que se divide la Península ibérica llegará á convertirse en unidad por la comunicación de sentimientos en que busean su inspiración y sus ideales.

Esto no es mas que un pálido resumen del discurso del nuevo académico, festejado y aplaudido á la conclusión de su interesante trabajo.

Hubo unos momentos de curiosa expectación, pasados los cuales se levantó el señor Castelar y dió comienzo á la lectura de su discurso, que fué considerado como una de las obras más brillantes, más elocuentes y más bellas que han brotado de su pluma.

"El Correo", al hacer el compendio del discurso del señor Castelar dice: En unos cuantos períodos hace el retrato de Selgas, en cuyo estro poético la naturaleza se espiritualiza y adquiere conciencia de sí propia. Hace el elogio del académico electo, á quien presenta como el poeta de la sociedad y de la historia, re-

presentante del espíritu de su patria, la noble Cataluña, cuyas bellezas describe y cuyas grandezas evoca.

Demuestra las ventajas de la unidad nacional, que no se opone en manera alguna á la conservación de las lenguas y literaturas regionales. Es indispensable, dice, que la gente sencilla pueda componer con la espontaneidad que componen las aves, y oír sus versos y sus poetas con el encanto que oyen al aura y el llanto.

Esto no lo podeis conseguir si ahogais las variedades riquísimas de la lengua nacional, porque ningún nacido expresa con facilidad sus sentimientos sino en palabras no aprendidas, en palabras libadas como la leche nutritiva del espíritu, en los labios de una madre.

Hace oportunas y discretas observaciones sobre los orígenes del provenzal y del catalán, y la formación de las lenguas romanas derivadas del latín.

En concepto del orador, no existía solo una diferencia entre lo que se llamaba *sermo urbanus* y *sermo rusticus*, sino también entre lo que se llamaba latín literario y latín vulgar, efecto de la natural variedad de pronunciación y de sintaxis en las diversas provincias del antiguo imperio romano.

Presenta la analogía de los caracteres históricos de Provenza y Cataluña y las diferencias iniciales de sus respectivos idiomas.

Esto no obstante, desde principios del siglo XI hasta mediados del siglo XIII, las literaturas de ambos pueblos se confunden, como se confunden á su vez todas aquellas regiones desde la ribera del Loira á la desembocadura del Ebro, numerosa confederación de celto-romanos frente á frente de la otra nacionalidad compuesta por celto francos.

Describe á grandes rasgos y en un magnífico periodo la situación del Languedoc en la duodécima centuria, su población heterogénea, su exuberancia de vida, su cultura intelectual, tóco de luz y movimiento colocado entre España, Francia é Italia, y del que puede decirse tomaron sus primitivos elementos estas tres naciones.

Así como la incesante lucha entre la raza semítica y la raza indo-europea llena la historia de los siglos, así la oposición radical entre los francos del Norte y los romanos del Mediodía, es la ley de aquellos tiempos, oposición á la cual unos y otros obedecían indeliberadamente.

La poesía provenzal y catalana confundida, en una sola durante ese periodo de lucha, empieza por el género épico, esencialmente impersonal y objetivo, y así que la poesía épica se agota como la fase de civilización á que pertenece, comienzan los poetas, que podremos llamar personales ó subjetivos, es decir, los verdaderos trovadores.

Para marcar el punto en que se separa la poesía catalana de la provenzal, y explicar los hechos que en esta separación influyeron, hace el orador una excursión luminosísima é interesante por el campo de la historia religiosa; marca el paso de las herogías, en especial la de los arrianos y maniqueos y sigue á ésta en su movimiento de propagación, desde el fondo de Asia hasta el fondo de Bulgaria, y desde el fondo de Bulgaria hasta el Mediodía de Francia.

Aquí surgen los albigenses recogiendo la herencia de los maniqueos que llegan ó enseñorearse á mediados del siglo XII de todo el país comprendido

entre el Garona, y el Ródano, estableciendo en Tolosa la metrópoli de tan trascendental revolución.

Pues bien; la cruzada contra los albigenses iniciada por Inocencio III y dirigida por Simón de Montfort, termina con el triunfo de los francos protectores de la Iglesia sobre los latinos pobladores de la Provenza. La hija predilecta de Roma cae al pié de los genuinos hijos de Germania y la literatura puramente provenzal cambia radicalmente á fines del siglo XIII para transformarse y dar de sí al Este la literatura italiana que tanto ha de influir en la literatura europea y al Oeste la literatura catalana, que tanto ha de influir en la literatura española.

Indudablemente al mediar el siglo décimo tercio la lengua catalana se afirma y robustece, y el hecho de su independencia sirve de punto de partida al orador para hacer la crítica de las obras de Montaner, el primero de los historiadores de su tiempo, del célebre físico Arnaldo de Vilanova y del gran filósofo Raimundo Lulio, cuya significación é importancia marca el señor Castelar mediante una admirable síntesis del movimiento filosófico de aquella época que transformó el peripatismo oriental en el peripatismo escolástico.

Completa la escena de la deducción y de la experiencia representada en Santo Tomás de Aquino; faltaba fundar la escuela de la inducción y del idealismo, indispensable para complemento del espíritu.

Y á Raimundo Lulio estaba reservada esta gloriosa empresa. El presentó la paz del espíritu que mira constantemente al cielo; él opuso de nuevo al liceo la academia; él nos habló de las armonías entre las leyes del conocimiento y las leyes del ser.

El completó lo contingente con lo necesario, lo relativo con lo absoluto, lo transitorio con lo eterno recorriendo la luz creada y la luz increada, en las dos alas de la intuición filosófica y de la plogaría religiosa. El volvió á decirnos que los objetos llevan en sí como lenguas de fuego, las ideas, y las ideas los arquetipos, y que los arquetipos brotan á una en la mente de Dios. El volvió á bañar las almas en el éter de la gloria platónica, y volvió á recordar al espíritu abrumado bajo aquella férrea sociedad, su origen y su fin divino, su albedrío soberano, su aptitud nativa para la cooperación en la fuerza creadora y para cumplimiento del supremo bien.

Estas tres grandes figuras llenan la historia de la literatura catalana en los siglos XIII y XIV, y bastan por sí solas para colocar á grande altura el nombre de su patria.

Pero no es esto solo; la literatura catalana en el siglo XV, establece la relación más estrecha entre Italia y nuestra España, de igual suerte que la política catalana en los anteriores siglos había establecido la relación más estrecha entre nuestra España y Europa, y la devoción á Italia, especialmente nos dió á Ansias March, el primero y más característico de nuestros poetas líricos en la Edad Media.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la tierra lemosina se consagra con empeño á la unidad nacional esmaltada por ella con verdaderos ingenios, á quienes tanto deben, así nuestras letras como nuestras ciencias en su continuo desarrollo.

Pero esta indeclinable absorción de

las regiones periferales por el centro de la Península, necesitado de constituir fuertemente la nación, eclipsa la lengua y literatura catalana renacidas, restauradas á nuestra vista, en nuestro siglo por virtud del derecho y del espíritu modernos, en cuyos senos la unidad y la variedad coinciden como en los senos del universo.

Después de esto, señala el orador los rasgos característicos de la literatura catalana, y termina con periodos elocuentísimos, en que al mismo tiempo que el elogio del nuevo académico, hace la apología de nuestro siglo, y de la libertad, y del derecho moderno y canta las armonías de la religión y de la ciencia.

Tal es, en sustancia, la doctrina vertida por el señor Castelar en su contestación, ó mejor dicho el índice de las materias que contiene.

Los vuelos de su fantasía y el poder intuitivo de su inteligencia, dan tal carácter de elevación y síntesis á este discurso, que le consideramos como una concentración sublimada de elocuencia y de saber; es decir, que cada uno de sus párrafos, diluidos y desarrollados independientemente, contienen doctrina é inspiración sobrada para constituir un discurso: interesante por su ciencia y bello por su forma.

Desde luego se nota la prodigiosa suma de conocimientos históricos, que el orador posee, no solo acumulados por el estudio, sino asimilados y transformados por la acción poderosa de su talento crítico y de su genio sintético.

Pero lo más raro y notable es que á esa elevación de conceptos sigue incansable la fantasía, y que todo pensamiento, por encumbrado que se halle en la región de la metafísica, halla al punto su reproducción sensible, como si digéramos, su imagen en las bellezas del mundo natural, espiritualizada en el alma del poeta.

Tal vez esta elevación constante y esta competencia del entendimiento y de la fantasía perjudiquen algo á la sencillez y á la espontaneidad de sus discursos; pero no olvidemos tampoco que la palabra es la expresión de la idea; que la idea brota espontánea del espíritu, y es el reflejo de su estado y que para comprender y sentir lo que el orador ó el poeta sienten es preciso identificarse con ellos y penetrar en su pensamiento y en su corazón; quemarse en el propio fuego de su entusiasmo.

De ello dió pruebas el público interrumpiendo al orador repetidas veces con espontáneos y nutridos aplausos.

Sin otra cosa por hoy tengo la honra de repetirle de V. S. su más atento seguro servidor,—Carlos Gubierrez

Al muy honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador, &, &, &.

Correspondencia consular.

Noticias del exterior.

Consulado del Salvador en Génova: Génova 7 de Marzo de 1883.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su atenta comunicación fecha 13 de Enero.

Ahora me es grato comunicar á V. E. las siguientes noticias:

El Ministro Magliani en la exposición

que hará á la cámara de Diputados se extenderá sobre la reorganización del sistema monetario, y sobre la abolición del curso forzoso. El decreto Real para la abolición del curso forzoso será publicado en estos días en la Gaceta Oficial.

El diario "La France" anuncia que el Sindicato que se había constituido para el empréstito italiano se había definitivamente disuelto el día 22 de Febrero próximo pasado.

El Ministro Berti (Ministro del Comercio) contestará benévola y no decisivamente á los ingleses, llegados en Italia para establecer varias factorías de azúcar.

Lord Gladstone durante su permanencia en París, además de las vistas á Ferry, Challemeil-Lacour, recibió al Embajador italiano, General Menabrea, al cual le manifestó la simpatía inglesa para la Nación italiana, y su resolución de empuñarse para que las relaciones entre Italia y Francia se estrechen cada día más en un carácter recíproco.

El diario "El Imparcial" cuenta que los documentos secuestrados constatan que la sociedad la "Mano Negra" cuenta más de 40,000 miembros divididos en 190 Federaciones y 800 secciones. Ginebra es el centro de la organización por las naciones occidentales.

Terminaré dando á V. E. algunas noticias sobre este mercado.

ANIL.—En este año ha habido importaciones directas de añiles del Salvador en mayor escala que en los años pasados.

Aquí han desembarcado como 450 zurrones, y esto sin contar con los que han sido desembarcados en los demás puertos de Italia. Los precios del artículo se han resentido algo de estas importaciones importantes, y de las noticias de baja que han venido de Londres. Las últimas ventas por partida han sido de L. 12 á L. 16 el kilógramo.

CAFE.—Se ha vendido al principiar el aumento un lote de café del Salvador de la cosecha del 1882 al precio de L. 61 los 50 kos. En estos días se ha efectuado una venta de 3500 sacos de la nueva cosecha, á la vela, á un precio que se mantuvo secreto, pero que se supone ser á L. 62. Los primeros lotes de café que llegaron de esa procedencia lograron buenos precios, pues los cafés de buena calidad son muy escasos.

CACAO.—Demanda bastante animada, particularmente en la clase Guayaquil, y á precios sostenidos. L. 180 á 185 los 100 kos.

CUEROS.—Sigue el artículo bien sostenido.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de alta estima y consideración con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento seguro servidor,

El vice Cónsul, *Agostino Fontana*.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador Abril 18 de 1883.

Señor Ministro:

Se han revisado en los días 17 y 18 de los corrientes 38 reses de las siguientes poblaciones.

De esta ciudad 5 novillos—4 vacas—5 bueyes.
Do Mejicanos 8 novillos—2 vacas—0 "
Do Soyapango 9 novillos—4 vacas—1 "

22 " —10 " —6 "
10 "
22 "

Total 78.

En el mercado se prohibió la venta de fruta maldada, los demás víveres se presentan en buen estado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del señor Ministro para los fines consiguientes.

Soy con toda consideración su muy atento seguro servidor.

Manuel de J. Cáceres.

Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

NO OFICIAL.

El señor Coronel don Mariano Saravia.

La patria salvadoreña tiene hoy que lamentar, y con justicia, la pérdida de uno de sus buenos servidores, con motivo del fallecimiento del señor Coronel don Mariano Saravia.

Militar del tiempo de la federación centro-americana, acompañó á Morazán, y supo distinguirse por su adhesión al héroe y por sus nobles esfuerzos en obsequio de la buena causa.

Estos servicios son conocidos y debidamente apreciados por todos; de ahí es que una numerosa concurrencia asistió á la inhumación de sus restos mortales, dando así un público testimonio de que tomaba participación en el duelo, que no solo era de sus deudos, sino también de la Nación.

El cuerpo militar, por su parte, ha lamentado este triste acontecimiento y ha rendido á la grata memoria del Coronel Saravia los homenajes á que era acreedor el antiguo soldado de la patria, por su graduación en el ejército y por sus merecimientos, tanto en la vida pública como en la privada.

Nosotros, en nombre del Gobierno, y en el nuestro, enviamos á su apreciable familia nuestro más sentido pésame.

NOTICIAS POR EL CABLE.

Desde hoy daremos diariamente las que nos envíen de Panamá, en conformidad con el arreglo llevado á cabo con la empresa del Cable, por nuestro Gobierno, el de Guatemala y la empresa del "Diario del Comercio" de esta capital.

La-Libertad, Abril 20 de 1883.

El "Daily News", periódico del Gobierno de Inglaterra, en un editorial, tratando de la dificultad de Tonquin y la pro-

labilidad de que Francia bloqueará todos los puertos de China, interrumpiendo el comercio de las otras potencias, dice: "Es cosa tan seria que Francia debe consultar al Príncipe Bismarck antes de principiar el bloqueo".

Uno de los asesinos del Secretario de Irlanda en "Phenix Park", Dublin, está sentenciado á la horca.

Un despacho fechado: París 18 de Abril, dice: que Louise Michel está recién arrestada por excitar al pueblo á resistirse á las autoridades; se defende rá por sí misma ante el Tribunal.

En la moción para retardar la discusión de la reforma de Derechos locales, el Gobierno ganó una pequeña mayoría.

El señor Bradlaugh, libre pensador, quedó absuelto en el proceso que se le seguía por blasfemo.—*M. Clarkson.*

SECCION MERCANTIL.

Revista del mercado, de Jacob Baiz.

New York, Marzo 30 de 1883.

CAFE.—Durante el mes trascurrido, el mercado de este fruto ha estado bastante firme y con poca variación en los precios. Para las clases snaves de Centro-América ha habido bastante demanda, á causa de los pocos arribos, no habiendo traído los últimos vapores arriba de 1000 quintales. Para las clases superiores de Guatemala, se ha establecido una gran competencia, desde que se efectuó el mes pasado, la venta de un lote café "Porvenir."

J. R. B.

A consecuencia de esto, los tenedores, han sabido darle el debido mérito á esa clase de café, y han podido lograr más altos precios que anteriormente.

De las últimas llegadas se han vendido, clases de Guatemala, caracolillo á \$17, regular á superior de 14 á 16 centavos.

Del Salvador, clase de Santa Tecla á \$13. Existencias hoy 1300 sacos, cotizándose: Costa Rica, 8 á 12½ centavos; Guatemala, 11 á 16 centavos; Salvador, 10 á 13 centavos.

CAUCHO.—Como aún no trabajan muchas de las fábricas de esta goma, esperando que baje el precio, ha continuado en bastante calma nuestro mercado, con precios nominales y mientras que van creciendo las existencias. Nicaragua, 64 á 66 centavos; Guatemala, 60 á 62½.

CUEROS.—Sin cambio en los precios que siguen de 18 á 20 centavos.

PIELES de VENADO.—Han experimentado una baja de 2½ centavos, cotizándose las de Guatemala 45 centavos; Honduras 40 á 42½.

ANIL.—Han llegado 14 zurrones por último vapor. No hay la más mínima demanda ni ventas que anotar. Las siguientes cotizaciones son nominales: números 8 á 9, 90 á 95 centavos; números 7 á 8, 80 á 90; números 6 á 7, 70 á 80; números 5 á 6, 60 á 70 centavos.

Cambios:

Sobre Londres 60 días
vista \$ 4.81½
París, sesenta días vista \$ 5.24½ á 5.23½
Hamburgo sesenta días
vista 9½

Monedas:

Pesos mexicanos 86½
Soles peruano }
Pesos chilenos } 79 cents.
Onzas mexicanas } \$ 15.50
y sud americanas }
Libras esterlinas \$ 4.84

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMA.

Acajutla, Abril 19 de 1883.
A las 1 y 15 p. m. de hoy fundó en esta bahía el bergantín noruego "Swil," de 234 toneladas, al mando del capitán Tomhexen y 7 de tripulación, viniendo de La-Libertad. Por no estar arreglado el manifiesto se ignora el número de bultos que viene para este puerto, ni el que va para San José Guatemala.

Dario A. Escobar.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Oficina del Registro.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan que hasta la fecha se hallan inscritas en esta Oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Señora Lucía Valencia.
- Señor Zeferino Guzmán.
- Adán Sánchez.
- Salvador Ulloa.
- Toribio Cañas.
- Natividad Varahona.
- Oceilio Ramos.
- Rafael Suarez.
- Casiano López.
- Tomás Quijano.
- Carlos Méndez.
- Cruz Martínez.
- José María Echeverría.
- Victoriano Leiva.
- José María Duarte.
- Juan de Dios Cosme.
- Demetrio Alas.
- Tránsito Cabrera.
- Juan Méndez Rojas.
- Juan Méndez.
- Rafael Peña.
- Juan Barrera.
- Jesus Velasquez.
- Margarito Urquilla.
- Paulino Delgado.
- Francisco Panameño.
- Paz Mendoza.
- Isaac Fuentes.
- Miguel Infante.
- Candelario Espinoza.
- Ciriaco Granados.

Registro de la propiedad e hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *F. Vaquero.*

Aviso Oficial.

La Junta de Instrucción Pública del Departamento de La-Union, hace saber: que estando servidas interinamente las escuelas de niñas de La-Union, Santa Rosa, Pasaguina, Sauce, Anamorós, Concepcion de Oriente y San José, se solicitan señores ó señoritas que reúnan las aptitudes que la ley requiere para conferirselas en propiedad, sus dotaciones son como siguen:

La-Union.....	\$ 30
Santa Rosa.....	25
Pasaguina.....	20
Sauce.....	20
Anamorós.....	20
Saco ó Concepcion de Oriente.....	20
San José.....	15

También se solicitan Preceptoras para que sirvan escuelas que se establecerán luego que se presenten quienes las sirvan con la dotación de \$15 mensuales.

La-Union, Abril 15 de 1883. 3—2 *P. Zaldívar.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor Juan Santos, contra Joaquina Moreno, para que le pague ésta la suma de veinte pesos y costas, que era en deberle su finado esposo Salvador Aparicio, se venderá en este juzgado una finca compuesta de doce manzanas de terreno circunvalado de cercas de pisa, cultivado de árboles frutales, situado en arrabales del barrio del Ojo-de-Agua de esta ciudad, lindante: al Oriente, con huatal de don Ireneo Alvarado; al Norte, con huatal de don Apolonio Díaz; al Poniente, con huatal de Salvador Vargas; y al Sur, con huatal de don Felipe Cardona. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá. Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || Francisco García. || Ante mí, Aquilino Vargas, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirlo al señor Redactor del periódico oficial y que le dé su publicación por tres veces, libro el presente en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres y media de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—1 *Francisco García — Aquilino Vargas, Srío.*

Quien quisiere comprar el terreno Tamarindo, en jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de la propiedad de Dionisia Muñoz, de diez y seis manzanas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Julián Sosa; al Poniente, con terreno de Rosalío Mejía; al Norte, con terreno de Natividad Miranda, y al Sur, con terrenos de don Serapio Recinos. Está valuado en trescientos pesos y se vende á solicitud de don José Aguilera procurador de la señora Muñoz y su esposo Cirilo Orellana, para cuya venta se instruyó ya información de utilidad y necesidad. Que ocurra á esta oficina, quien quiera hacer postura á dicho terreno. 3—1 *Juan J. Tobias. — Francisco Pérez, Srío.*

Herencia yacente.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la herencia yacente de Mateo Sorto; para que en el improrrogable término de treinta días se presenten con las legalidades que la ley prescribe, que serán admitidos, y si no lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en el señor Ynuario García, que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Sauce, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—1 *Patricio Paz.—Pedro Romero, Srío.*

Curaduría

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de las menores Bartola y Felipa Nuñez años pocos bienes que quedaron por defunción de Candelario Nuñez; para que en el término de treinta días se presenten con las formalidades que la ley prescribe, que serán admitidos, y sino lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Andrés Meléndez que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Sauce, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—1 *Patricio Paz.—Pedro Romero, Srío.*

Emplazamientos.

GUADALUPE DURÁN, juez 2º de primera instancia del distrito de S. Miguel;

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Salvador, Felipe y Catarino Sorto, vecinos de la villa de Chapeltique, procesados por imprudencia temeraria de que resultó el incendio de dos casas de Victoriano López y la muerte de un chiquito de éste, señalándoles el término de quince días para su presentación, con apercibimiento que si no lo verifican, se les declarará contumaces y rebeldes á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad de San Miguel, á las nueve de la mañana del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Guadalupe Durán.—Oceilio Hernández, Sº*

Por el presente emplazo al reo ausente Pío Quinlanilla, vecino de la villa de San Sebastián, procesado por lesiones á Policarpo Abarea, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á hacer uso de su defensa; bajo la pena de ser declarado rebelde y de juzgarse como reo ausente si no lo verifica.

Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, á las tres de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. *Justo Aguilar.—Leandro Jirón, Srío. 3*

VICENTE MACHUCA, alcalde municipal y jefe del distrito de Chinameca,

Por el presente llamo al Rejidor tercero de la Municipalidad de esta ciudad señor don Rafael Rivera, para que dentro del preteritorio término de quince días, se presente en esta sala municipal, á recibir su credencial, y tomar posesión de su destino; conminándosele con veinticinco pesos de multa, si dentro el término indicado, no se presenta.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Chinameca, á las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Vicente Machuca. 3—3

ALONSO GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Indalecio López, procesado por hurto de ganado de los señores Manuel y Matías Hernández, para que dentro del preteritorio término de quince días, se presente á estas cárceles, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *Salomé González.—Pablo Méndez, Srío.*

Depósito de animales.

El día doce del corriente fué puesto en depósito de orden de este juzgado, un toro bermejo, descolorido, nuevo, de incógnita propiedad, herrado con el fierro figurado al margen: El que se creyere ser dueño, que se presente á reclamarlo en su debido tiempo.

Juzgado de paz de Zaragoza, Abril 11 de 1883.—*J. Antonio Martel. 2—1*

DIARIO OFICIAL.

VOL. 14

San Salvador, Domingo 22 de Abril de 1883.

NUM. 93

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Correspondencia consular.

Noticias del Exterior.

Consulado general del Salvador, en los Estados Unidos de América.

New York, Marzo 30 de 1883.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

Señor:

Paso á comunicar á V. E. las noticias ocurridas desde mi última comunicación.

Por vista de la petición del gobierno inglés, las autoridades españolas han puesto en libertad á los refugiados cubanos, Castillo y Rodríguez. En cuanto á Maceo, el otro refugiado, y que también fue entregado por las autoridades inglesas de Gibraltar, se cree que el gobierno español también lo pondrá en libertad, pero condicionalmente.

Por haber fracasado las negociaciones para la celebración de un tratado comercial entre España y Alemania, se asegura que ambas naciones adoptarán leyes arancelarias mutuamente hostiles, y de Berlín anuncian que la proposición de ley presentada por el príncipe de Bismark para aumentar un cincuenta por ciento los derechos de importación de artículos de España, ha sido aprobada.

Comunican de Berlín que se ha sometido á la Asamblea el tratado de comercio entre México y Alemania, por el cual quedará seguro el comercio al por menor y exenta de empréstitos forzosos y de contribuciones de guerra, la propiedad de alemanes en México.

El Gobierno de Venezuela ha decretado que á los Cónsules, Vice-Cónsules, etc., provistos de letras patentes que requieran el exequatur del Gobierno del territorio, ni los nombrados por los que ejercen en virtud de tales letras, gozan de inmunidades ni privilegios personales que amengüen en manera alguna la jurisdicción territorial; ya sean nombrados por el Gobierno de la República en los puertos extranjeros ó ya sean por los Gobiernos amigos para los puertos de la República. Tocante al pabellón que usen y al escudo que sijen en sus puertas, dispone el decreto que no significan derecho de asilo, exención ni privilegio que sustruya la persona, la casa ni á los que en ella se encuentren, del derecho común y jurisdiccional del territorio".

Respecto al ferro-carril de Taguayra á Caracas, de cuya construcción está encargada una sociedad de Londres, el gobierno ha acordado prorogar hasta el 30 Junio del presente año, el plazo para concluir dicha obra.

Durante los ocho meses transcurridos del actual año económico, han llegado á los Estados Unidos, 300181 inmigrantes.

Se anuncia que la compañía del canal de Panamá ha celebrado un contrato con el Sr. Austín Spalding, por el cual éste se obliga á construir y dragar siete millas del canal, á razón de un millón de pesos por milla. Se asegura que principiarán los trabajos dentro de seis

jueves.

El ex-Presidente de México, General Porfirio Díaz, ha sido muy bien acogido en todas las poblaciones de esta República, que ha visitado. Actualmente se encuentra en Washington, donde se preparaba el elemento oficial y la buena sociedad de esa capital, á obsequiarle con diversas fiestas—pero un duelo repentino ha interrumpido estos preparativos. Falleció el Sr. J. O. Howe, miembro del gabinete y encargado de la cartera de comunicaciones. A causa de este imprevisto suceso no se verificó el banquete que el Presidente Arthur se proponía dar en la Casa Blanca en honor del General Díaz, quien fué presentado al Presidente por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Frelinghuysen, acompañado por el Sr. Romero y otras distinguidas personas. Mañana se espera al General Díaz en esta ciudad de New York y se hacen grandes preparativos para recibirlo con una cordial demostración pública. El Alcalde Municipal de la ciudad, Mr. Edson, ha dirigido invitaciones á las diversas Lonjas, á los representantes de los intereses fabriles y al comercio para recibirlo en asamblea pública ya en local de la Cámara del Comercio ó en el de la Lonja de Provisiones.

El 2 del entrante Abril se reunirá el Congreso en México. El Presidente González recomendará la mayor economía en la administración, como también que no se concedan nuevas subvenciones á las compañías de ferro-carriles.

Un telegrama de Roma del 29 actual, indica la existencia de una triple alianza defensiva entre Italia, Alemania y Austria contra Francia, con la que procuran sin embargo continuar en buenas relaciones. Dado el caso que una de estas tres potencias se viese obligada á hacer la guerra á Francia, las otras se obligan á permanecer neutrales, cuando no presten su cooperación á la primera.

La proyectada exposición en Caracas, con motivo del centenario de Bolívar, se inaugurará en Julio próximo.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, soy de V. E. muy atento y seguro servidor,

Jacob Ruiz, Cónsul general.

NO OFICIAL.

La asonada de la Nueva San Salvador.

(Colaboración)

Como lo saben ya los lectores de este periódico, en la madrugada del 16 del corriente fué atacado el cuartel de la Nueva San Salvador, ó Santa Tecla, por una turba de hombres audaces, que, sin conciencia de su conducta, sin criterio bastante para apreciar lo criminal de su proceder, han dado un escándalo que ingenuamente lamentamos, á nombre del culto pueblo salvadoreño, que ve en la paz el cimiento de su prosperidad y el pedestal de su crédito; no se conforma con su fútilo ni con sus aspiraciones el triste espectáculo que ofrece el ángel exterminador derramando la sangre y amontonando las ruinas y los cadáveres de los hombres que deben emplear su

energía en los trabajos del progreso pacífico y fecundo.

Los invasores recibieron su merecido castigo: rechazados por la valerosa guardia de la plaza, comandada por el leal Coronel señor Castro Delgado, y perseguidos activamente en su fuga por las tropas que á sus órdenes tenía el no menos leal general don Carlos Moliua, han ido á ocultar su baldón lo más léjos posible del teatro de sus vergonzosas hazañas, sin pensar quizá que, poco á poco, irán cayendo en manos de la justicia, cuyos fines á nadie es lícito violar impunemente.

Si esa turba de hombres desalmados hubiese logrado el éxito de su empresa, los habitantes de la Nueva San Salvador habrían quedado á merced de la ferocidad de los asaltantes: los excesos de toda clase habrían coronado la obra, y la civilización hubiera sufrido un rudo golpe en el país en donde tanto se trabaja por la conquista de los preciosos beneficios de la mejora social.

Invocábase la religión por los invasores en los momentos del ataque; pero no hay necesidad de decir que por ese medio sólo se buscaba un pretexto, bien ridículo por cierto, para encubrir perversos designios. Nadie trata en el Salvador de socavar los cimientos de la religión que profesan los pueblos; sólo los invasores de Santa Tecla, y los adversarios de la paz y el orden la desacreditan con sus innobles manejos. El cristianismo predica la paz y la caridad, y la caridad y la paz son incompatibles con la destrucción de los gérmenes del progreso que marchita y aniquila el germen del mal de que están poseídos los hombres que nada respetan y que sin razón plausible hacen armas contra la autoridad instituida por el voto general y aclamada como benéfica por todos los salvadoreños.

Si el Gobierno del señor Doctor Zaldivar se extralimitara de sus deberes, si no respetara las garantías de los ciudadanos, si ejerciera un poder despótico, si opusiera obstáculos al desarrollo del adelanto de la patria, no merecería las simpatías que en el interior ha alcanzado, ni los aplausos que de cuando en cuando le discierne la ilustrada prensa extranjera; y entonces podría decirse que no merece ocupar la silla del gobernante; pero cuando sus actos se encaminan al bien común, y cuando lejos de dificultar, facilita la realización de las conquistas ambicionadas por la opinión pública, es absurdo el proceder de los que intentan promover trastornos y cortar el vuelo al desarrollo de los intereses públicos.

Los ciudadanos saben bien que cuando hay quejas motivadas por la conducta del mandatario, la ley señala el camino de remediar los males que se experimentan, manifestándose á ese mandatario lo que se desea corregir ó mejorar.

Empero, dada la situación que hoy guarda el país y visto el camino que sigue el Gobierno de la República, es de justicia reconocer que en el Salvador no hay abusos que lamentar de parte de la autoridad. Condenamos, pues, que se explote la credulidad y la ignorancia de

unos cuantos para trastornar el orden; y confiamos en que la paz continuará robusta favoreciéndonos con sus dones. Santa Tecla, Abril de 1883.

SECCION MUNICIPAL.

SANTA ROSA.

Voto de gratitud.

LÁZARO VILLATORO, alcalde municipal y jefe del distrito de Santa Rosa,

Certifico: que en el libro de actas que lleva la Corporación municipal en el año corriente, al folio 15 y 16 se encuentra la que dice: "En la ciudad de Santa Rosa, á las tres de la tarde del día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. Reunidos extraordinariamente, la Corporación municipal y algunos vecinos de esta ciudad, bajo la presidencia del señor alcalde, y tomando en consideración que el Supremo Gobierno de la República, en su constante labor de proporcionar el mayor bienestar posible á sus gobernados, favoreció en el año próximo pasado á esta población concediéndole una cañería para la introducción de aguas potables; y sabedores de que en los primeros días del año corriente, se ha dado un paso más en pró de la realización de aquella importante mejora, haciendo al extranjero el pedido de dicha cañería, la Municipalidad y vecindario reconociendo y apreciando en su verdadero punto de vista el gran beneficio que se les hace, y queriendo dar una pequeña manifestación de gratitud á su benefactor y hacer público este sentimiento, unánimemente acuerdan: 1º dar un voto el más sincero de gratitud al señor Presidente de la República Doctor don Rafael Zaldívar, por los grandes beneficios que de día en día dispensa á esta población, que merced á su paternal apoyo y á los esfuerzos del laborioso y progresivo señor don Pedro Zaldívar actual gobernador del departamento, camina con pasos acelerados á su perfeccionamiento moral y material; y que de esta acta se saquen dos copias autorizadas, una para que por el órgano respectivo llegue á manos del ciudadano Presidente y otra para su publicación en el "Diario Oficial." Con lo cual se dió por terminada la acta que firman los concejales y vecinos presentes ante el infrascrito secretario, reponiendo este papal con el sello correspondiente. || Lázaro Villatoro, Daniel Arias, Ignacio Rivera, Francisco Villatoro, Tranquilino Bonilla, Isidro Hernández, Francisco Rosales, Quiterio Flores, Marcos Chamagua, Gregorio Rodríguez, Antonio Romero P., capitán efectivo; Juan Bautista Ventura, juez 1º de paz; Vicente Rodríguez, juez 2º de paz; José María Bonilla, Miguel Iazo, Ambrosio Flores, Raimundo Romero, Mauricio Brizuela, capitán efectivo; Bernardino Rivas, Felipe S. Villatoro, Pedro Parada, Juan Bautista Claros, Francisco Ventura, Isidoro Pacheco, Pedro Domínguez, Manuel A. Bruyeros, Miguel Yanes, Nicolás Salmerón, Pantaleón Rojas".

Y para dirigirla al Supremo Poder Ejecutivo, extendiéndola presente en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Santa Rosa, á las tres de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Lázaro Villatoro.

Pantaleón Rojas, secretario.

[Véase el núm. 70 y siguientes.]

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

Modelos.

Modelo número 12.

Ejército de la República del Salvador.

Brigada número. Batallón número.

Compañía número.

Lista en que se presentan en revista de comisario los señores Oficiales y tropa que la componen.

Table with 4 columns: Grados, Nombres, Destinos, Altos. It lists military personnel including Juan Perez, Pedro Mejia, José Vasquez, Elias Cerón, Pascual Moreira, Justo Peitís, Atanasio Cortés, Santos Solórzano, Luciano Reyes, Crisanto Ajuria, Nicolás Ponce, Jeremías Díaz, Apolonia Nerón, Agapito Narvaz, Telesforo Ruiz, Desiderio Mixco, Dolores Píroz, Miguel Angel, Estanislao Perez, etc.

Extracto.

Capitanes.	Tenientes.	Sub-Tenientes.	Sargentos.				Cabos.		Soldados.	Total.	
			2os.	3os.	1os.	2os.	O.	T.			
1	2	2	1	4	4	4	4	87	5	100	

O.	T.
1	1

Altas del margen

Altas y bajas intermedias.

Diciembre	Altas	Bajas	O.	T.
16	Alta al soldado N. N. y baja el 4 de Enero.		1	1
30	Alta al soldado N. N. y baja el 6 de Enero.		1	1
	Suma		2	2
Diciembre	22 Al Sub-Teniente N. N.		1	1
27	A los soldados N. N. y N.		3	3
30	Al Cabo primero N. N.		1	1
	Suma		5	5

Resumen.

Tenía la revista anterior	Capitanes.	Tenientes.	Sub-Tenientes.	Sargentos.				Cabos.	Soldados.	Total.	
				1os.	2os.	3os.	4os.			O.	T.
Tenía la revista anterior	1	2	2	1	4	4	4	4	87	5	100
Altas			1			1			3	1	4
Bajas	1	2	3	1	4	5	4		90	6	100
Quedan en la presente	1	2	2	1	4	4	4	4	87	5	100

(Continuará.)

SECCION MERCANTIL.

Por vapor "Nilo"

Revista quincenal.

Hamburgo, 15 de Marzo de 1883.

Artículos de Importación:

CAFÉ.—En toda la quincena pasada no hubo variación en nuestro mercado, y en general los precios se mantuvieron. Para las clases finas, lavadas, de que hay mucha escasez se obtendría tal vez 16 2d mas, pero hay menos demanda para las clases inferiores. En los últimos días se nota un poco mas calma, en vista de noticias menos favorables del extranjero y de las corras existencias de la primera mano, por consiguiente hubo pocas transacciones. No hemos tenido nuevas introducciones de café de Guatemala, por no haber llegado todavía el vapor "Tentonia" que trae una buena cantidad de esa procedencia. Si su carga resulta tan superior, como se espera, sacará buenos precios. Todavía no hay en el mercado café del Salvador, que cotizamos de 48 á 54d para una clase fresca de color verde.

AÑIL.—El éxito de la última subasta pública de Londres ha influido bastante sobre los demás mercados europeos, aunque allá vendieron casi toda la cantidad ofrecida. Aquí se realizaron 30 zurronec á M. 5.95 y otros 140 zurronec de M. 3.65 á 4.50.

COCHINILLA.—Se nota un poco más demanda á los precios actuales, que subieron algo. Se vendieron 120 zurronec de Tenerife de M. 0.90 á 1.00 la plañeada, y M. 1.00 á 1.20 la negra.

CACAO.—Guayaquil: Continúa la buena demanda para esta clase, y se pueden registrar transacciones de alguna importancia: 413 sacos Arriba de M. 73 á 82, 411 sacos Balao de M. 67 á 71, 839 sacos Machala de M. 65 á 70.

Cotizamos: Arriba M. 72 á 83, Balao M. 68 á 71, Machala M. 67 á 70.

CAUCHO.—Algo más firme. Se vendieron como 3500 libras Cartagena mojado á M. 2.13. Cotizamos: mojado M. 2 á 2.10, Seco: M. 2.10 á 2.30.

BÁLSAMO.—Continúa flojo, los compradores se retiraron del mercado esperando una baja mayor. Precio nominal: M. 12.

MASCABADO.—Más firme pero sin transacciones de importancia por falta de existencia.

CUEROS de JES.—En buena demanda: Se vendieron 116 cueros Lagunera ex-Tentonia á flete á M. 91. Cotizamos: Guatemala 92 á 104, Sabanilla 76 á 86, Puerto-Cabello M. 91 á 93.

PIEL de VENADO.—Flojo. Cotizamos: M. 1.90 á 2.10 según su clase.

TAGUAS.—Desde nuestra anterior las transacciones se limitaron en la primera mano á 390 sacos Cartagena á flete ex-Dessequibo á M. 1.

La tendencia de nuestro mercado está calma, los compradores no quieren someterse á las demandas de los tenedores. Por falta de noticias indubitables sobre el estado actual de la revolución en Ecuador, es comprensible que los compradores observan la mayor reserva, y que la tendencia del artículo está indecisa, tanto que las cotizaciones siguientes se

pueden considerar solamente como nominales: Tumbaco M. 21 á 22, Sabanilla M. 20 á 22, Guayaquil y Esmeraldas M. 16 á 17, Colón, Panamá y Cartagena M. 12 á 14.

20 Reichsmark—25 francos—1 libra esterlina.
1 " —101 peniques.
1 " —2 reales fuertes.
1 quintal esp. 92 libras métricas.

Para todas las consignaciones de frutos que se nos dirijan en vapor de cualquiera línea tenemos póliza abierta.

H. Meyer junior & Co.
Admiralstrasse 74.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.
Hago saber que á esta Jefatura se han presentado verbalmente los señores Simón Aguilar y Paula Landaverde, solteros; el primero de veintifidos años de edad, agricultor, hijo natural de María Ponciana Aguilar; y la segunda de veintin años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Agapito Landaverde y Francisca Barrientos, de San Ignacio, de este distrito, y dijeron: que desean contraer matrimonio civil según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste al matrimonio que se trata de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año anteproximo en el perentorio término de quince días. Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Tejutla, á las tres de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Serapio Perez.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber que á esta Jefatura se han presentado verbalmente los señores Simón Aguilar y Paula Landaverde, solteros, el primero de veintidos años de edad, agricultor, hijo natural de María Ponciana Aguilar; y la segunda de veintin años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Agapito Landaverde y Francisca Barrientos, de San Ignacio; Agatón Vásquez y Balvina Perlera, el primero de treinta años de edad, agricultor, viudo de Mónica Castro; y la segunda, soltera, de quince años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Casiano Perlera y Juana Paula Guillén, de Nueva Concepción; Tránsito Aguilar y Vicenta Pineda, solteros, el primero de veintifidos años de edad, labrador, hijo legítimo de Jerónimo Aguilar y Josefa Tejada; y la segunda de veinte años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Matilde Pineda y Sebastiana Tejada, de Agua Caliente; Carlos Clavel y María Natividad Ortega, solteros, el primero de veintifidos años de edad, labrador, hijo legítimo de Inés Clavel y Basilia Portillo; y la segunda de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Evaristo Ortega y Paula Santos, de San Fernando; Miximo de Jesus Rodriguez y Teresa Déras, el primero de enarenta y nueve años de edad, labrador viudo de Brígida Aguilar; y la segunda, soltera, de veinte años de edad, de oficios domésticos, hija natural de Petrona Déras, de la Reina; Cosme de los Santos Hernández y Feliciano Calles, solteros, el primero de treinta años de edad, agricultor, hijo legítimo de Alejandro Hernández y Macaria Ortiz; y la segunda de enarenta años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Policarpo Calles y Calixta Susana, de Tejutla; Cristóbal Melara y Marcos López, solteros, el primero de veintifidos años de edad, labrador, hijo natural de Josefa Melara; y la segunda de veintifidos años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Marcelo López y Balvina Moscote, del Paraiso; Santiago Rodriguez y Salomé Léniz, el primero de treinta y nueve años de edad, labrador, viudo de Paula Tejada; y la segunda de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, viuda de Sixto Tejada, de Agua Caliente, todos de este Distrito, y dijeron: que desean contraer matrimonio civil según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste á los matrimonios que se trata de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año anteproximo, en el perentorio término de quince días. Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Tejutla, á las doce del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Serapio Perez.

DISTRIBUCION DE PLACAS
CONTENIENDO FLUIDO VACUNO.

1882.		Placas.	
Al señor Alcalde Paredes	4	S. Salvador.	
Al señor Rejidor González	6	Izalco.	
Para una familia (Hobasco)	4	Hobasco.	
A la Municipalidad de Nejapa	4	Nejapa.	
A un pasante en Medicina	2	S. Salvador.	
Al señor Rejidor Palomo	8	Suchitoto.	
Al señor doctor don David J. Guzmán	4	Santa Ana.	
1883.		Placas.	
Al doctor Francisco G. Machón	2	Suchitoto.	
Al doctor Tomás G. Palomo	2	Suchitoto.	
Al doctor Manuel de J. Cáceres	2	S. Salvador.	
Al doctor Joaquín Revelo	2	Cojutepeque.	
A doña Dolores de Marcenaro	1	La Unión.	
Al doctor Alonso Galindo	2	Santa Tecla.	
A doña Dolores P. de Castellanos	1	S. Salvador.	
Al doctor Pedro Montepeque	1	S. Salvador.	
Al señor Alcalde Peralta	1	Cojutepeque.	
A la Municipalidad de Sensuntepeque	4	Sensuntepeque.	
Al señor Ministro Mora (La Unión)	2	La Unión.	
Al señor Rejidor Liévano	1	Tara fuera de la capital	
A don Eduardo Zelaya	1	Santa Tecla.	
A don Filadelfo Pérez	1	Santa Tecla.	
Al doctor don Daniel Palacios	1	S. Salvador.	
Al Bachiller Alejandro Velásquez	1	Sonsonate.	
Al Br. M. Funes para el Alcalde (Chinameca)	2	Chinameca.	
Al señor Rejidor Liévano	1	S. Salvador.	
A don Mariano Bustamante	2	San Miguel.	
Al doctor Nicolás Tijerino	1	Santa Tecla.	
Al Capitán Villacorta	1	S. Salvador.	
A don Branlio Braeta	1	Hobasco.	
Al señor Alcalde Peralta	2	Cojutepeque.	
A don Mariano Bustamante	2	San Miguel.	
A don Alonso Ahuja	2	La Libertad.	
Al Bachiller José María Díaz	1	S. Salvador.	
Al señor Alcalde Peralta	1	San Miguel.	
Al Bachiller Jesús Escobar	1	Santa Ana.	
A don Pedro Cañas	1	Santiago Nonmaleo.	
Al doctor Julio Grand	4	S. Salvador.	
Al señor Rejidor Liévano	1	S. Salvador.	
Al señor Alcalde Peralta	2	Suchitoto.	
Al Bachiller José María Díaz	4	S. Salvador.	
Al señor Alcalde Peralta	2	Cojutepeque.	
Al señor Ministro Mora	2	San Vicente.	
Al señor Alcalde de Santa Tecla	5	Santa Tecla.	
Al doctor don Justo Sol	1	Santa Tecla.	
A don Pastor Midence	2	para Nicaragua.	

San Salvador, Abril 13 de 1883.

Rodolfo I. Chacón.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor Juan Santos, contra Joaquina Moreno, para que le pague esta la suma de veinte pesos y costas, que era en deberle su finado esposo Salvador Aparicio, se venderá en este juzgado una finca compuesta de doce manzanas de terreno circunvalado de cercos de pifa, cultivada de árboles frutales, situada en arrabales del barrio del Ojo-de-Agua de esta ciudad, lindante al Oriente, con huatal de don Ireneo Alvarado; al Norte, con huatal de don Apolonio Díaz; al Poniente, con huatal de Salvador Vargas; y al Sur, con huatal de don Felipe Cardona. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá. Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || Francisco García. || Ante mí, Aquilino Vargas, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirlo al señor Redactor del periódico oficial y que le dé su publicación por tres veces, libro el presente en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres y media de la tarde del día

diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—2
Francisco García. — Aquilino Vargas, Srío.

Quien quisiera comprar el terreno Tamarindo, en jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de la propiedad de Dionisia Muñoz, de diez y seis manzanas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Julián Sosa; al Poniente, con terreno de Rosalío Mejía; al Norte, con terreno de Natividad Miranda, y al Sur, con terrenos de don Serapio Recinos. Está valuado en trescientos pesos y se vende á solicitud de don José Aguilera procurador de la señora Muñoz y su esposo, Pirilo Orellana, para cuya venta se instruyó ya información de utilidad y necesidad. Que ocurra á esta oficina, quien quiera hacer postura á dicho terreno. 2—2
Juan J. Tobias. — Francisco Pérez, Srío.

Herencia yacente.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la herencia yacente de Mateo Sorto; para que en el improrrogable término de treinta días se presenten con las legalidades que la ley prescribe, que serán admitidos, y si no lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en

el señor Ymauro García, que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Saucé, á las doce del día dieciséis y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—2
Fabricio Paz. — Pedro Romero, Srío.

Curaduría

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de los menores bienes que quedaron por defunción de Candelario Nuñez; para que en el término de treinta días se presenten con las formalidades que la ley prescribe, que serán admitidos, y sino lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Andrés Meléndez que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Saucé, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—2
Fabricio Paz. — Pedro Romero, Srío.

Emplazamiento.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Máximo Gutiérrez, para que en el perentorio término de quince días, comparezca ante este juzgado á defenderse en la criminal que por lesiones menos graves á Tereso Martínez, se le sigue, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se declarará rebelde. Las autoridades tienen obligación de capturar al reo y remitirlo á mi cargo con las seguridades legales; y los particulares, de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Meno 3—2
Daniel Jiménez, Srío.

Depósito de animales.

Por orden de este juzgado, se ha depositado un vaco bermejo perdido, de dueño y fierro desconocidos, que hace algún tiempo pastaba en los terrenos del valle de Copapayo, de esta jurisdicción, herrado con dos fierros, uno ventado y el criador que se vé al margen. El que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra dentro del término de ley, que le será entregado.

Juzgado 1º de paz: Suchitoto, Abril 11 de 1883. — Luis Bonilla. 2—2
Siasio Alvarado, Srío.

De orden de este juzgado se halla en seguro depósito una vaca bosca, cabeza canosa, herrada con el fierro de la figura del margen, por criador, apareciendo en esta jurisdicción sin dueño conocido. Se avisa al público para que venga á reclamar el que se crea con derecho.

Dado en el juzgado de paz de San Rafael, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. — Claro López. 2—2
J. Gregorio Gómez, Srío.

Por el término de ley y por disposición de este juzgado, se ha puesto en seguro depósito el día de hoy, un bucy bosco, desconocido, herrado con el fierro que se figura al margen. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con los comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en el juzgado de paz de Nueva Concepción, á veintita de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 2—2
Cristóbal Pleitez. — Camilo Jávero, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

claje y los recibirá hasta la hora de salida. No será permitido á los capitanes recibir fuera de las balijas correspondencia alguna, exceptuando aquella que les fuese entregada en alta mar, la cual será entregada á los oficiales autorizados por el Gobierno para recibirla; sin embargo, queda convenido que la Compañía podrá recibir y llevar fuera de las balijas todas las cartas ó papeles para ó de sus agentes ó empleados cuando se refieran á negocios de la propia compañía.

Artículo 4.

Los vapores de la Compañía conducirán á los puertos del Salvador los artesanos, labradores, agricultores ú otros que deseen emigrar á la República de cualquiera de los puertos en que toquen los vapores por un precio que no exceda de la mitad de lo que generalmente pagan los pasajeros de proa, siempre que vengan contratados ó comprometidos por el Gobierno y que presenten escrito ó impreso el contrato celebrado por el mismo Gobierno ó sus agentes autorizados para el caso.

Artículo 5.

La Compañía también conviene en dar pasaje libre á los ministros plenipotenciarios del Gobierno del Salvador, en actual servicio, para cualquiera de las repúblicas de Centro-América, Panamá ó San Francisco California y vice-versa y á los demás empleados en comisión del Gobierno, mediante comprobación previa de su carácter con los documentos correspondientes.

Artículo 6.

También la Compañía conviene en transportar materiales para la construcción de ferro-carriles que vengan de Nueva York ó San Francisco, cuando la construcción sea por cuenta exclusiva del Gobierno, y también para cualquiera obra de utilidad pública emprendida por el mismo Gobierno, con una rebaja de veinticinco por ciento de los fletes establecidos, entendiéndose que esta rebaja será solamente de la parte de fletes que corresponda á los vapores mencionados en este contrato.

Artículo 7.

Los vapores serán recibidos á cualquiera hora del día en los puertos donde deban tocar, según este contrato; serán despachados á la hora señalada para la salida, tanto de día como de noche, en días de trabajo ó feriados, y para que los vapores no sufran demoras el Gobierno dará sus órdenes á los Capitanes de los puertos para que los reciban y despachen con la mayor eficacia y prontitud. Es condición que los vapores permanecerán en los puertos especificados en este contrato el tiempo necesario para embarcar y desembarcar á los pasajeros, correspondencia y carga; pero en ningún caso excederá de veinticuatro horas la demora, á menos que así convenga á la Compañía ó cuando las necesidades del Gobierno lo exijan, pues en este caso, el vapor permanecerá en el puerto que se le indique no menos que las veinticuatro horas, que se contarán desde su llegada siempre que el capitán tenga aviso anticipado.

Artículo 8.

También queda convenido que el vapor de la línea directa que toca en los puertos mejicanos no podrá ser detenido en el puerto de La-Libertad mas tiempo que el necesario para desembarcar y tomar pasajeros y correspondencia, y que el otro vapor de la misma línea directa no podrá ser detenido mas de seis horas;

pero si se le ofreciere una cantidad suficiente de carga, prolongará su permanencia hasta doce horas. Estos dos vapores directos serán recibidos y despachados, si el tiempo lo permite, á cualquiera hora del día ó de la noche.

Artículo 9.

La Compañía de vapores se compromete á no aumentar la tarifa de fletes y pasajes hoy establecida en los puertos del Salvador á los de Panamá y San Francisco y los intermedios entre estos dos puertos y vice-versa, debiendo cobrarse dichos pasajes desde el primero de Agosto del año corriente, de este modo:

De La-Unión á	} New-York . . . \$165
De La-Libertad á	
De Acaxtla á	
De los mismos puertos á San Francisco California	\$100

Artículo 10.

También se obliga la Compañía á hacer una rebaja de veinticinco por ciento sobre la tarifa establecida para el transporte de los productos del Salvador á San Francisco, así como sobre el flete de las harinas que de San Francisco se introduzcan al Salvador y en los que por la actual tarifa se cobran desde San Francisco por el transporte de maíz y trigo que el Gobierno tuviere necesidad de pedir por causa de malas cosechas. Respecto del café y azúcar ó mascabado en particular, es convenido que desde la fecha en que este contrato se firme, la Compañía no cobrará mas de doce pesos cincuenta centavos por tonelada en el transporte del primero de dichos artículos á San Francisco y diez pesos por el transporte del segundo al mismo punto, sin hacer extensiva á ellos la rebaja del veinticinco por ciento atras relacionada; siendo entendido que el valor de todo flete y pasajes podrá pagarse en oro americano ó su equivalente en moneda corriente en el Salvador, según costumbre.

Artículo 11.

Si por una causa inesperada los vapores llevasen la correspondencia ó mercaderías á otro de los puertos habilitados de la República para su importación, que no fuese el de su destino, podrán desembarcarla, obligándose á reembarcarla para el puerto de su destino por su cuenta y riesgo en otro vapor, sin que por esto cause derechos de importación en el puerto de su desembarque provisional.

Artículo 12.

El Gobierno del Salvador concede á la Compañía el derecho de zarpar de cualquiera de los puertos de la República, solamente en caso de mal tiempo, sin pedir el permiso correspondiente.

Artículo 13.

El servicio de la correspondencia conducida por los vapores se hará en Panamá como en la actualidad, con mediación del Cónsul del Salvador en aquella ciudad; pero cuando el Gobierno no tenga Cónsul en Panamá la Compañía de vapores atenderá á este servicio sin aumento de subvención.

Artículo 14.

El Gobierno del Salvador pagará á la Compañía de vapores, por el servicio que ésta se obliga á prestarle, una subvención anual de veinticuatro mil pesos en moneda de plata exportable corriente en la República, pagadera con toda preferencia mensualmente al Agente de la Compañía que tiene acreditado en esta ciudad; las cantidades procedentes de

la subvención podrán exportarse por la Compañía libres de todo derecho.

Artículo 15.

Los vapores de la Compañía estarán libres de todo derecho de puerto establecido ó que en lo sucesivo se establezca, y tendrá aquella el libre uso del telégrafo para todo lo que se relacione con el servicio público de la misma Compañía.

Artículo 16.

Siempre que por cualquier motivo fuese de todo punto imposible que los vapores de la línea salgan de San Francisco ó de Panamá en los días señalados por el itinerario, la Compañía lo avisará por el cable con la anticipación debida al Ministro de Marina del Salvador, indicando la fecha en que con seguridad deban salir los vapores.

Artículo 17.

Los vapores de la Compañía harán el servicio con toda regularidad y exactitud y por ningún pretexto omitirán tocar en los puertos especificados, salvo en los casos fortuitos ó de mal tiempo; pero si omitiesen hacerlo por cualquiera otra causa ó no cumplieren con lo estipulado en el artículo segundo, la Compañía perderá de la subvención y dejará de percibir las sumas que proporcionalmente correspondan al viaje ó viajes y puerto ó puertos omitidos.

Artículo 18.

El Gobierno del Salvador queda en libertad de contratar con otros individuos ó Compañías el establecimiento de nuevas líneas de comunicación, pero se compromete por el término de este contrato á no conceder mejores condiciones ó mejores ventajas á las aquí estipuladas.

Artículo 19.

Si la Compañía de vapores otorgase condiciones mas favorables á las estipuladas en este contrato á las otras Repúblicas de Centro-América, se tendrán como otorgadas al Salvador.

Artículo 20.

Si durante esta contrata la Compañía quisiese vender los vapores que son objeto de este convenio dará aviso al Gobierno del Salvador con tres meses de anticipación, obligándose la Compañía en todo caso á que los compradores garanticen el fiel cumplimiento de este contrato.

Artículo 21.

La Compañía se obliga á no permitir que á bordo de sus vapores se conduzcan tropas ó municiones de guerra de los puertos en que toquen á los del Salvador ó adyacentes si hubiere razón para creer que esos elementos puedan servir para hostilizar al Salvador ó que intente guerra ó pillaje.

Artículo 22.

La Compañía se obliga á prohibir estrictamente á los empleados á bordo de sus vapores la venta en los puertos del Salvador de vinos, licores y demás artículos que causen derechos.

Artículo 23.

Las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno del Salvador y la Compañía de Vapores acerca de la inteligencia y cumplimiento de los artículos de este contrato serán dirimidas en San Salvador por medio de árbitros nombrados en San Salvador, uno por cada parte, y en caso de discordia se llamará un tercero nombrado por los mismos árbitros, cuya decisión será final y tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada.

Artículo 21.

Este contrato regirá por el término de tres años contados desde el primero de Enero de 1884 y desde la misma fecha comenzará á devengarse la subvención, si el servicio de los vapores continuare establecido conforme á las condiciones aquí estipuladas.

En fé de lo cual firmamos por duplicado la presente en San Salvador, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*P. Meléndez.—John M. Dow.*

Palacio Nacional,
San Salvador, Febrero 5 de 1883

Con vista de la anterior contrata celebrada entre el señor Ministro de Hacienda y Guerra don Pedro Meléndez y el señor don J. M. Dow, en concepto de Agente general de la Compañía de vapores-correos del Pacífico; y encontrándola conforme á las instrucciones que para su celebración se dieron al expresado señor Ministro Meléndez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarla en todas sus partes.

(Elaborado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario de Estado,
en el ramo de Hacienda,
Daniel Calderón.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 21 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á U. que en los días 19, 20 y 21, se han revisado cuarenta y tres reses de las poblaciones siguientes.

De esta ciudad	16 novillos—	2 vacas—	13 bueyes.
De Mejicanos	5 " "	0 " "	6 " "
De Soyapango	0 " "	0 " "	0 " "
	21 " "	2 " "	19 " "
			41
			21

Total: 62.

Cada día se nota que en el mercado público, hay más cuidado de expendir buenos víveres.

Soy del señor Ministro con toda consideración su muy atento servidor.

Manuel de J. Cáreres.

Al señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

NO OFICIAL.

Noticias por el cable.

Panamá, Abril 21 de 1883.

—Han sido sentenciados á muerte Brady y Curley, cómplices en los asesinatos del "Phoenix-Park."

—El Gobierno alemán excita amistosamente al Rey Humberto para que visite á Alemania.

—Dícese que hay tres cuerpos de ejército alemán listos á traspasar la frontera francesa al primer disturbio serio que hagan en París.

—El jefe del gabinete Italiano declara que Italia no puede consentir, bajo ningún punto de vista, la preponderancia de potencia alguna en el Mediterráneo y mucho menos en el África.

—Las tropas francesas están ya en la capital del imperio Anam.

—Cazot, gambetista, ha sido nombrado Presidente del Tribunal de Casación.

Este nombramiento interrumpe la realización del programa del Ministro Jules Ferry.

—Si Francia rechaza el arreglo de la cuestión Tonquin, dícese que sobrevendrá larga y costosa guerra.

La expedición francesa al Congo, sufrió completo descalabro.

—Los portugueses protestan energicamente contra la ocupación por los franceses de puerto Negro en el Congo.

—Insiste la prensa inglesa en que Francia debería consultar antes á Bismark, en caso de bloquear los puertos de China.

Panamá, Abril 23 de 1883.

Incendio en Delbi, 2 mil casas quemadas y el edificio del Parlamento. Quebec quemado también. Ministro americano, se esfuerza por conseguir la paz, entre Chile y Perú. Dícese que Alemania, Austria é Italia, formarán á fines de Junio, alianza contra Francia. Seis nihilistas condenados á muerte. Cruceiros chinos se preparan á hostilizar á los franceses cerca de Tonquin. Las fuerzas de la revolución en el Ecuador, se acercan á Guayaquil, batalla inminente, triunfo casi seguro.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Santos Ayala y Camelia Cruz, el primero de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Matías Ayala y Bernarda Guardado; y la segunda de quince años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Omesiforo Cruz y Cirila Alemaín ya finada, todos vecinos del pueblo de Arcatao, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante esta gobernación, si hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vázquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Marcelino Mejía y María Eligia Hernandez, el primero de veintidos años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Félix Mejía y Simona Flores; y la segunda de veintiseis años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija natural de Julianna Hernandez, todos vecinos del pueblo del Carrizal, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si hay algún impedimento entre los contrayentes, expresados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vázquez, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán.

Hago saber: que á esta gobernación se ha presentado el señor Manuel Boja de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Manuel Boja y de María Francisca Díaz, ya finada, y vecino de "La Ceiba," jurisdicción del pueblo de Ataco; y Francisca Díaz, de diez y ocho años de edad, soltera, molendera, hija legítima de Catarino Díaz y de Nicolasa Gómez,

y del propio vecindario de Ataco, manifestando que tienen contratado su matrimonio civil, y previa la ratificación y el consentimiento de los padres de ambos contrayentes, fueron admitidos, mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó en esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento respectivo.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

JOAQUIN GUTIERREZ, gobernador y Comandante General del departamento de La Paz.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Faustino Quintanilla y Ceclia Molina, el primero de veintitres años de edad, labrador, soltero, hijo legítimo de Manuel Quintanilla y Máxima Vaguerano; y la segunda de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Gertrudis Molina y Potenciana Hurtado, ambos originarios y vecinos de San Rafael, manifestando: que tienen contratado su matrimonio civil y previa la ratificación de ley, fueron admitidos, mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días.

Toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó en esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos marcados en la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de La Paz, Zacatecoluca, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Gutiérrez.

JOSÉ MORAN, alcalde municipal y jefe del distrito de Apopa.

Hago saber: que el señor Raimundo García de veintinueve años de edad, agricultor, hijo legítimo de Clara García y Apolonia Miranda, y Gertrudis Añas, de diez años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Salvador Añas y de Luz Campos, ambos solteros, y de este vecindario, se presentaron manifestando que desean contraer matrimonio civil, para despues proceder al religioso.

Por tanto: Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante esta jefatura ó ante cualquier alcalde, alguno de los impedimentos marcados en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del matrimonio civil.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del partido de Apopa, á las once del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Moran.—Lisandro Trella, Srío.

JOAQUIN GUTIERREZ, gobernador del departamento de La Paz.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Benito Bonilla de veintitres años de edad, labrador, hijo legítimo de Simón Bonilla y Tomasa de los Reyes; y María de la Paz Mejía, de diez y seis años de edad, de oficio doméstico, hija legítima de Pablo Mejía y Paula Montenegro, originarios de Coatepeque y vecinos de Paraiso de Oyarín; Ezequiel de Jesús Quintanilla, de diez y ocho años de edad, agricultor; hijo legítimo de Ricardo Quintanilla y María Ana López; y Fulgencio Antonia Abarea, de veinte años de edad, oficio doméstico, hija legítima de Juan Abarea y Dolores Rodríguez, vecinos de esta ciudad; José Apolinario Rivas, de veintitres años de edad, hijo legítimo de Felipe Rivas y Rafaela Abarea, originarios de San Sebastián; y María Concepción Aquino, de diez y nueve años de edad, costurera, hija legítima de Jacinto Aquino y Leandra Aguilera, ya difuntos, originarios de Usulután, y ambos residentes en San Rafael, manifestando que desean contraer matrimonio civil. Admitida la solicitud, y previas las formalidades legales, se mandaron publicar los edictos de ley, en tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á este despacho, si hay entre los contrayentes alguno de los impedimentos marcados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de La Paz, Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Gutiérrez.—J. Dolores Díaz, Srío.

Aviso Oficial.

La Junta de Instrucción Pública del Departamento de La Unión, hace saber: que estando servidas internamente las escuelas de niñas de La Unión, Santa Rosa, Pasaguina, Saucedo, Anamorós, Concepción de Oriente y San José, se soli-

citari señores ó señoritas que reúnan las aptitudes que la ley requiere para con-ferírselas en propiedad, sus dotaciones son como siguen:

La Unión.....	8	30
Santa Rosa.....	„	25
Pasaguina.....	„	20
Sauco.....	„	20
Anamorós.....	„	20
Saco ó Concepcion de Oriente.....	„	20
San José.....	„	15

También se solicitan Preceptoras para que sirvan escuelas que se establecerán luego que se presenten quienes las sirvan con la dotación de \$15 mensuales.
La Unión, Abril 15 de 1883.

3-3

P. Zaldivar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución promovida por la señora Josefa Pinauñón, contra don Anselmo Moreira, por la cantidad de cuarenta y dos pesos siete y medio reales que es en deberle por costas liquidadas de un juicio, se vende una finca de propiedad del ejecutado situada en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad y lindante al Oriente, con solar y casa de Gertrudis Cosme al Poniente, con solar y casa de Leandro Vasquez y terreno de Dario González al Norte, calle de por medio, y solar de Concepcion González; y al Sur, barranca de por medio, y finca de don José Olmos, ocurra el que quiera hacerle postura, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado primero de paz de Cojutepaque, á las dos de la tarde del día diez ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3-1

Antonio P. Linares.

Quien quisiere hacer postura á la tercera parte de la casa conocida con el nombre de los "Vela" situada en esta ciudad, barrio del "Santuario", cuyos linderos son: al Oriente, con casa de la señora Mariana Molina; al Poniente, con la de doña Virginia Vasconcelos; al Norte, calle de por medio, con casa de la finada señora Mariana Funes; al Sur, con casa de don José Figueroa, la cual se vende por razón de utilidad y necesidad de la menor María Beatriz Amaya, á pedimento de don Calixto del mismo apellido, en concepto de padre legítimo de la expresada menor, y está valorada toda, en la cantidad seiscientos cincuenta pesos; que ocurra á este juzgado, que se le admitirá las que haga siendo legales.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y tres.—Justo Aguilar.

3-1

Alejandro Varela, Srío.

Por virtud de ejecución promovida por el Doctor don José Luis Moreira, como apoderado de la compañía Angulo y Salazar, contra la señora Salomé Yulalla por novecientos setenta y siete pesos cuarenta y tres céntimos y sus intereses, se venderá en pública subasta una casa rancho de la propiedad de la última, sito en el centro de esta ciudad y valorada en quinientos setenta y tres pesos cuatro reales; cuyos linderos son: al Oriente, calle de la Quinta de por medio, con casa de don Dionisio Castellanos; al Sur, calle del Progreso de por medio, con casa del General don José María Rivas; al Poniente, con casa y solar de José Inés Castillo; y al Norte, con casa de la señora Rita Rivas. Quien quisiere hacerle postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Cojutepaque, á las tres de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Fernando Mejía.

3-1

Santiago N. Chén, Srío.

Por ejecución promovida por don Bernardo Arco contra las señoritas Dolores Isabel y Francisca Fernández por la cantidad de mil doscientos pesos, costas é intereses, se vende en esta oficina una casa de teja situada en el centro de esta ciudad, linda al Este, con casa del finado don Enrique Savage, al Norte, con la calle del Puente Nuevo, al Oeste, con la casa de doña Socorro Larín; y al Sur, con la casa de doña Tomasa Velado. Está estimada por las partes en cinco mil pesos, el que quiera hacerle postura, ocurra, que se le admitirá advirtiéndose que el inmueble que se trata de vender se halla hipotecado á favor del señor Dreyfus, del comercio de San Salvador, por la cantidad de quinientos pesos.

Librado en el juzgado de primera instancia departamental, Sonsonate, á las dos de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Juan J. Manzano.

3-1

Rafael Curias, Srío.

Herencia yacente.

FRANCISCO CORNEJO, juez de paz de la villa de Tejutepaque, y su jurisdicción.

Certifico que al folio 6 del expediente civil instruido en este juzgado á solicitud de la señora Josefa Espinoza, sobre declarar yacente la herencia del señor Aquilino Espinoza, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de paz de Tejutepaque, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. Por presentada con la certificación que á compañía la señora Josefa Espinoza, agréguese á este expediente y apareciendo que hace seis años que falleció en el valle de Concepción de esta jurisdicción, el señor Aquilino Espinoza sin que á la fecha se haya presentado persona alguna aceptando la herencia ó una parte de ella, que en consecuencia, el citado Espinoza dejó en su defunción, unos bienes en cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y sus hijos menores Santa, Juana y Salvador Espinoza que existen en poder de la viuda Marta Castellanos, declarase yacente la mencionada herencia nombrándose curadora interina de la persona y bienes de dichos menores á la señora Josefa Espinoza, quien comparecerá á este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento. Insértese esta declaratoria en el periódico oficial de la República y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta villa. // Francisco Cornejo. // Ante mí, Daniel Mejía León, secretario." Hay dos rubricas.

Dado en el juzgado de paz de Tejutepaque, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

3-3

Francisca Cornejo.

Daniel Mejía León, Srío.

Emplazamientos.

SALOMON GONZALEZ, juez de primera instancia del distrito de Zacatecoluca.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Anastasia García y Gertrudis González, procesados por homicidio perpetrado en Bernardo Díaz González, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á estas cárceles, bajo apercibimiento de declararse rebeldes, si no lo verifican.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlos y los particulares, el de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3-3

Salomé González.

Pablo Méndez, Srío.

DIONISIO APARICIO, juez de 1ª instancia del departamento de San Miguel.

Por el presente emplazo al reo ausente Pedro Molina, de este vecindario, procesado por el delito de amenazas de muerte al Doctor don Buenaventura Lahies, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte. // Dado en la ciudad de San Miguel, á las diez de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. // Dionisio Aparicio. // Ante mí, Transito Chavarría, Srío.

Es conforme con su original que corre agregado á la causa. San Miguel, á las once de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3-3

Dionisio Aparicio.

Transito Chavarría, Srío.

Depósito de animales.

Por el presente se hace saber, que de orden de esta alcaldía existe en seguro depósito desde esta fecha, un torito bermejo, de dos á tres años de edad, sin herrar, con marca de chaffún ambas orejas, al lado de arriba, la derecha y al lado de abajo, la izquierda, mare y dueño son desconocidos. Hacem más de un año que peca en terrenos de este pueblo, y fué presentado á esta autoridad el diez y seis del corriente, por un individuo de este vecindario. La persona que se crea tener derecho á dicho somoviente, que ocurra á esta oficina á deducir su acción, con los comprobantes necesarios.

Alcaldía municipal de Santa Rita, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Leandro Santos.

2-1

Desde el veintitres de Agosto último y por disposición de este juzgado, se halla en seguro depósito una mula parda, baya, como de media vida, teniendo de criador el licro de la figura que vá al margen, en la perra izquierda; cuya mula le dejó en este juzgado el finado Francisco Pineda Molina, á quien no se le conocía ninguna clase de bienes y se ignora quien se la haya alquilado; el que se crea con derecho al somoviente indicado, que ocurra en el término legal á justificarlo, que le será entregada.

Dado en el juzgado de paz de Yncuaiquín, á las doce del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

2-2

Theresa Salmerán.

Antonio García, Srío.

Por disposición de este juzgado se halla en depósito una mula parda, coyota, presentada como aparecida.

por el comisionado del cantón de la Joya del volcán, quien asegura haberla encontrado pastando en esta jurisdicción; cuya mula tiene de fierros criadores los que se figuran al margen; el que se crea con derecho, puede ocurrir á usar del que le corresponde dentro del término de ley, que le será entregada previos los trámites legales.

Juzgado de paz de Yamabal, Abril dos de mil ochocientos ochenta y tres.

2-2

Pablo Amaga.

Ruperto Rivera, Srío.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Miércoles 25 de Abril de 1883.

NUM. 95

SECCION OFICIAL.

[Véase el núm. 70 y siguientes.]

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

Modelos.

Modelo N.º 14.

Ejército del Salvador.

Brigada N.º

Batallón N.º

Compañía N.º

Situación diaria.

Fuerza efectiva.		O.	T.
Designaciones.		O.	T.
En comisión			
De guardia			
Ordenanzas y asistentes.			
Quarteleros			
Presos			
Enfermos en el Hospital.			
" " sus cuadras			
" " su casa.			
Rebajados del servicio			
Con licencia temporal			
Quedan para formar			
Altas.		O.	T.
Bajas.		O.	T.

NOTA:

(Fecha.)

(Firma del Capitán.)

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.
San Salvador, Abril 23 de 1883.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración las razones en que el señor Doctor don Miguel Loucel funda la renuncia que ha presentado de la Cátedra de Latín que está á su cargo en la Universidad Central, ACUERDA: admitirla, rindiéndole las debidas gracias por sus servicios, y que el Honorable Consejo Superior de Instrucción Pública se sirva proponer la terna correspondiente para la provisión de dicha Cátedra.—Comunique.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública:
López.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Abril 21 de 1883.

Hoy á las 7 a. m., fondeó en este puerto el vapor norte-americano "Honduras," procedente de Champerico. Trae 105 bultos y los pasajeros J. A. Martínez y A. E. Donnelly.—Carlos Salazar.

REPRODUCCIONES.

El periodismo en la América del Norte.

(La Reforma de Bogotá.)

El gran movimiento de la prensa existe en las naciones cultas.

La república de la América del Norte ha podido ser república, porque ha tenido y tiene un pueblo instruido y laborioso.

El gobierno de ese pueblo se parece al padre, porque lo engendra libremente en el período de cuatro años.

Un pueblo ignorante deberá tener gobiernos peores que él, puesto que serán el aborto de sus vicios y jamás la reproducción de sus virtudes.

En las repúblicas es donde más indispensables se hacen las administraciones científicas, y en donde más se necesita el cultivo de la inteligencia en las masas populares, para que el pueblo pueda sostener las instituciones con su criterio, y no el ejército con sus cañones.

En la América del Norte la opinión pública tiene su válvula en la prensa.

Los periódicos exagerados no tienen porvenir, porque allí el criterio nacional es el tribunal que juzga á la misma prensa que amurquia y que sorprende.

La cultura del pueblo americano se mide por el número asombroso de diarios, periódicos y folletos que allí se imprimen y circulan.

Vamos á dar una pequeña muestra de lo que es el periodismo en la América del Norte, dando á conocer las cantidades que ingresan en seis meses: nada más, á las empresas periodísticas de Nueva York; y esto á las correspondientes á los diarios que en seguida se expresan:

Herald	801,676
World	311,595
Tribune	293,538
Times	210,615
Ledger	385,014
Penny Fellow	252,991
Harpers Weekly	226,998
New Yorker	116,638
Sataats Zeitung	122,750
Sun	98,927
Post	92,927
Express	57,763
New	136,750
Journal of Commerce	53,505
Democrat	41,441
Mercury	77,660
Scientific American	40,758
Cronicle	13,315

Estas cantidades ingresan á las empresas respectivas en un semestre, y solo por suscripciones y ventas de los periódicos citados, sin comprenderse lo que producen los avisos, que en el Norte es lo que más importa á los editores propietarios, como acontece, por ejemplo, con *El Herald*, que es siempre el primero, cuyas entradas por avisos ó anuncios pasan de dos millones de pesos al año.

Debe tenerse en cuenta que el precio de suscripción es todavía mas bajo que en Europa, y que el papel es superior al que se consume allí para periódicos.

Esta pequeña muestra dará una idea

de la circulación que tiene la prensa en los Estados Unidos, y del número de ciudadanos que leen las crónicas públicas del día.

Hemos omitido el nombre de otras publicaciones periódicas de Nueva York, que pasan de entonce, porque solo quisimos citar las principales de aquella capital. Por este ejemplo se podrá calcular cual sea el número de periódicos que se publican en toda la Unión americana, teniendo en cuenta que hasta en las aldeas y en las estaciones de ferro-carri-les no faltan imprentas que diariamente produzcan una hoja suelta en que se reflejan los hechos ocurridos en los lugares respectivos.

Los cuadros de redacción en las publicaciones grandes, tienen una formación propia y especial para que todos cumplan y ninguno se fatigue en el trabajo.

Para tratar sobre higiene pública, medicina legal, hospitales, etc., etc., hay un redactor facultativo que entiende bien esas materias. Para cuestiones de derecho hay un abogado. Para las comerciales hay un inteligente en el ramo, sea porque se haya dedicado al estudio, ó porque haya sido banquero sin fortuna y que después de su ruina trabaja escribiendo sobre aquello que conoce. Para hablar sobre marina no falta un redactor que haya pasado una parte de su vida sobre el agua de los mares. Para los asuntos de la guerra, nunca falta algún científico soldado. Para la política, no faltan dos ó tres pensadores y estudiosos que solo se ocupan de tratar esas cuestiones. Para las noticias tienen á varios *reporters* derramados dentro y fuera de los centros de población, á fin de que por telégrafo en correspondencias oportunas den su contingente á la redacción del diario.

Con esta organización de redactores hay poca charlatanería en la prensa, porque cada uno escribe sobre lo que sabe y puede, y tiene días fijados para entregar un artículo de columna ó de columna y media, en el cual trata las cuestiones patpantes relativas á su ramo. El escritor se contrata con la casa para dar uno, dos, tres ó cuatro artículos en la semana, en la quincena ó en el mes. Conforme al trabajo es la retribución, pero nunca baja el precio de un artículo, de quince pesos; y cuando el escritor adquiere fama por su habilidad, instrucción, lógica y elegancia de estilo en las cuestiones que le tocan, sus artículos valen cincuenta pesos, en caso que trate en ellos cuestiones de vital importancia y oportunidad. Un buen escritor puede ganar al mes cuatrocientos ó quinientos pesos, sin fatigarse ni acabar con su salud.

En los cuadros de redacción no hay poetas. Las poesías se compran á precios convencionales, y por la mejor composición se dan solo diez pesos. Por las noticias importantes sobre comercio ó hechos que causen sensación, se paga desde cinco hasta cien pesos.

El *reporter* gana de cincuenta hasta ciento veinte pesos; y tiene pagados sus trasportes, franquatura de pliegos y telégrafos. El *reporter* tiene acceso en todas partes y en todas se le considera,

En los cafés y restaurants no los cobran lo que piden para su consumo personal. Esta es la prensa americana y éste su personal.

Un aracido perjudicial á las Abejas.

Entre los diversos insectos perjudiciales á las abejas, merece citarse la araña de diadema (Epeira diademata, Clerk). Este es un aracido de color rojo oscuro mas ó menos pronunciado; vientre oval muy abultado, de color agrisado ó amarillento, en cuya parte superior se dibuja sobre un fondo oscuro una cruz formada de manchas blancas. Los machos son de un centímetro de largo, y las hembras alcanzan hasta los tres centímetros, y son muy gruesas.

Esta araña es muy conocida por sus anchas telas verticales y en forma de rueda que se componen de rayos que parten del centro, entretejidas de círculos concéntricos extendidos sobre el mismo plano, y suspendidas por dos ó mas hilos muy consistentes que se sujetan generalmente en puntos muy distantes. La araña suele estar en el centro de su tela esperando la presa, y cuando un insecto ha caído en el lazo, imprime á la tela una fuerte sacudida para asegurarse de que el insecto está bien cogido; lanzándose entonces sobre él lo envuelve de una serie de hilos que lo dejan en completa inmovilidad, y así lo transporta al centro de la tela para allí devorarlo á su despacio. Se acopla en el verano y en el otoño; deposita los huevos y los envuelve en un capullo sedoso. Es bastante común en los jardines.

También frecuenta los colmenares, y especialmente Hamet ha hecho muchas observaciones respecto á la relación que tiene con niestras abejas. Ha notado que desde el mes de Abril hasta Julio (época de su acoplamiento) es pequeña, y no hace mucho daño en los colmenares; pero luego se desarrolla inmensamente hasta las dimensiones de una bala de fusil: desarrollo que solo se efectúa en la hembra porque el macho permanece siempre pequeño. La tela que teje en esta última época es suficientemente consistente para cojer y sostener las abejas, incluso las cargadas con hotín, no siendo raro encontrar cuatro ó cinco presas en el espacio de una ó dos horas.

Casi siempre la tela está tendida de modo que pueda interceptar el paso de las abejas, por lo cual se comprende que la araña ha estudiado antes el terreno y formado su plan de caza. Hace aún más, según asegura haber observado Hamet: cuando la víctima no cae en la trampa, para atraerla, colocada en el centro de la tela, la agita violentamente; la abeja, viendo este movimiento desconocido y considerándolo un peligro para su sociedad, se lanza sobre ella, quedando instantáneamente presa en los hilos de la traidora tela.

Independientemente de la presa, las arañas encuentran muy cómodos los colmenares para sujetar sus telas, y cuando están cubiertos con techo de paja, éste les ofrece un refugio oportuno para los capullos de sus huevos, tanto que en la primavera se hallan muy á menudo estos cobertizos literalmente cubiertos de renuevos apenas salidos de sus celdas.

Ponstando principalmente en el peligro de que la reina pueda caer en la trampa, se necesita tener limpios los colmenares y sus contornos, procurando, sobre todo, destruir los capullos, los cuales se ven

ya en el otoño si la araña se ha generalizado en el colmenar y sus alrededores.

II. FARRAN.

(De la "Gaceta Internacional")

SECCION DE ANUNCIOS.

Matrimonios.

Joaquin Gutierrez, gobernador y comandante general del departamento de La Paz.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado por escrito los señores Eulajio Córdoba de veintitres años de edad, labrador, hijo legítimo de Simón Córdoba y Hermenegilda Delgado, ya difunta; y Eleuteria Siliezar de veintidos años de edad, oficios los de su sexo, hija legítima de Isidro Siliezar y de Refugio Ramirez, todos del domicilio de "La Ceiba"; Juan Perez, y Demetrio de Jesús Alvarado, el primero de veintim años de edad, herrero, hijo legítimo de Francisco Perez, ya difunto y Saturnina Orrego; y la segunda de veintinueve años de edad, costurera, hija legítima de Ricardo Alvarado y de Josefa Soriano, ambos de este domicilio, manifestando que desean contraer matrimonio civil, previas las formalidades legales.

Se les admitió, y en consecuencia se mandó formular los edictos de ley, para su publicación; en tal virtud toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si existe entre los presentados alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de La Paz: Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

J. Gutierrez.—Raymundo Suarez, Srío.

BELISARIO RUIZ, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado los señores Toribio Rios, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Manuel Rios, jornalero y Marcela Hernández, molendera; y Victoriana Musto, de diez y seis años, soltera, molendera, hija legítima de Nicolás Musto, ya finado, y Alejandra Masón, de oficios domésticos, y vecinos de esta ciudad, y legalizaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades legales, se admitieron mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos de los señalados en los artículos 6 y 7 de la ley de la materia, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á las dos de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Belisario Ruiz.—Inés Masón, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José Hilario Ramos y María Teotora Monterrosa: el primero de diez y siete años de edad, labrador, hijo legítimo de Santiago Ramos y Aniceta Lara; y la segunda de veintitres años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Francisco Monterrosa y Micaela Orellana, todos vecinos del pueblo de Potonico, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos.

En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados, lo mismo que en el diario oficial para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Luciano Morales.

Felipe Vásquez, Srío.

BELISARIO RUIZ, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado los señores Eulajio Serrato, de diez y ocho años, soltero, agricultor, hijo natural de Francisca Serrato, apilanchalora; y Gregoria Ruiz de quince años, soltera, costurera, hija legítima de Marcos Ruiz, agricultor, y María Castilla, de oficios domésticos; Juan Figueroa de veintidos años, soltero, agricultor, hijo legítimo de Cecilio Figueroa, agricultor, y Luisa Sánchez, de oficios domésticos; y Rosalía Ruiz, de veintim a-

ños cumplidos, costurera, hija legítima de Marcos Ruiz y María Castillo, citados, originarios y vecinos de esta ciudad, y manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos de los señalados en los artículos 6 y 7 de la ley respectiva para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal del distrito de Izalco, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Belisario Ruiz.—Bernán Celado, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Cipriano Robles y Felicitas Arringar: el primero de veintiocho años de edad, soltero, labrador, hijo natural de Pascuala Robles; y la segunda de diez y ocho años de edad, soltera, oficios de su sexo, hija natural de Josefa Arringa, ambos vecinos del pueblo del Carrizal, manifestando que desean contraer matrimonio civil, y previas la ratificación y demás formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos en los lugares designados, por el término de quince días, lo mismo que en el "Diario Oficial", para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Román Rivas, y Dorotea del mismo apellido, el primero de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Lucio Rivas y Perrona Jiménez, vecinos del pueblo de San Miguel de Mercedes; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Zeferino Rivas y Salomé Romero, vecinos del valle de San José, de esta jurisdicción, manifestando que desean contraer matrimonio civil, y previas la ratificación y demás formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos en los lugares designados por el término de quince días, lo mismo que en el "Diario Oficial", para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6 y 8 de la ley reglamentaria de 22 de Marzo del año de 1881, por estar dispensados los comprendidos en el artículo 7 de la ley antes citada.

Gobernación política del departamento de Chalatenango, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

SERAPIO PEREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado verbalmente los señores Ignacio Leanos con Iguala Portillo, solteros, el primero de diez y siete años de edad, agricultor, hijo legítimo de Aniceto Leanos y Florencia Hernández; y la segunda de diez y seis años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Teodosio Portillo y Lucía Méndez, de la Reina; Leocadio Deras y Francisca Pineda, solteros, el primero de veintidos años de edad, agricultor, hijo legítimo de José María Deras y Norberta Méndez, del Agua Caliente; y la segunda de catorce años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Victoriano Pineda y Onofre Portillo, de la Reina; Alejandro Fabian y Juana Alonso, el primero soltero, de treinta y ocho años de edad, agricultor, hijo legítimo de Roberto Fabian y Juana Mejía; y la segunda de treinta años de edad, de oficios domésticos, viuda de Hilario Ramirez, de Tejutla, y dijeron que desean contraer matrimonio civil, según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años de edad puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste á los matrimonios que se tratan de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 del decreto de 22 de Marzo del año ante próximo, en el preterito término de quince días.

Jefatura del distrito de Tejutla, á las once de la mañana del veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Serapio Pérez.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que a esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Jesús Echeverría y Genara Escobar, Cesario Navarro y María Isabel Ayala, el primero de veinte años de edad, labrador, hijo legítimo de Francisco Echeverría y Luisa Guardado; la segunda, de diez y siete años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Fulgencio Escobar y Victoria Escalante; el tercero, de diez y once años de edad, labrador, hijo natural de Petrona Navarro, y la cuarta, de quince años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Cesario Ayala y Carlos Escalante, todos vecinos de Nombre de Jesús, manifestaron que desean contraer matrimonio civil y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó a esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Gobierno político del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las doce y media del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que a esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Eusebio Salinas y María Cesaria Carbajal; el primero, de diez y nueve años de edad, labrador, hijo legítimo de Simón Salinas y Reyes Manuela Hernández, ambos ya finados y vecinos del pueblo del Carizal; y la segunda de diez y ocho años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Mario Carbajal y Luisa Bruzuela, vecinos del pueblo de La Laguna, manifestando que desean contraer matrimonio civil y previa la ratificación y demás formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos en los lugares designados, por el término de quince días, lo mismo que en el "Diario Oficial", para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó a esta gobernación, si entre los contrayentes, hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Gobierno político del departamento de Chalatenango: Chalatenango, á las diez de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán.

Hago saber que a esta gobernación se han presentado los señores Juan Bautista Caspal y Reyes Hernández, el primero de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Matro Caspal y de Margarita Chichaguar; y la segunda de diez y ocho años de edad, soltera, de oficio doméstico, hija legítima de Salvador Hernández y Dominga Vasquez, todos vecinos de esta ciudad, manifestando que tienen contratado su matrimonio civil y previa la ratificación y el consentimiento expontaneo de los padres de los contrayentes, fueron admitidos, mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó en esta gobernación si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que a esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Pedro Celestino Serrano de veintitres años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Nicolás Serrano y María Carmen Ordoñez; y Eusebia Romero, de quince años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Marcos Romero y Irene, todos vecinos del pueblo de Aretano, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados, lo mismo que en el diario oficial para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó a esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las ocho y media de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

JOSÉ MORÁN, alcalde municipal y jefe del distrito de Apopa.

Hago saber que a esta jefatura se han presentado los señores Francisco Herrera de treinta y cuatro años de edad, agricultor, hijo legítimo de Lucas Herrera é Inocente Rodríguez y Pauli Castillo, de veintidos años de edad, oficio de su sexo, hija natural de Beatriz Castillo, ambos de este vecindario, viudo el primero y soltera la segunda; solicitando ser admitidos en matrimonio civil: aceptada su petición, previo el consentimiento de los padres de ambos contrayentes, se les admitió y mandé formular los edictos para su publicación.

Por tanto toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar si es a jefatura ó ante cualquier alcalde, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que previenen los artículos 6, 7 y 8 de la ley que reglamenta el matrimonio civil.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Apopa, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Morán.—Daniel Capera, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución del Doctor don Eduardo Aragón, como procurador de doña Josefa Agueda Martínez, ambos del domicilio de Santa Ana, se vende en este juzgado una finca de café, de la propiedad de don Julián Parada, situado en el valle de Aytepeque, de esta jurisdicción, compuesta de una manzana de tierra, con mil quinientos árboles de café en regular estado, y linda: por el Oriente, con finca de don Santiago Díaz; al Norte, con finca del señor Alejandro Guerra, y del mismo señor Díaz; al Poniente, con finca del señor don Santiago Díaz, camino de por medio; y por el Sur, con finca de don Antonio Flores. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se admitirá las que hiciere, siendo legales.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chalchuapán, á las cuatro de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Felipe Ayala.

3—1 Celso Álvarez, Srío.

Para pagar unos créditos que al morir dejó la finada Juana Campos, se vende en hasta pública, una casa media-agua con su correspondiente solar, y se compone de ocho varas una cuarta de largo, por cuatro varas tres cuartas de ancho, ubicada en el barrio de Tecapa, de esta ciudad, y sus linderos son: por el Oriente, con solar y casa de don Enrique Masferrer; por el Norte, con casa de don Tomás García; por el Poniente, calle de por medio, y casa de la señora doña Manuela Mónico; y por el Sur, calle de por medio y casa de don Pablo Benites: el que tenga interés en la referida casa, que ocurra que se le admitirá, siendo legal la protesta que hiciere.

Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Tecapa, á la una de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José Morán.

3—1 Guadalupe González, secretario.

ALBERTO MENA, juez de primera instancia de este distrito de Santa Ana.

Hago saber que el señor don Juan Santiago Jirón, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando se le dé la posesión efectiva de los bienes de la sucesión de su finado padre José Presentación Jirón, por haber comprado á sus coherederos los derechos que á ellos correspondían en la indicada sucesión; y por auto fecha ceca del corriente mes, se lo ha mandado dar la posesión solicitada.

Lo pongo en conocimiento del público,

para que el que se croyere con derecho á dichos bienes, que se presente en el término de ley.

Juzgado de primera instancia de Santa Ana: Santa Ana, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Alberto Mena.

3—1 Daniel Juarez, secretario.

Por ejecución del Señor Agustín Ascencio y por decreto de este Juzgado, se vende un terreno compuesto de cuatro manzanas, sito en el cerro de "Cachillo" de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terreno de Gabriel Cárdenas; al Norte, con el de Serapio Escalante; al Poniente, con el de Bernabé Chavarria y al Sur con la montaña perteneciente á esta ciudad; y dos casas pajizas en el "Tapacum" cantón de esta misma y lindante: al Oriente, con finca del mismo Chavarria; al Norte, con casa de Rosendo Herrera; al Poniente, con el camino real, y al Sur con finca de Rafael Luna; todo perteneciente al Señor Santos Rojas; y se venden dichos inmuebles para pagar al señor Ascencio la suma de sesenta y nueve pesos y costas que le adenda. Quien quisiese hacerlos postura, que ocurra, que se admitirán las que se hiciere, siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz primero de Atiquizaya, á las once de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Lorenzo Mejía.

3—1 Gerardo Blanco, Srío.

Por ejecución promovida por la señora Josefa Panameño, contra don Auselmo Moreira, por la cantidad de cuarenta y dos pesos siete y medio reales que es en deberle por costas liquidadas de un juicio, se vende una finca de propiedad del ejecutado, situada en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad y lindante: al Oriente, con solar y casa de Gertrudis Cosme; al Poniente, con solar y casa de Leandro Vasquez y terreno de Dario González; al Norte, calle de por medio, y solar de Concepción González; y al Sur, barranca de por medio, y finca de don José Olano: ocurra el que quiera hacerlo postura, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado primero de paz de Cojutepéque, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—2 Antonio P. Cruz.

Quien quisiere hacer postura á la tercera parte de la casa conocida con el nombre de los "Veh" situada en esta ciudad, barrio del "Sanuario", cuyos linderos son: al Oriente, con casa de la señora Mariana Molina; al Poniente, con la de doña Virginia Vasconcelos; al Norte, calle de por medio, con casa de la finada señora Mariana Funes; al Sur, con casa de don José Figueras, la cual se vende por razón de utilidad y necesidad de la monor María Beatriz Amaya, á pedimento de don Calixto del mismo apellido, en concepto de padre legítimo de la expresada monor, y está valorada toda, en la cantidad de ochocientos cincuenta pesos; que ocurra á este juzgado, que se le admitirán las que haga siendo legales.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y tres.—Justo Aguilar.

3—2 Alejandro Varela, Srío.

Por ejecución promovida por el Doctor don José Luis Morán, como apoderado de la compañía Angulo y Salazar, contra la señora Salomé Villalva por novecientos sesenta y siete pesos cuarenta y tres centavos y sus intereses, se venderá en pública subasta una casa rancho de la propiedad de la última, sita en el centro de es-

la ciudad y valorada en quinientos setenta y tres pesos cuatro reales; cuyos linderos son: al Oriente, calle de la Quinta de por medio, con casa de don Dionisio Castellanos; al Sur, calle del Progreso de por medio, con casa del General don José María Rivas; al Poniente, con casa y solar de José Inés Castillo; y al Norte, con casa de la señora Rita Rivas. Quien quisiere hacerle postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Cojumatpeque, á las tres de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Fernando Mejía.*

3—2 *Santiago N. Chico, Srío.*

Por ejecución promovida por don Bernardo Arce contra las señoritas Dolores, Isabel y Francisca Fernández por la cantidad de mil doscientos pesos, costas é intereses, se vende en esta oficina una casa de teja situada en el centro de esta ciudad, linda al Este, con casa del finado don Enrique Savage, al Norte, con la calle del Puente Nuevo, al Oeste, con la casa de doña Socorro Larín; y al Sur, con la casa de doña Tomasa Velado. Está estimada por las partes en cinco mil pesos, el que quiera hacerle postura, ocurra que se le admitirá; advirtiéndose que el inmueble que se trata de vender se halla hipotecado á favor del señor Dreyfus, del comercio de San Salvador, por la cantidad de quinientos pesos.

Librado en el juzgado de primera instancia departamental: Sonsonate, á las dos de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Juan J. Manzano.

3—2 *Rafael García, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor Juan Santos, contra Joaquina Moreno, para que le pague ésta la suma de veinte pesos y costas, que era su deberle su finado esposo Salvador Aparicio, se venderá en este juzgado una finca compuesta de doce manzanas de terreno circunvalado de cercas de pifa, cultivado de árboles frutales, situado en arrabales del barrio del Ojo-de-Agua de esta ciudad, lindante al Oriente, con huatal de don Ireneo Alvarado; al Norte, con huatal de don Apolonio Díaz; al Poniente, con huatal de Salvador Vargas; y al Sur, con huatal de don Felipe Cardona. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá. Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. || Francisco García. || Ante mí, Aquilino Vargas, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirlo al señor Redactor del periódico oficial y que le dé su publicación por tres veces, libro el presente en el juzgado de paz primero de la ciudad de Usulután, á las tres y media de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *Francisco García.—Aquilino Vargas, Srío.*

Quien quisiere comprar el terreno Tamarindo, en jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de la propiedad de Dionisia Muñoz, de diez y seis manzanas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Julián Sosa; al Poniente, con terreno de Rosalío Mejía; al Norte, con terreno de Natividad Miranda; y al Sur, con terrenos de don Serapio Recinos. Está valuado en trescientos pesos y se vende á solicitud de don José Aguilera procurador de la señora Muñoz y su esposo Cirilo Orellana, para cuya venta se instruyó ya información de utilidad y necesidad. Que ocurra á esta oficina, quien quiera hacer postura á dicho terreno. 3—3 *Juan J. Tobias.—Francisco Pérez, Srío.*

Herencia yacente.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la herencia yacente de Mateo Sorto; para que en el improrrogable término de treinta días se presenten con las legalidades que la ley prescribe, que serán admitidos; y si no lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en el señor Yannario García, que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Sauce, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *Patricio Paz.—Pedro Romero, Srío.*

Curaduría

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de las menores Bartola y Felipa Nuñez unos pocos bienes que quedaron por defunción de Candelario Nuñez; para que en el término de treinta días se presenten con las formalidades que la ley prescribe, que serán admitidos; y si no lo verifican, se hará dicho nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Andrés Meléndez que interinamente ha sido nombrado.

Juzgado de paz de la villa del Sauce, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. 3—3 *Patricio Paz.—Pedro Romero, Srío.*

Emplazamientos.

GREGORIO VALLOS, juez de primera instancia del distrito de Atiquizaya.

Emplazo al reo ausente Doroteo Vasquez, procesado por los delitos de haber dado muerte á la señora Rafaela Tiquero, y ejecutado lesiones á su esposa Bárbara Hernández, para que en el término de quince días perentorios, se presente en esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales en caso contrario. Los funcionarios públicos aprehenderán al acusado, y los particulares, denunciarán el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Vallos.
3—1 *Andrés Gálvez, Srío.*

GREGORIO VALLOS, juez de primera instancia del distrito de Atiquizaya.

Emplazo al reo ausente Norberto Campos, procesado por lesión corporal á Dionisio Galicia, para que en el término de quince días perentorios, se presente á esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de ley en caso contrario. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al acusado, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las once de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Vallos.
3—1 *Andrés Gálvez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Máximo Gutiérrez, para que en el perentorio término de quince días, comparezca ante este juzgado á defenderse en la criminal que por lesiones menos graves á Tereso Martínez, se le sigue, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se declarará rebelde. Las autoridades tienen obliga-

ción de capturar al reo y remitirlo al de mi cargo con las seguridades legales; y los particulares, de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las tres de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena.
3—3 *Daniel Jiménez, Srío.*

Depósito de animales.

Por el presente se hace saber, que de orden de esta alcaldía existe en seguro depósito, desde esta fecha, un torito hermejo, de dos á tres años de edad, sin hornar, con marca de chaffán ambas orejas, al lado de arriba, la derecha y al lado de abajo, la izquierda, marca y dueño son desconocidos. Hace más de un año que pasta en terrenos de este pueblo, y fué presentado á esta autoridad el diez y seis del corriente, por un individuo de este vecindario. La persona que se crea tener derecho á dicho somoviente, que ocurra á esta oficina á deducir su acción, con los comprobantes necesarios.

Alcaldía municipal de Santa Rita, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—*Leoncio Santos.* 2—2

De orden de este juzgado se halla en depósito un caballo torcillo salpicado, de ducio desconocido y herrado con el fierro ventado que se figura al margen. El que se crea con derecho á él, puede ocurrir á deducir su acción dentro del término de ley.

Dado en el juzgado de paz de San Salvador, á 13 de Abril de 1880.

Miguel Bennett.
2—2 *Rodríguez Bonilla, Srío.*

Subasta de animales

De orden de este juzgado se ha vendido en pública subasta un novillo prieto herrado con el fierro figurado al margen, por ser de dueño y fierro desconocidos; cuya subasta se anticipó por ser dispendiosa la guardia del somoviente ya dicho. El que se crea con derecho, que comparezca á este juzgado en el término de ley, á reclamar el sobrante líquido depositado en la clavería municipal de este pueblo.

Juzgado de paz de San Luis, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

Albino Guídos.
2—2 *Sebastián Flores, Srío.*

Por esta alcaldía se vendió en pública subasta un novillo hermejo, de dueño desconocido, herrado con el fierro figurado al margen. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra con sus comprobantes, que le será entregado.

Dado en la alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Juan Opico, á 10 de Abril de 1883.—*Aquilino Criollo.* 2—2

Por disposición de este juzgado y previas las formalidades de ley, se vendió en pública almoneda, un toro prieto mostrenco, por ser de difícil conservación. El producto líquido de la venta se halla en depósito en la clavería municipal de este pueblo; y la persona que se crea con derecho al sobrante, que ocurra con los comprobantes, á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de paz de San Juan Talpa, á las doce del día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Felipe Martínez.
2—2 *Andrés Cabrera, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL, Calle de la Aurora.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Jueves 26 de Abril de 1883.

NUM. 96

SECCION OFICIAL.

(Véase el párrafo 7º y siguientes)

Ordenanza Militar del Ejército de la República del Salvador.

Modelos.

Modelo N.º 15.

Ejército del Salvador.

Brigada N.º

Batallón N.º

Compañía N.º

Plantilla diaria.

Clases:	N.º	Haberes.	P.	R.	M.
Sargentos 1.ª	4	rs. c/u.			
" 2.ª	4	rs. c/u.			
Cabos 1.ª	3½	rs. c/u.			
" 2.ª	3	rs. c/u.			
Soldados	6	rs. c/u.			
Total:					
		Suma...\$			

Importa la cantidad de que he recibido del señor Tesorero del Ejército.

NOTA. —

(Fecha.)

(Firma del Capitán.)

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 18 de 1883.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Doctor don Francisco Vaquero, del empleo de Registrador de la propiedad ó hipotecas de la sección central, lo mismo que de la comisión, para la reforma de la ley hipotecaria vigente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla, y darle las debidas gracias por los importantes servicios que en el primero de dichos cargos ha prestado á la República. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia:
Gallegos.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 24 de 1883.

Vista la solicitud del Procurador de pobres Br. don Francisco Cisneros, contraída á que se indulte al reo Damián Martínez, de las cárceles de esta ciudad, el tiempo que le falta de diez años de presidio superior que le fueron impuestos por el delito de homicidio en Desiderio Menjivar, el Poder Ejecutivo, con vista del informe emitido por el Supremo Tri-

bunal de Justicia, que en nada favorece al reo, ACUERDA: declararla sin lugar. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia:
Gallegos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

La-Unión, Abril 21 de 1883.

El pailebot mexicano "Angel ó Monasterio", procedente de Tomalá, fondeó en esta bahía á las seis p. m., trayendo para este puerto 68 bultos cueros de res al pelo y hule para recubarcar.

Gabriel Hernández.

La-Unión, Abril 25 de 1883.

El vapor norte-americano "Honduras", viniendo de Champerico ó Intermedios, fondeó en esta bahía á las 7 a. m., trayendo para este puerto 5 bultos y á los pasajeros W. S. Roundtree de San José, Felipe Sifontes y cinco sirvientes, General Saravia, Santiago Ulloa, M. Campos y R. Herrador, de La Libertad.

Gabriel Hernández.

REPRODUCCIONES.

DISCURSO del Eccelentísimo señor don Victor Balaguer.

(Citado en la Revista del señor Gutierrez, publicada en este "Diario" el 21 de Abril corriente.)

Señores Académicos:

A vuestra bondad, que no ciertamente á mis merecimientos, por demás escasos, y á otro móvil quizá también, en vosotros patriótico y levantado, al deseo de que pudieran tener aquí legitima representación las literaturas regionales que son honor y timbre de nuestra patria española, es solamente á lo que debo, suma gloria para mí, la honra de presentarme á ocupar hoy el sillón en que el ilustre académico don José Selgas y Carrasco hubo de sentarse un día, con aplauso tan universal y solemne, como unánime y profundo fué el duelo que por su muerte sintieron, y sienten todavía, y aún han de sentir todavía más, las letras nacionales.

Por lo que á mi gratitud atañe, señores Académicos, sólo puedo decirlos que es tan grande como grande fué vuestra benevolencia, único medio posible de que abriese pudieran para mí las puertas de la Academia. Y por lo que toca á mi noble antecesor el señor Selgas y Carrasco, que puedo decirlos de él que antes vosotros no hayais sentido, y que consigno no hayan antes con crítico elogio la prensa periódica, con panegírico recuerdo la opinión pública, con solemne manifestación de las letras patrias? Fué escritor correcto, hablista puro, poeta gallardo, prosista superior, selec-

tó literato, de agudo ingenio y de ática forma. Nació para vivir siempre. Su nombre quedará consignado en el libro de honor de nuestra literatura, que no es fácil, ni posible escribir, la historia de nuestras letras, sin recordar al que en poesía contendió con los primeros, al que sobresalía como prosista entre los de más talla, y al que inició en España un género que alcanzó propaganda y tiene escuela. Pentonecía Selgas al reducido número de los que piensan y escriben, no con el ageno, más con el propio discurso, y era de aquella singular progenie de literatos á quienes el voto público otorga derecho de ser alzados sobre el pavés.

Indiqué antes, señores Académicos, cuál debió ser el secreto que en vuestra bondad pudo influir para señalarme asiento á vuestro lado, ya que por propios méritos no lo tuviera, y esto me induce á escoger, para proposición de este acto, un tema que nos obligue á discurrir sobre el significado é importancia de las literaturas regionales, y á examinar un grave problema, á cuya resolución hay que ir con inflexible, pero prudente firmeza.

Aquellos yerran que al escribir la historia de las letras españolas reducen todas sus glorias á la literatura castellana. Eximia es esta y superior, como puede serlo la primera y más principal del mundo, en el que jamás no reconozco rival; basta ella sola para gloria de una nación, si quiera sea ésta la poderosa España; pero mayor ha de ser el timbre y mas de envidiar el láuro, si ya con cinco literaturas, que no con una sola, puede nuestra nación presentarse á contender en el palenque ó concurso de las naciones literarias.

Las provincias catalanas, con Valencia y las Baleares, tienen una literatura. La tienen los eúscaros, los gallegos y los astures.

De estas literaturas, llamémoslas regionales, no se dice tal vez todo lo que se debiera por lo mucho que ellas valen y merecen. Es, quizá, que son poco conocidas, y, por lo mismo, poco estudiadas.

Prescindiendo aun de la lusitana, que en el haz se encuentra de las glorias y de las literaturas ibéricas, no se pueden pasar en silencio esas otras que escritas están en lenguas que no dejaron de contribuir, y poderosamente alguna de ellas, á formar la hoy magistral y solemne lengua castellana.

Esto sucede al bable, al gallego, al mismo catalán, esto último en su calidad hereditaria del provezal; aun cuando no así sucede con el eúskaro, que, por una especie de milagro, cuando no sea por una gran fortaleza y conciencia de superioridad, vive independiente, primitivo y libre, sin trato, ni roce, ni confianza con sus vecinos, en medio de todos esos dialectos romances que se formaron al descomponerse la lengua del Lacio.

De cualquier manera, glorias españolas son, y legítimas, y puras, como de patriarcal y honrado abolengo todas.

¿Qué nación, por opulenta y poderosa, dejaría de aceptar como joyas de su literatura nacional esas bellas poesías en to-

dos géneros, y en los diversos dialectos de la lengua éuskara escritas, que anuncian una robusta vitalidad poética en la raza varonil de esos hijos de Aitor, que se llaman, y lo serán sin duda, los últimos iberos, y que pretenden tener, y acaso la tengan, una lengua prehistórica, no por menos conocida más desdoblada, ni por más desdoblada menos maravillosa?

El movimiento literario de la moderna Euzkaria, pueblo de aborrescencia histórica, se revela con todo el vigor de la juventud y de la lozanía.

Cataluña llevó á aquel país la institución de los Juegos Florales, y esos certámenes literarios dieron vida y actividad á toda una raza de poetas que indolente permanecía, ó dormida, en aquellos rientes y pintorescos valles, tan amenudo cruzados por arroyos de sangre fraternal, que el mar Cantábrico besa con sus espumas oceánicas, y cierra el abrupto Pyreneo con sus risueñas soledades.

No blasona de remota antigüedad la poesía éuskara: moderna es, de nuestros días; pero sus poetas están cortados á la antigua, nacen formados y adultos, con los bríos mismos y desfogues que pudieron tener los autores de aquel famoso *Canto de Altabiscar*, que podrá ser más ó menos antiguo, lo cual no es para debatir en este instante, pero que, más antiguo ó más moderno, es un monumento de gloria con sobra de ésta para enriquecer á toda una serie de generaciones literarias.

Más justas pretensiones tiene á la antigüedad la literatura gallega. Sus títulos son legítimos, sus blasones honrosos, heredada su historia, puras sus tradiciones; y su idioma, el más dulce acaso que se conozca para cantar las tristezas y dolores de una alma herida, podrá ser efectivamente un dialecto, como se empeñan muchos en llamarle, pero es el dialecto al que cabe la honra de haber engendrado la lengua portuguesa. En habla gallega cantó sus loores á la Virgen Soberana el rey D. Alfonso X. con sus inmortales *Cántigas*; en habla gallega moduló sus dulces endechas de amores el triste Maecias, y en habla gallega probó á escribir la primera, y, por consiguiente, más antigua poesía que puede presentar la historia literaria de estos reinos, el trovador provenzal Rimbald de Vaqueiras. La moderna literatura gallega, por lo que toca á su lírica especialmente, tiene ya derecho á ser reconocida y honrada. Al escribir los fastos de nuestras modernas letras españolas, no se puede prescindir de dar ya á esa literatura el puesto de honor que le corresponde, digna y gallardamente conquistado por los hijos del Miño en obras superiores y valiosas, algunas de las cuales están destinadas á alcanzar la vida que el tiempo concede á lo que es merecedor y digno de vivir con él.

También en esa noble región gallega asentaron su real los *Juegos Florales*, que con su histórica divisa de *Patria, Fides, Amor*, allí llevó la propagante Cataluña; también al color de esas justas poéticas, que facilitan á todo movimiento literario los medios de difundir la fé de su realeza y de su vida, nuevos poetas han surgido reclamando con su existencia el derecho á la existencia; pero no debe, sin embargo, Galicia su moderna é inspirada lírica sólo á esos certámenes. Vivía ya la poesía en su seno, germinaba en sus entrañas, estaba en la cripta de su Apóstol, que acudían á visitar romeros llegados de todas partes del mundo, en su propia lengua, dulce y armoniosa co-

mo el son de la lira que hierre el plectro, en sus iglesias románicas y en sus mares extensos, en sus deliciosas florestas y en sus cielos aborregados, en esa misma nostalgia que, por un arcano inexplicable, es común á los hijos que abandonan la patria gallega y á los que en ella permanecen. Sólo necesitaba su poesía un impulso, sólo necesitaba revelarse, para nacer dulce, rica, briosa, sonora, como es fama, según añejas tradiciones, que existía el oro en las entrañas de un monte sagrado que se alzaba en sus fronteras, oro que ni á costa de los más rudos trabajos conseguía encontrarse, pero que brotaba espontáneo, en abundante y caudaloso erriadero, como presente de los dioses, cada vez que el rayo bajaba á herir la tierra.

Al otro lado de los montes Herbásos existe un pueblo á quien dá singular origen una tradición poética. Cuenta-se que, cuando la destrucción de Troya, la Aurora, deshecha en lágrimas, envió bajo los pliegues de su intensa cabellera al griego Astur y á sus compañeros, y hurtándolos al desastre, los trasladó á una comarca ibérica, orillas de un río que de su nombre se llamó Astura, y hoy es el Ezla. Esta raza, de tan literario origen, milagrosamente escapada á la destrucción de Troya, es la que estaba predestinada á salvarlo todo en España, después de la sangrienta rota á orillas del Guadalete: independencia y libertad, leyes y culto, lengua y literatura, historia y honra.

No estoy llamado aquí, ni es esta tampoco la tribuna propia, á cantar las glorias del pueblo astur. Consignadas están en nuestros pátrios anales. Favorecidos por esa vertiginosa rapidez con que domina el valor, comparable sólo á le ciega premura con que se impone el miedo, se apoderaron los árabes de nuestra Península. Todo sucumbió ante ellos, todo ante ellos hubo de postrarse, ó decedente ó medroso, excepción hecha de un puñado de montañeses que, recogidos en las asperezas del Anseba, y apollidando patria, alzaron con alentoso empeño el trono que legar debían luego á Leon y á Castilla, y con él la lengua y el culto, las leyes y las costumbres de los vencidos.

Conforme iba aquella nacionalidad valerosa extendiendo los aladaños de la monarquía, así iba adelantando la lengua y aceptando gran copia de modismos y de frases orientales, al propio tiempo que, como luego he de consignar, admitía también la influencia provenzal que ella logró ingerirse, merced á la importancia que aquella literatura tomó en la corte de los reyes y en las congregaciones de los pueblos castellanos. Pero mal avenidos, andaban con esto los indomados astures, que tenían á honra no confundir su lengua con la de los árabes, como no habían querido aceptar el roce con sus huestes, á las cuales opusieron por muralla sus ásperos y difíciles valladares, y aun otros valladares, todavía más ariscos é inexpugnables, los de sus desnudos pechos y de sus recios propósitos.

Quedan muchas obras, sobre todo poéticas, escritas en habla asturiana, por lo común llamada bable. Aún cuando el movimiento literario de los astures no haya progresado con el patriótico entusiasmo del éuskaro, la decidida persistencia del catalán ó la creciente inspiración del gallego, no por esto deja de tener valiosos monumentos literarios que señalan y fijan su existencia.

Hay otra lengua y otra región españolas cuya literatura viene hace siglos coexistiendo con la castellana.

Desde los límites del antiguo *Templum Veneris* de los romanos, hasta llegar á las que fueron fronteras del reino de Granada y de las Alpujarras, costeano siempre el Mediterráneo, que es el mar de nuestras tradiciones; desde la primera fortaleza que en un estribo de los Pirineos orientales alzaron aquellos héroes de la Reconquista, coincidentes con los astures, y á quienes se llamó los *Barones de la fama*, hasta el primer presidio que adelantado á sus fronteras, sobre el mar latino tenían los árabes; en una palabra, desde el cabo de Creus hasta el de Palos, ocupando el Este de España, y saliendo el mar para espaciarse en las floríferas Baleares, se extiende, con sus varias ramificaciones y dialectos varios, la lengua que tuvo su origen literario en la de aquellos trovadores provenzales, que adelantándose seis siglos á esas mismas ideas de libertad, de civilización y de progreso que informan hoy los Códigos de los pueblos más avanzados y liberales, las proclamaron desde su tribuna de Tolosa, la Atenas occitánica, y las mantuvieron con su sangre y con su vida en los campos de Muret y en las hogueras de la Inquisición.

Mantenedor de esta lengua en España es el pueblo que vive á orillas del mar azul, acariciado por sus dulces brisas, fortalecido por sus heroicos y populares reuerdos, con sus tradiciones helénicas y románicas, y á la sombra protectora de las dentelladas crestas del histórico Monserrat, donde tiene la casa solariega de su religión y de su lengua, de su independencia y de sus leyes, donde está, con el santuario de su Virgen querida, *la morada de las montañas*, el santuario también de sus glorias: que si en lejanos tiempos el Monserrat pudo ser propugnado de los reconquistadores de la tierra, en los nuestros ha sido muro infrangible que por virtud ha detenido el empuje de los batallones imperiales que pretendían arrebatón á España su gloriosa independencia.

Bien hallado con sus tradiciones y su lengua, vive allí un pueblo austero en sus costumbres, firme en sus propósitos, sóbrio en sus apetitos, rebelde á la imposición si á la amistad sumiso, como su idioma severo, avaro de frases aunque no de favores, emprendedor y valeroso, porfiado en el trabajo que es para él un culto, y tan amante de su tierra que, aun cuando por ventura se ausente empujado por azares ó solicito de medros, á ella vuelve siempre para hacerla heredera de sus bienes y tumba de sus huesos.

A este pueblo pertenece la literatura levantina que, con su moderno y extraordinario renacimiento, llama hoy poderosamente la atención de los extranjeros que acuden diligentes á estudiarla.

Ahora bien, señores Académicos, ¿á qué obedece el despertar de nuestras literaturas regionales?

Hoy se mueven y se agitan, llenas de vida, de actividad, de movimiento, esplendentes de luz, de arte, de brillantez, de irradiación y de colores.

¿A qué ley histórica, á qué principio, á qué sentimiento, ó á qué instinto puede obedecer esto?

Por ley natural del progreso, las sociedades humanas tienden á la unidad. Así se han ido formando las grandes naciones, España, Francia, Alemania, Italia. Así se formará, ó por mejor decir, volverá á formarse un día la península

ibérica.

Quando nuestra nación tiende, pues, á extender sus fronteras y sus horizontes, ya que en justicia debemos abrigar el generoso pensamiento de la nacionalidad ibérica, y el lativo propósito de repetir algún día, con respecto al Africa, el inmortal *teno de de Scipion el Africano*, como se explica que las literaturas regionales; y hasta el espíritu regional, se levanten soberbios, en son de independencia, que algunos traducen, ó incantados ó malévolos, por separatismo?

Quando las naciones, no contentas aún ni bien satisfechas todavía con su unidad política, buscan en sus consanguíneas nuevos medios de enlace y de unión en la raza, é intiman relaciones con la perspectiva de estrechas alianzas, para el caso de futuros conflictos, como se explica que regiones determinadas, en su habla regional, invoquen su historia y su pasado, levanten el ánimo de sus compatriotas, y aspiren á tener una literatura propia, emancipando, digámoslo así, su pensamiento y su lengua del pensamiento y de la lengua oficiales, aun reconociendo todo el peligro de la emancipación del pensamiento en literatura, que es el síntoma más característico de la nacionalidad, aun reconociendo todo el peligro que hay en el uso de la lengua propia regional, ya que la lengua es la patria?

Pues esto tiene fácil explicación. No la busquemos, que bien pudiéramos, en la natural ingénita propensión del individuo á recordar su pasado, la casa de su infancia, el nombre de sus padres; de las familias á memorar sus blasones solares y su linaje; de las corporaciones á sostener sus fueros y privilegios; de los pueblos á celebrar sus fastos tradicionales. No la busquemos tampoco, que bien pudiéramos también, en la sospecha de que las antiguas nacionalidades históricas, mal avenidas con una organización exageradamente centralizadora y uniforme, buscan en las tendencias literarias lo que otras corrientes no pueden ni deben procurarles.

Busquémola en la ley natural, en la ley eterna, la cual hace que, así como los cuerpos celestes están sometidos á dos fuerzas mayores, incluíbles, la de atracción y la de repulsión, así las sociedades humanas obedecen á dos impulsos contrarios, la unidad por un lado, la independencia por otro, ambos antitéticos y ambos no obstante necesarios, como que son elemento de vida y de progreso.

(Continuará.)

SECCION DE AGRICULTURA.

Secretaría de la Junta Central de Agricultura.

(CIRCULAR)

San Salvador, Marzo 20 de 1883.

Señor Secretario de la Junta de Agricultura de.....

En concepto de Secretario de la Junta Central de Agricultura, permítome dirigirla á U. la presente, con el fin de manifestarle que deseoso de que las Juntas distrituales y Comisiones de Agricultura, establecidas por decreto de 27 de Abril de 1880, funcionen en lo sucesivo con la mayor regularidad posible, tratando así de cumplir con su honroso y trascendental cometido, es conveniente que U. convoque cuanto antes á los se-

ñores miembros de esa junta, y proponga en la sesión, que se formule un proyecto de reglamento interior, para lo cual debe nombrarse una comisión de su seno; cuyo proyecto someterá oportunamente esa junta á la aprobación de la Central. Ese reglamento señalará un día del mes en el que invariablemente deban celebrarse las sesiones, las atribuciones de los miembros y todo lo preciso para lograr pronto, con el mayor orden, y de una manera sólida, el alto fin que tuvo el Supremo Gobierno al decretar su fundación.

Esta Junta Central anhela que las juntas de cabecera de Distrito, trabajen armónicamente y con todo celo por realizar en breve tiempo, la patriótica y fecunda idea de extender y perfeccionar la agricultura del país; y está dispuesta á multiplicar sus esfuerzos hasta vencer las rémoras que se opongan á ella, contando con la más eficaz cooperación de esa Junta y comisiones de los pueblos, cuyos miembros no hay duda que duplicarán sus afanes sobre el particular, como lo han demostrado más de una vez, porque los inspira y alienta la natural ansiedad de ver grande y próspera á la patria. Es, pues, muy fundada la esperanza que abriga esta Junta, de que U. y consuecos, lo mismo que las comisiones aludidas, secundarán sus loables propósitos.

De mucho interés creo recomendar á U., que procure que esa Junta y comisiones, infundan á las respectivas municipalidades el mayor entusiasmo por el mejoramiento de la agricultura, relacionándose y poniéndose de acuerdo con ellas, para dictar y poner en práctica las resoluciones que conduzcan al efecto deseado.

Hoy que empieza la estación de las lluvias y en observancia de sus deberes, conviene que de consuno esa Junta, comisiones y municipalidades, manden formar almacigos de las plantas más ricas que puedan cultivarse en los terrenos de su respectiva localidad, para distribuirlos á su tiempo entre los agricultores que ofrezcan más probabilidades de éxito en bien propio y de la sociedad.

Finalmente, espero que U. se sirva transmitir á esta Secretaría una nómina del personal de esa Junta y comisiones agrícolas de ese distrito, para publicar la en el "Boletín de Agricultura".

Deseando que U. participe pronto el resultado que se obtenga con relación á la presente, me sirvo de U., muy atento y seguro servidor.

Rafael R. Peña.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

VICENTE GONZALEZ, gobernador político del departamento de San Miguel.

Hago saber que la esta gobernación se han presentado los señores Felipe Flores de ventidos años, soltero, agricultor, ó hijo legítimo de Simón Flores y María del Rosario Rodríguez; y Fidolia Fuentes, de veintiseis años, soltera, de oficios domésticos ó hija legítima de Pedro Fuentes y Damiana Pereira, de este vecindario, manifestando que desean contraer matrimonio civil; se les admitió, y mandó en consecuencia formular los edictos para su publicación; en cuya virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó á esta gobernación, si hay entre ellos algún impedimento de los comprendidos en los números 3, 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de San Miguel, Marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente Gonzalez.

VICENTE GONZALEZ, gobernador político del departamento de San Miguel.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado los señores Telesforo Pineda de diez y ocho años, soltero, labrador, ó hijo legítimo de Antonio Pineda, y Eligia Medrano; y Felicitana Pineda, de catorce años, soltera, de oficios domésticos ó hija legítima de Francisco Pineda, y Celerina Mondoza, todos vecinos de Cacaguatique; manifestando que desean contraer matrimonio; y previa la ratificación de ley, se formularon los edictos para su publicación, en cuya virtud toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó á esta gobernación, si hay entre ellos algún impedimento de los comprendidos en los números 3, 6 y 7 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de San Miguel, á las dos de la tarde del veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente Gonzalez.

VICENTE GONZALEZ, gobernador político del departamento de San Miguel.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado los señores José Angel Orellana de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Leoncio Orellana y Pascuala Díaz; y Juana Martínez de veintidos años, soltera, cocinera, hija legítima de Crescencio Martínez y Afiliada de la O., ya difuntos, todos de este vecindario, manifestando que desean contraer matrimonio civil; y previa su ratificación, se les admitió, y se formularon los edictos para su publicación; en cuya virtud toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante el jefe del distrito ó á esta gobernación, si hay entre ellos algún impedimento de los comprendidos en los números 3, 6 y 7 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de San Miguel, San Miguel, á las una de la tarde del veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente Gonzalez.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Salvador Cortez y María Estanislao García, el primero de treinta años de edad, soltero, agricultor, hijo natural de Santos Cortez, de oficios de su sexo; y la segunda de treinta y un años de edad, soltera, oficios de su sexo, hija legítima de Norberto García, agricultor, y de Dionisia Alvarez, de oficios comunes, y todos naturales de esta ciudad, y dijeron que previos los trámites de ley, desean contraer matrimonio civil, y esta gobernación resuelve acoger la solicitud, y mandar formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas, San Mateo, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.—Manuel de J. Najarro, Srío.

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José Anselmo López de diez y siete años de edad, labrador, hijo legítimo de Rosalín y María Natividad López; y María Sorapia Ramirez, de diez y ocho años de edad, oficio de su sexo, soltera, hija legítima de Juliá Ramirez, y Venencia López, todos vecinos del pueblo de Quezaltepeque, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las dos y media de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vásquez, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas.

Hago saber que á esta Gobernación se han presentado verbalmente los señores Eligio Galán y Antolína Morales; el primero de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Antonio Galán, jornalero, y de Desiderio Echavarría, oficio de su sexo; y la segunda de veintidos años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija legítima de Cesario Morales, jornalero y de Gabriela Rodríguez, de oficio mujeril; los primeros naturales de esta ciudad y los segundos de Guayacuti y dijeron que previos los trámites de ley, desean contraer matrimonio civil, y habiéndose presente el señor Antonio Jesús Galán padre del contrayente, manifestó que era de su aprobación la solicitud de su expresado hijo y esta gobernación resuelve acoger la solicitud y mandar formular los edictos para su

publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Sonsonatepeque, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.
Abraham Castellanos.—Manuel de J. Najera, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamientos.

MANUEL FLORES, Coronel efectivo y Fiscal militar específico de este departamento, La Libertad, Sonsonate Ahuachapán y Santa Ana,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes, Capitán don Ramón Mojica de Izalco, don Francisco Castillejo (a) General Pancho de Santa Ana, Teniente don Manuel González y don Antolín Miranda ó Hernández (a) Poche y don Luz Molina de Santa Tecla, para que en el perentorio término de quince días se presenten ante el Fiscal que suscribe, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá la causa en rebeldía y se les nombrará defensor de oficio.

Todos los funcionarios públicos de la República tienen el deber de aprehenderlos; y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la fiscalía militar específica, en San Salvador, á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel Flores.

3—1. Ante mí, *Antonio Gavidia, Srío.*

GREGORIO AYALOS, juez de primera instancia del distrito de Atiquizaya,

Emplazo al reo ausente Doroteo Vasquez, procesado por los delitos de haber dado muerte á la señora Rafaela Figueroa, y ejecutado lesiones á su esposa Bárbara Hernández, para que en el término de quince días perentorios, se presente en esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales en caso contrario. Los funcionarios públicos aprehenderán al acusado, y los particulares, denunciarán el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Ayalos.

3—2. *Andrés Gúchez, Srío.*

GREGORIO AYALOS, juez de primera instancia del distrito de Atiquizaya,

Emplazo al reo ausente Norberto Campos, procesado por lesión corporal á Dionisio Galicia, para que en el término de quince días perentorios, se presente á esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de ley en caso contrario. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al acusado, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las once de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Ayalos.

3—2. *Andrés Gúchez, Srío.*

Carteles.

Por ejecución del Doctor don Eduardo Aragón, como procurador de doña Josefina Agueda Martínez, ambos del domicilio de Santa Ana, se vende en este juzgado una finca de café, de la propiedad de don Julián Parada, situado en el valle de Ayutepeque, de esta jurisdicción, compuesta de una manzana de tierra, con mil quinientos árboles de café en regular estado, y linda; por el Oriente, con finca de don Santia-

go Díaz; al Norte, con finca del señor Alejandro Guerra, y del mismo señor Díaz; al Poniente, con finca del señor don Santiago Díaz, camino de por medio; y por el Sur, con finca de don Antonio Flores. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se admitirá las que hiciere, siendo legales.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chalchuapa, á las cuatro de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Felipe Ayala.*

3—2. *Celso Álvarez, Srío.*

Para pagar unos créditos que al morir de la jó la finada Juana Campos, se vende en hasta pública, una casa media-agua con su correspondiente solar, y se compone de ocho varas una cuarta de largo, por cuatro varas tres cuartas de ancho, ubicada en el barrio de Tecapa, de esta ciudad, y sus linderos son: por el Oriente, con solar y casa de don Enrique Masterrer; por el Norte, con casa de don Tomás García; por el Poniente, calle de por medio, y casa de la señora doña Manuela Mónico; y por el Sur, calle de por medio y casa de don Pablo Benites; el que tenga interés en la referida casa, que ocurra que se le admitirá, siendo legal la protesta que hiciere.

Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Tecaps, á la una de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Jesús Morotaya.*

3—2. *Guadalupe González, secretario.*

ALBERTO MENA, juez de primera instancia de este distrito de Santa Ana,

Hago saber: que el señor don Juan Santiago Jirón, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando se le dé la posesión efectiva de los bienes de la sucesión de su finado padre, José Presentación Jirón, por haber comprado á sus coherederos los derechos que á ellos correspondían en la indicada sucesión; y por auto fecha once del corriente mes, se le ha mandado dar la posesión solicitada.

Lo pongo en conocimiento del público, para que el que se creyere con derecho á dichos bienes, que se presente en el término de ley.

Juzgado de primera instancia de Santa Ana: Santa Ana, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—*Alberto Mena.*

3—2. *Daniel Jimenez, secretario.*

POR ejecución del Señor Agustín Ascencio y por decreto de este Juzgado, se vende un terreno compuesto de cuatro manzanas, sito en el cerro de "Cachillo" de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terreno de Gabriel Cárdenas; al Norte, con el de Serapio Escalante; al Poniente, con el de Bernabé Chavarría y al Sur con la montaña perteneciente á esta ciudad; y dos casas pajizas en el "Tapacum" cantón de esta misma y lindantes: al Oriente, con finca del mismo Chavarría; al Norte, con casa de Rosendo Herrera; al Poniente, con el camino real; y al Sur con finca de Rafael Luna: todo perteneciente al Señor Santos Rojas; y se venden dichos inmuebles para pagar al señor Ascencio la suma de sesenta y nueve pesos y costas que le adeuda. Quien quisiese hacerle postura, que ocurra, que se admitirán las que se hicieren siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz primero de Atiquizaya, á las once de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Loujino Mugaña.*

3—2. *Fernando Blanco, Srío.*

Por ejecución promovida por la señora Josefina Panameño, contra don Anselmo Moreira, por la cantidad de cuarenta y dos

pesos siete y medio reales que es en deberlo por costas liquidadas de un juicio; se vende una finca de propiedad del ejecutado situada en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad y lindante: al Oriente, con solar y casa de Gertrudis Cosme; al Poniente, con solar y casa de Leandro Vasquez y terreno de Darío González; al Norte, calle de por medio, y solar de Concepción González; y al Sur, barranca de por medio, y finca de don José Olano; ocurra el que quiera hacerle postura, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado primero de paz de Cojutepeque, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—3. *Antonio P. Umana.*

Quien quisiere hacer postura á la tercera parte de la casa conocida con el nombre de los "Vela" situada en esta ciudad, barrio del "Sanuario", cuyos linderos son: al Oriente, con casa de la señora Mariana Molina; al Poniente, con la de doña Virginia Vasconcelos; al Norte, calle de por medio, con casa de la finada señora Mariana Funes; al Sur, con casa de don José Figueroa, la cual se vende por razón de utilidad y necesidad de la menor María Beatriz Amaya, á pedimento de don Calisto del mismo apellido, en concepto de padre legítimo de la expresada menor, y está valorada toda, en la cantidad setecientos cincuenta pesos; que ocurra á este juzgado, que se le admitirán las que haga siendo legales.

Juzgado de primera instancia de San Vicente, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y tres.—*Justo Aguilar.*

3—3. *Alejandro Varela, Srío.*

Por virtud de ejecución promovida por el Doctor don José Luis Moreira, como apoderado de la compañía Aguayo y Salazar, contra la señora Salomé Villalta por novecientos setenta y siete pesos cuarenta y tres centavos y sus intereses, se venderá en pública subasta una casa rancho de la propiedad de la última, sita en el centro de esta ciudad y valorada en quinientos setenta y tres pesos cuatro reales; cuyos linderos son: al Oriente, calle de la Quinta de por medio, con casa de don Dionisio Castellanos; al Sur, calle del Progreso de por medio, con casa del General don José María Rivas; al Poniente, con casa y solar de José Inés Castillo; y al Norte, con casa de la señora Rita Rivas. Quien quisiere hacerle postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Fernando Mejía.*

3—3. *Santiago N. Chico, Srío.*

Por ejecución promovida por don Bernardo Arce contra las señoritas Dolores Isabel y Francisca Fernández por la cantidad de mil doscientos pesos, costas é intereses, se vende en esta oficina una casa de teja situada en el centro de esta ciudad, linda al Este, con casa del finado don Enrique Savage, al Norte, con la calle del Puente Nuevo, al Oeste, con la casa de doña Socorro Larín; y al Sur, con la casa de doña Tomasa Velado. Está estimada por las partes en cinco mil pesos, el que quiera hacerle postura, ocurra, que se le admitirá; advirtiéndose que el inmueble que se trata de vender se halla hipotecado á favor del señor Dreyfus, del comercio de San Salvador, por la cantidad de quinientos pesos.

Librado en el juzgado de primera instancia departamental: Sonsonate, á las dos de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—3. *Juan J. Manzana.—Rafael Carús, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Viernes 27 de Abril de 1883.

NUM. 97

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PODER EJECUTIVO

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que en el asalto de armas intentado en la ciudad de Santa Tecla el día 16 del corriente, tomaron participación inmediata varios artesanos, agricultores y jornaleros, engañados unos por sugerencias insidiosas, y compelidos otros por la fuerza, según aparece de la información que sobre aquel hecho se ha seguido;

2º Que para satisfacer á la vindicta pública, y escarmentar á los trastornadores del orden, basta, en las presentes circunstancias, que la sanción legal se haga efectiva sobre los promovedores y principales caudillos de dicha asonada, en quienes recae de lleno toda la responsabilidad;

Por tanto: en uso de la facultad que le concede la fracción 14 del artículo 86 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese amplia y segura amnistía, á todos los que hubiesen tomado participación en el movimiento sedicioso, ocurrido en la ciudad de Santa Tecla, el día 16 de los corrientes, exceptuándose únicamente de esta gracia, los que hayan acaudillado ese movimiento y sus principales promovedores.

En consecuencia, las autoridades militares respectivas, sobreseerán inmediatamente en las causas que contra los primeros tuvieren pendientes, poniéndoles en absoluta libertad.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta al Poder Legislativo, en su próxima reunión.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los 25 días del mes de Abril de 1883.

Rafael Zaldívar.

El Ministro de Justicia;
Salvador Gallegos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAFAEL ZALDÍVAR,
Presidente Constitucional de la República del Salvador;

POR CUANTO:

El señor don Enrique de Gubernatis, Caballero de la Orden de San Mauricio y Lázaro, Oficial de la Orden de la Corona de Italia, & &, ha sido acreditado Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia en esta República,

POR TANTO:

Artículo único.—Se reconoce al Caballero don Enrique de Gubernatis en su carácter de Ministro Residente del Reino de Italia, quien gozará de todos los honores, inmunidades y preeminencias anexas de su elevado carácter.

Dado en el Palacio Nacional: Sna Salvador, Abril 25 de 1883.

Rafael Zaldívar.

El Ministro de Relaciones Exteriores;
Salvador Gallegos.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 23 de 1883.

Señor Ministro:

Con la presente tengo el honor de dar cuenta á U., que en los días 22 y 23 de los corrientes, se han revisado treinta y una reses, de las poblaciones siguientes:

De esta ciudad...	14 novillos—	1 vaca—	5 bueyes
De Mejicanos....	0	3 vacas—	4
De Soyapango...	2	2 vacas—	0
	16	6	9
			6
			16
			Total: 31.

Soy con toda consideración su atento servidor,

Manuel de J. Cáceres.

Al honorable señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

San Salvador, Abril 25 de 1883.

Señor Ministro:

Con fecha 24 y 25 de los corrientes se han revisado 29 reses de las poblaciones siguientes:

De esta ciudad...	7 novillos—	1 vaca—	11 bueyes
De Mejicanos...	0	6 vacas—	0
De Soyapango...	4	0	0
	11	7	11
			7
			11
			Total: 29.

Como he manifestado en mis anteriores, no hay novedad en el mercado público.

Soy del señor Ministro con toda consideración su atento servidor,

Manuel de J. Cáceres.

Al honorable señor Ministro de Gobernación y Fomento.—Pte.

NO OFICIAL.

Amnistía.

Después del asalto á mano armada que intentaron los revolucionarios del 16 de los corrientes, en la vecina ciudad de Santa Tecla, el Gobierno, sin salir de la senda de lo razonable y justo, y en virtud de las facultades que le concede la ley, ha podido dar una muestra de que su carácter benévolo y su deseo de conciliación con todas las opiniones, no le quitaban las fuerzas y la energía necesarias para cumplir con un deber, aplicando con entereza la sanción legal establecida para semejantes atentados; sin embargo ha querido que la magnanimidad sobrepuje á la culpa, é inspirado por nobles sentimientos, ha impedido, en uso de sus facultades constitucionales, que los hombres que fueron las víctimas destinadas por la ambición de unos pocos al sacrificio y á la muerte, fueran confundidos en una misma catástrofe con los que, con ardides y reprobados medios de seducción, los excitaron á una asonada tan falta de justicia en su origen, como de juicio en su ejecución.

El decreto de amnistía que publicamos en su lugar es un testimonio público de lo que acabamos de decir.

Si los cabecillas del motín echaron sobre los hombros de una multitud de artesanos y trabajadores del pueblo un encargo tan difícil como lleno de peligros, invocando arteramente la emancipación respecto del Gobierno constitucional, éste pudo muy bien haberles hecho pagar muy cara la cédula de aquella independencia, cuya necesidad no existía sino en la cabeza de ciertos demagogos que, entre nosotros, deliran con la fiebre de las revoluciones, no por espíritu de patriotismo, sino por la concupiscencia del poder y por intereses menos dignos todavía; con todo, el Jefe del Poder Ejecutivo acaba de salvar á los instrumentos de la perturbación y el desorden, con un amplio decreto de amnistía, que para ellos viene á echar en genoso olvido los acontecimientos de aquel desventurado motín de la

madrugada del 16 de los corrientes.

El pueblo salvadoreño, si obedece á los nobles sentimientos de la gratitud y de la justicia, debe concebir esta medida gubernativa como el mejor certificado de civismo y de virtud republicana para un gobernante, y debe en lo sucesivo tener presente, que la sangre de sus mejores y más honrados ciudadanos, no puede ni debe ser regada en provecho de aquellos que, si hoy los halagan con mentidas y vanas frases, mañana, cuando salgan triunfantes, mereced á los desastres de los que se han sacrificado por su causa, traicionarán á sus promesas, y lo que es más, tiranizarán á sus adeptos, olvidándose de quienes, sin esperar nada, opusieron serenamente el pecho á la tormenta, en las horas del peligro.

Que ésta y no otra debía ser la conducta de los instigadores, está demostrándonos el modo como se han manejado en las actuales circunstancias. ¿Cuál de esos aspirantes á la Presidencia ú otro puesto público de categoría, cumplió con el deber propio de un caudillo valeroso, compartiendo con los suyos los revases de la lucha?

En los momentos del peligro, los desgraciados que iban á sacrificarse, se vieron solos; porque las sugerencias del miedo hicieron que los caudillos se alejaran de la contienda; pero á la hora del triunfo, si acaso lo hubiera habido, ahí habrían estado para adueñarse de una victoria que no era suya, presentarse como los héroes de la jornada y despreciar y olvidar en seguida á los que derramaron su sangre con valor y generosidad.

Cuando el decreto de amnistía asegura que en las actuales circunstancias es suficiente que el castigo caiga solamente sobre los cabecillas de la conspiración, da á entender que si hoy se pronuncia la palabra de olvido para los que crecieron víctimas de un error y de los manejos de los ambiciosos, mañana puede resultar que, al repetirse un hecho semejante, el rigor de las leyes penales tendrá que recaer sobre todos sin excepción, si así lo exige la necesidad de devolver el sosiego á los ánimos y la paz á la República.

El Gobierno del señor Doctor Zaldívar que ha sabido resistir y vencer á los enemigos del orden, en tiempo oportuno, ha demostrado con el decreto de que venimos hablando, que sabe también ceder

á las inspiraciones de la benevolencia, y, una vez puestos en salvo los intereses de la nación, perdonar á los que, por engaño más que por odio, atentaron contra el orden público. Así ha quedado dos veces vencedor, y la energía manifestada en la mañana del 16, ha venido á completarse el día de antier con un acto de indulgencia que, á su vez, exige aquel grado de energía y fuerza de voluntad necesarias para perdonar á los enemigos.

En la sección respectiva damos el decreto á que hemos aludido: no dudamos que él será un motivo de agradecimiento para los amnistiados y un merecido lauro para el Gobierno.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

La-Libertad, Abril 25 de 1883.

El vapor norteamericano "Clyde", procedente de La-Union, tocó en este puerto á las 7 p. m. solamente á dejar correspondencia y al Superintendente del cable. Signe para Acajutla á recibir treinta mil sacos de café.—*Carlos A. Salazar.*

Acajutla, Abril 26 de 1883.

Vapor "Clyde" procedente de Panamá al mando del capitán D. E. Grifath, fondó hoy á las 8 a. m., en lastre. Permanecerá aquí seis ú ocho días para tomar productos de país.

Dario A. Escobar.

REPRODUCCIONES.

DISCURSO del Excmo. señor don Victor Balaguer.

(Continuación.)

Tiene, sin embargo, un peligro la unidad, el de la uniformidad; como también un peligro la independencia, el de la licencia.

Si la unidad es uniformidad, fácilmente puede convertirse una nación de hombres libres en una nación de siervos, y el siervo no tiene mas lengua que la de su amo ni mas patria que el suelo pisado por las plantas de su señor.

Si la independencia es extrema libertad, ataca al derecho, y al atacar el derecho provoca la lucha, y la lucha es la guerra, la guerra civil, la mayor y mas ruinosa de las guerras, el suicidio de la patria.

La misión del legislador, en nuestros pueblos de raza latina sobre todo, está en hallar la forma que ponga de acuerdo la independencia con la unidad, equilibradas entrambas dentro de la armonía. Permittedme una comparación, demasiado vulgar tal vez: cuanto más numerosa y más varia es la diversidad de voces en un coro, más compacto resulta, más poderoso y fuerte, por virtud de la unidad y de la armonía. No hay que olvidar que la ley de variedad es ley de vida, y por lo mismo necesaria, pero en cuanto no atente á la armonía, que es también otra

ley de vida. Así todas las pasiones y sentimientos humanos, por varios y contrapuestos que sean, están dentro de una sola vida; así van á parar los rios al seno de una sola mar, y al de una sola muerte los mortales.

Los hombres que han tenido el gobierno del Estado en sus manos, los que hoy lo tienen, los que pueden tenerlo mañana, han de ir, francamente y despojados de todo miedo doctrinario, á resolver el problema que se presenta como pavoroso en las modernas agrupaciones de la raza latina. Ellos deben fijarse en que el no satisfacer las exigencias provinciales justas, es despertar la exageración provincial y el rencor: acaso de una nacionalidad perdida; ellos deben pensar que en países como el nuestro, la excesiva centralización política es la anestesia, es decir, la resolución de la conciencia y la parálisis de las grandes manifestaciones de vida de los pueblos, ya que el exceso de personalidad del Estado se forma á expensas del tanto de justa personalidad de las provincias; ellos deben discurrir que el habla nativa del país es el lazo que une el pueblo á la tierra, y hay que mantener el lazo para sujetar la tierra; ellos deben, por fin, tener en cuenta que es atentar á la unidad nacional herir en su dignidad el espíritu de provincia.

Lo que debe hacerse en política, hacerse debe en literatura, que tal es la condición de nuestra España, literaria y políticamente considerada, ya que resulta verdad en lingüística, lo que resulta tal en política.

Cuanta más vida, y más vigor, y más entusiasmo, y más amor provincial ó local haya en los municipios, más vida y más fuerza nacional tiene el país. La nación es mayor cuanto mayores y más poderosas sean las las provincias.

Así en literatura. La lengua oficial ó nacional tendrá mayor fuerza, y más virtud ha de tener, cuanto mayor la tengan las regionales; que en éstas, no en las extranjeras, ha de ir á buscar los vocablos, las frases, los modismos que para su perfección y belleza le falten.

Esto intentó un día el ilustre Jovellanos, quien tuvo la idea de formar un diccionario, del dialecto asturiano, llegando á publicar el plan de esta obra, que mal aventuradamente no pudo realizarse. Era proyecto de aquel esclarecido patriota contribuir con este propósito á enriquecer la lengua castellana, á fin de que esta no se hiciera tributaria del extranjero, aceptando frases, modismos y vocablos alledorados y extraños, cuando mejores y mas propios, y nacionales sobre todo, podía proporcionárselos el habla asturiana.

Lo que con respecto al bable quería llevar á cabo Jovellanos, es lo que en más modernos tiempos realizó, con respecto al aragonés, un eminente literato, correspondiente nuestro en Zaragoza, señores Académicos, cuya muerte ha dejado en la región de las letras aragonesas un vacío que difícilmente podrá llenarse. Me refiero al señor don Jerónimo Borao.

El desarrollo de las literaturas regionales, en mi opinión al menos, es la aurora de un día espléndido para España, y sobre todo para la lengua y la literatura castellanas, que están destinadas á recoger el fruto y la herencia, y que hoy sobresalen, luminosas y atractivas, ensalzadas por extraños, lo cual es algo más que por propios, y tan seguras de

las glorias históricas de su pasado como de las esperanzas legítimas de su porvenir.

De esa lengua y de esa literatura castellanas, nada ó poco al menos he de decir por mi parte, cuando todo lo dicen ellas por sí, cuando aquí estais reunidos en solemnne Areópago, todos vosotros los ilustres del país; aquellos que por haber sido sus apóstoles y misioneros, hoy sois sus escogidos y custodios.

Reconociendo por madre la lengua latina, que es la misma que tenemos todos nosotros, portugueses, castellanos y catalanes; aceptando el mismo origen y teniendo la misma tradición, la lengua castellana arranca un día de la cordillera cantábrica para ir avanzando, compañera fiel de la monarquía, hasta llegar á aposentarse en el corazón de España, desde donde, prolongándose por la Reconquista hasta Tarifa y Cádiz de un lado, y por la paz hasta Huesca y Jaca de otro, partiendo la Península en dos mitades, y extendiendo sus brazos para alcanzar con uno el Océano en Santander, y con el otro el Mediterráneo en Málaga, hace á todas aquellas regiones y á entrambos mares tributarios de Castilla. No satisfecha aún, un día parte de Palos con Cristóbal Colón para cruzar los tenebrosos mares y ser así la primera que aprenda el Nuevo Mundo al nacer á la vida de la comunidad y del progreso; otro día acompaña al Gran Capitán en sus jornadas de Italia; sigue luego á los ejércitos conquistadores de Carlos V; y ya, más tarde, con Cervantes, con Lope de Vega y con Calderón de la Barca, se hace admirar y aplaudir en todo el orbe.

No ofrece duda para mí, aún cuando lo contrario afirman opiniones muy respetables, que si debe la lengua castellana muchas de sus excelencias y primores al influjo de los árabes, no debe menos tampoco á la influencia provenzal, ni es ésta menos eficaz en ella. Con particular empeño y con patriótica insistencia se ha querido negar esto último. En mi sentir, no puede sostenerse lógicamente esta opinión, pues la evidencia demuestra lo contrario.

Pudo dar origen á esta idea un noble sentimiento patriótico, ya que, hasta muy modernos tiempos, y también por autores respetables, se ha confundido el provenzal ó lemosín con el francés, haciéndolos sinónimos, cuando nada tuvo nunca que ver la lengua *le oc* con la de *oil*, y cuando solo después de medio siglo de heroica resistencia, pudo el francés dominar la Provenza, no sin tener que concluir antes con la lengua, con la literatura y con la nacionalidad de los provenzales.

De la influencia que éstos pudieron tener en la lengua y literatura castellanas no sabemos aún lo bastante, pues la oscuridad de aquella época y la falta de documentos nos cierra todo horizonte; pero á medida que vayan avanzando las disquisiciones filológicas á que con serena meditación y profundo estudio se entregan hoy algunos sabios de quende y allende los Pirineos, podremos llegar á fijar nuestra opinión sobre este punto harto difícil.

Por de pronto, y solo con el deseo de allegar materiales para que puedan ser útiles á los que este trabajo emprenden, he de permitirme, señores Académicos, consignar algunas observaciones y referir algunas particularidades relativas á este punto concreto, que hice un día objeto de pertinaces y predilectos estudios en tiempos para mí más venturoso. Al-

go de lo que voy á decir podrá ser de algunos conocido; pero algo he de decir también hasta hoy ignorado, ó que al menos, honradamente lo confieso, no llegó á mi noticia que antes se hubiese dicho.

Si la influencia lemosina en la poesía gallego-portuguesa está reconocida y confesada por vosotros mismos, señores Académicos, día llegará en que sea reconocida también y quede consignada su influencia en la castellana, sin menoscabo de ésta, sino muy al contrario, en honra suya, pues demostrarse puede que, con anterioridad á la misma Cataluña, tendió Castilla sus brazos á la poesía provenzal dándole el color de su regazo, siendo también debida á Castilla la gloriosa iniciativa de aprovechar el canto del poeta lemosín como medio político de levantar el espíritu público y acomodar el ánimo del país á grandes y patrióticas empresas.

Hay un hecho innegable. El habla provenzal, aún cuando no fuese más que como lengua literaria, era perfectamente conocida y hablada en las Cortes de Castilla y de León. No existía aún *el libro de los Reyes d'Orient*, considerado como el primer monumento de la literatura castellana, y ya, sin embargo, la Corte de Castilla ardía en aires y en cantos lemosines que aquí llegaban de Provenza y de Gasuña, y con ellos poetas, no menos insignes por ser hoy menos conocidos, poetas á quienes acogían con entusiasmo los reyes, las damas y los barones, y á quienes honraban y festejaban con singular predilección, como jamás lo fueron en la misma Cataluña.

Desde el siglo XI, es decir, desde la época de Guillermo de Poitiers, el primer trovador conocido, vienen encontrándose en Castilla huellas, vestigios, noticias de trovadores provenzales. Registrando manuscritos, compulsando datos, leyendo, ó mejor dicho, delatando, mejor dicho aún, escurriéndolo las poesías originales de los trovadores, es como he podido encontrar datos inestimables, no consignados todavía en la historia, los cuales me permiten asegurar que los trovadores tuvieron grande influencia, y muchos de ellos gran privanza, en las Cortes de León y de Castilla.

Cuando Alfonso VII proyectaba su empresa de armas contra Almería, acudió, lo primero de todo, á un trovador provenzal, como elemento de propaganda, según ahora, por ejemplo, se acudiría á la prensa para sondear la opinión y levantar el espíritu público á favor de una empresa patriótica. Vivía entonces Marcabrú, uno de los más antiguos poetas provenzales que se conocen, y vivía seguramente en Castilla. A él se acudió, y hubo de dársele el encargo de componer un canto para inducir á los barones del otro lado de los Pirineos, sobre todo á los de Guiena y Poitou, á tomar parte en la empresa concebida por Alfonso VII.

Compuso Marcabrú su canto. Es aquel que empieza:

“Pax in nomine Domini
Fes Marcabrú los mos e'l so
Aniatz que di.”

“Pax in nombre del Señor. Es Marcabrú quien hizo este canto, letra y música. Oid lo que dice.”

Por una coincidencia digna de notar, este canto es el primero de los *serventesios* políticos que se conocen,—pues sólo más tarde aparecen los flagelantes y virulentos *serventesios* de Beltrán de Born,

—debiéndose por lo mismo al espíritu de Castilla el origen de este género de poesía y el origen también de este género de composición política entre los trovadores.

Los juglares, es decir, los cómicos de entonces, partieron en seguida para propagar la poesía, que iban cantando por cortes y castillos, por pueblos y comarcas, tratando de provocar el entusiasmo á favor de la empresa que proyectaba el monarca castellano.

No hubo de obtener el canto de la *Piscina*, como así se le llama, gran resultado entre los barones de allende los Pirineos aun cuando parece que lo obtuvo completo en Castilla, donde todo induce á creer que Marcabrú era popular. El poeta escribió entonces un nuevo canto (*Empeaire, per mi mezois*), dirigido esta vez al rey y á los barones castellanos. En él combate la conducta de los que han sido sordos á su primera invitación, les acusa de cobardes, egoístas y traidores, alienta al emperador (Alfonso VII), “en quien ve crecer cada día más la preza y la valía”, y le incita á llevar á cabo su empresa con solo el auxilio de los catalanes.

Según se ve y se deduce, debía esta poesía cantarse á coro por masas de pueblo y de soldados, en las aldeas y lugares de Castilla, provocando el entusiasmo público á favor de una empresa que se realizó y obtuvo el éxito más completo, para gloria de sus capitanes, el rey D. Alfonso y el conde Berenguer IV de Barcelona.

Ya después de Marcabrú los trovadores son numerosos en Castilla y en León. Se les encuentra ocupándose de cosas de estos reinos, interviniendo en sus asuntos, influyendo con sus poesías (sus artículos de periódico diríamos hoy), en determinadas soluciones políticas, dando consejos á sus reyes, criticando ó elogiando ciertos hechos públicos, deprimiendo ó apoyando las empresas y proyectos que se realizaban ó atribuían á sus gobernantes, tomando parte en los duelos, en las alegrías, en los desastres, en los triunfos y en las glorias del pueblo castellano.

Así vemos, por ejemplo, que no nacidas aún las musas castellanas, es la lira provenzal de Pedro de Auvernia la que entona un canto de alabanza en honor de Sancho III al subir éste al trono que sólo pocos meses debía ocupar (*Bel m'es quan la rosa floris*): así vemos al famoso Beltrán de Born dirigir á Alfonso VIII *el de las Navas*, uno de sus mejores y más varoniles *serventesios* (*Mica serventes rullhíar*) para empujarlo á intervenir en los asuntos de Provenza; á Folquet de Marsella lamentar en levantadas estrofas la rota funesta de Alarcos, pidiendo á los pueblos y á los reyes que se alzarán en favor y auxilio de Castilla y de su noble monarca (*Micimais no i conore ruzó*); á Girardo de Calanzó confundir su llanto con el del pueblo castellano para dedicar una sentida elegía á la muerte del príncipe D. Fernando (*Belh sehor Deus*); á Gavaudan *el viejo* profetizar la jornada gloriosa de las Navas, en la cual tomó parte como soldado (*Profeta será en Guandus*); á Aymerico de Peguilhú recordar su estancia en Castilla en unos versos que debían ser immortalizados por el Petrarca (*En Castela, el ralen rey M' Alfons*); á Pedro Vidal predicar la unidad y la integridad de la patria española, reprochando duramente á los monarcas españoles sus odios y rencores mutuos, y pidiéndoles

su concurso para combatir al enemigo común hasta que España fuera una y tuviera una sola ley y una sola fé (*Als quatre reis d'Espanha*); á Rimbaldo de Vaqueiras, por fin, escribir en castellano, ó mejor en gallego, los versos más antiguos que se conocen en esta lengua (*Mas tan temo vostre pleito*).

(Continuará.)

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Matrimonios.

VICENTE GONZALEZ, gobernador político del departamento de San Miguel.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Isabel Trejo de veintidós años, soltera, agricultor é hijo legítimo de José de los Santos Trejo y María Chávez; y Magdalena Chávez, de veintinueve años, soltera, costurera, é hija legítima de Pablo Chávez y Apolonia Vázquez, vecinos de esta ciudad, manifestando: que desean contraer matrimonio civil; y previa su ratificación, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación; en cuya virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante el alcalde municipal ó á esta gobernación, si hay entre ellos algún impedimento de los comprendidos en los números 3, 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de San Miguel, Marzo veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres.—*Vicente González*.

BELISARIO RUIZ, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco.

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Eusebio Naje, de quince años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Norberto Naje, agricultor, é Ignacia Lafin, amasadora; y Andrea Pintín de catorce años, soltera, molendera, hija legítima de Cristóbal Pintín, jornalero y Bonifacia Tula, molendera, todos originarios y vecinos de esta ciudad, y manifestaron: que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades legales, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascripto, alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6 y 7 de la ley respectiva, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Belisario Ruiz.—Inés Masín, Srío.

ABRAHAM CASTILLO MORA, gobernador y comandante general del departamento de Ahuachapán.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado los señores Francisco Aguirre, y Dolores Quiñonez, el primero de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, hijo natural de tráfusivo Aguirre; y la segunda de veinte años de edad, soltera, costurera, hija legítima de Amado Quiñonez y Práxima Castro, todos de este vecindario, manifestando: que tienen contratado su matrimonio civil; y previa la ratificación y el consentimiento del padre de la novia, fueron admitidos; mandando en consecuencia fijar edictos por el término de quince días, para su publicación. En tal virtud, toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal ó en esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento respectivo.

Dado en la gobernación del departamento de Ahuachapán, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castillo Mora.—Manuel Rodríguez, Srío.

JACINTO AGUIRRE, gobernador político y comandante general del departamento de Gotera.

Hago saber: que se han presentado verbalmente á esta gobernación los jóvenes Nicasio Vázquez y Paulina Martínez, ambos solteros, originarios del pueblo de Chilanga: el primero de veinte años de edad, labrador é hijo legítimo de los señores Lucas Vázquez, labrador y Paulina Hernandez, de oficio los de su sexo; y la segunda, de diez y seis años de edad, de oficio los de su sexo, é hija natural de la señora Aleja Martínez, de oficio los de su sexo, y todos vecinos del expresado pueblo, manifestando: que desean contraer matrimonio civil; y previos los requisitos que la solicitud ha requerido, fueron admitidos, mandando en consecuencia, formar los edictos que previene la ley, para su publicación por el término de quince días. En tal concepto, toda persona mayor de diez y seis años, puede dentro de este término, manifestar á esta gobernación ó á las alcaldías respecti-

vas, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los especificados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Jacinto Aguirre.—Nicolás Vázquez, Srío.*

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Margarito Orellana y Dorotea López, el primero de veintitres años de edad, viudo agricultor, hijo legítimo de Juan Orellana y Teodora del mismo apellido; y la segunda de trece años de edad, oficio de su sexo, hija legítima de Nicolás Lopez y Felipa Pineña, ya finados, todos vecinos del pueblo de Hoja de Sal, manifestando: que desean contraer matrimonio civil; y previa la ratificación, y demás formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia, se mandaron fijar edictos en los lugares designados, por el término de quince días, lo mismo que en el "Diario Oficial," para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los marcados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las dos y media de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Luciano Morales.*

Felipa Vázquez, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamientos.

MANUEL FLORES, Coronel efectivo y Fiscal militar específico de este departamento, La Libertad, Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes, Capitán don Ramón Mojica de Izalco; don Francisco Castillejo (a) General Pancho de Santa Ana, Teniente don Mammel González y don Antolín Miranda ó Hernández (a) Peché y don Luz Molina de Santa Tecla, para que en el perentorio término de quince días se presenten ante el Fiscal que suscribe; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá la causa en rebeldía y se les nombrará defensor de oficio.

Todos los funcionarios públicos de la República tienen el deber de aprehenderlos; y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la fiscalía militar específica, en San Salvador, á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel Flores.

3—2 Ante mí, *Antonio Garidía, Srío*

GREGORIO AYALOS, juez de primera instancia del distrito de Atiquizaya.

Emplazo al reo ausente Doroteo Vasquez, procesado por los delitos de haber dado muerte á la señora Rafaela Figueroa, y ejecutado lesiones á su esposa Bárbara Hernández, para que en el término de quince días perentorios, se presente en esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales en caso contrario. Los funcionarios públicos aprehenderán al acusado, y los particulares, denunciarán el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Atiquizaya, á las diez del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Ayalos.

3—3 *Andrés Gúchez, Srío.*

Carteles.

Por ejecución del Doctor don Eduardo Aragón, como procurador de doña Josefa Agueda Martínez, ambos del domicilio de Santa Ana, se vende en este juzgado una finca de café, de la propiedad de don Julián Parada, situado en el valle de Ayutepaque, de esta jurisdicción, compuesta de una manzana de tierra, con mil quinien-

tos árboles de café en regular estado, y linda: por el Oriente, con finca de don Santiago Díaz; al Norte, con finca del señor Alejandro Guerra, y del mismo señor Díaz; al Poniente, con finca del señor don Santiago Díaz, camino de por medio; y por el Sur, con finca de don Antonio Flores. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se admitirá las que hiciere, siendo legales.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Chalchuapán, á las cuatro de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Felipe Ayala.*

3—3 *Culso Aivanés, Srío.*

Para pagar unos créditos que al morir dejó la finada Juana Campos, se vende en hasta pública, una casa media-agua con su correspondiente solar, y se compone de ocho varas una cuarta de largo, por cuatro varas tres cuartas de ancho, ubicada en el barrio de Tecapa, de esta ciudad, y sus linderos son: por el Oriente, con solar y casa de don Enrique Masferrer; por el Norte, con casa de don Tomás García; por el Poniente, calle de por medio, y casa de la señora doña Mannela Mónico; y por el Sur, calle de por medio y casa de don Pablo Benites; el que tenga interés en la referida casa, que ocurra que se le admitirá, siendo legal la protesta que hiciere.

Dado en el juzgado de paz primero de la ciudad de Tecapa, á la una de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Jesús Morataya.*

3—3 *Guadalupe González, secretario.*

ALBERTO MENA, juez de primera instancia de este distrito de Santa Ana.

Hago saber: que el señor don Juan Santiago Jirón, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando se le dé la posesión efectiva de los bienes de la sucesión de su finado padre, José Presentación Jirón, por haber comprado á sus coherederos los derechos que á ellos correspondían en la indicada sucesión; y por auto fecha once del corriente mes, se le ha mandado dar la posesión solicitada.

Lo pongo en conocimiento del público, para que el que se creyere con derecho á dichos bienes, que se presente en el término de ley.

Juzgado de primera instancia de Santa Ana: Santa Ana, Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—*Alberto Mena.*

3—3 *Daniel Jimenez, secretario.*

POR ejecución del Señor Agustín Asencio y por decreto de este Juzgado, se vende un terreno compuesto de cuatro manzanas, sito en el cerro de "Cachillo" de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terreno de Gabriel Cárdenas; al Norte, con el de Serapio Escalante; al Poniente, con el de Bernabé Chavarria; al Sur con la montaña perteneciente á esta ciudad; y dos casas pajizas en el "Tapacum" cantón de esta misma y lindantes: al Oriente, con finca del mismo Chavarria; al Norte, con casa de Rosendo Herrera; al Poniente, con el camino real, y al Sur con finca de Rafael Luna; todo perteneciente al Señor Santos Rojas; y se vender dichos inmuebles para pagar al señor Ascencio la suma de sesenta y nueve pesos y costas que le adeuda. Quien quisiese hacerles postura, que ocurra, que se admitirán las que se hiciesen siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz primero de Atiquizaya, á las once de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Longino Magaña.*

3—3 *Fernando Blanco, Srío.*

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.
Calle de la Aurora

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Sábado 28 de Abril de 1883.

NUM. 98

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA, GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Abril 26 de 1883.

Tomando en consideración la honradez y competencia del señor Dr. don César Meléndez, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrarlo Auditor de Guerra de la sección judicial de Occidente, con el sueldo de sesenta pesos mensuales.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda y Guerra,
Meléndez.

TELEGRAMA.

La-Libertad, Abril 26 de 1883.

A las 5 p. m. fondeó el pailebot salvadoreño "Teresa", del porte de setenta toneladas y tres hombres de tripulación, á cargo del capitán R. H. Wheeler, en lastre, procedente de La-Unión.

Carlos Salazar.

Noticias venidas por el Cable.

Panamá, Abril 26 de 1883.

El General Cáceres con fuerza numerosa amenaza á Lima. Los chilenos le salen al encuentro.

El congreso peruano ha sido convocado para Octubre próximo.

Vintemilla dice que peleará y que cuenta con el triunfo. La opinión en Guayaquil le es adversa; es posible la traición de las tropas y acaso sucumbirá el dictador.

Dice el *Times* que hay ciento cincuenta mil miembros de la sociedad feniana en la Gran Bretaña.

Bismarck desea el desarme general de esta potencia, con motivo del proyecto de la triple alianza.

Si China rechaza el ultimatum, Francia enviará un pequeño ejército á Tonquin.

La prensa francesa semi-oficial asegura que Francia mantendrá sus derechos en Madagascar, apesar de los tratados europeos ó incendiará la fortaleza de Carisgerona.

Dos oficiales han muerto en la explosión de la fábrica de armas *Enfield*, que se atribuye á los fenianos.

NO OFICIAL.

Situación y progreso del departamento de Chalatenango.

(COLABORACIÓN.)

En posesión de algunos datos relativos á la interesante sección de la República, cuyo nombre se lee al frente de estas líneas, nos cabe el gusto de consagrarle unas cuantas palabras, ya que no podrá calificarse de inoficioso el trabajo que en tal sentido nos tomemos.

La tranquilidad de que en el país se goza, fecundiza en lo general los gérmenes del bien, y aviva la afición á la paz y al trabajo: el triste recuerdo de las

convulsiones de otras épocas suministra saludable enseñanza que conviene no menospreciar y que alecciona á los salvadoreños y hace que se conduzcan con la rectitud apetecible, buscando en todo la luz que despiden las leyes del orden moral.

Favorecidos por esa paz, los habitantes del departamento de Chalatenango, se entregan sin inquietudes al ejercicio de la industria agrícola y demás tareas provechosas, no sólo para aumentar los productos del añil, sino para que no falten los cereales, y prevenir siempre la posibilidad de las crisis en materia de subsistencias: las aspiraciones de aquellos pueblos por mejorar de fortuna, son indicios seguros de civilización, que merecen una mirada de simpatía de parte de los que saben apreciar las fuentes fructuosas.

Espérase que la cosecha del añil será abundante en aquel departamento en el presente año. Más como no falten por allí agricultores que adulteren tan precioso artículo de nuestra industria, perjudicándola así en el precio que en los mercados extranjeros debe obtener, el celoso gobernador señor Morales está resuelto á disponer que se visiten constantemente los obrajes, con el fin de recoger muestras de todos ellos: si esas muestras, examinadas por personas entendidas, acusaren el vicio de la adulteración, la autoridad procederá como correspondiera según lo demanda la justicia.

Hay en aquel departamento municipalidades que carecen de fondos bastantes para atender á los objetos de su instituto. Con la mira de que no molesten al Gobierno con solicitudes sobre ese punto, la gobernación les ha recomendado que formulen sus tarifas de propios y arbitrios, y expongan sus ideas en el particular, para someterlo todo al Ministerio que corresponde.

Algunas escuelas, por falta de preceptores, están cerradas: en ese número se cuentan las de San Antonio de los Ranchos, Carrizal y otras. Debe creerse que en breve se presentarán para servir las preceptorías, las personas que por sus luces y afición al magisterio sean dignas de ocupar tales cargos. La educación popular merece verse con aprecio, como base fundamental de todo adelanto.

El maestro de escuela es hoy en todas partes un funcionario respetable, y no un individuo de escasa significación, como en otros tiempos se le reputaba. Los sueldos de las preceptorías dichas no son crecidos; pero las municipalidades se proponen procurar su aumento en cuanto sea posible.

En el río del Sumpul se está construyendo un puente de mampostería, en el punto que conduce de la ciudad de Chalatenango al pueblo de Arcatao. Hasta hoy costean esa obra las poblaciones inmediatas al lugar: las paredes se encuentran bastante avanzadas; pero la proximidad de las lluvias ha hecho suspender los trabajos.

Dícese por algunos que sobre el mismo río, en el paso para Guarita, debería construirse otro puente, para facilitar el tránsito entre el Salvador y Honduras, y que para tal objeto ayudarían con gus-

to los pueblos de la parte del Norte del departamento de Chalatenango y los del departamento hondureño de Gracias.

La sección de la República á que nos referimos, es muy poblada: hay en ella treinta y cinco ayuntamientos. En cuanto á inspectores, se cuenta con dos en el ramo de Hacienda; y parece convendría nombrar otro para lo civil, que tuviese á su cargo recorrer el departamento y reducir á poblado á los individuos que en el campo residen y no tienen medios de vivir conocidos.

En la ciudad de Chalatenango se está construyendo, y toca ya á su término, un puente de mampostería en la quebrada de Gualchoeo, que divide el barrio llamado "Sabana" de la parte central de la población. Novecientos pesos, cedidos por el Gobierno, se han gastado en esa obra, cuyo costo será de tres mil pesos: en esta suma está incluida la cantidad dada para el objeto por los vecinos. Los trabajos se prosiguen á expensas de los fondos municipales.

Otras varias mejoras en lo material y moral podríamos señalar á la atención de nuestros lectores; nos limitamos á las expuestas; y concluimos expresando la confianza de que en aquella parte del país seguirán alcanzándose saludables conquistas en todo sentido, y que á ello contribuirán con gusto los varios ayuntamientos, que representan á las diversas poblaciones.

SECCION UNIVERSITARIA.

Tesorería de la Universidad Central.

ESTADO de ingresos y erogaciones de la Universidad Central y cuentas anexas, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo de 1883.

Cargo.	
Trasladados de otras tesorerías	\$ 7,619 51
Derechos de matriculas	976 ..
Derechos de exámenes	696 ..
Derechos de grados	840 ..
Derechos de doctoramientos, Pensiones del Colegio de Señoritas	320 ..
Pensiones por clases de música	303 ..
	45 ..
Suma \$	10,799 51
Data.	
Sueldos del Rectorado	\$ 417 33
Sueldos de Catedráticos	3,341 95
Sueldos de la Biblioteca Nacional	200 ..
Sueldos de la Academia de Bellas Artes	220 ..
Derechos de réplicas	1,887 50
Gastos de la Universidad	1,031 ..
Gastos de la Academia de Bellas Artes	39 75
Gastos de la Biblioteca Nacional	6 63
Gastos del Colegio del Salvador	60 ..
Gastos de la Escuela Normal	1,848 62
Gastos del Colegio de Señoritas	1,701 73
Devoluciones	45 ..
Suma \$	10,799 51

Demostración.

Cargo.....\$ 10,799 51
Data..... 10,799 51

Tesorería general de la República del Salvador: San Salvador, Abril 21 de 1883.

Manuel Andrés. Braulio Alfaro.

Tribunal y Contaduría mayor de cuentas: V.º B.º.—Delgado.

REPRODUCCIONES.

DISCURSO del Excelentísimo señor don Víctor Balaguer.

Concluye.

Pero hay más; que si esto solo fuera, no bastara á demostrar mi tesis; son innumerables las citas que pudieran hacerse; y yo haría, si se tratase de un libro, en vez de un discurso y de un acto como estos, para los cuales tengo que reducir y concretar los argumentos, á fin de cansar vuestra atención lo menos posible y abusar lo menos posible de vuestra benevolencia. Son infinitas, repito, las poesías de los trovadores cuya simple lectura dá á conocer la intervención que aquellos poetas tuvieron en Castilla y en las cosas ó intereses de este reino. Los trovadores se agrupan junto á Alfonso VIII, Fernando el Santo y Alfonso el Sabio, especialmente en torno de este último, que les distingue, les colma de honores, les llama hasta á sus consejos, *teniona* con ellos en habla provenzal, y, cuando la caída de la dinastía tolosana les ampara con tan hidalga y completa hospitalidad, que hasta ha podido sospecharse, concierto fundamento, que llegó á ofrecerles una villa libre y franca para su estancia y hospedaje.

Durante el reinado de estos monarcas, Guillermo de Bergadá se refugia un día en Castilla huyendo las venganzas y los odios provocados por sus punzantes *serrentesios*; Hugo de San Cyr manifiesta en sus versos el deseo, por fortuna no logrado, de que el monarca castellano apoye á la Francia y á la Iglesia contra Tolosa; Elias Cairel ensalza al rey de Leon; Guillermo Ademar habla de sus amores con una dama castellana; en las obras de Beltran de Allamanón, de Sordel el mantuano, de Acemar el negro, de Galcerán de San Didier, de Beltrán Carbonell, de Bartolomé Giorgi, de Ramón de la Tor, de Paulet de Marsella, de Beltrán de Rovenbac, de Beltrán de Born el hijo, de Aymerico de Belenoy, de Elias Fontsalada, de Arnaldo Plagues, de Ramón de Castelnan, de Pedro Roger, de Sabarico de Matleon, de Folquet de Lunel y de otros muchos, se hallan frecuentes alusiones á Castilla, repetidas alabanzas á sus reyes, juicios y consideraciones sobre la política castellana, elogios de damas y barones de estos reinos.

Hugo de FEscure ocupa un empleo en la corte del monarca castellano, al cual dedica y consagra sus poesías; Guillermo de Montagnagot, el trovador que fué Ministro y consejero del joven Conde de Tolosa, y preparó el levantamiento de Provenza, está en íntimas relaciones con el Rey don Alfonso y de acuerdo con él combina sus planes políticos; Pedro Tilhem traza un cuadro de las cosas que pasan en la corte de Castilla; Sabarico de Mauleon llega á estas reinos acompañado de otros poetas de su país, y asombra con el lujo y ostentación que despliega; Ramón Vidal escribe su novela de *El celoso castigado*, para solaz y

entretenimiento de la reina de Castilla y de sus damas; Dbles abandona su apellido para tomar el de *Sancha*, finico con el cual la posteridad le conoce, por amor á una dama castellana; otro poeta provenzal llamado Pedro, se apellida *el español* por recuerdo á estos países; y, finalmente, Bonifacio Calvo es el favorito de don Alfonso el Sabio, llega con su apoyo á los más altos honores, sirve con sus poesías los designios del Rey, íntima con una princesa de sangre real, excede á todos en privanza, influye en la vida política del reino, toma parte acaso en la redacción y compilación de las *Cántigas*, y escribe naa de sus obras para aconsejar al monarca que haga de su corte una corte de Provenza, centro de júbilo, de poesía, de prez y de cultura.

El consejo de su poeta favorito estuvo á punto de ser aceptado por Alfonso el Sabio, pues es indudable que acarició la idea de restaurar la poesía provenzal, cuando esta fué arrojada de Provenza por los franceses invasores, y de aposentarla en Castilla, haciéndola revivir en este reino, como para llamarla á nuevos destinos en nueva patria. Altas razones políticas pudieron impedir á D. Alfonso la realización de este proyecto, que llegó á intentar; pero es de todas maneras sabido, y es hora ya de hacerlo constar, que aquel sabio monarca fué poeta provenzal y trovó en este idioma. Ahí están con sus *Cántigas*, á las que no es ciertamente extraño el gusto provenzal, sus poesías en contestación á las que le dirigieron los trovadores Nar de Mons y Giraldo Riquier, y por cierto que si en la primera de ellas puede alguno encontrar tendencias de libre pensador, en la segunda hallarán todos excelencias de sentido y verdadero poeta.

Basta, Señores Académicos, esta sola enumeración, aun hecha atropelladamente y á la carrera, para demostrar que aquellos poetas no pudieron pasar por Castilla, ni intervenir así en sus cosas públicas, ni hacerse tan populares con sus cantos, sin dejar huella de su paso y de su existencia; sin influir en la lengua y en la literatura del país. Efectivamente, los primeros poemas castellanos están llenos de frases y voces lemosinas; infinidad de vocablos castizamente provenzales y catalanes hay en vuestro propio *Diccionario de la lengua castellana*, y sobre tres centenares de ellos, rápidamente cogidos al vuelo, os presento aquí por nota.

Y aún hay más. Las huellas que aquellos poetas dejaron en nuestra literatura castellana, son evidentes y están al alcance de cualquiera que se tome el trabajo de estudiar con crítica este asunto.

No hablo ya del *Libro de trovas* del rey D. Dionis, ni del *Cancionero del Vaticano*, donde los poetas gallegos y portugueses aparecen como legítimos y verdaderos trovadores, con el espíritu de éstos y con todas sus mismas buenas y malas cualidades; no hablo tampoco de las *tensiones*, *pastorelas* y *vaqueiras*, género de poesía provenzal que hubo de quedar aclimatado en la literatura gallego-portuguesa. Hablo de tiempos posteriores y de épocas en que negar esta influencia es una temeridad, muy patriótica quizá, no lo pongo en duda, pero muy arriesgada y peligrosa.

Todo induce á creer y á demostrar que los provenzales inventaron la rima y las combinaciones métricas; pero aun cuando no fuera así, como algunos sin bastante fundamento suponen, es indudable

que las llevaron á un grado tal de perfección y de primor, que por necesidad debían ser imitados por los poetas castellanos en sus decires y canciones. Pero no solo en su forma, si que también en el fondo resalta la imitación.

El carácter subjetivo de la poesía provenzal lo tiene marcado en sus comienzos la poesía castellana: La romancesca vida de Macias el enamorado y de Rodríguez de Padrón el triste, sus trovas y canciones refiriendo sus cuifas y lamentando sus amores contrariados, qué otra cosa son sino vidas y obras de aquellos trovadores provenzales que morian, como Guillermo de Cabestany, víctima de los celos de un marido, ó que después de haber aspirado al amor de una reina, como Bernardo de Ventadorna, iban á enterrarse vivos en las solledades sombrías de un vetusto monasterio?

Si en las *Cántigas* del rey don Alfonso el sabio; si en los versos de Rabi don Santo, si en las obras del fecundo arcepréste de Hita se ve clara y evidente la imitación lemosina, la imitación y el género, y la esencia y el espíritu, y la forma y el founto, todo lo tienen los poetas comprendidos en nuestros primeros cancioneros, singularmente en el de Baena.

Preseñdiendo aún de que la sociedad castellana de entonces tenia muchos puntos de contacto con la sociedad de Provenza, y que en una como en otra el respeto y homenaje á la dama alcanzaban toda la importancia y solemnidad de un culto, qué son aquellos poetas del *Cancionero de Baena*,—por ejemplo, y por referirme solo á ellos en este caso,—que son sino los sucesores legítimos y naturales herederos de los poetas lemosinos, que con sus cantos habian dado tanto realce y esplendor á la corte de Castilla? Qué son aquellas *Adivinanzas oscuras* y aquellas *Complas de consonantes dobladas* de Alfonso Alvarez, sino las *Derivas* y *Coblas encadenadas* de los provenzales? Los decires de Micar Francisco Imperial, qué son sino *Cangós* y *Descorts*? Las *Epyridas* que se encuentran en casi todas las poesías del *Cancionero de Baena*, qué son más que las *Tornadas* de los trovadores? Las *Requestas* y *Preguntas y Respuestas y Replicaciones* de Ferrant Mammel, Alonso Sanchez, Juan de Baena, Alonso Alvarez, y otros ¿son por ventura destinta cosa que los *Partiments*, los *Fachs partits* y las *Tensiones* provenzales? Qué son sino *serrentesios* el *Decir que Ray Pares de Rivera fiso é orbenó el rey nostro señor quando desbarataron é vencieron á los moros de Granada*, el otro *Decir de pero Ferrús al rey D. Enrique*, que tiene todos los visos de estar calcado sobre nudo de Bonifacio Calvo á D. Alfonso el sabio, el *Decir que envió Juan de Baena al señor rey sobre las discordias por qué manera podian ser remediadas*, y otras muchas composiciones de este género en aquellos cancioneros continuadas? La poesía de D. Alvaro de Luna, el condesable, diciendo que.

Si Dios nuestro salvador
hobiera tomar amiga
fuera mi competidor.

¿en qué se diferencia de aquella trova provenzal de Bonifacio Calvo á una su amiga, prima ó sobrina de Alfonso el sabio, donde dice que "si Dios quisiera escoger una dama en este mundo, su amada sería sólo la elegida?"

Y viniendo á tiempos más modernos aun, no sería difícil suponer que el autor de *El desden con el desden* hubo de buscar

los conceptos de su más bella escena en aquella poesía de Aymerico de Peguillá, *Car li veill son dragoman del cor é P veill cam vezer*, como no sería tampoco muy aventurado pensar que la celebrada fábula de Juan Ruiz de Alarcón en su *Exámen de maridos*:

Un aguacero cayó
en un lugar, que privó
á cuantos mojó de seso...

pudo ser inspirada por la *faula* de Pedro Cardinal, que comienza así también:

Una ciutat fo, no sai quals
on cazet una plueia tais
que tout l'ome de la ciutat
que toquet, foron dessenat...

Lengua y literatura castellanas, si bien se examina, deben reconocer que en su origen entraron por algo, al menos, la lengua y la literatura provenzales.

No hay que empeñarse en desconocer esa influencia, cuando lejos de ser en menoscabo de este reino, es en gloria suya, ya que aquella lengua culta y literaria no vino á imponerse como conquistadora ó intrusa, sino que llegó atraída y llamada por Castilla, al conceder espléndida y régia hospitalidad á sus escogidos cultivadores. No debe negarse esa influencia á la literatura provenzal, como no pueden ni deben negársela tampoco la catalana y la portuguesa (y ésta mucho más aún), las dos lenguas históricas que en torno de la castellana, aparte siempre la singular eúskara, han de venir á formar un día, cuando España vuelva á ser una, que lo será, los tres idiomas latinos de la nación peninsular y las tres literaturas españolas, ya que ellas tienen también los tres romances, las tres tradiciones y las tres historias, pudiendo presentar Castilla su poema del Cid refrendado por Cervantes, Cataluña su crónica de D. Jaime el conquistador legalizada por Ausias March, y Portugal-Galicia sus *Cántigas* de D. Alfonso el Sábio visadas por el gran Camoëns.

Ya nuestras preclaras Academias españolas, comprendiendo las necesidades que consigo traen el progreso y el siglo, salieron al encuentro de esta idea que flota en la atmósfera. No hace ciertamente mucho tiempo que á raíz casi de haber celebrado esta vuestra noble Academia, ante un monarca portugués, una solemne sesión para hacer constar la fraternidad de los idiomas y de las letras de Portugal y de Castilla, uno de vuestros ilustres individuos, el Sr. D. Manuel Cañete iba á presidir los Juegos Florales catalanes en Montserrat al propio tiempo que otro digno individuo de la Academia de la Historia, el Sr. Romero Ortiz, presidía los de Galicia en Pontevedra.

Ello se realizará, Señores Académicos que las cosas humanas acaban por ser siempre lo que han de ser. Y se realizará, y se hará, para mayor fuerza y mayor consistencia de la unidad española, que en lugar de reducirse, tiende y ha de tender siempre, á ensancharse y fortalecerse, ya que sobre la haz de la tierra no existe otro país donde el sentimiento de nacionalidad se revele más vigorosamente que en el nuestro, ni hay otro donde el patriotismo nacional brote con más acentuados y varoniles caracteres que en España.

Patente demostración de esta verdad es aquí toda literatura, costumbres, tradiciones, historia. Vedlo si no en nuestra poesía, la de la corte y la del pueblo; la antigua y la moderna, la nacional y la regional; vedlo en nuestros cántares y

romances, que no morirán nunca porque son el poema de nuestra patria, la epopeya de nuestras glorias. Sea cual fuere la lengua ó el dialecto en que un español exprese sus sentimientos, como deje hablar á su corazón, allí resalta el amor á la patria común: que esto es lo que tiene de singular y característico nuestra poesía, precisamente lo que no tiene poesía ninguna de otro país, al menos en el grado que ella.

En las extranjeras no existe ningún sentimiento que predomine y las imprima sello y carácter, sucediendo, por lo general, que los autores van á buscar sus ideales, sus asuntos y hasta su inspiración, fuera del centro en que se agitan y viven; pero en los españoles, pero en el canto de *Altaviscar* de los eúskaros, pero en el castellano Cervantes, pero en el catalán Jaime I, pero en el lusitano Camoëns, pero en nuestros líricos del siglo de oro, pero en nuestros selectos cántares y en nuestros monumentales romances, hay un móvil que supera á todo, un sentimiento que á todos domina, que seduce, que arrastra, que avasalla, que se impone: la patria, la patria española con sus cielos espléndidos, que hacen pensar y creer en Dios; con sus mares inmensos é infinitos, que hacen pensar y creer también en la libertad y en la independencia; con sus ágras montañas, que escalan el cielo y que son nidos de glorias inmarcesibles, con rios caudalosos como el Duero y el Tajo, que naciendo en las montañas de Castilla y de Aragón, no quieren precipitarse en el Océano sin antes recorrer el Portugal, como para recordarle que es tierra española; con sus cántares de Córdoba y Granada, sus leyendas místicas de nuestros solitarios cenobios, sus recuerdos de capa y espada de Madrid y de Toledo, sus anales caballerescos de Leon y de Burgos, sus sobrecalzadas gestas de la robusta Asturias, sus peregrinas tradiciones de la verde Galicia, sus empresas marítimas y sus fastos consulares de la ingente Barcelona, sus trovas lemosinas de la bella Valencia, sus varoniles enseñanzas de Zaragoza y de Caspe, sus rudas empresas de los valles eúskaros, que todo esto es la patria, que todo esto es España, nuestra querida, nuestra idolatrada España, para la cual emprende el astur la reconquista, para la cual canta Camoëns en castellano, para la cual pelea el catalán en los riscos del Bruch y en los inmortales muros de Gerona, para la cual resiste el navarro en Roncesvalles, para la cual el extremeño Hernán Cortés vá á conquistar la nueva España y el vasco el Cano da la vuelta al mundo; España, la tierra que nos sustenta, el cielo que nos cobija, la que es tumba de nuestros padres y lo ha de ser de nuestros hijos, la bandera bajo cuyos pliegues todos cabemos, y la idea que nos une á todos y á todos nos hace hermanos.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

A los señores alcaldes y jueces de paz de las poblaciones de la República:

Les suplica esta oficina se sirvan dar noticia del paradero de los reos conmutados, deudores en esta Administración de Rentas, que son los siguientes:—

Francisco Herrera, Bonifacio Avenente, Leon Eugenio, ó su fiador Mariano

Rodríguez de Tonacatepeque, Bernardino Colorado, Jorge Carranza de Santa Tecla.

Administración de Rentas: San Salvador, Abril 27 de 1883.

12—1

Francisco Zaldivar.

Matrimonios.

BELISARIO RUIZ, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco,

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Laureano Hernández y Albina Pérez: el primero de veinte años, soltero, jornalero, hijo legítimo de Damián Hernández, jornalero, y María Candelaria, molendera; la segunda de catorce años, soltera, molendera, hija legítima de Ventura Pérez, ya difunto y Crescencia García, molendera, originarios y vecinos de Cuispahuat; y previas las formalidades legales, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6 y 7 de la ley de la materia, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Belisario Ruiz.—Jesús Mástin, Srío.

BELISARIO RUIZ, alcalde municipal y jefe del distrito de Izalco,

Hago saber: que á esta jefatura se han presentado los señores Luciano Palma, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo natural de Mariana Palma ya difunta; y Faustina Paushe de quince años, soltera, molendera, hija legítima de Francisco Paushe, jornalero, y Sebastiana Nejapa, molendera, todos originarios y vecinos de esta ciudad, y manifestaron que desean contraer matrimonio civil; y previas las formalidades de ley, se admitieron, mandándose formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó ante el infrascrito, alguno de los impedimentos señalados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia, para el matrimonio.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Izalco, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Belisario Ruiz.

Jesús Mástin, Srío.

PABLO GRANDE, gobernador del departamento de La Paz, por ministerio de la ley,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores José Gregorio Dolores Surio, de veintidos años de edad, jornalero, hijo legítimo de Jacinto Surio y Cesaria Zaccarias; y Petrona Carlos Portillo, de diez y seis años de edad, oficios domésticos, hija natural de María Portillo, del vecindario de San Sebastián Anasco; Esteban Salvador de treinta años de edad, jornalero, hijo legítimo de Jesús María y de Felipa Salvador; y María Leona Mejía, de veinte años de edad, molendera, hija legítima de Quiterio Mejía y Paulina Gómez, todos del domicilio de San Pedro Nonualco, manifestando que desean contraer matrimonio civil, previas las formalidades legales. Se les admitió, y en consecuencia se mandó formular los edictos de ley para su publicación; en tal virtud: toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si existe entre los presentados alguno de los impedimentos anotados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de La Paz: Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Pablo Grande.—J. Dolores Díaz, Srío.

ABRAHAM CASTELLANOS, gobernador político del departamento de Cabañas,

Hago saber: que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Raimundo Durán y María Salvadora Argueta, el primero soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo natural de Santiago Durán, de oficios domésticos, naturales de Hobasco; y la segunda de veintidos años, eúplidas, soltera, oficios auxiliares, hija natural de María Yamaría Argueta, de oficios domésticos, y naturales de esta ciudad, y dijeron que previos los trámites de ley, desean contraer matrimonio civil, y estando presentes las madres de los presentados, manifestaron su consentimiento en la solicitud expresada; y esta gobernación acogió dicha solicitud, y manda formular los edictos para su publicación y efectos de ley.

Dado en la gobernación política del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Abraham Castellanos.

Márcel de J. Navarro, Srío

LUCIANO MORALES, gobernador del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Máximo Figueroa y Nicolás Melara, el primero de veintiseis años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Gregorio Figueroa é Irene Monjo, esta última finada; y la segunda de veintidós años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Néstor Melara y Antonia Romero, todos vecinos del pueblo de San Luis del Carmen, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mantaron fijar edictos por quince días en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay alguno de los impedimentos que expresan los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo de 1881.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Luciano Morales.—Felipe Vázquez, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamientos.

ALBERTO MENA, juez de primera instancia del distrito de Santa Ana.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Lúcio Samayoa, para que en el perentorio término de quince días, se presente en las cárceles de esta ciudad á defenderse de la criminal que se le instruye por golpes menos graves en Cruz Mena; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Las autoridades tienen obligación de capturarlo y remitirlo con las seguridades de estilo y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las nueve de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena.—Daniel Jiménez, Srío. 1

Por el presente emplazo al reo ausente Rosendo Amaya, procesado por hurto de una vunta de bueyes de la propiedad de don Juan Bonilla Morales, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará contumaz y se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á la una de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel Salgado.

3—1 Miguel Benavides, Srío

MANUEL FLORES, Coronel efectivo y Fiscal militar específico de este departamento, La Libertad, Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes, Capitán don Ramón Mojica de Izaleo, don Francisco Castillejo (a) General Pancho de Santa Ana, Teniente don Manuel González y don Antolín Miranda ó Hernández (a) Pecón y don Luz Molina de Santa Tecla, para que en el perentorio término de quince días se presenten ante el Fiscal que suscribe; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá la causa en rebeldía y se les nombrará defensor de oficio.

Todos los funcionarios públicos de la República tienen el deber de aprehenderlos; y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la fiscalía militar específica, en San Salvador, á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel Flores.

3—3 Ante mí, Antonio Gavidia, Srío.

GREGORIO AYALOS, juez de primera instancia del distrito de Aliquizaquí.

Emplazo al reo ausente Norberto Campos, procesado por lesión corporal á Dionisio Galicia, para que en el término de quince días perentorios, se presente á esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de ley en caso contrario. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al acusado, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Aliquizaquí, á las once de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Gregorio Ayalos.

3—3 Andrés Góchez, Srío.

Depósito de animales.

De orden esta alcaldía municipal, fué depositado un novillo prieto de dueño y fierro desconocidos, siendo el último de esta figura que vá al margen.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, ocurra con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Vicente, Abril 18 de 1883.

Manuel Rosales.

2—1 Manuel Alfonso Morán, Srío.

De orden de este juzgado y previas las formalidades de ley, se puso en seguro depósito el día de ayer, un caballo bayo pequeño, herrado y venteado con el fierro que se figura al margen. El que se crea dueño del mencionado animal, que ocurra á deducirlo en el término de ley.

Dado en el juzgado primero de paz de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—C. Colera.

2—1 Rafael A. Orellana, Srío.

Per disposición de este juzgado, se encuentra en seguro depósito un toro prieto de dueño y fierro no conocidos, valorado en cantidad de diez pesos, herrado con el fierro que se figura al margen; la persona que se crea con derecho, que ocurra á este juzgado con sus comprobantes legales en el término legal, que le será entregado.

Juzgado de paz de la villa de Nejapa, Abril 17 de 1883.—Miguel Peñate,

2—1 Fernando Ayala, Srío.

De orden de este juzgado existen en seguro depósito desde el 17 del corriente, una vaca olera de blanco y negro, cola y piernas blancas, cuyo fierro no se le determina; y un toro como de tres años de edad, moro, lomo hocco, frontino é hijares blancos, herrado con el fierro que se figura al margen, fueron presentados por el mayordomo del Doctor Sol, por pastar en su hacienda "El Tránsito." Que ocurra el dueño con sus comprobantes en el término de ley.

Juzgado de paz de Tuluque, Abril 18 de 1883.—Eustaquio Urquilla.

2—1 Moisés Guerrero, Srío.

En esta fecha se han depositado tres caballos viejos que se encontraron causando daño á estos vecinos é ignorarse quien sea el dueño legítimo. El primero color bayo, pequeño, tiene en la piana izquierda la primera marca figurada al margen; el segundo y tercero, doradillos, tamaño regular, el uno tiene en la piana izquierda la marca segunda

y el último tiene la tercera en el brazuelo

izquierdo. Ocurran pues, dentro el término legal, los dueños de dichos semovientes, que su custodia y conservación, se hace dispendiosa.

Juzgado de paz de San Martín, Abril 13 de 1883.—Lorenzo Cornejo.

2—1 Manuel Olmedo, Srío.

Subasta de animales

El que se crea con derecho al sobrante líquido, que se encuentra en la clavería municipal de esta villa, de la venta de un potro bayo, chúcaro, de dueño y fierro desconocidos, que previos los trámites que la ley prescribe, se vendió el día de hoy en asta pública y de orden de este juzgado, por ser dispendiosa su conservación, cuyo animal está herrado con el fierro que se figura al margen y se encontró en el cantón de San Juan de esta jurisdicción, ocurra á comprobarlo.

Juzgado de paz de la villa del Sauce, Marzo veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Patrio Paz.

2—1 Pedro Romero, Srío.

De conformidad con el artículo 660 C., se vendió en pública subasta, por disposición de esta alcaldía municipal, el día de ayer un novillo prieto, herrado y venteado con el fierro del margen, por ser de dueño y fierros desconocidos; y se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Vicente, Abril 18 de 1883.

Manuel Rosales.

2—1 Manuel Alfonso Morán, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Prevenición.

Se hace saber á todos los vecinos de esta capital que gocen del beneficio del agua, que estando concluidas las atargeas de las calles del Calvario, Independencia, Santo Domingo, Ferro-Carril y San José y las transversales correspondientes á las calles centrales, cumplan exactamente con lo prevenido en el artículo 9 del reglamento de aguas, acordado por la Corporación municipal de esta ciudad el 9 de Mayo de 1870 y aprobado por el Supremo Gobierno el 10 del mismo mes. El artículo 9 y aprobación suprema, dicen así: "Artículo 9.—Se prohíbe en absoluto el desagüe de las pilas por las calles, y los que contraviniere á esta disposición, serán multados por la primera vez, con diez pesos, con veinte pesos por la segunda y con cincuenta pesos por la tercera, cuya multa exigirá gubernativamente el Alcalde y además retirará la licencia al que contravenga por tercera vez. || Ministerio del Interior. || Palacio Nacional: San Salvador, Mayo 10 de 1870. || El Supremo Gobierno, acuerda: aprobar el Reglamento de aguas emitido por la Corporación municipal de esta ciudad, con excepción del artículo 9 que comenzará á regir cuando estén construidas las atargeas correspondientes para evitar los inconvenientes del desagüe de las pilas. || Rubricado por S. E. || El Ministro de lo Interior: Bonilla."

Quedan encargados todos los agentes de la Policía de dar parte por escrito á esta Alcaldía de las personas que no cumplan, para imponerles la pena que señala dicho artículo.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Abril 27 de 1883.—Antonio Peralta.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 14.

San Salvador, Domingo 29 de Abril de 1883.

NUM. 99

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional;
San Salvador, Abril 27 de 1883.

En atención á las justas razones expuestas por el Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, para que en dicha población se establezca una escuela de niñas, y una rural de niños en el cantón de "La Joya", de la misma jurisdicción, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: establecer las referidas escuelas con las dotaciones mensuales de quince y diez pesos respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Instrucción Pública:
López.

Palacio Nacional;
San Salvador, Abril 27 de 1883.

Con vista de la solicitud del Municipio de Yayantique (departamento de La-Unión) relativa á que en dicha población se funde una escuela primaria de niñas, y considerando que son justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: establecerla, con la dotación de quince pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro de Instrucción Pública:
López.

Tesorería general.

Estado de los ingresos y erogaciones de la Tesorería general correspondiente á Marzo de 1883.

Ingresos.	
Existencia del mes anterior en deudas por cobrar:	
En dinero.....	\$26,641 32
En Billetes de la deuda nacional	\$12,500 32
Resultas de cuentas.....	\$ 173 67
Remesas de la aduana de La-Libertad.....	52,947 33
Remesas de la aduana de La-Unión.....	23,036 35
Remesas de la aduana de Acajutla.....	20,676 56
Remesas de varias administraciones.....	9,741 44
Productos de códigos.....	9 ..
Productos de papel sellado de oficio.....	367 25
Productos de papel sellado de contratos.....	232 75
Productos de primas sobre procedurías de agnaciente.....	12,000 ..
Ramo de alumbrado.....	439 71
Derechos de registros.....	153 21
Productos de cablegramas	2,110 40
Arrendamiento del ferrocarril.....	350 ..
Ramo de aguardiente.....	7,455 68
Préstamos voluntarios.....	8,500 ..
Préstamos por contratas.....	47,864 88
Devoluciones.....	125 ..
Depósitos.....	\$ 161,988 07
	387,362 82

Erogaciones.

Devoluciones de depósitos.....	\$ 145,777 13
Pasivo del Fisco.....	12,280 82
Amortización de billetes de la deuda nacional.....	18,463 21
Amortización de libramientos.....	28,132 18
Trasladados á otras tesorerías.....	6,182 01
Intereses y descuentos.....	13,695 92
Devoluciones de préstamos por contratas.....	25,000 ..
Cámara de Senadores.....	251 51
Cámara de Diputados.....	193 24
Poder Ejecutivo.....	290 ..
Gastos extraordinarios del Gobierno.....	8,887 80
Gastos generales.....	658 28
Departamento de Relaciones.....	1,344 ..
Legaciones.....	6,729 50
Poder Judicial.....	2,129 ..
Jueces de primera instancia	514 50
Jurados.....	80 ..
Médicos forenses.....	100 ..
Gobierno y Cabildo Eclesiástico.....	350 ..
Departamento de Gobernación.....	675 ..
Gobernadores y dependientes.....	486 ..
Policia rural y urbana.....	100 ..
Imprenta Nacional.....	3,107 25
Contaduría de propios.....	195 50
Sueldos y gastos del telegrafo.....	1,838 13
Archivo del Gobierno.....	171 ..
Servicio del Palacio Nacional.....	296 ..
Obras Públicas.....	30,834 83
Subsidios de agraciados.....	15 ..
Subvención á los vapores.....	2,000 00
Gastos del alumbrado.....	1488 ..
Ramo de correos.....	382 81
Registro hipotecario.....	361 50
Ferrocarril de Acajutla.....	14,000 ..
Estadística.....	331 56
Policia reformada.....	1,899 64
Departamento de Hacienda y Guerra.....	957 ..
Contaduría mayor.....	815 50
Tesorería general.....	4,318 33
Dirección general del ramo de aguardiente.....	365 ..
Juzgado general de Hacienda.....	439 31
Pensiones de empleados civiles jubilados.....	150 ..
Pensiones vitalicias de viudas de jubilados.....	130 ..
Junta de consolidación.....	140 ..
Alquileres de casas.....	276 ..
Sueldos de jefes y oficiales.....	7,936 64
Haberes de tropa.....	11,844 ..
Pensiones de empleados retirados militares.....	340 66
Pensiones vitalicias de viudas de militares.....	335 ..
Gastos militares.....	9,966 31
Departamento de Instrucción pública.....	851 ..
Gastos de Instrucción pública.....	1,264 37
Suma.....	\$366,313 44

Demostración.

Ingresos.....	\$ 387,362 82
Erogaciones.....	\$ 366,313 44
Existencia.....	\$ 21,049 38

Según la anterior demostración resultan de existencia *veintiun mil cuarenta y nueve pesos treinta y ocho centavos* en deudas por cobrar de esta manera: en dinero *ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos treinta y ocho centavos* y en billetes de la deuda nacional *doce mil quinientos*.

Tesorería general de la República del Salvador: San Salvador, Abril 23 de 1883.—*Manuel Andrade.*

Braulio Alfaro.
Tribunal y contaduría mayor de cuentas de la República del Salvador.
Nº Bº.—*Delgado.*

Tribunal mayor de Cuentas.

MANUEL DELGADO, Contador mayor de Cuentas de la República,

Certifico: que al folio 238 del libro manual en que los señores Ministros de la Tesorería general, llevan la cuenta de caudales durante el corriente año, aparece el fallo que sigue:

"Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas de la República: San Salvador, Abril primero de mil ochocientos ochenta y tres. Examinada y glosada esrupulosamente por este Tribunal la cuenta de caudales de la Tesorería general que está á cargo de los señores Tesorero don Manuel Andrade y Contador interventor don Braulio Alfaro, en el tiempo corrido del primero al treinta y uno de Marzo próximo pasado, y no encontrando ningún reparo que deducirle: *en nombre de la República del Salvador*, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2,847 de la ley de Hacienda, falla: que los expresados funcionarios se hallan solventes con la Hacienda pública en lo respectivo á la época citada y á la referida cuenta de caudales; quedando á su cargo y bajo su responsabilidad los 1,417 documentos que comprueban dicha cuenta, señalados con los números del 7,501 al 8,917. || Manuel Delgado. || Emilio P. Cuellar. || Raimundo Díaz, Srío."

Es copia. Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas de la República: San Salvador, Abril 23 de 1883.

Manuel Delgado. — Raimundo Díaz, Srío.

NO OFICIAL.

Felicitaciones.

San Miguel, Abril 19 de 1883.

Señor Presidente de la República, Doctor don Rafael Zaldivar.

San Salvador.

Señor:

Sabemos que al amanecer del 16 del corriente, los enemigos de la paz y prosperidad de la República, asaltaron el cuartel de Santa Tecla, con la siniestra intención de subvertir el orden y de satisfacer ilegítimas aspiraciones; pero

que, la guarnición de aquella plaza rechazó á los perturbadores con enérgica entereza, y frustró completamente los planes revolucionarios que se habían concebido.

Bién conocidas son las tendencias del reaccionarismo á sustituir la tranquilidad y respeto á la ley, por la anarquía y la rebelión, la paz de que disfrutamos por la revolución intestina con todo su cortejo y sus funestas consecuencias. Pero el Gobierno que vela por el orden establecido, ha sabido dictar las medidas más acertadas para conservarlo y el triste desengaño que los codiciosos han tenido en Santa Tecla, les convencerá de que será infructuosa toda tentativa posterior.

La mayoría de los salvadoreños, inclinada al trabajo y amante de la paz á cuyo amparo se desarrollan las fuentes de prosperidad nacional, se cultiva el sentimiento de moralidad pública y se vigoriza el progreso en sus diferentes manifestaciones, ha visto con verdadera satisfacción que la fuerza pública de que el Gobierno dispone, constituye una eficaz garantía del orden, inspira confianza y angura fundadas esperanzas para el porvenir.

El haber sofocado la revolución en su principio sin los sacrificios que impone al país el restablecimiento de la tranquilidad pública, es un hecho que demuestra el celo con que el Gobierno cuida de las instituciones liberales que se han implantado y es digno de la gratitud del pueblo salvadoreño. Por tal razón, los infrascriptos, dirigen al Jefe del Poder Ejecutivo, la manifestación más expresiva de su adhesión, felicitándole sinceramente por la prudencia y tino con que sabe resolver las dificultades más graves del poder.

Somos de U. muy atentos servidores.

L. Letona, Vicente Guzmán, Lorenzo Cardoza, C. Letona, J. B. Guerrero, Francisco Gavilán, P. Abel Rubio, Jesús M. Piche, Manuel U. Palacio, Carlos Espinola, Daniel G. Selva, Ildefonso Guisate, Aureliano Guerrero, Salvador Rodríguez, J. Meardi, Guadalupe Durán, Juan F. Romero, Justo Herrera, Leonidas Argüello, Joaquín G. Farcios, Miguel Rosales, Carlos Hernández, Pedro Bruvi, Cayetano Canessa, Miguel Balmaceda, Gohleo Canessa, Salvador Molina, Jorge Benavides, M. Gálvez, Alfonso Pohl, Francisco Ruiz, Francisco Perla, A. Mendoza, P. J. Aguirre, Joaquín Oconor, León Zelaya, J. J. Bran, J. Bernardino Amaya, J. Manuel de J. Moreno, Máximo Brizuela, Demutli Antonio, Víctor Cicallero, Fernando Arila Espinoza, J. Argüello, Francisco Palacio, Francisco Dinarte, M. Mazzini, Lázaro Bustamante, José Torres, Eduardo Guzmán, J. Jesús Cano, Gregorio Salmerón, Justo Berríos, A. Lénus, J. Manuel Castro, Cipriano Suarez, L. Duke, A. Revelo, Antonio Valenzuela, Joaquín B. Paz, L. J. J. Auerbach, T. Romero.

Los que suscribimos, vecinos de esta ciudad, tenemos el placer de felicitar muy cordial y sinceramente, al Supremo Jefe de la República, Doctor don Rafael Zaldívar, por haber sofocado en su origen y sin grandes sacrificios, la revolución que se intentaba llevar á cabo el 16 de los corrientes.

Infinitamente convencidos de que la paz es un elemento indispensable para la prosperidad y bienestar de este país, como viene demostrándolo las mejoras alcanzadas, durante los últimos siete a-

ños; y profundamente agradecidos por los muchos bienes que de la actual administración ha recibido este departamento, protestámonos de nuevo nuestra adhesión, haciendo votos por el completo restablecimiento del orden.

Cajatepeque, 20 de Abril de 1883.

Federico Velarde, J. Francisco Núñez, Fernando Mejía, Máximo Amaya, Simón Mena, Gabriel López, G. Bustamante, B. Nuila (h.), H. Villavicencio, C. Nuila, Albino Bazán, J. Nuila, Juan Antonio Chica, Esteban Minero, Rafael Sigüenza, Lázaro Mena, A. Mineros, Arcadio Mena, N. Mena, J. Luis Moreira, Fernando Reyes, Jesús Arévalo, Rafael Moreira, Daniel Omedo, José Sigüenza, Carlos Palma, Sebastián Búlves, Rafael Arévalo, Isalás Marcano, José Díaz, Juan Contreras, Francisco Moreira, Anselmo Moreira, Manuel Barriere, Pablo Barriere, Ramón G. Gallo, Toribio Reina, Jesús Inglés, Jacinto Barquero, José María Martínez, Esteban J. Herrera, F. Méndez Nuñez, Samuel Búlves, Joaquín Charez, Macario López, J. Jacinto Arévalo, Emigdio Castro, Cayetano Díaz, F. Búlves, C. Marcelino Martínez, Domingo Maltés, Mónica Panaméño, Leo Barahona.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas de buques.

TELEGRAMAS.

La Libertad, Abril 27 de 1883.

La barca alemana "Havill", fondó á la una p. m., procedente de Acapulca, trayendo á los pasajeros Cuno Mathies, Pablo Bekerfeld y Melécio García, sin carga. Sale hoy mismo para Hamburgo.—*Carlos A. Salazar.*

Acapulca, Abril 27 de 1883.

La barca norteamericana "Legal Tender", de 200 toneladas de registro, su capitán Elihu T. Aberly con siete hombres de tripulación, fondó hoy á las 12 y 45 p. m., trayendo 100 cajas café y 40 de dinamita. Cargará frutos del país y zarpará para San José de Guatemala.—*Dario A. Escobar.*

REPRODUCCIONES.

DISCURSO leído ante la Academia Española por don Emilio Castelar, en la recepción pública del señor Balaguer.

(Citado en la Revista del señor Gutiérrez, publicada en este "Diario" el 21 de Abril corriente.)

Señores Académicos: Dias de regocijo los dias de recepción para nuestro instituto. Después de habernos herido la muerte con sus golpes de irreparables efectos ¡ah! surge la vida con sus esperanzas de renovación y sus promesas de perpetuidad. Ni las secas hojas que arrastran los primeros cierzos; ni los acrechitos que relampaguean como centellas en las nocturnas horas; ni las generaciones pulverizadas dentro del planeta sobre las cuales viene, parte de la destrucción incesante, nuestro cuerpo, asediado de continuo por la nada, como el astro por la sombra; ni todas las cruentas batallas de las guerreras especies obstan á la primaveral renovación del Universo, uo en sus eternas metamorfosis, perpetuo bajo los estragos del tiempo, y vivo entre las desolaciones de la muerte.

Ayer se partió de nosotros el poeta de la primavera, escogido por las flores para confiar á tan tierno pecho la aspiración escondida en las esencias de sus corolas y por las aves para decir á tan delicado oído la inefable letra guardada en las estancias de sus coros, convirtiéndose así, al pasar por aquella imaginación delicadísima, las cosas en ideas, como se convierten, al caer en la cazoleta del incensario, las gomas y resinas destiladas por los árboles del Asia en celeste nube, la cual asciende por las columnas del altar á las bóvedas del templo y lleva entre sus inciertas espirales el vapor de místicas lágrimas con el acento de aladas y misteriosas plegarias.

Murió, y diríase que con su muerte perdiera naturaleza la conciencia de sí; pues mientras él vivió y cantó, parecía, por virtud misteriosa de aquellos sencillos metamorfóseos suyos, haber suspendido la indiferencia con que ofrece un teatro en sus dilatados espacios á todos los hechos, morales é inmorales, fastos ó nefastos; y haber disminuido la implacable crueldad con que devora en sus colmados sepuleros á todas las criaturas. ¿Quién anotará las escalas del ruiseñor colgado de la rama florida sobre su nido? ¿Quién sabrá los deseos envueltos en el aroma de la violeta? ¿Quién pintará las gotas de rocío en la mañana y los arboles del ocaso por la tarde? ¿Quién adivinará lo que dicen las flores á las mariposas, las mariposas á las aves, las aves á las nubes, las nubes á las estrellas y las estrellas á la etérea inmensidad?

Pardió nuestro instituto el poeta de la naturaleza, y le sucede y reemplaza el poeta de la sociedad y de la historia. Nuestro nuevo compañero siente, como todos los de su prosapia, el Universo y las inspiraciones del Universo descendidas; mas no está su vocación primera y característica en anotar las ideas exhaladas por las cosas materiales y tangibles, sino en poetizar los recuerdos de la patria de sus padres, consultando los antiguos sagrados anales, y en poetizar las esperanzas del mundo social moderno, siguiendo su maravilloso crecimiento. La fantasía del señor Balaguer tiene algo de las propensiones misteriosas de ciertas aves que anidan en las torres de las iglesias juntamente con algo de las propensiones de esas otras aves que aspiran á bañar sus alas en la naciente alborada. Gorgeja melancólica ó cigüeña religiosa, mátila alondra ó vespertino ruiseñor, paloma del valle ó águila del risco; nunca se mancha con el barro de la tierra su noble alma, llena de bondad y de poesía.

La patria le sigue y le acompaña como la casta musa de su estro y le hace cantar como el templado plectro hace vibrar á la lira. Catalán sobre todo, y ante todo, su imaginación, sin dejar los altos vuelos que tocan á veces en arrebatos, se distingue por lo sesuda y reflexiva, como corresponde á la natural gravedad de su raza. Diríase que su palabra es como el espíritu y la esencia del uatal ferriño. Las costas, donde las aguas del Mediterráneo se duermen, tan celestes y tranquilas como si llevaran disuelto el cielo azul; las cumbres del Monserat con sus crestas y del Monseñ con sus nieves; los torrentes del Fay, cuyas claras aguas cubren las oscuras cavernas y se precipitan entre los matorrales y las breñas, resonando como los fragores de una octava épica; los olivares oscuros de la región tarraconense apiñados en torno de los despojos romanos bruni-

dos por la luz del Mediodía y las blancas velas mezcladas con los penachos humeantes en la rada de Barcelona; el cenobio de Ripoll con su aire románico y el cenobio de Poblet con sus góticas tumbas; la cueva donde oró el penitente, que debía sostener en sus brazos la cúpula de San Pedro, resguardada por la revolución religiosa, y la Iglesia bendecida por los marinos, que volvían de tantas expediciones gloriosísimas; lugares tan sagrados, recuerdos tan sublimes, edificios tan gigantescos, espectáculos tan bellos, inspiran la obra de su claro ingenio, quien ha engarzado luminoso anillo de ideas hermosísimas en torno del astro luminosísimo de su idolatrada patria.

Mas no le creais un poeta puramente de su región condal. Dejaría de ser tan grande alma un alma inspirada, si no tendiera de suyo á la síntesis, y entre las ricas variedades propias de la vida no descubriese la suprema unidad reinante en el Universo y sobre el Universo. Balaguer quiere á Cataluña, como parte integrante del sublime todo y órgano indispensable del supremo organismo, que se denomina sabiamente nación. Por tal creencia, veréisle mostrando siempre los caudales de ideas que su próspera región desagua en el océano inmenso de nuestra vida nacional. Todos los actos que sellan la unión del suelo patrio, le animan y enardecen, desde la expedición emprendida en apartados siglos á la conquista de Almería, que cantaron los viejos trovadores, hasta la expedición emprendida en nuestro tiempo y á nuestra vista, el desquite de Africa, cuyas alabanzas entonan los trabajadores en coro, al salir del taller, y en su hermosa lengua natal parece aun más bello el grito de ¡viva España!, grito acompañado con tales épicas cadencias y con tan robustos acentos, que, al oírlo, todo corazón español late de entusiasmo, sintiendo cómo tenemos el hierro nunca roto de los indómitos almogavares para defender, lo mismo en los desfiladeros del Bruch y en los muros de Gerona, que en los riscos del Serrallo y en las maniguas del trópico, la indestructible y sagrada unidad de nuestra patria.

Si, tenéis razón, ilustre poeta, la tenéis al ufanos de vuestra prosapia y de vuestra tierra. Las costas griegas resplandecen allí todavía con los destellos de la más hermosa entre las civilizaciones antiguas; la vieja metrópoli tarraconense conserva, como Roma la eterna, el triste y majestuoso aire de los grandes destrouamientos históricos; la Barcelona sin par une al trabajo y al comercio de Tiro el ingenio y el gusto de Atenas, cual sus hermanas en glorias y en grandezas las libres ciudades de las ligas lombardas; que presta vasallaje de antiguo el mar, que guarda disueltas en sus estelas ideas, y en las ideas inspiraciones, tan luminosas todas como las tajas etéreas de sus noches serenas; abrense á los conjuros de vuestro génio los senos de Italia la inspirada para recibir y aceptar el espíritu español como un complemento de su propio espíritu; óyesse al pié del Etna y al pié del Vesubio, en aquellos campos helénicos y en aquellas ciudades catalanas, pasar de los labios del ágil marinero y del tecundo improvisador al aire perfumado las voces de Muntaner mezcladas con las voces de Teóerito; surge á vuestro nombre así el imperio heleno-europeo como el Asia menor, así la triste Grecia de la Edad media como la meliz Bizan-

cio de los emperadores condenados por el hado á la servidumbre tártara, quizá por haberse preservado de la servidumbre goda; guardan todo el Este de nuestro continente y todo el Oeste del continente asiático remembranzas del valor heroico de vuestros navegantes, cuyo esfuerzo grabó las barras indelebles en las puertas hieráticas del viejo templo histórico, en el Tauró y en el Etna; que la Venecia del español Mediterráneo, con su Senado de consellers y su Parlamento de diputados, con aquellos ciudadanos guerreros, comerciantes y estadistas al mismo tiempo, tanto sabía henchir las velas de sus naves para lograr los empeños del combate, como para cumplir los milagros del trabajo; y tanto peleaba, do quiera la comprometía su honor, en pró de sus propios intereses y particular engrandecimiento, como en pró de los intereses comunes á la cultura universal.

Grande la región catalana; pero cómo se abrianta y magnifica dentro de nuestra común patria, la nacionalidad española! Su estrecha unión moral unas veces, material y política otras, indispensable siempre, le permitió dilatar el espacio de su actividad, y con el espacio de su actividad la gloria de su nombre. Mucho le importó ayudar á Jaime I en Mallorca, pero no le importó menos ayudar al gran Alfonso VIII en las Navas; mucho ir á Betera para rescatar por siempre la ciudad, que siglo y medio antes rescatara el Cid castellano por algún tiempo, y mucho más ir en la persona de su gran rey Fernando V á la vega de Granada; mucho recibir á un Roger de Lauria y á un Roger de Flor, victoriosos en Sicilia y Grecia, pero mucho más recibir á Colón al tornar del fondo de los ignorados mares, con el nimbo divino de los resplandores derramados por el brillo de una creación nueva en torno de sus inspiradas sienes; mucho acompañar á don Pedro III en Nicotena y en Catania, pero más acompañar á don Juan de Austria en Lepanto; mucho combatir á los angevinos por su propia independencia, pero mucho más combatir á los napoleónicos por la independencia nacional; mucho poseer la antigua magna Grecia y la histórica Cerdeña, pero mucho más dilatarse por el vasto continente americano, y esclarecerlo y cristianarlo en comunidad con todos los españoles, consiguiendo así que millones y millones de hombres compongan la vasta familia por el cielo requerida para grandes obras, y hablen la maravillosa lengua por un trabajo secular preparada para llevar en la copia incalculable de sus palabras á la conciencia humana miles de luminosas ideas.

Imaginaos que, allá en el siglo décimo séptimo, se lograra el suicida propósito de separarnos y dividirnos. España no sería nación, abierta su frontera natural del Sudeste á todas las invasiones europeas, y destituida del concurso de hijos tan trabajadores como heroicos; y, en cambio, Cataluña no tendría el complemento de la unidad nacional que robustece tanto su vida; la sombra del pabellón español que honra tanto su nombre; la grandeza de un verdadero Estado europeo abierto á sus estadistas, y la resonancia de una tribuna como la que restauraron en Cádiz nuestros padres, ofrecida por la libertad á sus grandes oradores; la comunión de intereses patrios tan útiles á su trabajo y á su industria; la compañía de colonias poderosas en las cuatro partes del mundo, tan

favorables á su comercio; el patrimonio de glorias por las cuales brillan los pueblos; y obligada, obedeciendo las leyes de la mecánica social, donde la magnitud entra por tanto como en las leyes de la mecánica celeste, á servir de satélite á la gran potencia traspirenaica; por no confundirse con el resto de su territorio natural, ó hubiera perdido su independencia en el seno de gentes extrañas, ó hubiera tristemente arrastrado la ignominiosa vida de los pueblos sujetos á existir por merced graciosa de los tratados internacionales, y á vejetar bajo la simulada, pero reconocida y vergonzosa tutela de cualquier nación poderosa, empuñada en que maldijerais á vuestros padres y á vuestros hermanos por la naturaleza y por la historia, y á que pusierais donde no hay fronteras nubes oscuras de rencorosas supersticiones, con menosprecio completo de vuestra prosapia y de vuestra sangre.

Credlo, amado compañero, credlo; este instituto, ilustrado en dos consecutivas centurias por tantos nombres inmortales; unido con academias numerosas en las varias repúblicas por donde nuestra lengua se dilata, dotado de una jurisdicción intelectual, que proclama el asentimiento expreso de los pueblos y confirman leyes y decretos de los poderes públicos; este instituto, decía, no ha querido, coronándose con su elección espontánea, honrar tan sólo en vas al historiador diligente; al publicista insigne, al parlamentario experto, al poeta lírico inspirado; al poeta dramático aplaudido, al autor de tantas leyendas repetidas en el hogar y cantadas en los campos y en las montañas; sino al catalán, sí, al catalán de nacimiento y de corazón, para que diga en su lengua natal á los suyos como aquí no existen diferencias de provincias; ni privilegios, ni gerarquías, antes bien una igualdad fundamental de todos los españoles, en la que se alza fuertemente, así la unidad material de nuestro suelo, en cuyos surcos mezclaron mil batallas, la fecunda sangre de todos sus hijos, como la unidad intelectual y moral de nuestro espíritu, unido, á la manera de alma y cuerpo, á la indestructible totalidad de nuestra patria.

Nosotros, encargados por la sociedad española de conservar su lengua, no pretendemos suprimir las variedades engendradas por el movimiento eterno y el múltiple desarrollo de la vida. Ninguna fundamental asociación científica y literaria puede ir contra las leyes sociales, en cuyo cumplimiento se funda. Suprimir lo vario, porque lo uno existe, sería como suprimir las naciones, porque la humanidad existe; ó como suprimir los individuos, porque á su vez existen las naciones. Señores: imposible hallar ningún elemento por tal manera idéntico á sí, que, moviéndose ó desarrollándose, no llegue á producir algo diferente de sí. Mirad cuán llenos de factores se hallaban los elementos primitivos de Aristóteles, y qué síntesis componen de suyo entre radicales antítesis. La física moderna, que tanto á la unidad tiende, separa y divide la materia única en ponderable é imponderable, en inorgánica y orgánica, cual separa y divide la fuerza única en calor, electricidad, magnetismo, afinidades químicas, cohesión de moléculas, atracción de moles. El éter infinito, cómo se enaja en gotas de luz variadas, suspendas á los espacios inmensos por leyes armónicas, en las cuales creían oír los antiguos una inefable sinfonía! La electricidad se hi-

furca en positiva y negativa, en estática y dinámica. Pues dentro del arte, como dentro del Universo, coexisten los dos principios de la unidad y de la variedad. Y lo mismo sucede en las lenguas. Días verdaderamente gloriosos para el humano linaje aquellos en que pudo romper ó balancear en Grecia el habla de la ciencia, dividida en mas dialectos, á pesar de su espiritualidad, que géneros tuvo la material arquitectura griega. (Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

A los señores Alcaldes y jueces de paz de las poblaciones de la República:

Les suplica esta oficina se sirvan dar noticia del paradero de los reos conmutados, deudores en esta Administración de Rentas, que son los siguientes:—

Francisco Herrera, Bonifacio Avenence, Leon Edgenio, ó su fiador Mariano Rodríguez de Tonacatepeque, Bernardino Colorado, Jorge Carranza de Santa Tecla.

Administración de Rentas: San Salvador, Abril 27 de 1883.

12—2

Francisco Zaldívar.

Matrimonios.

LUCIANO MORALES, gobernador político del departamento de Chalatenango.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado los señores Benito Murcia é Indalecia Guardado, ambos de diez y siete años de edad, solteros, el primero de oficio labrador, hijo legítimo de Manuel Murcia, ya finado y Antonina Navarrete, vecinos del pueblo de Hoja-de-Sal; la segunda de oficio de su sexo, hija legítima de Mónico Guardado y María de Jesús del mismo apellido, estos vecinos del pueblo de Las Flores, manifestaron que desean contraer matrimonio civil, y previas las formalidades de ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos por quince días, en los lugares designados. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde ó á esta gobernación, los impedimentos que hubieren entre los contrayentes, expresados en la ley de la materia.

Dado en la gobernación política del departamento de Chalatenango, á las nueve de la mañana del día primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Luciano Morales.

Felipe Vásquez, Srío.

SERAPIO PÉREZ, jefe del distrito de Tejutla.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado verbalmente los señores Carlos Quijada y Justa Rivera, solteros, el primero de diez y ocho años de edad, agricultor, hijo legítimo de Cruz Quijada y Juana Mata Portillo; y la segunda de quince años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Miguel Rivera y Jerónima Portillo, de La Reina; Dionisio Guardado y Petrona Casco, el primero de veintiocho años de edad, agricultor, viudo de Aureliana Castillo; y la segunda soltera, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, hija legítima de Pío Casco y Teodora Martínez, del Paraíso; José Jaime Perdomo y María del Carmen Alvarado, solteros, el primero de veintiocho años de edad, agricultor, hijo legítimo de Cosme Perdomo y Juana Bautista Salguero, de Ocoatepeque, República de Honduras; y la segunda de quince años de edad, de oficios domésticos, hija natural de Cecilia Alvarado, de Tejutla; Anastasio Calderón y Magdalena Salazar, solteros, el primero de diez y nueve años de edad, agricultor, hijo legítimo de Simón Calderón y Tomasa Rodríguez, de Tejutla; y la segunda de catorce años de edad, de oficios domésticos, hija natural de Juana Salazar, del Paraíso, de este distrito y digieron que desean contraer matrimonio civil, según la ley, se les admitió y mandó formular los edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años de edad, puede denunciar ante esta autoridad, si hay entre los contrayentes algún impedimento que obste á los matrimonios que se tratan de contraer, contenido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley de 22 de Marzo del año anteprevisto, en el perentorio término de quince días.

Jefatura del distrito de Tejutla, á las doce del día primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Serapio Pérez.

LEANDRO GUERRA, alcalde municipal y jefe de este distrito de Olocuilta.

Hago saber que á esta jefatura se han presentado los señores Margarita Pérez y Francisca Cerón, el primero de veinticuatro años de edad, labrador, soltero, hijo legítimo de Agustín Pérez y Máxima García; y la segunda de diez y seis años de edad, soltera, oficio de su sexo, hija legítima de Nicolás Cerón y Victoria Portillo, todos vecinos de San Miguel Tepesontes, manifestando que desean contraer matrimonio civil, previo el consentimiento del padre de la pretendida y demás diligencias prevenidas por la ley, fueron admitidos. En consecuencia se mandaron fijar edictos para su publicación. Toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar ante cualquier alcalde municipal, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los señalados en la ley respectiva.

Dado en la alcaldía municipal y jefatura del distrito de Olocuilta, á las dos de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. Leandro Guerra.—Ruperto Mayorga, Srío.

HERMOGENES RODRIGUEZ, gobernador de departamento de La Paz, por ministerio de la ley.

Hago saber que á esta gobernación se han presentado verbalmente los señores Marcelino Díaz, de veinte años de edad, agricultor, hijo legítimo de Atillano Díaz y Macedonia Ramos; y María Enrique Flores, de veinte años de edad, molendera, hija legítima de Tomás Flores, ya difunto, y Luciana Alvarado, ambos del domicilio de San Pedro Nomaleco, manifestando que pretenden contraer matrimonio civil; y previos los trámites de ley, fueron admitidos, y se mandaron formar los edictos correspondientes para su publicación, por el término de quince días. En tal concepto: toda persona mayor de diez y seis años, puede denunciar dentro de este término, ante los alcaldes respectivos ó á esta gobernación, si entre los contrayentes hay algún impedimento de los especificados en los artículos 6, 7 y 8 de la ley respectiva.

Dado en la gobernación política del departamento: Zacatecoluca, á las tres y media de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Hermógenes Rodríguez.

J. Delores Díaz, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Emplazamientos.

MANUEL FLORES, Coronel efectivo, y fiscal militar específico de este departamento, La-Libertad, Sonsonate, Aguachapán y Santa Ana,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Perez (a) Chinameca: vecino de Quezaltepeque, para que en el perentorio término de quince días, se presente ante el fiscal que suscribe ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía y se le nombrará defensor de oficio.

Todos los funcionarios públicos civiles y militares de la República, tienen el deber de aprehenderlo; y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la fiscalía militar específica, en San Salvador, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—1

Manuel Flores. Antonio Gavidia, Srío.

ALBERTO MENA, juez de primera instancia del distrito de Santa Ana.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Lúcio Samayoa, para que en el perentorio término de quince días, se presente en las cárceles de esta ciudad á defenderse de la criminal que se le instruye por golpes menos graves en Cruz Mena; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Las autoridades tienen obligación de capturarlo y remitirlo con las seguridades de estilo y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Santa Ana, á las nueve de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Mena.—Daniel Jiménez, Srío. 2

Por el presente emplazo al reo ausente Rosendo Amaya, procesado por hurto de una yunta de bueyes de la propiedad de don Juan Bonilla Morales, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará contumaz y se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Sensuntepeque, á la una de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

3—2

Manuel Salecio. Miguel Bonavides, Srío

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se encuentra en seguro depósito, un buoy hermejo, pequeño, de dueño y fierro desconocidos, teniendo por única señal en la anca derecha, el fierro que se figura al margen, si alguno con derecho se creyere á dicho buoy, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de paz de San José Villanueva, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Margarito Alfaro. 2—1

AVISOS MUNICIPALES.

Prevención.

Se hace saber á todos los vecinos de esta capital que gocen del beneficio del agua, que estando concluidas las atargeas de las calles del Calvario, Independencia, Santo Domingo, Ferro-Carril y San José y las transversales correspondientes á las calles centrales, cumplan exactamente con lo prevenido en el artículo 9 del reglamento de aguas, acordado por la Corporación municipal de esta ciudad el 9 de Mayo de 1870 y aprobado por el Supremo Gobierno el 10 del mismo mes. El artículo 9 y aprobación suprema, dicen así: "Artículo 9.—Se prohíbe en absoluto el desagüe de las pilas por las calles, y los que contravinieren á esta disposición, serán multados por la primera vez, con diez pesos, con veinte pesos por la segunda y con cincuenta pesos por la tercera, cuya multa exigirá gubernativamente el Alcalde y además retirará la licencia al que contravenga por tercera vez. || Ministerio del Interior. || Palacio Nacional: San Salvador, Mayo 10 de 1870. || El Supremo Gobierno, acuerda: aprobar el Reglamento de aguas emitido por la Corporación municipal de esta ciudad, con excepción del artículo 9 que comenzará á regir cuando estén construidas las atargeas correspondientes para evitar los inconvenientes del desagüe de las pilas. || Rubricado por S. E. || El Ministro de lo Interior; Bonilla."

Quedan encargados todos los agentes de la Policía de dar parte por escrito á esta Alcaldía de las personas que no cumplan, para imponerles la pena que señala dicho artículo.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Abril 27 de 1883.—Antonio Perilla. 2

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL. Calle de la Aurora.